MEMORIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
SOBRE
LOS FRUTOS, COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,

CON INCLUSION

DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES, CEDULAS, ARANCELES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO II.

DE LAS FÁBRICAS DE SEDA, LANA, LINO, CÁÑAMO, ALGODON Y ESPARTO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

POR D. EUGENIO LARRUGA.



MADRID: MDCCLXXXVIII.
EN LA IMPRENTA DE BENITO CANO.
CON LICENCIA.

TABLA

DE LAS MEMORIAS Y PÁRRAFOS

QUE CONTIENE ESTE TOMO.

MEMORIA VIII.

MEMORIA IX.

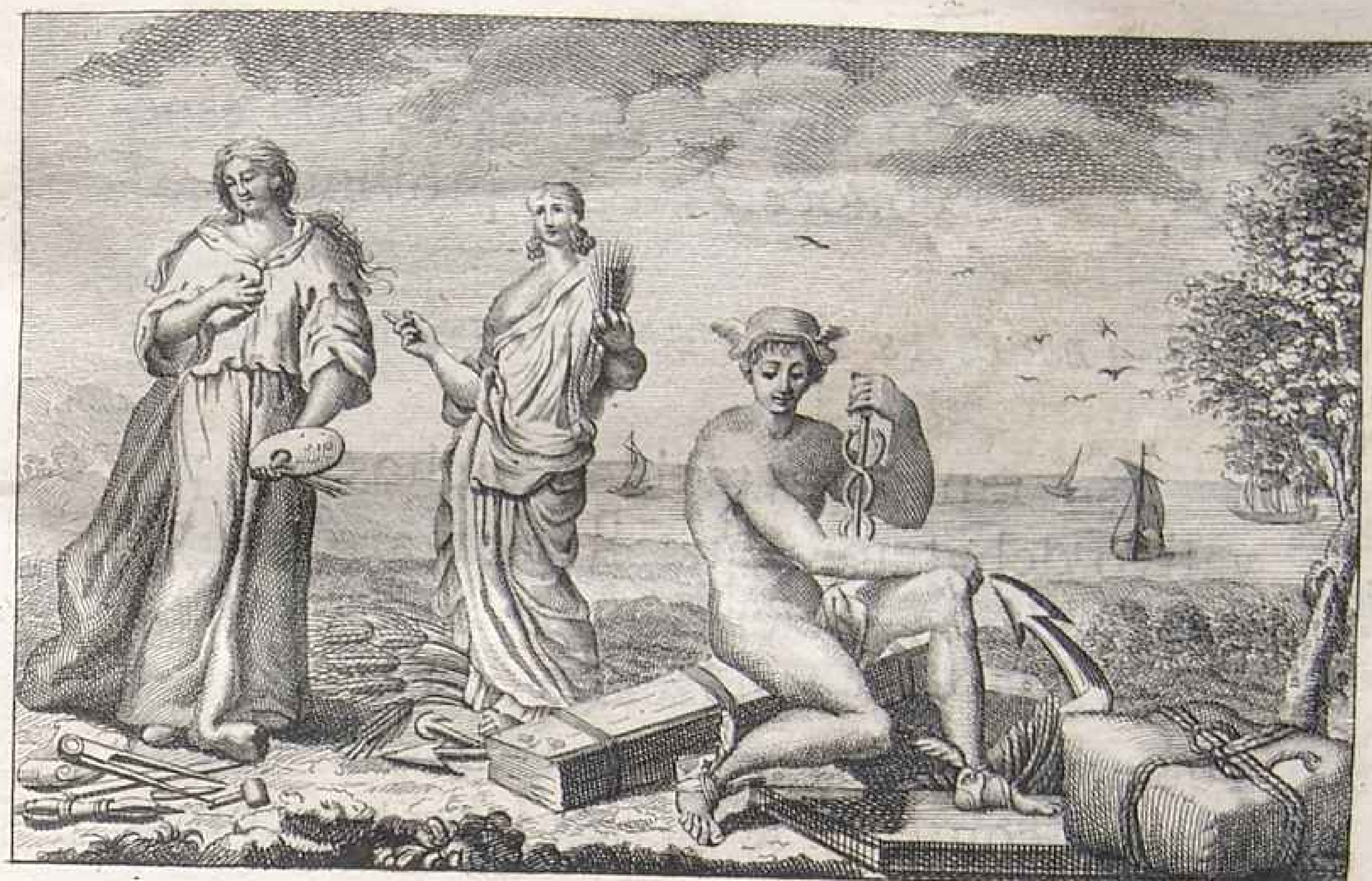
MEMORIA X.

ME-

MEMORIA XI.

MEMORIA XII.

Dis-



MEMORIA VIII.

FABRICAS DE TEXIDOS ANCHOS DE SEDA DE MADRID

INTRODUCCION.

En Madrid se trabajan varias especies de manufacturas de seda; su fábrica se divide en diferentes ramos; y de los individuos dedicados á ellos, unos forman gremio y otros no. En esta memoria describirémos la Historia de las fábricas de texidos anchos, y en las siguientes se completarán las materias de fábricas de seda, así de Ma-

Madrid como de las demas de esta especie, que se conocen en su provincia.

FÁBRICAS DE TEXIDOS ANCHOS.

I. Los texidos anchos son de fábrica de arte mayor.

El ramo de texidos anchos es privativo del gremio, que llaman arte mayor de la seda: se gobierna por las leyes generales, que hay establecidas desde el año de 1684 para la ley, marca, y demas circunstancias con que se deben labrar y comerciar estos texidos.

II. Para exercer el arte es preciso ser maestro.

Ninguno puede exercer este arte, sin que primero se incorpore en el gremio y se haga maestro. Así lo previenen las constituciones particulares, que arreglan el gobierno particular y económico de sus individuos (1).

Es-

(1) *Si hubiesemos de citar las malas conseqüencias de este privilegio, era preciso hacer una relacion de hechos funestos, pero nos contentarémos con poner uno que pasó en el año de* 1749. *Francisco Martin de Valmojado, profesor de este arte, estaba en edad abanzado con muger y quatro hijos: por ser corto de vista, ninguno le queria dar que trabajar, sin embargo de no dudarse de su habilidad: compadecido un mercader le compró un telar y seda para labrar pañuelos: con este auxîlio, y la mucha aplicacion, consiguió Valmojado mantener su familia hasta que los veedores le priváron su exercicio y le embargáron el telar: pretendiendo, no que se examinase, si-no*

III. Ordenanzas particulares del año de 1619.

Estas ordenanzas particulares fuéron aprobadas en el año de 1619 por el Señor Felipe III. En su capítulo 19 se manda, que qualquier oficial que quiera exâminarse, ha de presentar la carta de aprendiz, de que conste ha cumplido los quatro años con su maestro, y dos años de oficial (1).

IV. Ordenanzas del año de 1677.

Por el capítulo 5 de las ordenanzas aprobadas para este arte por el señor Don Carlos II. y la Reyna Doña María de Austria en el año de 1677 se previene que nin-

no que se incorporase en el gremio: esto era fácil, pero la dificultad estaba en que para la incorporacion era precisa circunstancia dar cierta propina á los veedores, y sesenta rs. á la titular del gremio: como si para María Santísima no fuera mas meritorio amparar á un pobre, y darle arbitrio para sostener christianamente las obligaciones de su estado, que el tributo forzoso de sesenta rs. Estos y otros fanáticos entusiasmos se ven en la práctica de las constituciones gremiales.

(1) *Los veedores del arte se han tomado muchas veces por sí la facultad de derogar esta ordenanza con los hijos de maestros: pues en el año de* 1747 *hiciéron maestro á Juan Joseph Ruiz de tan corta edad, que no sabia lo que era telares: á Estevan Casanoba se le hizo maestro en el de* 1750 *de edad de siete años: asimismo se le hizo maestro á Ilarion Lopez en el de* 1775 *de edad de dos años y medio: las tres muestras, que manda la ordenanza executen los hijos de maestros que hayan de exâminarse, las hiciéron sus padrinos; y esta es la formalidad que se guarda en los exâmenes por los gremios*

ningun maestro de este gremio, pueda recibir oficiales de esta Corte ni fuera de ella, sin que primero presente ante el Mayordomo carta de aprendizage. Si el tal oficial ha dado pruebas de hombre de bien, y tiene habilidad; ¿no será fuerte rigor que por faltarle la carta, se le precise á que sea un holgazan?

REGISTRO Y SELLO DE LAS MERCADERÍAS INTRODUCIDAS EN MADRID.

I. Veedores y sobre-veedores.

En ambas ordenanzas se halla establecido, que para el gobierno del gremio se nombren cada año dos veedores y un sobre-veedor, que hagan las visitas, no solo de los telares y texidos que hay y se fabrican en esta Corte, sino tambien en las lonjas y tiendas de los géneros que se introducen de fuera, así de dominios de la Corona, como de amigos de ella, para reconocer si estan conformes á lo dispuesto por las leyes.

II. Visitas.

III. Registro de tiendas.

Hasta el año de 1670 estuviéron en posesion los veedores de este arte (1) en vir-

(1) *A estos veedores se les conocia entónces en la aduana con el nombre de prácticos.*

virtud de varias providencias del Consejo, de visitar las lonjas y tiendas de esta Corte, y exâminar si los texidos de seda y lana tenian los sellos correspondientes; y por varias penas no podian los mercaderes tener texido alguno de dichas especies sin sellar en sus tiendas.

IV. Registro en la aduana.

Para exîmirse de este registro los mercaderes pidiéron se hiciese en la aduana por ellos mismos; á lo que no quiso condescender el Señor D. Cárlos II. y ántes bien mandó por su real Decreto de 1683, que asistieran los veedores, y un sobre-veedor en la aduana, para que se registrasen todos los texidos que entrasen en Madrid; y para que se hiciese este reconocimiento con autoridad, se nombró un Ministro de la Junta de comercio que lo presenciase, y lo fué D. Andres Martinez Navarrete Regidor de Madrid; La real Cédula expedida á este Ministro merece atencion, dice así:

V. Real cédula de 16 de Abril de 1683.

VI. Primitiva ereccion

„EL REY. = D. Andres Martinez Navarrete, Caba„llero del Orden de Santiago, Regidor de Madrid, y „de la Junta de comercio. Ya sabeis que por Decre„to rubricado de mi real mano en 25 de Diciembre „del año próxîmo pasado en conseqüencia de la resolu„cion que tomé el de 1679 de formar una Junta para „tratar de aumentar el comercio en estos Reynos que „se

de la Junta general de comercio y su Jurisdiccion.

,,se halla tan deteriorado, tuve por bien de volver á formar otra Junta en que se discurran los medios mas eficaces que se podrán aplicar á este fin, por la conveniencia y utilidad de mis vasallos, y nombré para ella á D. Cárlos Villamayor del Consejo, D. Luis Zereceño del de Indias, D. Luis Hoyo del de Hacienda, D. Francisco de Soto Guzman Alguacil mayor del de Guerra, y á vos D. Andres Martinez Navarrete Regidor de Madrid, y por Secretario D. Sebastian Castillo y Peralta, que lo habia sido de la misma Junta; y considerando quanto conviene, que la que ahora he mandado formar, tenga toda autoridad y jurisdiccion; he resuelto concedérsela, como se la he concedido privativa para todo lo que la tocare, y perteneciere, por cédula firmada de mi real mano á 4 dias del mes de Marzo de este año de 1683 refrendada de D. Antonio Zupide y Aponte, mi Secretario de Cámara de Justicia, siendo mi real voluntad (segun en ella se expresa) que las apelaciones que se interpusieren en sus incidencias y dependencias, que conforme á derecho se deban otorgar, vayan privativamente á la dicha Junta, y no á otro Tribunal; porque, á los Consejos, Chancellería, Tribunales, Jueces y Justicias de estos Reynos los inhibí, y he por inhibidos, y les mandé no se entrometan á conocer de ello en manera alguna, ni con ningun pretexto, porque solo la dicha Junta ha de conocer única y privativamente de todo lo referido, y lo anexo y dependiente, y para cuyo efecto la he dado y concedido tan bastante poder, facultad y jurisdiccion, como de derecho es necesaria, y en tal caso se requiere con sus incidencias y dependencias; y para excusar las competencias, que tanto embarazan al curso de los negocios, he derogado todos y qualquier fueros que perteneciesen ó pudiesen pre-

VII. Jurisdicion de la Junta.

VIII. Inhibicion de los demas tribunales.

,,tender los interesados á título de qualquier exêncion que tengan ó deban gozar, y he mandado que sobre ello no se forme, ni admita competencia alguna: y siendo uno de los puntos mas principales que pertenecen al instituto de la Junta, el que toca á fábricas de todo género de texidos, así de sedas como de oro, plata y lanas; he resuelto á consulta suya se execute y observe precisa é indispensablemente lo dispuesto por leyes de estos Reynos, en razon de peso, cuenta, marca y medida, que deben tener todas las mercaderías, y que de las fabricadas fuera de ellos se haga reconocimiento en los puertos y aduanas donde aportasen, registrándolas la persona que la Junta nombrase, con asistencia de las que sean de inteligencia, zelo y desinteres, y peritos en el arte que les tocare, y se tuviesen por mas á propósito, y que las mercaderías que se reconociesen que son de la ley, cuenta, peso, marca, y medida, que deben tener las de Castilla, se les despache guia para que los dueños de ellas las puedan conducir libremente la tierra adentro donde quisiesen, sellando y marcando las piezas con la señal de lacre ó plomo, que pareciere de mayor resguardo, para que no se pueda contrahacer; y que para que la que se les pusiese con esta precaucion, pueda volver á reconocerse en las partes donde fuesen á parar, se envie á ellas con la misma prevencion contra-seña de la propia señal que se les hubiere puesto, para que con su cotejo se exâmine y reconozca si son las mismas piezas que se registráron, y contiene el despacho de guia con que se conducen, y que á las mercaderías que no fueren de ley, cuenta, peso, marca y medida, que como está dispuesto, deben tener los de Castilla, quier pertenezcan á vasallos mios ó amigos, aliados, y confederados de mi Corona, se les dé

IX. Abolicion de fueros privilegiados.

X. Las mercaderías deben ser de ley.

XI. Registro en las aduanas

XII. Sellos.

XIII. Pena de las mercaderías faltas de ley.

,,li-

,,licencia, para que dentro de un mes (que ha de correr y contarse desde el dia en que se publicase mi real ,,órden) puedan sacar libremente fuera de estos mis Rey-,,nos las dichas mercaderías, en que he tenido por bien ,,usar de benignidad con unos y otros, pues estan-,,do incursos en la pena, por hallarse ya introducidos ,,en ellos, les hago esta gracia, y en la conformidad re-,,ferida se han dado á los puertos, aduanas y demas ,,partes (donde ha parecido importante se tenga la no-,,ticia) las órdenes convenientes para la execucion y pun-,,tual observancia de todo lo expresado: y respeto ,,de que el entero cumplimiento de ello debe practi-,,carse en esta Corte, por ser donde vienen á parar ,,para su consumo, todas ó las mas mercaderías de todos ,,géneros, así fabricadas dentro de estos Reynos y otros ,,de mis dominios, como de fuera de ellos, es mas preci-,,so que el reconocimiento de dichas mercaderías se ha-,,ga con toda inspeccion y rigor, por ministro de auto-,,ridad y entereza, para que se consiga el efecto que ,,tanto importa: y habiéndome hecho la Junta esta re-,,presentacion consultándome vuestra persona, por las bue-,,nas prendas que en ella concurren para la ocupacion ,,referida; atendiendo á estas consideraciones, he resuel-,,to nombraros (como en virtud de la presente os nom-,,bro) para que por vos mismo hagais al tiempo que ,,la Junta tuviese por conveniente, el reconocimiento de ,,las mercaderías de seda, paños y otros géneros que se ,,hallasen introducidos en esta Corte, asistiéndoos para ,,ello las personas que eligiésedes de vuestra mayor satis-,,faccion, y en quienes concurran las calidades que se re-,,quieren de ciencia, conciencia, desinteres y experiencia en ,,la materia, para que como peritos en ella, y veedores ,,aprobados del arte, en lo que á cada uno tocase, decla-,,ren en vuestra presencia, si las mercaderías que recono-cie-

XIV. Registro en la aduana de Madrid.

,,ciesen son de la cuenta, peso, marca y medida, que de-,,ben tener segun disponen las leyes de estos Reynos: y ,,respecto de que en conformidad de ellas se han dado ,,para su puntual observancia las órdenes que se han teni-,,do por convenientes, y hecho las prevenciones necesarias ,,en todos los puertos y aduanas de estos Reynos, en la ,,forma, que queda expresado; estaréis muy advertido, ,,que si las mercaderías, que en vuestra presencia se re-,,conociesen, no se hallasen que todas son de la cuenta, pe-,,so, marca y medida, que deben tener segun lo dispues-,,to (como queda dicho) por leyes de estos Reynos, aho-,,ra sean fabricadas dentro ó fuera de ellos, en qual-,,quiera parte de mis dominios, ó de los amigos, alia-,,dos ó confederados de mi Corona, con la declaracion ,,que debaxo de juramento hiciéren las personas nom-,,bradas para el dicho reconocimiento en vuestra pre-,,sencia, se quemen inmediatamente en pública hogue-,,ra, por ricas ó costosas que sean las dichas mercaderías ,,que se hallasen faltas, sin admitir recurso alguno, ni ,,interponer dilacion en executarlo, por lo mucho ,,que conviene, y se necesita de dar con tal rigor exem-,,plar escarmiento á todos, para que con él y con el ,,temor de que se ha de executar lo mismo siempre que ,,sucediese el caso, si no bastase á corregirlos y enmen-,,darlos, desde ahora se eviten y excusen enteramen-,,te los excesos y fraudes que en esto se han experi-,,mentado y padecido por lo pasado: y esta diligencia de ,,reconocer y quemar las mercaderías que se hallasen fal-,,tas de ley en las lonjas y tiendas de sedas y paños en esta ,,Corte, la habeis de executar despues de cumplidos los ,,quatro meses que se han señalado á todos los mercaderes ,,de ellas, para que las puedan consumir ó extraer fuera de ,,estos Reynos dentro del término referido, en que ántes ,,de cumplirse, ha de preceder el que hagais el registro y

XV. Pena de quema á los texidos faltos de ley.

,,reconocimiento de las mercaderías que unos y otros tu-
,,viesen en ser, y de la cantidad y calidad de sus géne-
,,ros en la forma que se declara en la órden que por la
,,Junta se ha expedido para este efecto, de que todos los
,,interesados se hallan prevenidos con notificacion de lo
,,que se ha de observar en cumplimiento de mi real
,,resolucion, y de la benignidad que tengo por bien se
,,use con ellos en la gracia que se les hace, pues es-
,,tando incursas en la pena de mercaderías que no fue-
,,sen de la ley que deben tener, se les concede la per-
,,mision de que las puedan consumir ó extraher de es-
,,tos Reynos dentro del tiempo que se les señala; y
,,para que el reconocimiento ó registro de todas las
,,mercaderías, que de aquí adelante entrasen en esta
,,Corte, se haga con la justificacion que conviene, y
,,en toda la buena forma que se necesita; observando
,,la que está dada por la Junta para el exâmen y co-
,,texo de las marcas ó sellos que han de traer las pie-
,,zas que se introduxesen de los puertos ó aduanas de don-
,,de se transportasen, y primero se hubiesen reconoci-
,,do como está ordenado, se declare en el despacho de
,,guia que allí se diese para conducir las dichas merca-
,,derías, ó previniendo lo demas, que la experiencia ma-
,,nifestaré, puede ser de mayor seguridad y resguardo
,,para evitar fraudes, que tan continuamente suelen co-
,,meterse, y esto es lo mas principal que debe procu-
,,rar evitarse, dispondréis se publique y haga notorio
,,en todas las puertas de entrada de registro en esta
,,Corte, y en las demas que parezca necesario, en la
,,forma que tuvieseis por mas conveniente, que to-
,,das las mercaderías que entrasen por ellas, aunque
,,vengan por via de encomienda ó de comercio, ó de
,,regalo, de qualquier calidad que sean, sin excepcion
,,de persona alguna, á cuyo nombre vengan dirigidas, se
,,lle-

,,lleven precisamente en derechura á descargar á la
,,aduana, sin que puedan extraviarse á otra parte al-
,,guna, donde no han de poder entregarse á quienes
,,pertenezcan, hasta que en vuestra presencia asistiéndoos
,,los peritos, que estuviesen señalados, se hayan regis-
,,trado, reconocido, y declarado cada uno en el arte
,,que le tocare, si las dichas mercaderías son de la ley
,,que deben tener para que se puedan entregar á quien
,,perteneciesen; y todas las que como queda dicho,
,,no se llevasen á la aduana, incurran en la pena de
,,comiso, si fueren de ley, y en las que fueren fal-
,,tas de ley, se execute precisamente la pena de que-
,,ma, entregándolas inmediatamente al fuego, como
,,está declarado, y se dé por perdido el carruage en
,,que vinieren, sea ó no propio del dueño que las con-
,,duce, y para la puntual observancia, pronta execu-
,,cion, y entero cumplimiento de todo lo referido, os
,,doy y concedo tan bastante poder, facultad y ju-
,,risdiccion en toda forma, como de derecho es nece- XVI.
,,saria, y en tal caso se requiere; y si por parte de Las apelaciones de las sentencias del Juez de registro tocaban á la Junta de Comercio.
,,los interesados en los negocios que ocurrieren, se ape-
,,lare de vuestros autos y sentencias, en los casos
,,que conforme á derecho se deban otorgar ape-
,,laciones, las otorgaréis para la dicha Junta de co-
,,mercio (á quien las tengo concedidas en todas las cau-
,,sas que se interpusieren dependientes de ella) como
,,queda expresado, y no para otro Consejo, ni Tri-
,,bunal alguno, pues para en los casos referidos los
,,he inhibido é inhibo del conocimiento de qualesquier
,,causas que pudieran tocarles, y á los interesados en ellas
,,de todos los fueros que les pertenecieren ó pudieren
,,pretender, á título de exêncion que tengan y deban
,,gozar; y que sobre ello no se admita ni forme com-
,,petencia alguna. Y mando al Gobernador y los de

 ,,mi

„mi Consejo, Alcaldes de mi casa y Corte, Corre„gidores y Tenientes de esta Villa de Madrid, y de„mas Justicias, Jueces y Ministros, no os pongan ni „permitan poner embarazo ni reparo alguno en todo, „ni en parte de lo contenido en esta comision, ántes „siendo necesario para su puntual observancia, pronta „execucion, y entero cumplimiento, os den toda la „asistencia que les pidiéredes, y hubiéredes menester: que „así conviene á mi servicio y proceder de mi real vo„luntad. Fecha en Madrid á 16 dias del mes de „Abril de 1683 años. = Yo el Rey. = Por mandado del „Rey nuestro, Señor D. Sebastian Castillo, y Peralta.

XVII. Certificacion de la providencia tomada para hacer notorias las disposiciones de registro.

Esta providencia se renovó en 1684 y para que constase, se despachó la certificacion siguiente:

„D. Sebastian Castillo y Peralta, Secretario de su „Magestad, y de la Junta de Comercio, y oficial mayor „de la Secretaría del Consejo Supremo de Italia, de „la negociacion del Reyno de Nápoles; certifico, que „entre otros puntos que su Magestad (Dios le guar„de) se sirvió resolver á consulta de dicha Junta, to„cantes al registro de mercaderías de todos géneros „de texidos que se conducen á esta Corte, y recono„cimiento del peso, cuenta y marca, que deben tener, „segun lo dispuesto por leyes de estos Reynos, y para „ocurrir á evitar los fraudes que se suelen cometer en „el extravío de muchas de ellas, fué servido mandar „que todas las mercaderías, que entraren en está Cor„te, que vengan por via de encomienda de comercio „ó regalo, de qualquier calidad que sean, sin excep„cion de persona alguna á quien vinieren dirigidas, se „traigan precisamente en derechura á descargar á la „adua-

„aduana, sin que puedan llevarse á otra parte, donde „no han de poderse entregar á quien pertenecieren, „hasta que se hayan registrado y reconocido, en la for„ma que su Magestad tiene resuelto, y está ordenado. „Y que si puntualmente, no se executare así, se ten„ga y dé por perdido el carruage en que vinieren, „ahora sea propio del que las conduce por su porte, „ahora no. Y para que todo lo referido tenga el de„bido cumplimiento que conviene en la puntual é in„violable observancia de la real resolucion, acordó la „Junta que en conformidad de la presente certificacion „que la expresa, se renueve la notificacion de ella á „todas las personas que asisten, y tienen á su cargo „las puertas de registro, y entradas en esta Corte, „paraque cada una de ellas esté advertida de lo que „debe prevenir y observar, y ninguno pueda pretender „alegar ignorancia en la inteligencia, y noticia de lo „que se ordena. Y que para que sea mas notorio á „todos, se ponga, fixe y conserve copia de esta ór„den en cada una de dichas puertas de registros y „entradas, en parte que esté á la vista, y sea pa„tente á quantos llegáren á ellas, y pueda advertirse de „su contenido á todos los arrieros, galereros, carre„teros, ú otros qualesquiera trageneros, que condu„xeren dichas mercaderías, para que cada uno tenga „entendido lo que debe executar en conducirlas en de„rechura á la Aduana. Y que de haber hecho las no„tificaciones necesarias, y demas diligencias que que„dan expresadas, Francisco Arcipreste, Escribano de la „Junta, lleve á ella testimonio, con declaracion de ha„berse executado todo lo referido, por lo que convie„ne tener individual noticia de ello, para la observan„cia de su cumplimiento. Madrid á 7 de Enero de „1684. Sebastian Castillo y Peralta."

Es-

XVIII. Aprehensiones.

Este Ministro halló texidos extrangeros faltos de ley, pero usó el Rey de la equidad de permitir que los sacasen de estos Reynos, por las razones de congruencia que se tuviéron presentes (1); pero no por esto se dexáron de quemar algunos texidos Españoles, que tenian el mismo defecto. Y por otra Real resolucion se mandó, que los sellos que se ponian en la aduana con lacre en las mercaderías que se registraban, y hallaban de ley, fuesen de

(1) *Entre otros muchos texidos hallados en las tiendas y lonjas de esta Corte, no solamente faltos de ley y marca, sino tambien introducidos sin registrar en la aduana en dicho año de 1683, fuéron veinte y una pieza de paños, fàbrica nueva de Olanda, aprendidos á Lucas Mayes, mercader de lonja. El Señor Navarrete pronunció sentencia, para que se quemasen publicamente: se apeló de este Auto, y con este motivo y el de haberse hallado tambiem felpas, faltas de ley, hizo la Junta general de Comercio consulta al Rey en 29 de Octubre del mismo, para que se llevara á efecto la pena establecida á estos fraudes. El Embaxador de dicha República se opuso á esta determinacion; y su Magestad resolvió así:*

Confórmome con lo que parece á la Junta, excepto, en quemarse las piezas de felpa, pues basta que salgan de España todas las aprendidas: y de las mercaderías faltas de ley, que entraren con buena fe, sin noticia de la nueva pragmática, se volverán los derechos de entrada á los interesados, habiéndolos sacado en el término que se les señaló; y en lo demas he dado las órdenes correspondientes.

de plomo (1), pero habiéndose experimentado los perjuicios que ocasionaba el establecimiento del referido sello en la aduana de Madrid, hizo presente á la Magestad del Señor Don Cárlos II, en consulta de 5 de Marzo de 1692, que cobrándose en cada sello 5 quartos, producia tan corto interes, que en los últimos quatro meses del año de 1691 no habia llegado á 4ꝟ rs. y no alcanzaba á la paga de los empleados para la execucion de la providencia, y que nada se adelantaba en el remedio para que se estableció, por la introduccion que se hacia de mercaderías faltas de ley: porque dependiendo su justificacion de la declaracion de los veedores, gobernada ésta por solo su interes y conveniencia, franqueaban la fe de

XIX. Nuevo gobierno de sellos.

XX. Mala fe de los veedores y extincion de la casa de sello.

(1) *El Arte mayor de la seda era en Madrid á la sazon un cuerpo débil y pobre, pues aunque uno ú otro Maestro fabricaba algunas ropas anchas, los demas no hacian otra cosa que pañuelos, mantos y colonias; era á la verdad bastante expuesto dexar á la fe de unos hombres, que les faltaba el trabajo casi todo el año, el reconocimiento, y censura de los texidos que entraban en Madrid. La experiencia acreditó esta verdad, pues las quejas eran continuas, y el mismo Juez comisionado se vió precisado á pocos dias á valerse de personas de su satisfaccion para hacer dichos registros, y separar á los veedores de semejante cargo.*

de sus oficios á qualquiera que se lo recompensaba, teniendo entendido al mismo tiempo, que la mercadería, falta de ley, marca, y cuenta, era la que no contribuia; para cuyo remedio habia dado la Junta órdenes generales á todas las ciudades del Reyno, donde habia fabricas de sedas y lana, á fin de que en cada pieza se pusiesen los nombres de los fabricantes, y de los veedores que las sellasen, y que en los testimonios con que las remitiesen, viniesen con la misma expresion, y tuviesen los administradores de los gremios obligacion á presentarlos en la Junta; y que si en tiendas y lonjas se hallasen mercaderías faltas de ley, se pudiese proceder contra el fabricante y veedor, y que estas órdenes se repartieran en caso de mandarse extinguir el sello de la aduana de Madrid; cuyo dictámen se aprobó, y fué el motivo de haber cesado la expresada providencia de aquel sello la que subsistió desde que se dió la referida comision de Navarrete, por el mes de Abril de 1683, hasta el 17 de Marzo de 1692, en que se tomó la resolucion de quitarla, y se mandó participar generalmente, para que desde 1 de Junio del aquel año precisamente vi-

niesen todas las mercaderías en la forma que se habia prevenido, pues en otra no se admitirian al comercio: cuya providencia confirmó el Señor D. Felipe V. por real resolucion de 29 de Octubre de 1703 (1).

Res-

(1) *Desde el año de 1730 al 32, se trató largamente de restablecer la casa de sello de Madrid, de resultas de un proyecto que á este fin dió al Rey D. Joseph Sanchez: todo él se reducia á ponderar lo conveniente que seria, que en la aduana de Madrid se pusiesen veedores, y un sobre-veedor del sello, que reconociesen si los texidos de seda, lana, y lino, de dentro y fuera del Reyno, eran de las leyes prescriptas.*

Algunos mercaderes de sedas trabajáron sobre el asunto, y fuéron de dictámen que dicha casa fuese para el único fin de registrar los tegidos de seda; pero la sospecha de que semejante pensamiento pudiera ser fraudulento, pues quedando al arbitrio de los mismos mercaderes la censura, como proponian, con facilidad podian desacreditar nuestras fábricas, y dar aprecio á su antojo á los géneros extrangeros, no tuvo aceptacion este pensamiento, y solo se trabajó sobre el proyecto de Sanchez, en que á mas de encontrarse algunos medios para justificar el legítimo comercio de los texidos nuestros y extraños, se hallaba igualmente medio para tener su Magestad una puntual noticia del importe de las rentas generales en Madrid, á cuyos freqüentes y quantiosos fraudes se ocurriria, al parecer, por medio de las visitas de tiendas que se proponian, y del ingreso ó legítimos valores de los derechos, que encabezan sus gremios, que ha sido siempre tan inaveriguable en la aduana de Madrid, de modo que se han visto los Ministros de Hacienda obligados á pasar por el valor que los gremios quieren suponer, dexándoles autorizados los exce-

si-

RESTABLECIMIENTO DE LAS FÁBRICAS DE SEDA DE MADRID.

I. Estado de las manufacturas de seda en el siglo pasado.

II. Artífices Extrangeros.

III. Jacome Conteguis, fabrica gasas.

Las manufacturas de texidos anchos de Madrid, se miró casi extinguida en el siglo pasado, y en el mismo (bien que con mucha lentitud) se empezó á restablecer alguna cosa. El gobierno halló el medio de atraer algunos artífices á la Corte por medio de muchos privilegios, que se les prometiéron (1).

El primer artífice extrangero que vino á Madrid á poner fábrica de esta clase, fué

sivos intereses que disfrutan, de que nacen los zelos y emulacion, que á los cinco gremios mayores tienen los menores, y el empeño con que en varios tiempos han conspirado los individuos de ellos á los empleos del manejo de estos caudales. Pero como para entrar á hacer concepto formal y cierto de la conveniencia ó inconvenientes que podrian resultar de dicho proyecto, se juzgó preciso tomar varios informes, tan varios, que nada se decidió al fin sobre él.

(1) Para traer artífices extrangeros á la Corte se diéron órdenes á los Ministros de España residentes en las Cortes extrangeras, y al mismo tiempo se les previno remitiesen muestras de los texidos que allí se fabricaban de gusto y buen despacho: D Francisco Bernardo de Quiros, Agente general de España en Roma, remitió varios dibujos y telas de nueva invencion; estas se enviáron por órden del Rey á las fábricas de Sevilla, Granada y Toledo, en el año de 1682, y en el siguiente ya viniéron telas perfecta- men-

fué Jacome Conteguis, maestro de la manufactura de brocatos, picotes y gasas: este artífice vino de Flandes con toda su familia, que consistia en muger y dos hijos. Luego que llegó, hizo su proposicion para la fabricacion de los referidos texidos a uso de Inglaterra, en cuyo Reyno habia aprendido el arte. Las gasas que hizo de prueba, fuéron aprobadas por muy buenas y con particularidad la de flores, que por su inventiva no se habian visto iguales en España.

Este artífice se vino voluntariamente á España, pero llegó tan miserablemente, que no tenia para su sustento diario, y aun le era imposible poner de su cuenta ni un telar. Las urgencias de la Corona parece no prestaban arbitrio para socorrer á

mente imitadas de Sevilla y Granada. En esta última fábrica se hallaba á la sazon, Bernabé de Aparicio, hábil dibujante y fabricante de texidos, que no solamente imitó los dibuxos de Roma, sino que adelantó en ellos. Este mismo artífice tenia ya dadas pruebas de su habilidad en una toalla de montería que habia remitido á la Corte, y fué del gusto de la Magestad del Señor D. Cárlos II. Las ropas imitadas en Granada y Sevilla se presentáron al mismo Soberano por la Junta de Comercio en 1683, y su Magestad manifestó el gusto, con que habia visto la disposicion de nuestros artesanos.

á estos infelices; pues el Rey mandó á la Junta general de Comercio, que así á éste como á los demas artífices que viniesen de Paises extrangeros, se les favoreciese en quanto se pudiese, para que la necesidad no les obligase á dexar de establecer sus fábricas en estos Reynos. La Junta encargó á D. Andres Martinez Navarrete procurase que los texedores de esta Corte prestasen algunos telares á este artífice, y los mercaderes de puerta de Guadalaxara le socorriesen con lo que necesitase para armarlo, y executar los texidos. Miéntras se trabajaba sobre esto, Jacome y su familia padecian las mayores necesidades, pues ni habia quien le socorriese::: En una necesidad tan extrema recurrió á su Magestad, y mandó se le socorriese inmediatamente con 50 rs. de á ocho segun consta de real resolucion de 30 de Agosto de 1684.

Los fabricantes le franqueáron de buena gana un telar, pero no se encontró mercader que quisiese prestarle seda, ni aun para poner una pieza. El pobre artífice ayudado de un pobre maestro de seda fabricó con mucho trabajo una pieza de gasas, y otra de ferrandina, que ambas

bas se diéron por de excelente calidad y gusto; pero con toda esta experiencia no hubo mercader que quisiese ayudarle, y quedó imposibilitado de trabajar. La Junta hacia sus esfuerzos para fomentar esta fábrica; y para no exásperar á este artesano extrangero, suplicó al Rey le volviese á socorrer con otros 50 rs. de á ocho, y su Magestad mandó se hiciese así, pagados de gastos secretos.

III. Francisco Potaú

Francisco Potaú fué otro de los primeros que estabĺecieron telares en el año de 1693.

Andres Tremet, Isidro Columinar, y Pablo Bernet, fuéron artífices extrangeros, que viniéron á la Corte por órden del Ministerio. Estos hiciéron varias gasas de gusto, y algun otro texido en 1695, mas no llegáron á establecer fábrica formal.

IV. D. Joseph. de Rivera.

D. Joseph de Rivera, Español, estableció otra fábrica en el año de 1714, y á poco tiempo consistia en 15 telares, de los quales los seis eran de persiana, glasees, grodetures, y otras ropas de esta especie, y los nueve restantes de tercianelas, tafetanes, y mantos; pero este zeloso patricio perdió casi todo su caudal en esta fábrica.

Des-

V. Francisco García de Navas.

Despues Francisco García de Navas armó diferentes telares de varios texidos, como tambien una prensa para darlos lustre, y por este servicio se le otorgáron varios privilegios por Real Cédula de 27 de Junio de 1708, que fuéron prorogados por otras de 14 de Enero, y 27 de Junio de 1738. Fué este fabricante Español un artista primoroso; inventó el dar lustre sin fuego á todo género de ropas de seda y lana, aun siendo mixtas con oro y plata; puso quatro telares de texidos anchos, y cien telarillos de cintas de superior calidad, en su casa fábrica de la calle de S. Gines, frente la Parroquia. Todo esto lo practicó baxo el seguro de habérsele de cumplir las gracias, que se le habian otorgado por el Real privilegio citado, y conseguido por la via de la Junta de comercio: tales eran, el goze de la casa de aposento, poder cortar madera en ciertos montes para la construccion de máquinas y telares, y varias franquicias en la entrada de los simples y comestibles; pero la Junta de Aposentos, la de Obras y Bosques, y la Villa de Madrid se excusáron á dar cumplimiento á dichas gracias, con el pretexto de no haber tenido aviso de la re-

resolucion de su Magestad por la via que les correspondia, y con otros que precisáron al fabricante á hacer varios recursos, perder el tiempo, imposibilitarse para perfeccionar su manufactura, y al fin á perder sus caudales, y la fábrica: véase como en poco tiempo se han perdido los establecimientos útiles en España.

VI. Francisco Vazquez.

Francisco Vazquez de Leon extendió la fábrica de texidos anchos de seda á los de oro y plata, y obras que se dicen ricas, segun consta por la Real Cédula que á su favor se expidió en 26 de Octubre de 1712, que dice así:

VII. Real Cédula concediendo gracias á Vazquez.

El Rey: „Por quanto vos Francisco Vazquez de „Leon, natural de la Ciudad de Sevilla, residente en „esta Corte, y maestro del arte mayor de la seda, „por memorial dado en mi real Junta de Comercio, „me representásteis, que asistiendo en la Ciudad de Gra„nada en vuestro exercicio, tuvisteis noticia de la reales „órdenes que mandé expedir, á fin de lograr mi pa„ternal deseo de restablecer y aumentar el Comercio „de estos Reynos, por hallarse tan atenuado de cali„dad que se evitase por este medio la extraccion del „dinero, que los extrangeros lograrian con la introduc„cion de su géneros, ofreciendo dispensar mi real pie„dad y patrocinio á los que inventasen nuevas fábricas, „para que se consiguiese el beneficio comun de mis

„va-

,,vasallos; y porque tuviese complemento mi Real ánimo, discurrísteis, y pusísteis en práctica á vuestra costa y expensas, nuevos géneros de texidos de seda, imitando (y aun excediendo) á los extrangeros, con los que vinísteis á esta Corte, donde se viéron y aprobáron por dicha mi real Junta, el año pasado de 1707, en cuya ocasion os encargó el Conde de Benabente mi Sumiller de Corps, labraseis un vestido para mi real Persona, incluyendo en el texido la guarnicion de oro en las partes correspondientes como lo executásteis (habiendo llevado las medidas) de calidad que no fué menester maestro sastre que lo ajustase, por haberlo hecho vos todo en el telar con la perfeccion que era notoria y consta del mismo vestido, que pára en mi real guarda-ropa, y no se habria hecho en España otro semejante, ni teniais noticia que en otra parte de Europa, otro ningun artífice hubiese inventado este género de vestidos: En cuya vista se os previno, vinieseis á esta Corte á establecer vuestra fábrica, como lo executásteis con vuestra Casa y familia, disteis el mencionado memorial, por el que os obligásteis á establecer en ella fábrica de todo género de texidos, así de tisues, y telas ricas de oro, y plata, de todo género de dibuxos, que inventasen é introduxesen extrangeros de mayor ó menor entidad, rasos de diferentes géneros, y bien colocados, damascos, felpas como las de Holanda, noblezas, sayas de reyna, tafetanes de diversos colores, zegris, cintas de varios dibuxos, pañuelos de nueva inventiva, labrados de dos caras, petillos que salgan de una pieza del telar, galones finos de oro y plata, imitando (y aun excediendo) á los extrangeros, teletones, brocateles de nueva fábrica, restaños de plata y oro, glasees y lampazos de plata y

VIII. Vestido executado por Vazquez para la Real Persona.

IX. Texidos fabricados por Vazquez.

,,oro,

,,oro, terciopelos labrados y lisos, como los que vienen de provincias extrañas, y el modo y forma de hilar el oro y plata, con el mayor primor y sutileza, y siendo necesario darle el color que llaman doré, y últimamente otros qualesquier géneros que se os pidieren de telas de oro y plata, seda y lana, de qualquiera calidad que puedan venir de fuera de estos Reynos, y con mayor bondad, poniendo diferentes telares de estas fábricas: suplicándome, que en atencion á lo referido, y á la suma considerable que os tendria de costa, así la formacion de los telares, como el abastecerlos de oro, plata, seda y lana, para su curso, y ocho ó diez personas que se ocuparian en cada uno, á los que era preciso socorrer con los estipendios diarios para su alimento, que cada dia importarian mas de cien reales, me sirviese concederos diferentes mercedes, exênciones, franquicias, y facultades; que visto en la mencionada mi Real Junta de Comercio, y consultándome sobre ello, y en atencion á que en doce de este presente mes otorgásteis escritura, por testimonio de Lorenzo Martinez mi Escribano, y de la Cámara de dicha Junta, por la que os obligásteis á establecer y poner en curso fábrica de todos los géneros y texidos arriba expresados, y de la misma forma y calidades; he venido en haceros merced y concederos lo que abaxo se expresará: Que vos el mencionado Francisco Vazquez de Leon, tengais facultad con todas las calidades necesarias (aunque en este mi Privilegio no se expresen) para poder erigir en esta Corte, plantear y mantener la referida fábrica de tisues, y demas texidos de oro y plata, seda y lana, con todas las oficinas y instrumentos necesarios; sin que á vos ni á vuestros herederos en ellas se os pueda impedir con

X. Franquicias concedidas á Vazquez.

,,nin-

„ninguno de mis Consejos, Tribunales, Jueces, Justi-„cias ,ni persona alguna, la dicha planta, curso, y „manutencion de ella.

„Y en consideracion á ser esta obra de grande dis-„pendio, y á haberme suplicado, que para poder for-„mar de nuevo doce telares de los referidos géneros, „y á que las urgencias de la guerra impedian el man-„daros socorrer con seis mil pesos, que á lo ménos „eran necesarios para ponerlos en curso, me sirviese concederos quatro mercedes de hidalguía con las ca-„lidades que mandé beneficiar, ciento para socorro de „la guerra, y facultad de poderlas beneficiar para el re-„ferido efecto, y á que en el citado dia doce del pre-„sente mes por ante dicho Escribano os obligásteis á „que no convertiréis el producto de dichas mercedes en „otro que el de estas fábricas, y que para su puntual „cumplimiento daréis cuenta á dicha mi real Junta, pa-„ra que de su órden se vayan distribuyendo al referi-„do fin: he venido en concederos á vos el referido Fran-„cisco Vazquez de Leon (como desde luego os conce-„do) las dos mercedes de hidalguía de las quatro „que me pedis, para beneficiar, suspendiendo las otras „dos, hasta que esten puestos los referidos doce telares.

„Y teniendo presente el grande coste que os han „de tener los materiales para el abasto de los telares „que formaréis, para que mas bien podais establecer-„los y ponerlos en curso: tambien he venido en con-„cederos, como desde luego os concedo, á vos el „mencionado Francisco Vazquez de Leon, la facultad „de poder entrar en esta Corte cien libras de seda en „cada un año, para cada telar de los que tuviereis „corrientes, libres y exêntas de qualesquiera derechos, „que sobre este género estuvieren impuestos ó se im-„pusieren.

„Y

„Y por quanto en el referido dia doce de este pre-„sente mes por dicha escritura os obligásteis á que „no venderéis ninguna de estas tres especies de acey-„te, vino y jabon, correspondientes al consumo de di-„chas fábricas, y personas que en ellas se ocupasen: tam-„bien he venido en concederos, como desde luego os „concedo, á vos el dicho Francisco Vazquez, y á „vuestros sucesores en ellas, que por tiempo de vein-„te años contados desde el dia de la fecha de este „despacho en adelante, podais entrar en esta Corte „diez arrobas de vino, diez de aceyte, y diez de ja-„bon, en cada un año de los veinte, por cada un te-„lar de los que establecíereis, y tuviereis corrientes, li-„bres de todos los derechos, que estuvieren impues-„tos ó se impusieren sobre estas especies por las con-„cesiones de millones, ó en otra qualquier manera.

„Y asimismo, os concedo á vos el dicho Fran-„cisco Vazquez, y á vuestros sucesores en estas fábri-„cas, y á quien tuviere vuestro poder ú órden, que to-„dos los géneros que se labraren en ellas, los podais „vender vos ó ellos en esta Corte, así en las mismas „fábricas, como en tiendas separadas, y en qualquie-„ra Ciudad, Villa ó Lugar de estos mis Reynos y Se-„ñorios, por mayor, y por menor, libres de alcaba-„las, cientos, y otros qualesquiera derechos, por la „primera venta, con tal que lleveis justificacion de que „los tales géneros sean labrados en vuestras fàbricas.

„Y asimismo os concedo á vos el dicho Francis-„co Vazquez y vuestros sucesores en estas fábricas, „facultad de que en todas las casas y oficinas donde las „planteareis, podais poner el escudo de mis armas Rea-„les, y tener para su custodia las armas ofensivas y de-„fensivas que necesitareis, excepto las prohibidas por le-„yes y pragmáticas de estos Reynos.

„Y

,,Y tambien os concedo á vos el dicho Francisco ,,Vazquez, y á vuestros hijos, y sucesores en es- ,,tas fábricas, y á los oficiales y aprendices que se ocu- ,,paren en ellas, que de todas las causas civiles y cri- ,,minales, que á vos, y á ellos se ofrezcan, por lo ,,que tocare á las causas activas, como pasivas, sin ,,limitacion alguna, seais y sean exêntos de la jurisdi- ,,cion ordinaria, y que solo conozca de ellas la dicha ,,mi real Junta de Comercio privativamente, quedando ,,como desde luego quiero queden inhibidos otros qua- ,,lesquiera Consejos, Tribunales y Justicias de estos mis ,,Reynos; pero con la expresa calidad, de que estas cau- ,,sas, de que privativamente ha de conocer la Jun- ,,ta, han de ser de las que se originaren, y depen- ,,dieren de las dichas fábricas, y el tráfico y negocia- ,,cion de ellas.

,,Y en quanto á lo que me propusísteis acerca de ,,poner dichos telares y fábricas en el Colegio de niños ,,desamparados, niñas huérfanas, casas del hospicio, y ,,de mugeres perdidas, he hallado inconveniente en ello, ,,y solo he venido en concederos á vos el dicho Francis- ,,co Vazquez de Leon, y á vuestros sucesores en estas fá- ,,bricas, que podais suministrar á dichos Colegios y casas ,,materiales, en que sus individuos puedan trabajar, por ,,la utilidad y beneficio que se consiguirá de esta pro- ,,videncia, así de los géneros, que quedan expresados, ,,como de las labores de lana y seda, damasquillos ,,y droguetes labrados, y otros géneros á este tenor, que ,,ofrecisteis plantar en dichas casas.

,,Y para que todo lo arriba expresado tenga pun- ,,tual y cumplido efecto, visto en dicha mi real Jun- ,,ta de Comercio, acordó se os despache la presente, ,,por la qual mando á los Presidentes y Oidores de ,,mis Consejos, y Chancillerías, Asistente, Goberna-

,,do-

,,dores, Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, ,,Superintendentes, y Administradores de mis rentas Rea- ,,les, y servicios de millones, y cogedores, tesoreros, ,,arrendadores, guardas, fieles, aduaneros, portazgue- ,,ros, diputados de gremios, veedores y tratantes de ,,estos mis Reynos y Señoríos, y á otros qualesquier ,,Tribunales, Justicias, y personas de ellos, á quienes lo ,,arriba contenido toca, ó tocar puede, en qualquier ma- ,,nera, que luego que con esta mi Real Cédula, ó con ,,su traslado signado de Escribano público fuéredes re- ,,queridos, veais las exênciones, franquicias y facul- ,,tades, que por ella llevo concedidas al referido Fran- ,,cisco Vazquez de Leon y sus sucesores, mediante la ,,obligacion que ha hecho de plantear á su costa y ex- ,,pensas las mencionadas fábricas, y las guardad, cum- ,,plid, y executad, y haréis que se guarden, cumplan ,,y executen inviolablemente, sin ir, ni permitir se vaya ,,contra ellas en todo, ni en parte, por ser así mi ,,voluntad, y convenir al bien comun de mis vasa- ,,sallos; y unos y otros lo cumplid así, dando para ello ,,las órdenes y despachos convenientes, solo en virtud ,,de esta (ó su traslado segun va dicho) executando en ,,los contraventores la pena de 500 mrs. que desde lue- ,,go aplico á disposicion de dicha mi Real Junta de ,,Comercio; y de este despacho se tome la razon por mi ,,Secretario del registro general de mercedes en el tér- ,,mino de dos meses de su fecha, y de lo contrario ,,queden inválidas estas mercedes, y en las demas par- ,,tes, que convenga. Dada en Buen Retiro á 26 de ,,Octubre de 1712. = Yo el Rey. = Por mandado del ,,Rey nuestro Señor, D. Juan Manuel de Heredia ,,Texada.

Estas gracias fuéron prorogadas, por

otra

XI. Prorogacion de franquicias â Vazquez y oposicion que hubo en esto.

otra de 31 de Agosto de 1720. Entre las franquicias que se le concediéron por la primera de la libre introduccion en Madrid del aceyte que necesitase para el consumo de sus fabricas, en contravencion de esta gracia se le detuvo en el registro de la puerta de Toledo en Septiembre de 17 una porcion de aceyte de órden del arrendador de este derecho; y sobre si habia ó no de subsistir esta gracia, se le movió un pleyto ante el Corregidor de Madrid, y aunque la Junta de Comercio dió providencia favorable al fabricante, no la obedeció el arrendador, baxo el pretexto de no ser Tribunal competente: y así tuvo que mantener el pleyto bastante tiempo, consumiendo el caudal de su fábrica. Es evidente que si no se provee de los mas firmes apoyos á los fabricantes, para indemnizarlos de las continuas molestias de los que con pretexto del bien comun, no aspiran mas que á su interes particular, no hay que esperar prosperen entre nosotros las fabricas y manufacturas (1).

Do-

(1) *La oposicion que se hizo á este fabricante y otros que tenian franquicia en vino, aceyte y jabon, procedia de no haberse comprendido todavía en España el secreto y forma segura de fomentar las fábricas, y de es-* ta-

Doña Josepha Dominguez contribuyó al aumento de esta misma fábrica con bastante número de telares que puso, y mereció Reales privilegios en 15 de Diciembre de 1727, y 4 de Febrero de 1728. XII. Josefa Dominguez.

Por este mismo tiempo Joseph Sanchez y Narciso Basas trabajáron con al- XIII. Sanchez y Basas.

gun

tablecer y conservar el comercio, aunque se podia haber hecho comun esta inteligencia en estos Reynos con los repetidos, y uniformes exemplares de nuestros vecinos, Francia, Inglaterra, y Holanda.

La franquicia que se disputaba á este fabricante y á sus operarios en lo respectivo á las sisas de Madrid, apénas importaba quarenta doblones al año; pero ni en esta corta cantidad se perjudicaba á Madrid, respecto de que esta franquicia era solamente la que correspondia al mayor consumo, que de estos géneros se causaba por haber venido ellos á Madrid, por razon de las fábricas, como lo hiciéron, dexando sus patrias en Granada, y en otras partes dentro y fuera de España: de modo que si no se hubiesen establecido en Madrid, no hubiera habido este aumento de consumo; con que en perdonarles los derechos correspondientes á el, no subia ni baxaba el valor de la renta, por cuya razon parece que la Villa no tenia motivo de quejarse, ni se debia abonar refaccion alguna al arrendador de estas sisas, ni al de los millones.

Parece queda suficientemente probado, y justificado, que de esta franquicia no se seguia diminucion, ni otro perjuicio á las expresadas rentas: y con la misma evidencia y claridad se puede probar que las referidas rentas de sisas y millones reciben aumento por otro lado.

Esta franquicia incluye solo el vino, aceyte y jabon: estos fabricantes consumen tambien carnero, vaca, tocino, pescado fresco y salado, especias, sal y vinagre, con otras cosas, pagando todos los derechos que en ellas

es-

gun primor varias telas en 16 telares: 10 de ropa gruesa, y 6 de llano, que algunas de ellas mereciéron la aprobacion del Señor Felipe V., despues de un escrupuloso exâmen, y con especialidad los glasées, y persianas, y en premio se les concediéron varias gracias por real Cédula del año de 1727, que á la letra dice:

Don

estan impuestos, y causándose este aumento por razon de los fabricantes que vienen á Madrid, convidados del buen trato que se les ofrece, y es preciso conservarles, se evidencia el grande beneficio, que resulta á unas y otras rentas.

Otro aumento y beneficio se seguiria tambien á las expresadas rentas, y al público, si se aumentasen considerablemente estas fábricas, como conviniera y se practica en otras partes, con los grandes auxîlios que se les franquean por cuenta de la Real Hacienda.

Supongamos que en Madrid, por exemplo, se aumentase el número de estos operarios hasta mil, los que con las familias de algunos casados, llegarian hasta tres mil personas.

Debiéndose estos proveer de vestuarios, casas para habita, y de otras cosas, es consiguiente que se aumentaria la poblacion por los mercaderes, sastres, zapateros, peluqueros, sombrereros, panaderos, y otros vecinos, que se emplearian y recrecerian para poderlos abastecer de ellas; y como todos estos pagan por entero los derechos, es evidente tambien el aumento que por este medio producen las fábricas á las rentas.

Aunque son grandes y seguros los expresados beneficios, que como encadenados se van multiplicando, deben tambien tenerse presentes otras ventajas aun mayores: estas consisten principalmente en que 200 operarios por exemplo, pueden fabricar por el valor de mas de 10 millones de pesos al año en texidos de sedas, lanas, y otros géne-

XIV. Real Cédula á favor de Sanchez y Basas.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon &c. „A los Presidentes, y Oidores de„nuestros Consejos, y Chancillerías, Alcaldes de nues„tra Casa y Corte, Corregidor y Tenientes de Ma„drid, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, „y ordinarios, y demas Jueces y Justicias de estos nues„tros Reynos y Señoríos, Jueces, meros executores de „nuestras rentas reales, servicios de millones, portaz„gueros, aduaneros, guardas, fieles, cogedores, tra„tantes, tesoreros, arrendadores, arqueros, administra„dores de aduanas, y otras qualesquier personas, á quien „lo en esta nuestra carta contenido toca, ó tocar pue„de en qualquier manera, salud y gracia: Sabed que „por D. Joseph Sanchez, y D. Narciso Basas residen-

„tes

ros, y proveer de ellos, no solo á los dominios de S. M. sino tambien á alguno de los extrangeros, por cuyo medio, que es practicable, se excusaria la extraccion de muchos millones de oro y plata de España, y ántes bien entrarian aquí algunos de fuera; y quando no se consiguiese mas que retener en estos Reynos los tesoros que vienen de Indias, y que hasta ahora han pasado á los extrangeros, sirviéndoles solo de puente y tránsito España, lograria ésta la abundancia, poblacion, fortaleza, y demas prosperidades de que hoy carece, siendo la principal causa de esta infelicidad, la falta de fábricas en estos Reynos, á que se sigue el descaecimiento del comercio. Y pues las experiencias propias y agenas nos enseñan, que sin franquicias no puede haber fábricas, sin fábricas comercio, y sin comercio poblacion y abundancia en los Reynos y Monarquías, ni fortaleza que las resguarde y las haga respetables: se dexa considerar quan justo y conveniente es, que estos y los demas fabricantes, y particularmente los de sedas y paños finos, gocen siquiera de las expresadas franquicias en vino, aceyte y jabon; y seria muy acertado tambien extenderlas á los demas comestibles.

XV. Gracias concedidas á Sanchez y Basas.

„tes en esta Corte, se acudió á nuestra Real Persona
„con memorial y proyecto de las condiciones, pre-
„eminencias y franquezas, con que se podian obligar á
„poner corrientes en el término de quatro años 24
„telares de qualesquier géneros de telas de seda, gla-
„sees, persianas, con otros varios texidos de nueva mo-
„da en la fábrica, que de su cuenta habian empezado á
„establecer en esta nuestra Corte, exponiendo en di-
„cho memorial, ser de esta verdad la mas evidente
„prueba el pronto texido de los seis vestidos, que en
„una pieza pusiéron á nuestros Reales pies en demons-
„tracion y diseño de su lealtad, habilidad é industria;
„pero como ésta por sí sola no era capaz de acredi-
„tar la execucion de lo que entendian, sin otros medios
„tan precisos para costear los indispensables gastos, que
„ocasionaba, y consideraban precisos para su perfeccion
„y mas lucido éxîto, y para sobrellevar tanto dispen-
„dio, y que con algun alivio soportasen el debido
„efecto de esta fábrica, propusiéron se les concediesen
„varias exênciones, facultades y preeminencias por tiem-
„po de 24 años, como por menor lo expresáron en
„su memorial de 20 de Diciembre del año pasado de
„1726, el que de nuestra Real órden remitimos á Don
„Sebastian García Romero del nuestro Consejo, y Pre-
„sidente de nuestra Real Junta de restablecimiento ge-
„neral del Comercio y fábricas de España, para que en
„su vista nos consultase lo que se le ofreciese, y pa-
„reciese: y habiéndolo consultado y conferido en su
„particular con los interesados el arreglo de su proyec-
„to y condiciones, que estipulaban, en consulta y re-
„presentacion que executó de resulta de su conferen-
„cia, propuso á nuestra Real Persona las siguientes.=
1.ª „Que habian de poder poner los interesados en dicha
„fábrica á la puerta de ella el escudo de nuestras Rea-
„les

XV. Gracias concedidas á Sanchez y Basas.

„les armas, como le tienen D. Joseph Navarro y otros.
2.ª „Que para ayuda de pagar la casa, en que han de
„plantificar esta fábrica, se les haya de dar de nues-
„tro Real Erario, por el espacio y tiempo que se
„mantuviese corriente y en entera perfeccion, y á satis-
„faccion de los de nuestra Real Junta de Comercio doscien-
„tos ducados de vellon en cada un año, de los que
„la pareciese conforme lo merecen sus progresos.=Que 3.ª
„los interesados dueños de esta fábrica por el mismo
„término y tiempo de los 24 años hayan de lograr
„la franquicia de los reales derechos, correspondientes á
„la seda, cáñamo, aceyte, jabon, vino, y demas gé-
„neros comestibles necesarios para la manutencion de
„cada telar de los que se pusiesen, y de las personas preci-
„sas para trabajar en ellos, proporcionándose por los
„de nuestra Real Junta la cantidad de dichas especies,
„y el número de personas que los han de ocupar, en-
„tendiéndose esta franquicia por cada uno de los te-
„lares que trabajasen todo el año, y quedando al cui-
„dado y encargo de los de nuestra Junta enviar per-
„sona cada semana que la informase de los telares corrien-
„tes y ocupados, para justificar la certificacion, que
„se les ha de dar á los interesados, á fin de lograr con
„ella el fruto de dicha franquicia.= Que por el mismo 4.ª
„tiempo expresado hayan de gozar de la libertad y
„exêncion de derechos de alcavalas de primera venta
„de todos los texidos de dicha fábrica, ya los que
„vendan en el telar ó fuera de él, poniendo en ellos
„su sello con el escudo de nuestras Reales armas, y de
„las de Madrid, y acudiéndose por los interesados, pa-
„ra extraerlos fuera de esta Villa á los de nuestra Real
„Junta, para que reconociéndose de su órden se les dé
„por ella el despacho ó guia necesaria, al mismo fin
„de que gocen de dicha exêncion en qualesquier Ciu-
E 2 „da-

,,dades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, á
,,donde los conduxesen, y llevasen para su venta, y
,,quando hubiesen de hacer embarco de dichos géneros
,,para los nuestros Reynos de las Indias, asimismo de-
,,berán acudir á los de nuestra Junta, para que les se-
,,ñalase la gracia que conforme á lo propuesto por
,,su capítulo, y concediéndoseles, habian de dis-
,,frutar en los derechos de embarco; pero en quan-
,,to á los de los fletes, los hayan de pagar entera-
,,mente. = Que han de poder dichos interesados poner de
5.ª ,,su cuenta y riesgo, tintorero á su eleccion en dicha fá-
,,brica, el qual ha de gozar de las mismas preeminen-
,,cias y franquicias todo el tiempo que le tuvieren
,,empleado, con la facultad de removerle y subrogar otro
,,en su lugar, quando les pareciese conveniente. = Que
6.ª ,,nuestra Junta de Comercio ha de conocer de todas las
,,causas civiles y criminales pertenecientes, y que ten-
,,gan conexîon á la dicha fábrica, y no de las extrañas,
,,así de los expresados interesados dueños de ella co-
,,mo de las de sus maestros, oficiales, y demas per-
,,sonas, que en ella se ocupasen y trabajasen, con la
,,misma distincion. = Que el goce de las franquicias enun-
7.ª ,,ciadas se haya de entender y correr, desde que se
,,pusiese en uso, y corrientes los telares, y se empe-
,,zase á fabricar, no ántes, y entónces ha de ser
,,el goce al respecto de los telares, que estuviesen pues-
8.ª ,,tos y sirviendo. = Que siempre que pareciese conve-
,,niente á los de nuestra Real Junta se hayan de vi-
,,sitar de su órden los telares de la referida fábrica, cu-
,,ya consulta, hecha por el Presidente de nuestra Jun-
,,ta, vista por nuestra Real Persona (en papel de aviso
,,de su Real órden de 15 de Febrero de este presente
,,año) fué servido conformarse con ella asintiendo al
,,establecimiento de esta fábrica, segun y en la forma
,,que

,,que se propuso en dicha representacion, mandando
,,se diese á los interesados el despacho correspondien-
,,te con las prevenciones convenientes, á fin de que no
,,disfrutasen las franquicias mencionadas, sino es cum-
,,pliendo enteramente con todo lo que eran obligados;
,,mandando asimismo para en este caso al nuestro Con-
,,sejo de Hacienda, les diese los despachos que nece- 9.ª
,,sitasen, presentándose en aquel Tribunal, el que se
,,librase por los de nuestra Junta = Que en vista de
,,esta Real resolucion, y para evacuar el contenido de
,,la tercera condicion, tocante á la franquicia de los
,,derechos de los materiales y especies comestibles
,,necesarios para la manutencion de la referida fábri-
,,ca, y personas que habian de ocuparse, y trabajar
,,en los referidos telares: y habiéndose efectuado pri-
,,mero á este fin el reconocimiento de los que tenian
,,al presente corrientes y su estado, y constado por él,
,,era uno solo de ropa gruesa, en que se estaba texien-
,,do un vestido al parecer de muger, que se compo-
,,nia de guardapies, casaca, petillo, y vueltas, separa-
,,das cada pieza, en tela que llaman Inglesa, color
,,anteado oscuro, y el moteado y dibuxo del referido
,,vestido y bordado de él, de seda blanca: en el qual
,,se ocupaban quatro personas, dos al texer, y dos al
,,tiro; y haberse hallado tener puestos, y corrientes
,,otros tres telares, donde se texian pañuelos de toda
,,seda: en vista de lo qual, habiéndose conferido con los
,,interesados en este punto de órden de los de nuestra
,,Real Junta, se arregló la porcion de seda, que ca-
,,da telar uno con otro de los de su obligacion con-
,,sumiria, trabajándose en ellos todo el año, á 150
,,libras, y el número de personas necesarias para ca-
,,da uno de ellos á 3, reservando la asignacion de
,,las demas personas precisas para los demas extraordi-
,,na-

,,narios que se pusiesen, para que luego se pongan, y ,,reconocido su buque y calidad, conforme á ella se ,,execute su arreglo, y que habiéndose de dar por se- ,,manas la certificacion ó el despacho necesario por los ,,de nuestra Junta para el goce de esta franquicia, se ,,expresará en ella el número de personas, á quienes ,,se les haya de conferir, y á cada una de ellas se ,,les consideró de las especies comestibles tres quar- ,,tillos de vino por cada dia, libra y media de carne, ,,libra y media de aceyte, diez arrobas de jabon ca- ,,da año por cada telar, y diez arobas de cáñamo ,,en rama: y que en atencion á no poderse asignar ,,cantidad fixa de los ingredientes, y materiales para ,,las tinturas, han de acudir los interesados á los de ,,nuestra Junta, siempre que hayan de hacer empleo de ,,estos géneros, á pedir la que ellos necesitasen, con ,,relacion jurada de ellos, para que en su virtud se les ,,dé el despacho ó guia para su entrada, con la mis- ,,ma exêncion y libertad de derecho en las aduanas ó ,,puertos donde los comprasen, y por donde los condu- ,,xesen hasta su fábrica. En cuya conseqüencia y de ,,la obligacion, que los interesados juntos de manco- ,,mun y de cada uno de por sí (demas de los alla- ,,namientos á dichas condiciones que tienen consenti- ,,dos) han otorgado ante el infrascripto nuestro Es- ,,cribano de Cámara en 31 de Marzo próxîmo pasa- ,,do de este presente año, por la qual se han obliga- ,,do á el restablecimiento de dicha fábrica en el tiem- ,,po, años y de los géneros y texidos de ropas, que ,,ofreciéron por su proyecto, manteniéndolos á su cos- ,,ta y expensas, y á que las especies comestibles, y ma- ,,teriales para tinturas las convertirán en el fin y efec- ,,to para que estan destinados, no abusando de nin- ,,guno de estos géneros vendiéndolos, ni en otra for- ma,

,,ma, extrayéndolos fuera de la dicha fábrica para gran- ,,gería, consintiendo, desde luego que lo tal se jus- ,,tifique ó verifique, á que se les castigue en las penas ,,y multas que se les impusiere, y que demas de esto ,,se les prive de esta gracia y concesion, y que ,,en ningun tiempo la puedan volver á pretender ni que se ,,les conceda, y á que guardarán y cumplirán en todo los ,,demas capítulos, segun y en la forma que en cada uno ,,de ellos se contiene, por lo que á sí toca, obligándose ,,en toda forma con las fuerzas y requisitos que para su ,,mayor observancia y firmeza conducen: lo qual visto ,,por los de nuestra Junta, y en execucion de lo mandado ,,por nuestra Real Persona acordáron debiamos dar la pre- ,,sente para su debido cumplimiento: Por la qual concedien- ,,do como concedemos á los dichos D. Joseph Sanchez, y ,,D. Narciso Basas las exênciones, franquicias y libertades, ,,que por menor se enuncian en los nueve capítulos prein- ,,sertos, segun y con las precauciones, forma y mo- ,,do, y precediendo las diligencias y formalidad, que ,,en cada uno de ellos se expresa, y como se expu- ,,siéron á nuestra Real Persona por el Presidente de nues- ,,tra Junta y despues, se arregláron y consintiéron por ,,dichos interesados, siendo como es nuestra volun- ,,tad, que por el tiempo referido de los 24 años, y ,,cumpliéndose por ellos con lo que estan obligados, ,,gocen y disfruten todas ellas en los tiempos y ca- ,,sos, como se previene, y está mandado, sin que en ,,su observancia se falte á cosa ni parte de ella en ,,manera alguna: en cuya virtud os mandamos á ca- ,,da uno de vos en vuestro distrito, y jurisdicion, ,,que siéndoos presentada esta nuestra carta ó su tras- ,,lado, signado de escribano público, y en manera que ,,haga fe por parte de los referidos D. Joseph Sanchez, ,,y D. Narciso Basas, ó qualesquiera de ellos, veais ,,las

,,las dichas franquicias, exênciones y libertades, las ,,guardeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en ,,todo, y por todo segun y como en cada uno de los ,,nueve capítulos preinsertos con mas individualidad se no- ,,minan, segun y de la manera que en ellos se enun- ,,cia, sin permitir, ni consentir se vaya ni contravenga ,,en todo, ni parte en cosa alguna por ninguna persona del ,,estado y calidad que sea, con pretexto, causa, ni mo- ,,tivo que para ello puedan deducir y proponer, án- ,,tes bien amparad y proteged, como nos por la ,,presente les amparamos, protegemos y recibimos de- ,,baxo de nuestro amparo y proteccion Real, y á la ,,dicha su fábrica para su estabilidad y permanencia, y ,,que á su exemplo se animen unos á la ereccion de ,,otras nuevas, y otros á la restauracion de las que se ,,hallasen en descaecimiento, por el beneficio así públi- ,,co como particular, que se sigue á nuestra Real Co- ,,rona y vasallos, y obviarse por este medio la suma ,,tan considerable de caudales que se extraen de estos nues- ,,tros Reynos para los dominios de fuera de ellos con ,,las ropas, y otros géneros que de ellos se introdu- ,,cen, y tenerlo así mandado y encargado á los de nues- ,,tra Junta por repetidas órdenes y Reales decretos, ex- ,,pedidos al fin del establecimiento de todo género de ,,fábricas en estos nuestros Reynos: otrosí os man- ,,damos, que de todas las causas, así civiles como ,,criminales, que toquen, y sean anexas y conduxe- ,,sen á los dichos D. Joseph Sanchez, y D. Narci- ,,so Basas, sus maestros y oficiales y demas personas ,,que se empleasen y ocupasen en la manufactura de ,,dicha su fábrica, y de ella se originen, no os entro- ,,metais á conocer, ni proceder de ellas en ningu- ,,na manera, por inhibiros como por la presente os in- ,,hibimos de su conocimiento, declarando, como decla- ,,ra-

,,ramos en fuerza de lo mandado por nuestra Real Per- ,,sona, tocar, como toca privativamente y absoluta- ,,mente á los de nuestra Real Junta de Comercio de la ,,Corte, y no á otro Tribunal, ni Juez alguno, los ,,unos ni los otros sobre el todo y parte de lo aquí ,,contenido no veais ni paseis, ni consintais se vaya ni ,,pase contra ello en manera alguna pena de la nues- ,,tra merced, á los que lo contravinieren se los saca- ,,rá quinientos ducados, en que desde luego los da- ,,mos por condenados, los que se les sacarán con exe- ,,cucion; cuya distribucion y aplicacion reservamos á ,,los de nuestra Real Junta; y que demas de lo re- ,,ferido se procederá á lo que haya lugar; y só la di- ,,cha pena mandamos á qualquier nuestro escribano, que ,,fuere requerido con esta nuestra carta, ó su traslado co- ,,mo dicho es, os lo notifique, y de ello dé testimo- ,,nio, y así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á ,,4 de Abril de 1727. D. Sebastian García Romero.= ,,D. Gerónimo Pardo. = D. Miguel Ventura Zorrilla.= ,,Yo D. Pedro García de Azevedo, Escribano de Cá- ,,mara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su man- ,,dado, con acuerdo de los de su Real Junta de Co- ,,mercio.

Estas gracias y franquicias no llegáron á verificarse; y solo sirviéron de motivo para que estos fabricantes se viesen precisados á seguir un largo litigio con Madrid, que duró por mas de cinco años, y este obstáculo bastó para arruinar sus fábricas.

Bien es verdad que cotejadas las franquicias concedidas por esta Real cédula con

las que se otorgáron á Francisco Vazquez de Leon por la Real Cédula de 26 de Octubre de 1712 (sin embargo de ser este el primero que hizo texidos exquisitos), se hallará una diferencia muy notable digna de toda atencion.

Las gracias y exênciones concedidas á Leon consistian en 10 arrobas de vino, 10 de aceyte, y otras tantas de jabon por cada telar en cada un año de los 20 á que se limitó su privilegio.

Por lo que hace al vino, lo que se concedió á Sanchez y Basas fué á razon de 3 quartillos al dia para cada una de las tres personas, que se consideró ser necesarias para cada telar: de donde resulta, que á cada telar correspondian 91 arrobas y 9 quartillos al año, entrando 36 quartillos en cada arroba. Por este fácil cómputo se evidencia el grande exceso y desigualdad, pues siendo 10 arrobas de vino lo que se dispensó únicamente á Leon por cada telar, resulta que para cada telar de Sanchez y Basas se concedió mas que para nueve telares de los de Vazquez, sin embargo de trabajarse en estos con mas primor que en los de Sanchez y Basas, como se justificó ántes de con-

concederse uno y otro privilegio.

Por el mismo cálculo vemos, que en el aceyte se concediéron á Sanchez y Basas 65 arrobas 17 libras y $\frac{1}{2}$, á razon de libra y media á cada una de las tres personas que trabajaban en cada telar; exceso muy considerable respecto de las 10 arrobas, que se concediéron á cada telar de Vazquez de Leon.

La exêncion que se concedió en la entrada de la seda á este último, se limitaba á 100 libras por cada telar anualmente: la que lograban Sanchez y Basas era de 150 libras por telar cada año, en lo que se verifica el exceso de un 50 por 100.

Al referido Vazquez no se concedió franquicia alguna en la carne; pero Sanchez y Basas obtuviéron la de libra y media al dia por cada una de las tres personas de cada telar; y así correspondian á cada uno de estos anualmente 65 arrobas y 17 libras y $\frac{1}{2}$, la qual gracia en los 24 telares importaba al año cerca de 400 doblones, ventaja muy notable sobre los de Vazquez, que en esta parte no logró la menor exêncion.

Se concedió tambien á Sanchez y Basas la franquicia en la entrada de 10 arro-

 bas

bas de cáñamo por cada telar anualmente, y asimismo en la de todos los ingredientes y materiales, que necesitasen para los tintes: un tintorero establecido en Madrid, 200 ducados anuales para alquiler de una casa: y en los derechos de lo que embarcasen para Indias, la gracia que pareciese á la Junta general de Comercio: todo lo qual era exceso respecto de Vazquez, á quien no se concedió ninguna de estas gracias. Y aunque es cierto que Vazquez obtuvo la prerogativa de haberle otorgado su Magestad quatro privilegios de hidalguía, que beneficiados á 300 doblones, importaban 1200 por una vez: no obstante era muy corta esta cantidad en comparacion de las grandes sumas á que ascendia el exceso de las franquicias concedidas á Sanchez y Basas en los 24 años de su privilegio: pues solo de la carne que hemos calculado á 400 doblones por año, pasaba de 9Ⓓ doblones en los 24 del privilegio. Merece tambien particular reflexîon que en el reconocimiento que precedió á la excesiva regulacion de franquicias, que se concediéron á estos telares, constó, que solo tenian uno de gruesa, y tres de pañuelos, manufacturas ya muy comu-

munes en Madrid, pues apénas habia calle en que no hubiese algun establecimiento de ella. Y si era tan considerable la diferencia y exceso, que se notaba entre Sanchez y Vazquez, ¿qué seria, si se comparase con otros muchos fabricantes, á quienes ninguna gracia se habia concedido? Supuesto pues un exceso tan grande, era preciso se siguiese la ruina de las demas fábricas, que por esta causa no podian despachar sus texidos á precios tan cómodos como dichos Vazquez y Sanchez privilegiados. No pudiendo pues vender sus manufacturas al mismo precio que estos, sino con gran pérdida; era preciso que abandonasen sus telares. Así que en vez de aumentarse las fábricas, y fomentarse la industria por estos medios, como es la intencion de su Magestad: viene á perderse con daño muy considerable del mayor número de fabricantes y del público, por causa de estas gracias excesivas concedidas privativamente á dos ó tres individuos, en quienes se refundan todas las ganancias por una conseqüencia precisa. Es pues muy contrario al bien público, y á la mente de S. M. el pretender semejantes exênciones con perjuicio del

del mayor número mayormente quando los dichos fabricantes no merecian particular distincion, y solo podian pretender legitimamente se les igualase con los demas fabricantes de seda de Madrid, puesto que sus texidos no eran de nueva invencion, ni mejores, que los que labraban los otros, ni pudiéron tener mas gastos que los demas, en la construccion de los telares.

Verdaderamente merecian la mayor atencion los privilegios particulares que lograban algunos fabricantes, pues correspondian á mas de 40 por 100 las ventajas de estos sobre los no privilegiados, que eran los mas. Este beneficio del 40 por 100 importaba anualmente 7291 reales por telar, al respecto de 18[illegible] reales, en que se valua el producto anual de cada telar.

Quando estas franquicias se dirigen á introducir ó fomentar en el Reyno algunas manufacturas, que no se hallan establecidas, ó que han decaido considerablemente se deben dar por muy bien empleadas, cuidando siempre, de que se siga el menor perjuicio: pero estándolo ya esta, y otras muchas y mejores de su clase en Madrid y otras partes, como lo estaban; solo pudiéron contribuir á arrui-

nar

nar las fábricas ya establecidas. Esto era preciso se verificase principalmente en Madrid, donde á la sazon se hallaban corrientes mas de 150 telares de persianas, glasees, damascos, pañuelos y otros texidos; porque como estos no gozaban franquicia ninguna en los comestibles, ni en algun otro género (excepto algunos pocos en la seda) se veian imposibilitados á dar sus géneros al mismo precio, que los privilegiados con la ventaja de 40 por 100. Y así, aunque estos vendiesen con la baxa de 10 por 100, les quedaba la ganancia de 30 por 100, al mismo tiempo que los demas fabricantes no podian, vender sino perdiendo (1). Por estos motivos algu-

nos

(1) *Sobre este asunto se presentó al Señor Felipe V. un manifiesto sin firma ni fecha sobre los grandes perjuicios que se seguian de concederse semejantes privilegios á algunas fábricas en particular, sin hacer cuenta ni caso de las demas de su clase. Remitió su Magestad este manifiesto á Ministros de su confianza, para que lo exâminasen maduramente por Real órden de 7 de Agosto de 1729. Tratóse ante todas cosas, si se debian admitir semejantes sin firma ni fecha, y se decidió que sí. En efecto no puede haber inconveniente en admitir y exâminar semejantes papeles, que no se dirigen á calumniar á algun Ciudadano con acusaciones denigrativas, sí solo á indicar algunos abusos que se pueden cometer contra el bien público y Real servicio. Un sabio gobierno jamas debe despreciar ninguno de aquellos medios*

que

nos fabricantes se viéron precisados á reclamar solicitando, que moderándose las franquicias á lo justo, se extendiesen á todos.

Por

que pueden contribuir á darle un perfecto conocimiento del estado actual de cada uno de los ramos de la administracion política y económica: ¿y qué otro medio mas seguro para este efecto, que admitir francamente manifiestos de esta naturaleza? Nunca faltan celosos patricios, que conociendo el verdadero orígen de muchos males en la república, desean hacerlos presentes al gobierno, para que se remedien; pero, las mas veces dexan de hacerlo, por no comprometer su crédito, manifestándose, y haciéndose el objeto del odio y tiros de los interesados en que subsistan los abusos. Prescindiendo de que nadie quiere aventurar su tranquilidad, y tal vez su subsistencia en semejantes recursos descubiertos, mayormente no teniendo el mayor interes particular y propio de que se corrija algun vicio. Este justo temor es la causa de que muchos, aunque conocen algunos abusos muy perjudiciales en varios ramos, no quieren exponerse á un litigio contencioso, que ningun interes personal le acarrea, y le pudiera ocasionar graves perjuicios; principalmente dirigiéndose la acusacion contra cuerpos poderosos. Y nada obsta el decir, que de este modo se abria puerta franca á la calumnia y malignidad, para que á cubierto asestase sus tiros contra la conducta mas arreglada: porque no se dice, que se hubiese de proceder precipitadamente en virtud de estas acusaciones secretas, sino solo despues de haberse tomado informes con la madurez y precauciones, que el caso pidiese. Y quando de estos constase evidentemente que los pretendidos abusos eran supuestos y falsos, serviria esto mismo del mayor elogio para los acusados, y de aviso para que todos desempeñasen sus obligaciones con la mayor fidelidad y exáctitud en vista de la vigilancia del gobierno. Tal

fué

Por este tiempo habia ya establecido otra fábrica Don Gerónimo Vento, tirador de oro de la Casa Real, de texidos de seda con ocho telares corrientes; y otros quatro de oro y plata para ornamentos de Iglesia. Con este motivo solicitó del Señor Felipe V. le concediese las mismas gracias que á Francisco Vazquez de Leon para los que estableció de la misma clase. Durante esta solicitud, murió Vento; y su muger Doña Josepha Dominguez siguió la pretension, y consiguió se le concediesen varias gracias por Real Cédula de 4 de Febrero de 1728 (1).

Quan-

fué el parecer de D. Gerónimo Uztariz, y de D. Miguel Ventura Zorrilla, expuesto á su Magestad en 10 *de Marzo de* 1731; *de los quales dos sabios Ministros el primero es bien conocido por su obra de la* Teórica y Práctica del Comercio; *y el segundo por lo mucho que trabajó en el arreglo de las rentas y sisas de Madrid.*

(1) *Estas gracias fuéron la entrada libre en Madrid con exêncion de qualesquiera derechos, que estuviesen impuestos ó se impusiesen, ya fuese por millones, ya por rentas reales ó municipales de la Villa, de* 100 *libras de seda,* 10 *de vino,* 10 *de aceyte, y* 10 *de jabon en cada uno de los* 12 *años á que se extendia esta gracia por cada una de los telares que estuviesen corrientes; pero se le añadió por circunstancia precisa para gozar de esta franquicia, que hubiese de tener corrientes á lo ménos* 6 *telares de ropas anchas. Concediósele tambien que pudiese vender los géneros labrados en su fábrica, asi en*

su

Quando se concedió esta Cédula á dicha interesada, tenia ésta establecida su fabrica en una casa enfrente de la fuente de Relatores: su estado consistia en un telar de sargueta, color de violeta, de seda y lana; otro de grodetur, color canelado de la moda; otro de terciopelo negro; otro de grodetur, color plateado; otro del mismo género, color leonado; otro del mismo género, color plateado de la moda; otro de persiana blanca, matizado de flores bordado; otro de persiana, color de rosa, matizado de varios colores; otro del mismo género, color azul claro, matizado de varios colores; otro del mismo género, color de rosa; otro de grodetur, color cabellado; otro del mismo género, color de cafe; otro de pañuelos de labor con su tiro como los de persiana; otros dos de pañuelos de labores sin tiros, que en todos eran 15; y ademas un telarillo para felpillas, y nueve telares para galones de plata y oro; tres tornos grandes para sedas y plata, de á doce hebras cada uno, y un urdidor para las telas, con su trascañadera.

su casa, como en tienda separada, sin pagar derecho alguno por razon de la primera venta, executándose ésta dentro de Madrid: y en caso que se embarcasen para las Indias en flotas, galeones, ó de qualquier modo los géneros de la fábrica, passasen estos libremente hasta Cadiz, entrando en esta Ciudad sin pagar ningun derecho: pero al tiempo del embarco debian satisfacer los del Real proyecto.

La misma Magestad del Señor Felipe V. se mostró sumamente complacida de ver, que en la Corte se habia adelantado esta manufactura; y deseando se aumentase y perfecionase, mandó por su Real órden de 1 de Octubre de 1719, establecer á sus expensas una Real fabrica dirigida por Juan Tarxes, fabricante, y Pedro Ollier, tintorero, ambos fabricantes, con el objeto de que los naturales tuviesen una escuela, en donde aprender el primor de texer ropas de seda y tintorarlas.

Se asignó á cada Director 12 doblones de oro mensuales; y en efecto se establecio la fábrica en la casa, que se le confiscó al Almirante, junto á los Mostenses, en la que se trabajáron algunas telas y tisues: y aunque despues se les aumentó el sueldo segun una Real Cédula de 21 de Febrero de 1735, y se concediéron otros auxîlios á estos Franceses, sin embargo se perdió esta fábrica, ya fuese porque su habilidad no era tanta como ha-

 bian

bian prometido, ó por las disputas que fuéron públicas con su socio D. Santiago Rubio y Aponte, de que se siguiéron varios pleytos.

El motivo de venir estos fabricantes extrangeros á España se colige de una carta de 22 de Diciembre de 1718, en la que el Marques de Berretilandi avisaba al Marques de Tolosa, que habiendo tenido órden de hacer venir de Inglaterra á Pedro Ollier y Juan Tarxes, para servir de tintoreros en las manufacturas que se establecian en España; y habiendo llegado á la Haya estos sugetos para pasar á Madrid, los dirigia con la citada carta, para que se presentasen al Señor Marques, á quien suplicaba los recibiese con agrado, á fin de que con mas aliento se aplicasen al desempeño de sus obligaciones.

A su arribo en Madrid se reconoció, que el Pedro Ollier era Maestro tintorero, y Juan Tarxes maestro fabricante de texidos de seda, oro y plata; y de ellos se hizo el empleo que llevamos referido (1).

Otra

(1) *Las fábricas mantenidas por cuenta de la Real Hacienda hacen muchos desperdicios, y causan embarazos y confusion: No es este el método, que se práctica en otras partes donde se han establecido, y florecen las manufacturas; pues la mas segura y mejor disposicion, es que el Soberano franquee á los artífices primeros, casas, pensiones anuales, franquicias competentes, y alguna gratificacion determinada por una vez para compra de instrumentos, como tambien para prevenirse de algunos materiales, é ingredientes en los principios, á fin de poner corrientes sus telares; y que obtenidas estas gracias del Príncipe, continuándoles siempre su proteccion deben trabajar los artífices, y sus oficiales por su propia cuenta, vendiendo lo que trabajaren como pudieren, sin paga de derechos, ni otras trabas notorias.*

Otra fábrica estableció casi al mismo tiempo D. Joseph de Rivera, vecino de Madrid, compuesta de 15 telares, los seis de persianas, glasées, grodetures, y demas ropas de este género, y los nueve restantes de tercianelas, tafetanes, y mantos. En premio de este establecimiento se le concediéron por Real órden de 4 de Enero de 1729, las mismas gracias, que se habian concedido á Doña Josepha Dominguez por el mismo tiempo, y con las propias circunstancias (1). Para que esta gracia tubiese cumplimiento, se expidió Real cédula en 25 de Febrero del expresado año.

Francisco Guzman, maestro del arte mayor de la seda, tenia tambien á la sazon

(1) *Concediéronse á Rivera estas gracias con la precisa obligacion de mantener corrientes los 15 telares.*

zon fabrica de telas exquisitas, á imitacion de las que se introducian de Francia en esta Corte (1), habiendo hecho vestidos enteros en telar con dibujo de bordados para su Magestad, y Serenísimos Príncipe é Infantes: pero este fabricante se vió en la precision de abandonar la fabricacion de telas ricas, porque no podia trabajar con la equidad que otras fábricas privilegiadas con las grandes franquicias que lograban.

Por el mismo tiempo se promoviéron algunas manufacturas particulares como la de felpas á imitacion de las de Mecina por Antonio de Arias , á quien se otorgáron las gracias y franquicias, que expresa la Real Cédula siguiente:

El Rey: Por quanto por parte de Antonio Arias ,,natural del Reyno de Granada, vecino de la Ciudad ,,de Valencia, mercader de sedas y de profesion fabri- ,,cante del arte de texer galones de plata y oro, cintas ,,labradas, y otros géneros, se me representó, que aun- ,,que tuvo presente la órden, que mandé expedir en 6 ,,de Febrero de 1721, exhortando á mis vasallos, á ,,que se aplicasen al establecimiento de fábricas, ofre- ,,ciendo patrocinarles y ayudarles con varias franqui- cias

(1) *Este fabricante fué el maestro que tenia Domingo Nieustetad, botonero de la casa Real, en la Puerta de la Vega: tenia su fábrica en la calle de los Reyes inmediata á la del barquillo.*

,,cias é inmunidades, habia diferido ocurrir á solicitar- ,,las, ocupando el tiempo en adquirir la verdadera no- ,,ticia, y modo de fabricar tapices, colgaduras, colchas, ,,zagalejos, y otras piezas de la misma suerte, y con ,,mas primor que las que se executan en Mecina, y Rey- ,,no de Sicilia, como lo verificarian las muestras que ,,presentaria; y respecto de poseer esta habilidad con ,,toda perfecion, y tener en la Ciudad de Valencia seis ,,telares efectivos de ella, y otros de otras manufactu- ,,ras, y que se obligaba á mantenerlos y aumentar- ,,los; me suplicó, que para poderlo cumplir fuese ,,servido concederle diferentes exênciones, franquicias, ,,y gracias, que propuso, no solo en la fábrica de las ,,referidas ropas de felpa, semejantes á las de Mecina, ,,sino en la de galones y ropas de seda de tiro, y lla- ,,nas de seda, de que tambien tenia copia de telares, ,,y su venta y consumo, de que hizo expresion muy ,,por menor; y habiendo constado por informes del ,,Intendente de Valencia, y otros que se pidiéron de ,,órden de mi Real Junta General de Comercio y de ,,Moneda, que el referido Antonio de Arias tenia actual- ,,mente corrientes en la ciudad de Valencia doce tela- ,,res de galones y cintas, ocho de ropas de seda de tiro, ,,quatro de las mismas de llano, y seis telares de ,,las referidas colgaduras, tapizes, colchas, tapetes, za- ,,galejos, y otras diferentes piezas para diversos usos, ,,de felpa semejante á la de Mecina, y de mas ex- ,,quisita y permanente fábrica, de cuyo arte es el in- ,,ventor y primer artífice (1) que se reconoce, y su fá-

(1) *No fué este artesano ni inventor ni el primer artífice, que introduxo esta clase de ropas en España: no fue el inventor, porque esta manufactura era muy comun en Italia; no fué el primero tampoco, que la introduxo en Es-*

,,fábrica, la única que hay en España, y en Europa, ,,á excepcion de la referida de Mecina, como en vis- ,,ta de la muestra que presentó, lo declaráron los in- ,,teligentes en tintura, por lo delicado, y estudioso del ,,arte, y la habilidad de compasear las sedas, mezclar- ,,las, distribuirlas, y prepararlas, para sacar perfectos ,,los dibujos, y bien matizados los colores, y instruir ,,á las personas que tiene empleadas en estas maniobras, ,,lo que no habian podido conseguir los individuos del ,,arte mayor de la seda de la referida Ciudad, aunque ,,diferentes veces lo habian intentado: Visto en la ci- ,,tada mi Real Junta general de Comercio y de Mo- ,,neda, con lo que se ofreció decir á mi Fiscal, me ,,dió cuenta de esta instancia, con lo que se le ofrecia ,,y parecia, en consulta de 14 de Febrero de 1733, y ,,por resolucion á ella, atendiendo á que la plantifica- ,,cion y establecimiento de la fábrica de felpas, seme- ,,jantes á las de Mecina en Valencia, se debe á los ,,desvelos y aplicacion del dicho Antonio de Arias, y ,,que las executa con el mismo y mayor primor, que ,,las que vienen de Mecina, lo que le hace merecedor ,,de mi Real proteccion y de los auxîlios correspondien- ,,tes, para resarcir en parte los dispendios que ha teni- ,,do, y que pueda aumentar los telares de este gé- ,,nero, sin embargo de qualesquier contradicion que haga ,,ó pueda hacer el Gremio de terciopelos de Valencia: ,,He venido en concederle (como por la presente le con-

España, porque ya en el año de 1729 se fabricáron en Madrid por D. Joseph Marineli, natural de la Ciudad de Sicilia. Lo que fabricó fué muy poco por el motivo de que pidió se le concediesen algunos auxîlios en el año de 1731 para poner quatro telares; y como no se le otorgó gracia alguna desistió de esta empresa.

,,cedo) las exênciones y gracias que en adelante ,,se dirán, por tiempo de doce años contados desde la fe- ,,cha de esta mi Cédula, precediendo el obligarse á ,,tener corrientes y en exercicio doce telares de di- ,,chas maniobras de felpa, y á dar enseñados dentro ,,de seis años seis personas en este arte, y las fran- ,,quicias son las siguientes.

I.

,,Primeramente en atencion á ser la fábrica de col- ,,gaduras, cortinas, colchas, tapetes, zagalejos, y otras ,,piezas de felpas, semejante á la de Mecina, que hay ,,en España, le concedo y ha de gozar el dicho Antonio ,,de Arias el privilegio exclusivo de que otra persona al- ,,guna pueda tener ni plantificar en el tiempo de los ,,seis primeros años de los 12 que se le conce- ,,den, otra fábrica de las referidas ropas, para que de ,,esta forma puede resarcir los gastos que se le han se- ,,guido en este nuevo establecimiento, siendo de su ,,obligacion aumentar seis telares á los seis, que ac- ,,tualmente tiene corrientes, los dos de ellos en el pri- ,,mer año, y los quatro restantes en el segundo, de ,,suerte que en todos sean doce los que haya de tener ,,corrientes por todo el tiempo del goce de estas fran- ,,quicias, desde 1 del tercer año en adelante.

II.

,,Que para la labor y fábrica de estas ropas, y se- ,,ñaladamente para cada uno de los referidos telares, ,,ha de poder entrar en la referida Ciudad de Valencia ,,en cada uno de dichos doce, años 100 libras de seda fina de á 16 onzas, y 150 libras de á 16 onzas de al-

 go-

„godon, libres de todos derechos reales y municipa„les de mar y tierra; y en la misma conformidad pa„ra el gasto y consumo de esta fábrica, y sus indivi„duos, y con exêncion de todos derechos ha de poder „entrar asimismo en la referida Ciudad de Valencia en „cada uno de los expresados 12 años, 10 arrobas ó can„taras de vino, 10 arrobas de aceyte, y 10 de jabon de „á 16 onzas cada libra por cada telar de los que tu„viere corrientes, sin que para el goce de estas franqui„cias sea necesario mas justificacion que el registro, „y visita que executare cada seis meses el Subdelegado „de mi Real Junta de Comercio y de Moneda, en „que conste estar corrientes, y en exercicio los men„cionados telares.

III.

„Que dicho Antonio de Arias ha de poder enviar „por sí, ó por las personas que tuvieren su poder los „géneros labrados en sus fábricas á las Indias, sin que „en el tránsito hasta llegar con ellos á Cadiz, en Va„lencia ni en otro parage alguno haya de pagar dere„chos con ningun pretexto, sino solamente al tiempo „del embarco de los citados géneros, lo correspondiente „á los que se embarcaren, segun el proyecto de flotas „y galeones.

IV.

„Que el referido Antonio Arias, los maestros, ofi„ciales y aprendices que se ocuparen en la mencionada „fábrica, han de ser exêntos de levas, quintas, sol„dados y cargos militares, para que de esta suerte se „apliquen al adelantamiento de sus manufacturas, y „aprender su habilidad y manejo.

V

V.

„Que en la misma conformidad han de ser exên„tos los maestros, oficiales y aprendices de la citada „fábrica, de la jurisdiccion ordinaria en todas sus cau„sas civiles y criminales que tengan pendientes, ó que „se les ofrezcan en adelante, que dimanáren, dependie„ren, ó se suscitaren del tráfico y comercio de sus „géneros, tocando solamente el conocimiento de ellas „á dicha mi Real Junta General de Comercio y de Mo„neda, y en primera instancia al subdelegado que nom„brare, con inhibicion de otros qualesquiera Tribunales „y Ministros.

VI.

„Que en el referido tiempo de doce años no sea „inquietado en la habitacion de las casas donde vivie„re y tuviere la fábrica, pagando su justo valor.

VII.

„Que para seguridad de su persona, y hacienda „pueda usar el dicho Antonio de Arias las armas ofen„sivas y defensivas que le fueren necesarias, é igual„mente las puedan llevar tambien los dependientes, que „le acompañaren con las mercaderías, con tal que no „sean de las prohibidas por Reales Pragmáticas.

VIII.

„Que en la fábrica referida y lonjas en que ven„diere sus géneros ha de poner el escudo de mis rea-

 „les

,,les armas, con la inscripcion que diga: Real Fábrica ,,de Ropas y Felpas, como las de Mecina, de Valencia.

IX.

,,Que si durante el tiempo de los doce años, por- ,,que se le conceden estas franquicias, falleciere el re- ,,ferido Antonio Arias, las han de gozar en lo que ,,faltare, su hijo Joseph de Arias y demas herederos, ,,que le sucedieren, manteniendo la fábrica en la forma ,,que queda expresado.

X.

,,Que el referido Antonio de Arias por sí, por su ,,hijo, ó por las personas, que tuvieren su poder, ór- ,,den ó comision, han de poder vender todos los gé- ,,neros, que en la citada fábrica se labraren, en las ca- ,,sas donde estuvieren puestos, en la fábrica y tien- ,,das separadas por menor y por mayor, y en la Vi- ,,lla de Madrid, y demas parages de mis dominios, ,,libres de todos derechos por la primera venta.

,,Y atendiendo á que las gracias que quedan ex- ,,puestas, solo se dirigen á las manufacturas de la nue- ,,va fábrica de felpas, semejantes á las de Mecina, y ,,que es muy limitada la remuneracion que de ella re- ,,sulta á favor de este fabricante, por los cortos derechos ,,de que se le exceptua, le doy permiso y amplia fa- ,,cultad de poder vender en lonja abierta en Madrid ,,por mayor, por menor, y vareado, todos los texidos ,,de tiro y llano de seda, como son persianas, gro- ,,detures, terciopelos, damascos, tafetanes y demas ro- ,,pas que labrare en los doce telares que tiene cor- ,,rientes, y aumentare de ellos, pagando el 8 por % á ,,su

,,su entrada en la misma forma que lo practica Don ,,Joseph Navarro y Noguera, fabricante de sedas de ,,Valencia, poniendo en el final de las piezas y texi- ,,dos el nombre y marca, que explique ser de su fá- ,,brica, cuyo exemplar está apoyado con dos execu- ,,torias de pleytos litigados entre Navarro, y los Gre- ,,mios de Madrid, en que pretendiéron embarazarle, las ,,quales se me consultáron, y las aprobé atendiendo ,,á la utilidad pública.

,,Y mediante que por escritura, que otorgó el di- ,,cho Antonio de Arias en primero de este mes y año, ,,ante D. Agustin de Torres, Escribano de Cámara mas ,,antiguo de mi Consejo de Hacienda, y de la dicha ,,mi Real Junta general de Comercio y de Moneda, ,,se ha obligado á mantener y tener corrientes y en ,,exercicio los doce telares y fábrica de cortinas, col- ,,chas, tapetes, zagalejos y otras piezas de felpa, se- ,,mejantes á las de Mecina, por tiempo de dichos doce ,,años, aumentando seis á los seis que hoy tiene, en el ,,tiempo y forma que queda expresado, labrando di- ,,chos géneros con la mayor perfeccion que corresponda, ,,y que dará enseñados dentro de seis años de los ,,doce, por que se le conceden estas franquicias, seis ,,personas en dichas maniobras, y executará y cumplirá ,,todas las calidades con que se le conceden las referidas ,,gracias, franquicias y preeminencias, no abusando ,,de ellas en manera alguna; y que haciendo lo con- ,,trario, y no cumpliendo con ello aplicándolas á ,,fines extraños de la conservacion y aumento de la fá- ,,brica, consiente quedar privado de ellas, y sujeto ,,al castigo de las penas, multas y condenaciones, que ,,mereciere y le impusiere la citada mi Real Junta ge- ,,neral de Comercio y de Moneda. Por tanto mando ,,al Gobernador Capitan General del Reyno de Valen- ,,cia,

,,cia, Presidente de mi Real Audiencia, que reside ,,en aquella Ciudad, Regentes, Oidores, Alcaldes y ,,Ministros de ella, y á todos los Corregidores, Asis- ,,tente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, ,,y otros qualesquier Ministros, Jueces y Justicias, y ,,personas de qualquier calidad que sean, de estos mis ,,Reynos y Señoríos, á quienes tocare la observancia ,,de esta mi Cédula, exênciones, franquicias y gracias, ,,que como queda expresado, concedo al dicho Anto- ,,nio de Arias, su hijo y herederos en su fábrica, y ,,á los maestros, oficiales é individuos, que en ella se ,,emplearen, que luego que les sea presentada, ó su ,,traslado auténtico, signado de Escribano, y en mane- ,,ra que haga fe, la vean, guarden, cumplan, y exe- ,,cuten, hagan guardar, cumplir y executar en todo, ,,y por todo, como en ella se contiene, sin contra- ,,venir, ni permitir se contravenga en todo, ni en ,,parte con ningun pretexto, causa ni motivo que ten- ,,gan, ó pretendan tener, baxo la pena de 500 duca- ,,dos, y otras á arbitrio de la referida mi Real Junta ,,General de Comercio y de Moneda; que así es mi ,,voluntad. Y que de esta mi Cédula se tome la ra- ,,zon en las Contadurías generales de valores y distri- ,,bucion de mi Real Hacienda, de su fecha en dos ,,meses; y no haciéndolo en ellos, sean nulas estas ,,gracias, en la Contaduría de Rentas generales de la ,,Corte, en la de la Intendencia de dicho Reyno de ,,Valencia, y en las demas partes que convenga. Fecha ,,en el Pardo á 23 de Febrero de 1734.=Yo el Rey.= ,,Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Casimiro ,,de Uztariz.

Para que esta fábrica tuviese mas auxîlios, se le concedió la gracia, que pudiese extraer sus texidos á paises extrangeros sin pagar derechos algunos en su salida; y á este fin se expidió la Real Cédula siguiente en 27 de Octubre de 1737.

El Rey: ,,Por quanto entre las franquicias, que ,,fuí servido conceder á Antonio de Arias, vecino ,,de la Ciudad de Valencia, por Cédula de 23 de Fe- ,,brero de 1734, refrendada de D. Casimiro de Uz- ,,tariz mi Secretario, y de mi Junta de Comercio y ,,de Moneda, para la manutencion y aumento de la nue- ,,va fábrica que habia establecido de todo género de ,,ropas semejantes á las de Mecina, tuve por bien de ,,permitirle el que pudiese enviar por sí, ó por sus ,,Apoderados á las Indias los géneros labrados en ,,aquella fábrica, sin que en el tránsito hasta llegar ,,con ellos á Cadiz en Valencia ni en otro parage ,,alguno hubiese de pagar derecho con ningun pre- ,,texto, sino solamente de los que se embarcaren, ,,segun el proyecto de Flotas y Galeones, y que los ,,pudiese vender en las casas donde estuviesen puestos ,,y en tiendas separadas por mayor y por menor en ,,mis dominios, libres de todos derechos por la prime- ,,ra venta. Despues de expedida la citada Cédula, se me ,,representó por el referido Antonio de Arias, que ,,por no haber podido conseguir la venta de una ,,gran porcion de tapicerías executada en su fábrica, ,,determinó llevar parte de ella á la Ciudad de Lisboa, ,,y que para que no se le pusiese embarazo en las Adua- ,,nas de las Fronteras, exhibió la expresada Cédula de ,,franquicias al recaudador de Rentas generales, quien se ,,excusó á darla el cumplimiento llanamente, sin que

,,pri-

,,primero pagase les derechos correspondientes, de que
,,se le seguian graves perjuicios, pues no se le guardaba la
,,exêncion que le tenia concedida, y se le imposibilita-
,,ba conseguir la introduccion de sus géneros en domi-
,,nios extrangeros, el conocido beneficio que de esto
,,resultaria, y el que pudiese mantener corriente su fá-
,,brica; en cuya atencion me suplicaba fuese servido
,,mandar al expresado Recaudador obedeciese sin repa-
,,ro la referida Cédula, con la expresion de que pudie-
,,se pasar por las Aduanas, libres de todos derechos
,,los citados géneros de ropas, semejantes á las de Me-
,,cina, hechos en su fábrica. Y habiéndose visto esta
,,instancia en mi Junta de Comercio y de Moneda, con
,,la expresada Cédula de franquicias, la respuesta da-
,,da por el Recaudador de Rentas generales de Adua-
,,nas al requirimiento, que con ella se le hizo, y lo
,,que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal: sin em-
,,bargo de que la exêncion que solicita Antonio de
,,Arias, no está concedida por la referida Cédula,
,,atendiendo á que si la hubiera solicitado al tiempo
,,de su expedicion, se la hubiera dispensado, y que no
,,se puede verificar la libertad absoluta de todos dere-
,,chos de la primera venta de los texidos de su fábri-
,,ca, que le tengo concedida, sin la exêncion de los
,,de Aduanas, á que se añaden las utilidades que de
,,su establecimiento resulta á mi Real servicio, el zelo
,,y desembolso con que ha procurado adelantar, y que
,,la máxîma general de todas las naciones es el extraer
,,á las demas Potencias los compuestos y maniobras
,,de sus fábricas: he resuelto sobre consulta de la refe-
,,rida mi Junta de Comercio y de Moneda de 11 de
,,Noviembre de 1734 conceder, como por la presente
,,concedo, al expresado Antonio de Arias, la liber-
,,tad de que pueda extraer por mar y tierra los gé-
,,ne-

,,neros que hiciere en la citada fábrica de ropas se-
,,mejantes á las de Mecina, ó Paises extrangeros, li-
,,bres de todos derechos, y que sean comprehendidos en
,,esta libertad la porcion de géneros que hizo condu-
,,cir á la Ciudad de Lisboa el año de 1734. Por tan-
,,to mando á los Presidentes, y Oidores de mis Con-
,,sejos, Chancillerías y Audiencias, Asistentes, Regen-
,,tes, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Al-
,,caldes mayores y ordinarios, Administradores de mis
,,Rentas Reales y Generales, Fieles, Cogedores, Te-
,,soreros, Arrendadores, Aduaneros, Portazgueros,
,,Guardas y Diputados de Gremios, Veedores y Tratan-
,,tes de estos mis Reynos y Señoríos, y otros quales-
,,quier Tribunales, Ministros y personas, á quienes en
,,qualquier manera toque ó tocar pueda el cumplimien-
,,to de la expresada libertad de todos derechos, con
,,que ha de extraer á dominios extrangeros el expresa-
,,do Antonio Arias todos los géneros, que se executa-
,,ren en la expresada su fábrica de ropas semejantes á
,,las de Mecina, que luego que les sea presentada esta
,,mi Cédula, ó su traslado auténtico, signado de Escriba-
,,no en manera que haga fe, la vean, guarden, cum-
,,plan y executen, y hagan guardar, cumplir y exe-
,,cutar en todo y por todo, segun y como en ella se ex-
,,presa, sin permitir que persona alguna de qualquier
,,estado, ó calidad que sea, ó ser pueda, ponga im-
,,pedimento alguno con ningun pretexto, causa ú mo-
,,tivo, que para ello tenga, y que así mismo cumplan
,,la citada libertad de derechos, en quanto á la por-
,,cion de géneros, que conduxo á la Ciudad de Lis-
,,boa el año de 1734, en la inteligencia de que qual-
,,quiera persona, que contravenga en todo, ó en par-
,,te á lo que concedo por esta mi Cédula, incurra en
,,la pena de 500 ducados de vellon, en que desde lue-
,,go

„go le doy por incurso, y condeno y mando se le sa-
„quen con execucion á disposicion de la expresada mi
„Junta, por la qual se procederá á lo demas que haya
„lugar en derecho, que así es mi voluntad, y que
„de esta Cédula se tome la razon en las Contadurías
„generales de Valores, y distribucion de mi Real Ha-
„cienda en el término de dos meses, contados desde
„su fecha en adelante, y no haciéndolo en ellos, sea
„nula esta gracia; fecha en S. Ildefonso el Real á 27
„de Octubre de 1737.=Yo el Rey.=Por mandado del
„Rey nuestro Señor D. Blas Martinez Lopez.=Señala-
„do de los Señores de la Junta.

Las franquicias concedidas por las reales Cédulas, que se acaban de insertar fuéron prorogadas á este fabricante por otras de 9 de Julio de 1750: 21 de Julio de 2755, y 30 de Julio de 1760.

XVI. Progresos, y decadencia de esta fábrica.

El surtido de tapicería y su buena calidad y la enseñanza de muchos Españoles, que á pocos años se logró con esta fábrica, que constaba de 12 telares, fué una prueba evidente de la honradez y destreza de Arias: pero los caudales que eran necesarios para sostener esta manufactura y poderla poner en el estado y crédito, que tenian las del Reyno de Sicilia, con los gastos inexcusables y anticipados, que son precisos en qualquier nuevo establecimiento con la detencion de los géneros, para comerciarlos en los paises y tiempos oportunos, no los pudo suplir el fabricante: 100ⓓ pesos se juzgáron indispensables para esto, y como no habia de donde sacarlos, no pudo prosperar esta manufactura, y fué suficiente motivo para que decayese notablemente. Al fabricante, que estableció la gran fábrica de paños de Abreville, socorrió Luis XIV. con 300ⓓ pesos en tres veces, con lo que se consiguió la permanencia y crédito, en que hoy subsiste; y con la misma proteccion efectiva logró aquel gran Monarca ver en su tiempo establecidas muchas manufacturas en la Francia, las quales han llegado en aquel Reyno á estado tan floreciente, que han tributado y tributan á su Real Erario crecidas sumas y ganancias en recompensa de aquellas gracias y eficaz proteccion.

Hubiera sido muy conveniente haber mantenido la manufactura de Arias, y aun haberla aumentado; pues seria capaz en el dia de mantener muchas familias en el Reyno con las muchas menudencias y cosas distintas, que en ella se ofrecen: y con su permanencia impedir la extraccion de caudales á dominios extraños, y quedar este beneficio entre los naturales: á mas de ser

ser esta una manufactura, que no la habia en España, ni tampoco en toda la Europa, sino solamente en el Reyno de Sicilia (1).

XVII. Fábrica de D. Joseph Caño.

Proseguia esta fábrica, adelantando algo sus maniobras D. Joseph Caño, sugeto industrioso y muy inteligente en las fábricas de seda, el qual hizo en Madrid algunos descubrimientos importantes en esta clase, especialmente en el ramo de felpas largas, las quales mostró sabia fabricar con igual perfeccion, que las que vienen de Francia (2).

Te-

(1) *Los fabricantes, que iban haciendo algunos adelantamientos por este tiempo, experimentaban varias oposiciones por parte de los cinco Gremios, especialmente por los mercaderes de puerta de Guadalaxara, que se quexaban de los perjuicios que decian les resultaba de las franquicias concedidas á las fábricas de Madrid, y que no se les oia ántes de concedérselas: pero la Junta de Comercio consultó á S. M. en* 17 *de Marzo de* 1735 *no tenia por conveniente oir á dichos mercaderes por la oposicion que tenian á las fábricas de España, con motivo de traer de paises extrangeros los principales surtidos, con que hacian su comercio, y fundar sus mayores utilidades en ponderar la bondad de ellos, y que carecen de ellas los de estos Reynos, que vendian muchas veces con nombre de extraños: de que se seguia el no tener el concepto que merecian.*

(2) *Quando Caño fabricaba felpas, habia en España á la sazon otros muchos artífices en varias partes, especialmente en Valencia y Sevilla, que las hacian tambien: pero no eran de tan buena calidad como las de este fabricante.*

XVIII. Franquicias que se le concediéron.

Tenia este fabricante en el año de 1745 ocho telares para labrar terciopelos, rizos, felpas y otras telas; pero no podia mantenerlos corrientes por falta de medios: por lo que solicitó del Rey le concediese algun caudal para este efecto, y las franquicias correspondientes. Respondióse á esta solicitud, que quando hubiese puesto y tuviese corrientes á lo ménos 4 telares, se le concederian las franquicias respectivas.

En conseqüencia de esta respuesta volvió á representar en el año de 1748, que ya tenia en actual exercicio 4 telares, el uno de felpas largas moteadas, otro de cotonía ó melania, otro de burato doble, y otro de cintas anchas espumillonadas como las que se introducian de Francia.

Los expresados géneros fuéron exâminados por órden superior, mereciendo los mayores elogios de los comisionados, y declarando, que no tenian defecto alguno en ninguna de sus circunstancias: y las felpas se diéron por mejores que las de Francia. En vista de lo qual conociendo el Gobierno, que la continuacion de esta fábrica podria ser de la mayor utilidad al Reyno, le fuéron dispensadas algunas franqui-

quicias por real Cédula de 24 de Eneros de 1750 (1).

XIX. Motivo de no haber prosperado.

Estas gracias realmente no eran iguales con mucho á las que lograba la Compañía de Comercio y fábricas de Toledo, y otra de esta Corte; y este exceso era un grande impedimento para que pudiese sufrir la concurrencia de estos en el despacho de sus géneros. El mayor aumento á que llegó esta fábrica, fué el de 5 telares, y su establecedor, sugeto muy laborioso, y del mayor talento para este arte, jamas salió del estado de pobreza (2).

Tam-

(1) *Las franquicias se reducian á que pudiese introducir en cada un año libres de todos derechos* 50 *libras de seda para cada uno de los telares de ancho que tuviese en exercicio, y* 10 *libras para cada telar de los de angosto. Que los texidos que labrase en su fábrica, pudiese conducirlos á las ferias y otras partes, libres de todo derecho de aduanas y portazgos, y que pudiese poner el escudo de las Armas Reales.*

Para gozar de estas gracias, se le impuso la obligacion de mantener corrientes los referidos telares, y aumentarlos todo lo posible enseñando á los que quisiesen aprender este arte: y que solo habia de gozarlas por 5 *años. La franquicia de la seda se extendió despues por otra Real Cédula de* 19 *de Agosto de* 1750 *á* 150 *libras por cada telar de lo ancho y* 20 *por los de angosto: y por otra de* 24 *de Septiembre de* 1751 *se le prorrogáron dichas franquicias por otros* 5 *años.*

(2) *Este artífice trabajó varios discursos sobre las manufacturas de seda de España: fué buen calculista, y pensa-*

XX. Fábrica de moeres.

Tambien se introduxo en Madrid la fábrica de moeres, la que enseñó en 1761 por órden de S. M. D. Joaquin Fos, fabricante Valenciano y pensionista de S. M.

XXI. Fábrica de gasas.

La fábrica de gasas es una de las maniobras mas fáciles del arte de la seda; mas para fabricarlas con la perfeccion que se requiere, se necesitan reglas y práctica. El primero que modernamente introduxo estos texidos en Madrid, fué Antonio Rovira año de 1774 y la ha aumentado hasta mantener en el dia 7 telares. Francisco Cretevil y Francisco Martel, Frances de nacion, estableciéron otra fábrica con 3 telares en la calle de los Yeseros. En el año de 1776 intentáron estos Franceses fabricar gasas finas, y aumentar su manufactura, pero les faltáron caudales. Actualmente hay algunos artistas de estos texidos de clase ordinaria, como son Antonio Guer, Joseph España, Francisco Ibañez, Nicolas Gonzalez, y Gil Cantero.

XXII. Causas de los cortos progresos en ella por Rovira.

Uno de los mas aplicados á esta fábrica es Rovira, quien ha hecho bastantes en-

saba rectamente acerca de las causas del atraso de este importante ramo de fábricas. Algunos de sus discursos se imprimiéron: pero los mas quedáron ineditos por su muerte.

ensayos para mejorar las gasas, y quizá lograria llegar á la mayor perfeccion, si tuviese los caudales necesarios, pues aunque es un texido fácil, son muy pocos los que saben executarlo perfectamente en España; pues á excepcion de las gasas, que se fabrican en Cataluña, las demas que se gastan en crecida cantidad, vienen de fuera del Reyno.

XXIII. Necesidad y medios de fomentarlas.

Como este es un género, que la moda ha hecho casi necesario, seria muy conveniente fomentar mas esta fábrica en Barcelona, Madrid y Valencia, y introducirla en otras capitales, donde hay fábricas de seda, concediendo á los artífices, ó comerciantes, que quisiesen fomentar este ramo en el Reyno, la entrada libre de las sedas extrañas, y mas aptas para estos texidos exîmiéndolas de todo tributo y carga. Y no hay que dudar, que si se pusiese en este objeto la atencion debida, se podrian fabricar gasas finas, así como se hacen muy bien ya las ordinarias, siempre que se proporcionasen los medios para labrarlas con el mismo coste, que tienen al público las de Francia. Si esto se llegase á verificar, se iria desimpresionando poco á poco el vulgo, principalmente de las mugeres de la preocupacion en que estan contra los géneros de esta clase trabajados en España, la qual es tan grande, que como nada juzgan bueno sino lo que viene de la otra parte de los Pirineos, se ven obligados los mercaderes, para vender las gasas ordinarias de España, á suponerlas venidas de Francia.

XXIV. Primer establecimiento de gasas en Madrid.

Las gasas se fabricáron ya en Madrid en el año de 1694 por Andres y Pablo Bernet é Isidro Columinas; pero no habiendo conseguido las gracias que solicitáron, desistiéron de esta fábrica á los dos años de su establecimiento. Por seguir en Francia distintas máxîmas, y por la grande y eficaz proteccion, que dispensó Enrique IV. á los primeros establecedores de estos texidos, han llegado las gasas á ser un ramo muy importante de su comercio, con las quales sacan crecidas sumas de la mayor parte de la Europa.

Las fábricas de texidos de seda de lo ancho, que actualmente tienen mas fomento y crédito, son las de la viuda de Baltasar Cucarella é hijo, y la de Salvador Gonzalez. La fábrica de la viuda é hijo consiste en 13 telares corrientes, en esta forma.

XXV. Fábrica de la viuda de Baltasar Cucarella é hijo.

Un telar de terciopelo rizo de moda, y de primorosa fabricacion: otro de dicho género dispuesto con todo primor, de diferentes colores para vestidos de hombre: otro del mismo género, en que se trabaja rizo de diferente gusto que en los antecedentes: otro de sargas dispuesto en punto Ingles, en cuenta de 24: otros de paño Ingles y de buena urta y excelente calidad: otro en que se fabrica todo género de grano de oro para vestidos. Este telar lo maneja un oficial que desde niño salió para esta fábrica del Colegio de los Desamparados, y en el dia es un perfecto oficial. Otro telar para rizo piñuelas, que llaman á la Reyna, y sirve para vestidos de entretiempo, dispuesto en la misma forma que los extrangeros, en cuyo cotejo no se halla diferencia alguna por lo respectivo á la construccion. Le maneja un aprendiz que se halla en poco tiempo muy adelantado, y salió del mismo Colegio: y no se limita su instruccion á solo este texido, pues tambien texe rasos á la florentina y solo tiene dos años de aprendiz.

Otro telar de rizo, llamado *fonrosa*, que sirve para coches y colgaduras: manéjale un muchacho de 14 años, que lleva solo dos años de aprendiz, y trabaja ya tanto como un oficial.

Otro de rasos lisos en cuenta de 24 cuya cuenta es de las mas altas, y que necesita de mucha mayor atencion que la de 20, por la multitud de hilos y espesura del peyne, y uno y otro le hace cerrar tanto, que imita á los buenos rasos de Francia: lo maneja un jóven de 13 años, con solos 5 meses de aprendiz: el qual salió tambien de los Desamparados(1).

Otro

(1) *No solo los Extrangeros, que en sus escritos pretenden desacreditarnos, sino tambien muchos Españoles, que se precian de saber pensar, se han empeñado en que el caracter de nuestra nacion es la indolencia, pereza y ociosidad, y que es innata en los Españoles la aversion al trabajo. De este falso principio deducen á su placer infinitas conseqüencias, y entre otras el que entre nosotros no prosperen las artes é industria. Sin duda no han reflexîonado estos, que en todo hombre es natural la inclinacion á vivir cómodamente, y aumentar sus haberes todo lo posible, y mucho mas lo es en los Españoles, que por su caracter rehusan estar á merced de otro, y depender de nadie, sino de sí mismos. ¿No vemos á estos mismos Españoles, en quienes se supone tanta aversion al trabajo, estar todo el dia con el hazadon en la mano, y en otros trabajos mas penosos solo para ganar un triste y escaso jornal, que no alcanza con mucho para un sustento grosero, y mas si tiene familia? ¿No vemos en los pueblos y aun en la Corte un infinito* nú-

Otro telar de sargas finas, trabajadas por otro jóven del mismo Colegio, de igual edad y circunstancias, que el antecedente.

Otro telar del mismo género, que lo dirige otro jóven del mismo Colegio y de

número de estos infelices, que en temporadas muy largas, y en que mas lo necesitan, no encuentran el miserable alivio de estar sudando todo el dia para tener un pedazo de pan con que alimentarse? Pues si estos desdichados hallasen otro trabajo mas suave, de mayor descanso y honor, que les proporcionase una ganancia segura y suficiente para mantenerse con la mayor decencia y comodidad, ¿quién es tan necio, que crea no lo abrazarian? ¡Pero que han de hacer, si no saben otro oficio ni arte que el cabar ó conducir espuertas! ¡Si perdiéron los preciosos años de su niñez y juventud en la ociosidad! ¡Si aunque hubiesen querido sus padres aplicarlos á algun arte útil, no tuviéron proporcion ni medios! La falta de educacion; esta, esta es la verdadera causa de infinitos males en España; esta hace que muchos Españoles se vean precisados á vivir en ociosidad y miseria; atribuir este al genio de la nacion, es no conocer al hombre. Véase prácticamente en los exemplos que hemos citado un buen desengaño de esta preocupacion: estos jóvenes, que en tan corta edad, y con tan poca instruccion han hecho tan rápidos progresos, demuestran que al Español no le falta aplicacion, industria, paciencia y genio para las manufacturas; le falta sí regularmente la instruccion, y fomento. Estos mismos jóvenes, que son y serán tan útiles al Estado con provecho propio, si les hubiese faltado la instruccion, solo servirian para aumentar el número de los ociosos, y quizá de los foragidos. Pero de esto se tratará con la debida extension en su lugar propio, que es en la poblacion, cuya decadencia así como la de las artes y ciencias, procede evidentenente de la mala educacion.

de 14 años de edad con solos 5 meses de exercicio en el arte, siendo así que va en cuenta de 24 (1).

Otro telar, en el qual un muchacho del mismo Colegio, de edad de 13 años con solos 5 meses de escuela en esta fábrica, trabaja grodetures asargados con la misma perfeccion, que los atecedentes.

Otro telar para grodetures rayados, imitando á los que últimamente han venido de Francia, y los trabaja otro jóven de 13 años, y poco mas de tres meses de enseñanza.

XXVI. Habilidad, y mérito de Cucarella.

Ademas de estos trece telares, tiene Cucarella otros 11 sin montar, los quales estan sin uso por falta de casa capaz para-

(1) *Unos adelantamientos tan rápidos en unos muchachos de tan corta edad, y con poco exercicio, deben causar admiracion á los inteligentes, y se puede esperar que llegarán á trabajar en cuenta mas alta con la misma limpieza é igualdad, que los Extrangeros, si las sedas lo permiten. Estos texidos exceden á los de Talavera y Valencia, que solo tienen la cuenta de 20 y 21. Los que se acostumbran á trabajar en esta última cuenta, con dificultad podrán hacerlo en otras mas altas; y aun quando lo executen, no será con la debida perfeccion, ya por falta de tino en el pulso, ya porque acostumbrados á trabajar atropelladamente en dichas cuentas, les es muy dificil sujetarse á la prolixidad y esmero de las mas altas: y esta es una de las causas de la imperfeccion en semejantes texidos.*

ra plantarlos, y tambien por la escasez de medios para sostenerlos. Las ideas de este laborioso, y hábil artista son muy vastas; y es gran lástima, que no tenga mas fomento, pues pudiera llegar á la mayor perfeccion. El que quiera informarse por sí mismo de lo expuesto, puede acudir á su fábrica calle de los Reyes, que está patente á todos: allí se observará la buena educacion, que se da á los aprendices, la curiosidad, aseo, urbanidad y demas buenas prendas, que hacen recomendable á este hábil fabricante.

Actualmente se ocupan en esta fábrica los jóvenes del Colegio de Desamparados de esta Corte; de los quales, seis estan empleados en texer, como se ha dicho, dos en hacer canilla, uno debanando, y otro tirando de los lazos de los terciopelos.

Este utilísimo ciudadano se ha propuesto encargarse de la enseñanza de los jóvenes; y para este fin no omite diligencia, que pueda conducir á facilitarla. Su explicacion es clara, sus correcciones suaves y llenas de humanidad; y el método sencillo y claro de sus instrucciones promete, que los jóvenes que tengan la felicidad de entrar en esta fábrica saldrán perfectos operarios en poco mas de dos años, señaladamente en las manufacturas lisas.

XXVII. Causas de la poca utilidad, que percibe Cucarella de esta fábrica.

La principal causa de que esta fábrica no produzca á este fabricante la correspondiente utilidad es, que compra la seda al fiado por segunda mano, y en pago vende los texidos al mercader, que le fia. De aquí resulta, que todo el beneficio, que debia percibir el fabricante, redunda en utilidad del mercader; y por esta falta de medios ni estas ni otras muchas fábricas nacionales jamas prosperan. Este fabricante ha expendido mucho caudal en la plantificacion y perfeccion de la prensa calandria, que tiene en su fábrica para servicio del público; pero por las preocupaciones del vulgo contra esta prensa hasta ahora le ha producido muy poca utilidad, que es otra causa del atraso de este fabricante (1).

XXVIII. Fábricas de Salvador Gonzalez.

La fábrica de Salvador Gonzalez, artista aplicado y diestro, tuvo principio en esta Corte el año de 1776 con un telar, que colocó en una casa de la Plazuela

(1) *Sobre esta prensa, y las preocupaciones que hay en este punto, se tratará en la Memoria del tinte, de esta Provincia.*

la del Rastro. El año siguiente aumentó dos telares; y el de 1778 deseoso Gonzalez de adelantar sus manufacturas, pasó á la Ciudad de Toledo, y compró 4 telares y los conduxo á su fábrica, con los que completó 7, y admitió muchachos y mugeres para enseñarles el arte: de estos aprendices han salido algunos oficiales perfectos, y aun maestros.

No contento este fabricante con 7 telares, y no siendo su casa capaz de mas, se mudó á la calle de Calatraba, para extender su fábrica; donde en poco tiempo adelantó hasta 12 telares. Para esta empresa buscó caudales á ganancias, que se los prestó Patricio Lopez de Illanes. La escritura que sobre esto se otorgó ante Escribano, nada tenia conforme á reglas de recíproca utilidad; porque por una parte tenia el fabricante que pagar el rédito del dinero prestado, y por otra estaba sugeto en todo al Escribano interventor, y apoderado de Lopez, para la particion de ganancias, caso que las hubiese. De aquí resultó, que el fabricante léjos de adelantar, se atrasó, y se vió precisado á seguir un largo pleyto.

Este trastorno y otros que hubo despues

XXIX. Decadencia y traslacion de esta fábrica.

pues pusiéron á este fabricante en estado deplorable, hasta que por la Direccion de Rentas de Espolios y Vacantes se le empezó á patrocinar: para esto se tomó una casa en la calle de la Inquisicion, llamada vulgarmente del Corralon. Hecha la traslacion y composturas de la nueva fábrica emprendió en Enero de 1787 la montadura y composicion de 29 telares grandes para todo género de texidos, y 20 chicos para la enseñanza de las cintas.

Para estas maniobras se propuso á Gonzalez se harian venir de Francia dos ó mas operarios para que le ayudasen; pero él, estimulado de su honor é inteligencia prometió poner corriente la fábrica, sin mas auxîlios que el de sus aprendices, como lo executó en el corto término de 6 meses.

Los telares estan distribuidos en esta forma: 6 para terciopelos, 2 para damascos, 1 para basquiñas de grodetur, 1 para dichas de terciopelo, 2 para pañuelos, 5 para rasos, 2 para musulmanas, 1 para bandas, 3 para grodetures, 2 para tercianelas, 2 para tafetanes, y 2 para paño Ingles.

XXX. La administracion de esta fá-

Como esta fábrica se ha establecido del

del caudal ya expresado, se dirige y gobierna por cuenta de estas rentas; y el fabricante no es mas que un contra-maestre que trabaja por su salario, pues no lleva de su cuenta telar alguno, ni tiene parte en las pérdidas ni en las ganancias. El fin que se ha llevado en este establecimiento, es la enseñanza de niños, niñas y mugeres: para este fin se admitiéron hasta 25 muchachos, de los que solo han quedado 14, que mostráron mas inclinacion y aptitud para este exercicio. De estos se hallan 6 habilitados y trabajando en sus telares, otros 4 se hallan no tan adelantados, y las 4 restantes estan muy á los principios.

Fábrica corre por cuenta de las Rentas de Espolios y Vacantes.

Exísten tambien 35 muchachas, las 4 estan ya habilitadas y trabajan por su jornal; las restantes han contraido obligacion de subsistir en esta fábrica por 5 años. Se las da de comer, vestir y calzar, cama y demas asistencia.

XXXI. Enseñanza, que se da á las niñas en esta fábrica.

La enseñanza que se da á las niñas, es la siguiente. Primeramente se las instruye en la Doctrina Christiana; se levantan á las 6 de la mañana, y los dias de fiesta van á Misa en comunidad acompañadas de una muger mayor; confiesan todos

dos los meses, y rezan el rosario por mañana y tarde. Los dias de labor se levantan al amanecer y se ponen á trabajar hasta la hora de almorzar: por la noche cesan las labores del arte y emprenden las caseras, como son coser, hacer calceta, &c. y en este tiempo se las lee la vida del Santo del dia. De estas niñas se nombran dos, que alternan por semanas para asistir á la cocina y aprender á guisar, otras para fregar, otras para barrer y hacer las camas, y otras para lavar la ropa dentro de casa. Duermen separadas cada una en su cama, las quales se componen de los mismos muebles, que las de los muchachos. Quando se reciben, se las aplica á devanar seda, luego á urdir telas, de aquí pasan á texer cintas: y toda esta instruccion está á cargo de Doña Josepha Font, consorte de dicho Gonzalez, muger muy aplicada, industriosa, y de buena crianza. Quando estan habilitadas en todo lo dicho, pasan á telares de ropas anchas, para cuyo fin tienen telares en obradores separados. Actualmente hay 7 de estas que trabajan en sus correspondientes telares, rasos tafetanes de labor, sargas y bandas.

La educacion de los muchachos en lo es-

XXXIII. Enseñanza de los niños.

espiritual es la misma que la de las niñas; y por lo que hace al cuidado doméstico, tienen obligacion de barrer por semanas los obradores de los hombres: salen los dias de fiesta á casa de sus padres hasta el toque de oraciones, que deben presentarse al maestro, exceptuando dos que hay nombrados de guardia con la obligacion de cuidar de la casa, encender luces, y limpiar sus dormitorios, que se componen de una cama para cada uno, y esta de dos bancos, quatro tablas, un jergon, dos sábanas, almohada y manta, y se muda la ropa todos los meses.

Para su manutencion se les da de almuerzo á cada uno una taza de sopa, y media libra de pan bueno; para comer, sopa, puchero y ensalada, y media libra de pan; y para cenar, guisado, ensalada, y media libra de pan: la racion de las niñas es igual en todo.

La enseñanza en el arte consiste en imponerlos en la composicion de quatro maneras de nudos, que indispensablemente han de practicar: de esta operacion pasan á la de hacer canillas, limpiar la seda, tirar en los telares de labor,

bor; luego á texer, urdir telas, atarlas, leer dibujos, montar los telares, y á las demas operaciones, que debe saber un buen maestro.

XXXIII. Utilidad grande de estas escuelas.

De lo mencionado de ambas fábricas de Cucarella y Gonzalez se deduce, quanto influye para las artes la enseñanza metódica y arreglada, y quanto se puede esperar de la juventud Española de ambos sexôs, siempre que desde los primeros años se les infunda amor á la industria, y se les proporcionen medios para emplear dignamente sus talentos. Pero si estos se dexan abandonados en la tierna edad, si muy desde luego se aficionan á la ociosidad; es moralmente imposible hacerles aplicar á trabajos honestos en la edad adulta. Por otra parte, si ven que la holgazanería proporciona á muchos una vida mas cómoda y licenciosa; no es extraño que miren con aversion las artes mas útiles al Estado. Por tanto el principal cuidado de un Gobierno, que desea fomentar la industria, fuente de la opulencia y del poder, debe dirigirse á proporcionar á la juventud de ambos sexôs una educacion, que los libre de estos escollos.

XXXIV. Abusos de los maestros res-

Es práctica general, que los aprendices

pecto de sus aprendices.

ces esten seis años ántes de pasar á la clase de mancebos: la mayor parte de este tiempo los emplean regularmente en los oficios serviles de la casa, como barrer, &c. Si se salen ántes de concluir este tiempo, salen comunmente tan ignorantes como quando entráron, sin haber adelantado mas, que el tomar aversion al trabajo; porque el cuidar de la limpieza de la casa, y emplearse en hacer recados, estando casi todo el dia á su libertad, es una vida muy poco diferente de una absoluta ociosidad en los efectos. Si en todas las artes y oficios se hiciese aplicar á los aprendices, como se práctica en las dos fábricas mencionadas, se lograrian iguales ventajas: á los quatro ó seis meses ya ganarian alguna cosa, y al cabo del aprendizage saldrian perfectos maestros. Pero es el daño, que los maestros por la mayor parte cuidan mas de su propia conveniencia, que de los adelantamientos de los que se confian á su enseñanza. Por tanto no hay expresiones suficientes para elogiar el ardiente zelo, y noble desinteres, con que los expresados fabricantes Cucarella y Gonzalez se esmeran en la juventud, que tienen á su cargo. Seria muy im-

importante al Estado, recompensar dignamente el mérito de estos y otros artesanos semejantes: para que su premio sirviese á los demas de estímulo á imitar su exemplo. Pero en el caso presente el exemplo de Gonzalez, reducido á un corto salario sin la menor parte en los productos de su misma industria, no es seguramente incentivo para que otros la imiten.

XXXV. Estado de las fábricas de texidos anchos en los 5 años últimos.

Segun el Estado que ha tenido la fábrica de texidos anchos en Madrid en los cinco años próxîmos pasados, resulta que ha sido por año el siguiente:

Ra-

Razon de lo que se trabaja anualmente en Madrid de texidos anchos de seda.

Clases de texidos anchos.	Piezas que se trabajan al año.	Varas que componen.	Número de telares.	Libras de seda que se consumen.
Terciopelos lisos y labrados.	Ɖ174...	8Ɖ700.	30...	2Ɖ990. 10.
Grodetures, y damasinas.....	Ɖ261...	13Ɖ050.	9...	1Ɖ223. 7.
Sargas y tafetanes dobles....	Ɖ174...	8Ɖ700.	6...	1Ɖ088. 2.
Rasos lisos....	Ɖ087...	4Ɖ350.	3...	Ɖ679. 11.
Pañuelos.....	2Ɖ127...	25Ɖ524.	22...	3Ɖ988. 2.
Faxas.......	Ɖ834...	45Ɖ036.	23...	2Ɖ814. 12.
Gasas.......	Ɖ232...	11Ɖ600.	5...	Ɖ543. 12.
Totales......	3Ɖ889...	116Ɖ960.	98...	13Ɖ328. 8.

Ademas de los 98 telares habia otros parados.

NOTA.

El cómputo ó cálculo de este plan está formado al respecto siguiente: un telar de terciopelo trabaja al dia una vara, con 5 onzas y media de seda: de grodetures, damasinas y otras telas de su clase, 5 varas con onza y media de seda cada vara: de sargas y tafetanes dobles 5 varas, con 2 onzas de seda: de rasos lisos 5 varas con dos onzas y media: de pañuelos 4 con dos onzas y media de seda cada uno: de faxas una y media de 4 varas y media cada una, y una onza de seda cada vara: de gasas 8 varas con $\frac{3}{4}$ de seda. A todas las piezas, ménos los pañuelos y faxas, se les da de tiro 50 varas; á los pañuelos, se supone por cada docena una pieza de 12 varas, y lo mismo á las faxas, componiendo estas de tiro 54 varas.

Es-

Esto es lo que resulta que se ha trabajado anualmente, computado el trabajo por un quinquenio; pero en el año próxîmo pasado consta que habia los fabricantes siguientes, y que introduxéron por razon de franquicia las libras de seda que tambien se expresan.

Nombres de los fabricantes.	Número de telares de ancho.	Libras de seda que consumen.	
Manuel Dura.......	4....	525...	Dexa de fabricar este fabricante 75 telas al año.
Joseph Roman......	6....	719...	Dexa de fabricar al año 181 telas.
Juan Nicolas Mata.....	4....	462...	Dexa de fabricar al año 138 telas.
Blas Ferrer..	3....	365...	Dexa de fabricar 85 telas.
Manuel Martinez.....	3....	350...	Dexa de fabricar 100 telas.
Mariano Rodriguez....	3....	332...	Dexa de fabricar 118 telas.
Joseph Eugenio Martin. .	10....	1150...	Dexa de fabricar 450 telas.
Gil Pan y Agua.....	2....	100...	Dexa de fabricar 200 telas.
Martin Guerra.......	2....	205...	Dexa de fabricar 95 telas.

Ma-

Fabricantes.	Telares.	Libras de seda.	
Manuel Cano.	2.	330. . .	Fabrica todo lo que le corresponde.
Gaston Barbolla.	2.	175. . .	Dexa de fabricar 125 telas.
María Vicenta García. .	2.	330. . .	Fabrica todo lo que le corresponde.
Joseph España.	2.	287. . .	Dexa de fabricar 13 telas.
Tomas Maroto.	8.	1200. . .	Fabrica lo que le corresponde.
Blas Suarez.	3.	337. . .	Dexa de fabricar 113 telas.
Vicente Maroto.	6.	675. . .	Dexa de fabricar 225 telas.
Francisco Ibañez.	3.	82. . .	Dexa de fabricar 398 telas.
Pedro Zanuy.	2.	287. . .	Dexa de fabricar 13 telas.
Nicolas Gonzalez.	2.	62. . .	Dexa de fabricar 238 telas.
Francisco Gomez Truxillo.	9.	1325. . .	Dexa de fabricar 25 telas.
Bartolomé Andres. . . .	1.	150. . .	Fabrica lo que le corresponde.
Baltasar Cucarella. . . .	13.	1950. . .	Fabrica lo que le corresponde.
Salvador Gonzalez. .	10.	1432. . .	Este fabricante no tenia mas el año pasado que 10 telares, y dexaba de fabricar 43 telas; pero en el dia tiene 27, y por todo este año de 1787 habrá 40 telares, siendo 14 con los que han de trabajar mugeres.
Manuel Rubio.	3.	1450. . .	Fabrica lo que le corresponde.
Totales. . . .	105. . . .	13080. . .	

Comparado este plan con el antecedente resulta, que sin embargo de observarse en este último mayor número de telares, se ha fabricado de ménos en este último año la cantidad de 248 libras y media de seda.

Es necesario advertir, que ademas de los 105 telares que se expresan montados ó corrientes mucha parte del año, hay 6 fabricantes que tienen en exercicio sus telares bastante tiempo; estos, quando ménos, tienen 13 telares, pues solamente Robira, fabricante de gasas se halla con 7; y aunque no les demos de trabajo mas que la mitad del año, es indispensable que consuman 975 libras: aumentada esta cantidad de libras á la de 13080 del último, resulta que se consumen en la fabrica de texidos anchos en Madrid anualmente 14U055.

Añadidos los 13 telares al total que resulta en dicho plan, aparece que hay para esta fábrica en Madrid 118 telares montados.

Si estos estuviesen corrientes todo el año, deberian consumir 17U700 libras de seda; y no consumiendo mas que 14U55 dexan de fabricar anualmente 3U645 libras

Convertidas estas en texidos podian rendir 18U225 varas, dandole á cada 5 varas de un texido con otro, una libra de seda. Estas varas valdrian 18U225 pesos fuertes, regulando una clase con otra á peso por vara.

Tambien es preciso advertir que ademas del número de telares ya referido, hay á lo ménos otros 40 sin montar por los desvanes de las casas de los fabricantes; los que si se pusiesen en actividad, consumirian 6U000 libras de seda anuales, que rendirian baxo el mismo cómputo, á razon de 5 varas por libra 30U varas, y su valor 30U pesos fuertes.

De esto se infiere, que por falta de fomento, dexa de circular esta fábrica anualmente á Madrid 48U225 pesos fuertes, que reducidos á reales vellon hacen 964U500. Esto es en quanto á la circulacion del dinero, pues en quanto al líquido que corresponde de interes ó utilidad á Madrid solo se ha de contar la industria: porque no siendo la seda fruto de Madrid, es preciso descontar su valor, esto es, sin teñir 868U050 pesos las 9U645 libras que dexen de fabricarse por falta de actividad, á razon de 90 reales cada una,

que-

quedando por consiguiente de pérdida en sola la industria 96U450 reales anuales, y que lo que produce ésta de líquido en el dia anualmente es la suma de 140U550 reales: porque siendo de 14U055 libras de seda las que se manufacturan al año, rebaxado el precio de esta, queda á favor de la industria dicha cantidad.

XXXVII. Estado de esta fábrica desde el año de 1731.

En el año de 1731 tenia ésta fábrica 200 telares corrientes; y en el de 1752 ya no exîstian montados mas que 102, los 85 corrientes, y los 17 parados, siendo tan notable esta decadencia, que en 21 años faltáron en Madrid 115 telares de trabajo.

En el de 1757 ya estaba algo mas adelantada, que en el de 52, pues su estado era el siguiente.

Due-

Dueños de fabricas.	Número de ellas.	Calidad.	Número de telares.	Oficiales.	Aprendices.
Clemente Diaz...	1...	buenos...	3...	2..	1...
Pedro Moreno...	1...	buenos...	4...	3..	2...
Christoval Martin.	1...	buenos...	4...	3..	2...
Francisco S. Juan.	1...	buenos...	3...	3..	0...
Pedro Martin...	1...	buenos...	4...	3..	1...
Joseph Palomares........	1...	buenos...	2...	2..	1...
Gabriel Gonzalez.	1...	buenos...	5...	5..	2...
Joseph Plato....	1...	buenos...	3...	2..	2...
Felipe Martinez.	1...	buenos..	2...	1..	1...
Juan Manuel Vazquez........	1...	medianos.	2...	1..	1...
Gabriel Gaitan..	1...	buenos...	3...	0..	0...
Alfonso del Monte	1...	medianos.	2...	2..	1...
Isabel Gonzalez, viuda.......	1...	buenos...	2...	2..	0...
Domingo Icago..	1...	buenos...	4...	4..	2...
Pedro Rejon....	1...	medianos.	3...	2..	1...
Bernardo Castillejos........	1...	buenos...	3...	2..	1...
Matías Vazquez.	1...	buenos...	4...	4..	1...
Cárlos Suarez...	1...	malos....	4...	4..	1...

Jo-

Dueños de Fábricas.	Número de ellas.	Calidad.	Número de Telares.	Oficiales.	Aprendices.
Joseph Barbolla..	1...	malos....	3...	2..	1...
Magdalena Ibarra, viuda......	1...	malos....	1...	1..	0...
Francisco Mudarra.......	1...	malos...	2...	1..	1...
Gabriel Bargueño.........	1...	malos...	1...	0..	0...
Gabriel Medal...	1...	malos...	2...	2..	1...
Roque Perez...	1...	malos...	1...	1..	0...
Leon Perez.....	1...	malos...	1...	1..	1...
Joseph Lopez...	1...	medianos.	2...	1..	1...
Sebastian Cáceres.	1...	malos...	3...	2..	2...
Benito Duarte...	1...	malos...	2...	1..	1...
Baltasar Tamayo.	1...	malos...	3...	2..	1...
Vicente del Castillo........	1...	malos...	2...	1..	1...
Tomas de S. Pedro.........	1...	malos...	1...	1..	1...
Antonio de Orche.........	1...	malos...	2...	1..	1...
Juan Martinez...	1...	medianos.	2...	1..	1...
Victoriano de Alameda....	1...	medianos.	1...	1..	1...
Manuel Hidalgo.	1...	medianos	1...	1..	1...
Joseph Escobar..	1...	medianos.	5...	3..	3...

Juan

Dueños de Fábricas.	Número de ellas.	Calidad.	Número de Telares.	Oficiales.	Aprendices.
Juan Jargues....	1...	buenos...	2...	3..	1...
Joseph Caño...	1...	medianos.	4...	4..	1...
Vicente Maroto.	1...	malos....	3...	3..	1...
Manuel Sanchez.	1...	medianos.	1...	1..	0...
Silvestre Fernandez de Saavedra.........	1...	medianos.	7...	6..	3...
Totales........	41...		109...	88...	46..

En el año de 1777 se contáron 100 y de estos solo 80 corrientes.

De todo se deduce, que los progresos que hizo esta manufactura desde el año de 20 de este siglo hasta el de 30, fuéron decayendo mas de la mitad en otros 20 años, que desde esta época hasta el presente es poco considerable su decadencia, ni aumento; y por consiguiente se puede conjeturar, que nada se ha adelantado. Es muy importante tener presentes estas épocas, para hablar con conocimiento del estado actual de las fábricas.

XXXVIII. Causa de los cortos progresos en esta parte.

Desde que se pensó en restablecer las manufacturas Españoles, se ha llevado Madrid la atencion principal del Gobierno; pero no advertimos ningun adelantamiento sólido en este punto, que podamos atribuir solamente á la industria: porque los que se hiciéron hasta el año de 1732 mas eran efectos de las franquicias exôrbitantes que de otra cosa. Luego que estas cesáron se viéron decaer las fábricas precipitadamente: igualáronse estas en el año de 1752, y habiéndose pensado que esto bastaba para que Madrid fuese fabricante, se ha visto lo contrario; pues han subsistido los telares á fuerza de empobrecerse los dueños

ños de ellos. Unos se levantan al paso que otros decaen; y se puede asegurar, que casi todos los fabricantes tienen contrahidas deudas con los mercaderes. Las franquicias en la constitucion presente son realmente para utilidad del mercader, no del fabricante; pues no teniendo éste caudal para hacer las compras de seda á su tiempo, presta su nombre á aquel, y así el mercader solo se utiliza de la ganancia, frustrándose por este medio las benéficas intenciones del Soberano.

XXXIX. Ganancias exôrbitantes de los mercaderes.

Gana el mercader con esta negociacion un 4 por 100 en la seda en rama, que introduce en Madrid; gana mas de 10 por 100 en la venta que hace de esta misma seda al fabricante por razon de la anticipacion del dinero, que emplea en ella, y solo en esta primera salida de su casa pierde el fabricante un 14 por 100. Vuelve el fabricante la seda en texidos; y en la venta de estos carga al público otro 10 por 100 por lo ménos; y ya tenemos 24 por 100 á favor del mercader, y en daño del fabricante, que si tuviese caudales para comprar, y vender por sí, precisamente se utilizaria de esta, ganancia con lo que podria hacer mas equidad al público, y adelantar su fábrica.

No para en esto la ganancia anual del mercader, sino que se va aumentando al paso que va dando seda al fabricante; pues si le provee cada mes de cierta cantidad de seda, vuelve á grangear doce veces el 24 por ciento; de suerte que en este caso gana al año 288 por ciento, con solo el desembolso del costo de la cantidad de seda, que adelantó al fabricante la primera vez; porque nunca hay en poder de éste mas cantidad, que la que le llevó texida. ¡Qué horror! que contratos tan injustos! Apénas habrá quien no se admire de un exceso tan perjudicial! ¿Y cómo es posible que así prosperen la fábricas? ¿Y quién extrañará ya las grandes y casi repentinas riquezas de los mercaderes, y la mucha pobreza, y miseria que se advierte en los fábricantes?

La prosperidad de las fábricas de seda en Madrid depende de otras causas mucho mas eficaces, que las franquicias: pero como estas causas son transcendentales á todas las fábricas de esta especie en las demas Provincias, se expondrán, quando se trate de las manufacturas de seda en general.

XL. Gastos.

Este gremio de fabricantes del arte ma-

mayor de la seda no tiene al presente gastos algunos; y quando ocurre algun asunto, que interesa á todo el cuerpo, se hace el repartimiento entre sus individuos á prorata, porque no tiene fondo alguno de donde suplirlo.

XLI. Noticia falsa de una máquina.

En la Gazeta de 16 de Noviembre de 1784 se encuentra una nota que dice así:

„Hay en esta Corte un Frances, inventor de cier-„to telar para estofas de seda de todos dibujos, por „el qual se consigue suprimir la repeticion, ahorrar la „mitad de las cuerdas, y del tiempo, y los principa-„les utensilios para armarlo. Ademas se ahorra cerca „de un veinte por ciento de seda, que consumen los „telares ordinarios, aunque sea esta de la misma cla-„se, y la tela del propio dibuxo. Salen tambien las es-„tofas con mucho mas lustre, é igualdad, procedien-„do en parte de la construccion del mismo telar. Es-„tas ventajas y otras muchas, que explicará á boca, „dando prueba, y testimonio de ellas su autor, á quien „quiera acudir á el con el fin de establecer esta útil „máquina, tomando precisamente para ello las instruc-„ciones y noticias convenientes.

Si las especulaciones de los hombres fuesen tan fáciles de practicar como de proferir, esta hubiera sido sin duda una de las mas importantes; pero habiéndose exâminado esta máquina por órden superior, se halló que las pretendidas ventajas eran imaginarias; pues ni exîstia, ni el autor daba prueba alguna de inteligencia en lo que prometia.

XLII. Perjuicios que causan semejantes noticias falsas.

Semejantes noticias pueden causar bastante perjuicio en nuestros artesanos, desacreditándolos para con algunos preocupados, que ligeramente dan crédito á todo lo que se publica por invencion extrangera; el qual mérito suponen tan privativo de las otras naciones, que creen no ha concedido la naturaleza á los Españoles mas facultad, que la de imitar mal las invenciones extrangeras. Tambien pueden ocasionar en nuestros artífices otra preocupacion no ménos dañosa; pues escarmentados de esta y otras invenciones decantadas en los papeles periódicos, se pueden persuadir á que son de la misma naturaleza otras muy útiles, que se han descubierto ó pueden descubrirse en otros paises; y desdeñándose de imitarlas y ponerlas en práctica, se priváran de las grandes utilidades, que pueden resultar de su establecimiento.

Así que qualquier invento, que pueda contribuir á la perfeccion de las artes, no solo debe ser premiado largamente, sino que tambien se debe publicar para la

la utilidad comun, ya sea nacional el inventor, ya extrangero; pero ántes de anunciarse al público, debe ser exâminado maduramente por inteligentes, para no inducir á engaño, y para evitar dichos inconvenientes.

ME-

MEMORIA IX.

Manufacturas de pasamanería de seda, galones, y tirados de oro y plata de Madrid.

I. Los pasamaneros forman Gremio.

El arte de pasamanería en la Corte es una rama de sus manufacturas de seda. Su fábrica la exercitan algunos individuos en forma de comunidad, ó gremio, que tuvo principio en 9 de Enero de 1600, en virtud de unas Ordenanzas que Felipe III. les dió para su gobierno.

II. Ordenanzas económicas del arte.

El mismo Monarca hizo varias declaraciones á instancia del gremio en 19 de Junio de 1608 y 13 de Diciembre de 1618: Cárlos II. las adicionó en 6 de Marzo de 1677. Todas estas ordenanzas tienen por objeto las reglas económicas, que ha de observar el gremio, pues en quanto á las technicas, se gobierna por otras mas modernas, de que hablarémos despues.

No me detendré en referir lo contenido en todas ellas, pero sí daré una bre-

 ve

ve noticia de lo principal, ó mas importante de algunos de sus capítulos.

III. Exâmenes. La ordenanza IX. del año de 1600, manda, que quando algun oficial quiera exâminarse, ha de hacer cinco muestras como las que le presentaren. La experiencia acreditó, que el que regalaba á los veedores y exâminadores, salia maestro, por mas ignorante que fuese en las reglas de su profesion; y los que no contribuian, ó tributaban, quedaban reprobados, por mas diestros que fuesen; porque como ellos eran los únicos jueces, partian á su arbitrio.

Se remedió este abuso por la declaracion del año de 1608 al parecer, mandando, que todos los exâminandos hayan de executar precisamente cinco muestras determinadas, y señaladas en la misma declaracion: pero no sé, si de esto puede resultar otro perjuicio, pues se pasa de un extremo á otro diametralmente opuesto.

IV. Visitas. Por la X de 1600, tienen los veedores y exâminadores la facultad de visitar tres veces al año con un escribano y alguacil á los oficiales de su oficio, á los mercaderes, y á las demas personas que

que tengan obra tocante al dicho oficio; y si la hallan mala, la den por perdida.

Si esto se practicase con prudencia y justicia, seria de mucha utilidad al fomento y crédito de nuestras manufacturas; pero estas visitas pueden ocasionar muchos obstáculos, y disputas.

Este es un punto, que merece largo discurso en España: porque si por una parte se atiende á las pretensiones de los extrangeros para la libertad de su comercio en España, y el modo con que lo practican aquellos y los naturales; y por otra, se consideran las diversas reglas y Ordenanzas que tiene en la nacion un mismo oficio, arte, ú ocupacion, ninguno juzgara útiles tales visitas. Esta ordenanza, y el privilegio, que tiene el arte de 20 de Marzo de 1673 para reconocer todos los texidos pertenecientes á él, pueden contribuir mucho á sembrar pleytos, y aventurar no pocas veces la autoridad de los tribunales al capricho y fines particulares de los executores.

Por la X. del año 1618 se manda, que ningun maestro pueda recibir ni tener mas de dos aprendices: esta restriccion puede causar bastantes embarazos pa- V. Número de aprendices.

 ra

ra la propagacion de la industria nacional.

VI. *Prohibicion de trabajar las mugeres.*

Las Ordenanzas I. II. y III. del año de 1677 se reducen á ordenar, que las mugeres no puedan aprender cosas tocantes al arte de pasamanería. No me detendré en rebatir un privilegio tan contrario á la causa comun, quando el gobierno lo tiene ya remediado en mucha parte. Es evidente, que las obras de pasamanería las pueden exercer mugeres, y con este medio se podria dar ocupacion en la Corte á muchas, que no sirven sino de carga á las familias.

VII. *Gastos de la maestria.*

La VII de las mismas, baxo el pretexto de devocion, pone un grande obstáculo al aumento del arte, pues pide 30
ducados por la carta de exâmen, sin con-
tar otras exâcciones, que acostumbran
agregar en semejantes actos, y en el dia
se han añadido exôrbitantes propinas: de
modo, que con esto llega á 19 doblo-
nes el magisterio.

VIII. *Devocion mal entendida.*

La mayor devocion en todas lss ocu-
paciones de un christiano es el cumplir
cada uno por su parte con las obligacio-
nes de su estado, aplicándose al trabajo
para poder sostener las cargas, y vivir có-
mo-

moda y christianamente; para esto es el mejor medio quitar los embarazos, que acostumbran atar las manos á los hombres.

IX. *Ordenanzas modernas.*

Ademas de las citadas Ordenanzas, que tienen por objeto el gobierno económico del arte, hay otras aprobadas por el Señor D. Fernando VI. por Real Cédula de 19 de Diciembre de 1785. Estas miran á las reglas technicas, que el gremio ha de observar, para que sus maniobras salgan de buena ley y calidad.

Este reglamento está dividido en 22 capítulos, que se reducen á lo siguiente.

I.

X. *Cintas de figura.*

Que toda clase de cintas de una figura han de llevar quatro hilos de tela, y quatro de figura por pua, de pelo de Huerta; y si es de Rivera, tres de tela, y tres de figura; y si llevase raso fixo, éste lleve ocho hilos de pelo de Rivera; y si de Huerta,

XI. *Ceñidores y cíngulos.*

diez por cada pua del peyne de cuenta de diez y nueve tramadas con tres cabos de trama de Rivera, y si es de Huerta con quatro: si se hiciesen ceñidores ó cingulos finos, lleven la misma cuenta, empuados en peyne de 21, y un cabo mas de trama.

XII. *Cintas de dos figuras.*

Las cintas de dos figuras, ó mas lleven los referidos 3 hilos de tela, y 3 de cada una figura por pua, del peyne de 20, y tramadas con la trama expresada, y no ménos: Y el que lo contrario hiciere, incurra por la primera vez en perdimiento del género que así

se

XIII. Penas que incurren los contra ventores de estas Ordenanzas.

se encontrare; y en la misma pena ha de incurrir el pasamanero, que hiciese semejantes texidos, aunque no se hallen en su poder; cuya multa, como todas las demas que se expresarán en estas Ordenanzas, se aplicarán por terceras partes al denunciador, veedores y Cámara de la Junta general de Comercio.

II.

XIV. Cintas atesuadas.

Las cintas atesuadas ó afiguradas han de tener 2 hilos de liga, y si llevasen 2 ó mas figuras, han de ir los rasos dobles de pelo de Huerta, y el tafetan que no lleve figura. La lanzadera del espolin ha de llevar 4 hilos dobles de pelo de Huerta, y si es de Rivera, 6 sencillos por pua en peyne de cuenta de 20, y la trama que hace el espolin 3 cabos, y la de tapa 2; y las que lleven plata ú oro, tengan un hilo de restaño por pua.

XV. Cintas espolinadas.

Las cintas espolinadas ó tafetanadas, han de llevar 6 hilos por pua, en peyne de 21, y la trama que hace el espolin 3 cabos, y la que hace el tafetan, 2, baxo las penas del capitulo I. al que así no lo executare.

NOTA.

XVI. Equivocacion en el nombre de lanzadera.

En esta Ordenanza se halla una equivocacion, si atendemos á los distintos significados, que las manufacturas é instrumentos tienen en nuestras provincias. Dice, pues, este capitulo entre otras cosas, que la lanzadera del espolin ha de llevar 4 hilos dobles de pelo de Huerta, y si es de Rivera 6 sencillos por pua en peyne de cuenta de 20, y la trama que hace el espolin 3 cabos, y la de tapa 2, y las que llevan plata ú oro, lleven un hilo de restaño por pua.

Qual-

Qualquier Valenciano hallará equivocacion en el uso del nombre de lanzadera, para lo que hace el espolin en la tela, repitiéndose en la trama, y por esto es preciso advertir que hay diferencia en los nombres; porque los fabricantes de Madrid se valen del nombre del instrumento con que se hace el espolin, que es la lanzadera, para demostrar el texido; y los de Valencia llaman espolin á las telas ya fabricadas espolinadas, como son las cintas, que por el embés sacan la seda floxa; tambien parece que en quanto á los cabos, deben ser en la lanzadera del espolin dobles, ya en el número, ó ya en lo recio, sin que importe que lleve 3 cabos el espolin, y uno á la tapa.

III.

XVII. Cintas de tapicería.

Las cintas de tapicerías en punto de raso lleven 10 hilos de pelo de Huerta, y si de Rivera 8, en peine de 20, y tramadas con 3 cabos en cada una lanzadera siendo de Huerta, y si de Rivera 2. Las de medio tapiz han de llevar 8 hilos por pua de la misma cuenta y tramadas con 3 cabos.

XVIII. Cintas adamascadas.

Las adamascadas 8 hilos de pelo de Huerta, y si de Rivera 6; y tramadas con 3 cabos de trama de Rivera, y empuadas en el dicho peyne, y no ménos, sopena de incurrir en las citadas multas.

IV.

XIX. Cintas de moe.

Las cintas de moe de aguas, anchas, medianas ó angostas, han de llevar 4 hilos dobles de pelo de Huerta por pua, y si de Rivera 6 sencillos, empuadas en peyne 20, y tramadas con 6 cabos de trama de Huerta y si de Rivera 4, y no ménos; y las orillas ja-

que-

queladas ; y si se encontrase algun texido sin las circunstancias prevenidas en este capítulo, lo perderá la persona en cuyo poder estuviese, sacándole las multas prevenidas, y las mismas al pasamanero que lo hubiere trabajado, aunque no se halle en su poder.

V.

XX. Cintas rizàdas. Las cintas de invierno rizadas han de llevar 4 hilos por pua, y 2 ramos de pelillo, de á 2 hilos cada uno de pelo de Rivera, y si de Huerta 3 ; y si llevare figura, 4 hilos por pua, y si raso fixo 8, empuado en peyne de 16, tramada con seda fina torcida, ó tramas segun convenga, y no ménos, baxo las penas del capítulo I.º

VI.

XXI. Cintas de gasa. Las cintas de gasa han de llevar 3 hilos de pelo de Rivera por pua, y si llevaren listas labradas de colores, estas tengan 2 ramos de cada color por pua, peyne de 18 con los cabos de trama que les corresponda. XXII. Guarniciones de pasamano. Las guarniciones, rueda de carro, puntas de cola de pabo ó pasamano, han de llevar 4 hilos dobles por pua y 4 cabos de trama ; y teniendo filetes ó entorchados, han de ser de hilo fino bien cubiertos, con 2 cabos de trama, hilando dos veces las vertos, guillas con un cabo de trama. XXIII. Puntillas angostas. Las puntillas angostas para guarnecer, y demas han de llevar 4 hilos de tela, y 4 de figura, siendo labrado, y si es llano, 6 sencillos en peyne de 16 ; previniéndose, que solo en los géneros de este Capítulo se permite usar engomados, por ser prohibido en los demas, so pena de incurrir en las penas del capítulo I.º

VII.

Los manguitos, y paletinas afelpadas ó rizadas, han XXV. Manguitos y paletinas. de llevar 4 hilos dobles por pua, y si fuesen emparejadas, 6 sencillos, y en cada pua 2 ramos de pelillo de á 3 hilos cada uno en peyne de 12, tramado con hilo, ó hilaza de Córdova ; y los de toda seda, lo sea fina torcida, y lleve las telas sencillas, y la misma cantidad de hilos y disposicion. Las felpillas para XXVI. Felpillas para bordar. bordar &c. han de llevar 4 hilos de pelo por pua (fabricándose en 5, quando se pidan ó sea del caso) tramadas con 4 cabos, y las delgadas lo mismo, teniendo precisamente de largo cada pieza 10 varas. Las de pelucas, han de llevar 4 hilos de pelo de Rivera por pua del peyne de 14, y tramadas con hilo ó hilaza de Córdova ; y las de toda seda, sea la trama un cabo ó dos de seda fina torcida ; baxo las penas que quedan expresadas.

VIII.

Los galones de oro ó plata finos, afresados, han XXVII. Galones de oro y plata afresados. de llevar el pie de batioja, de á 6 ó mas pelos, segun lo requiera el dibuxo ; y los de restaño han de tener un hilo de pelo, entre cada dos cordones de la expresada batioja ; y el oro, con que se ha de tramar, ha de ser de 2 pelos ó 3 á lo mas, y bien cubierto.

Los de una cara ó sistema han de llevar la tela de XXVIII. Galones de una cara. batioja de 4, ó 6 pelos, segun mejor corresponda, y si llevase restaño, dos cordones y un hilo de pelo por pua, y si la tela fuere de pelo sean de á 4 ó mas pelos por malla, y el oro con que se trabaje sea de 5, 6, ó mas pelos, conforme lo pida la obra, y el oro

esté bien cubierto, siendo un cabo de trama fina, la lanzadera que labra por abaxo; y si llevase engandufos, sean cubiertos sobre 6 pelos ó mas para hacer los torzales sin mezcla de seda ordinaria ni otra cosa, empuado en peyne que mejor convenga para su mayor lucimiento; y si alguno contraviniere, pierda el género que tuviere, é incurra en las multas prevenidas en el capítulo I.º en las que tambien incurra el pasamanero que le labró, aunque no se halle en su poder.

IX.

XXIX. Galones freses. Los galones que llaman freses, lleven 2 cordones de á 2 ó 3 hilos de seda torcida fina por pua, y tramados con 3 cabos de trama de Rivera.

XXX. Galones de media seda. Los de media seda, lo es el pie de hilo de Córdova, ó Leon, y á dos hilos por pua tramados con la citada trama, si llevasen engandujos, lo sean dos cabos de hilo delgado, cubiertos con dos cabos de trama de Rivera.

XXXI. Galones de una cara de hilo y seda. Los galones de una cara de hilo y seda han de llevar 4 hilos de pelo de Rivera por pua, y la trama que hace la labor, lleve 6 cabos, y la que hace el tafetan, ha de ser de hilo fino de guante, ú otro semejante, en quanto á los peynes, lo mejor que les convenga: so pena de incurrir en las penas dichas, y lo mismo el pasamanero, aunque el género no se halle en su poder.

X.

XXXII. Rendages, y viricues. Los rendages, y viricues afresados lleve cada cordon 8 hilos de seda fina torcida, y tramados con 6 ó mas cabos de trama de Rivera. Los de media seda, sea el pie 4 ó mas hilos de Leon, ó Córdova. Los

Los de arpones, han de llevar 4 hilos dobles de seda fina torcida por pua, y 10 en la orilla de cada lado, sea redonda, ó jaquelada, y su trama, 5 ó 6 cabos de seda fina torcida, ó mas segun convenga: y si se hicieren de media seda, ha de ser la trama de 4 ó mas hebras de hilo de Córdova ó Leon; y unos y otros en los peynes que mejor convenga; baxo las penas del capítulo I.º

XI.

XXXIII. Galones de figuras. Los galones de una, dos ó mas figuras, han de llevar 4 hilos de pelo, y 4 de figura dobles por pua en peyne de 14 y tramadas con 2 cabos de seda fina torcida. Y los de dos, ó mas figuras, que hacen á 2 caras, han de llevar la tela de pelo doble, y las figuras lo mismo, y en peyne de cuenta de 16, empuado de á 2 y 2, y tramados con 3 cabos de seda torcida, ó 5 de trama de Rivera y no ménos; so pena de incurrir en las mencionadas penas.

XII.

XXXIV. Galones de rivetear. Los galones que sirven para rivetear y otras cosas, han de ir jaquelados ó sargados, llevando 6 hilos de tela por pua, tramados con seda fina torcida, como tambien la tela, y han de dar los anchos 7 varas en onza, y no mas; y los angostos, que sirven para cotillas, 10 varas en onza, y no mas, y en peyne de 14.

XXXV. Charreteras. Las charreteras sargadas han de llevar 4 hilos dobles por pua, tramadas con 3 cabos de seda fina torcida, y las de Monfort han de llevar la misma cantidad de hilos y trama que las antecedentes, y sus orillas jaqueladas, ó redondas, y empuadó en el peyne de 14. Los ceñidores, cíngulos, fajas, anda-

XXXVI. Ceñidores y andadores.

dores sargados, ó jaquelados, y demas de esta clase de toda seda, lleven 4 hilos dobles de seda fina torcida por pua, tramados con 5 ó mas cabos de seda fina torcida, y peyne de 12, y no ménos, baxo las penas del capítulo I°.

XIII.

XXXVII. Galones de torzales.

Los galones para guarnecer coches ó sillas de mano, y otras cosas, el que llaman de torzales, haya de llevar 13 torzales de á 9 hilos cada uno, y 14 tirantes dobles, con 40 hilos para las orillas de seda torcida fina.

XXXVIII. Galones de guarda-vientos.

Y el que llaman de guarda-vientos, ha de llevar 21 torzales, repartido en tres cadenillas, y los rasos, á dos hilos dobles de figura, y de tela, 2 sencillos, y con los torzales su tirante, 24 hilos sencillos para las orillas; y si no llevasen torzales, la misma cuenta que los rasos.

XXXIX. Galon de clavar.

El galon de clavar haya de tener 2 hilos de figura dobles, 2 de tela sencillos, y 4 puas de orilla, 2 en cada lado, y tramados con 3 cabos de seda fina torzida en peyne de 11, y si fuese de media seda, lleven las telas, y figura doble de pelo de Rivera, y empuados de á 4, dos de figura, y 2 de tela, y las orillas, 2 puas á cada lado en el referido peyne, tramado con hilo de Córdova: y el pasamanero, ú otra qualquiera persona que lo hiciere, ó tuviere en su poder, con seda ordinaria, hiladillo, ú otra mezcla, sea perdido, é incurra en las referidas penas; y las mismas paguen el hermano mayor y veedores, que no lo celasen.

XIV.

XL. Faxas.

Las fajas sargadas, ó jaqueladas, lleven 4 hilos por pua en peyne de 14, y las de hilo comun de Leon, han

han de ir empuadas de 4, en peyne de 9, y tramadas cada una con la misma especie que es la tela.

XLI. Galones llanos.

Los galones llanos, á 2 hilos por pua en peyne de 15, y tramados con hilo de Leon; y los de hilo fino, han de ir empuados de á 4 anchos, y angostos en peyne de 12, y tramados con el referido hilo.

XLII. Galones de estambre.

Los galones de estambre, que sirven para mantillos, dragonas, y otras cosas, lleven 2 hilos de tela, y 2 de figura, por peyne de cuenta de 10, y tramados con 2 cabos de estambre;

XLIII. Faxas de estambre.

y las faxas de estambre vayan todas empuadas de á 4, con el peyne que mejor convenga, y tramadas con un cabo del citado estambre, y no otra cosa, baxo las expresadas penas.

XV.

XLIV. Ligas.

Las ligas de estambre sargadas lleven 4 hilos de seda torcida fina por pua, peyne de á 14, y tramadas con 2 cabos de la referida seda, tengan de ancho 2 dedos, y de largo vara y media con los rabillos, y no ménos; si se hiciesen de 2 caras, lleven 8 hilos por cada pua peyne de 12, el mismo ancho y largo, y tramadas con 3 cabos de seda torcida fina. Las de arpones, lleven cinco hilos de pelo de Rivera, cada rama con 7 revesillos por arriba, y los mismos por abaxo, empuadas de á 4 ramos por pua, en peyne de cuenta de 12, y tramadas con 12 cabos de trama de Rivera, y 32 hilos de orillas. Las ligas de media seda de arpones, que hacen á 2 caras, han de llevar los mismos 7 revesillos por cada una cara, y á 2 hilos por malla, de pelo de Rivera, y 16 hilos dobles de orilla, y se han de empuar de á 4 dobles en peyne de 11, y tramarse con la misma media seda, unas y otras, el propio ancho y largo; baxo las penas contenidas en el capítulo I.º

XVI.

XVI.

Las ligas de muger gayadas, ó afresadas, que hacen ojo de perdiz, lleven los puntos de á 12 mallas, y los 2 puntos de enmedio de á 6, y las orillas como mejor convenga, y empuadas en peyne de 14 y no ménos; baxo las penas del capítulo I.º

XVII.

XLV. Franjas. Las franjas rizadas ó cortadas, pasadas en parejas de á 4 pasadas, han de llevar 2 hilos de pareja, y su hilo de guarda, y 2 ramos de fondo de á 3 hilos cada uno en cada pua: los de pelillos de 2, 3 ó mas figuras, han de llevar los ramos de 4 hilos cada uno lo ménos; y las de una figura lleven los ramos de pelillo de 5 hilos cada uno, y no ménos; y en la misma disposicion y cuenta vayan los medianos y angostos, y sus 2 puas de orilla tramadas con hilaza de Córdova, Leon, ó de la Sierra, como mejor convenga y empuadas en peyne de 12, ó 13, y no ménos. Las de 2 pasadas lleven su pareja doble, y su hilo de guarda á delante sencillo, y los ramos de pelillo de á 4 cada ramo á punto abierto, y sus dos puas de orilla, y tramada como mejor convenga, y empuadas en peyne de 14 y no ménos, baxo las penas del capítulo I.º

XVIII.

Las franjas pasadas á media tela lleven 2 hilos dobles por pua cada uno de su tela, y el fondo de á 3 hilos cada ramo, y los pelillos de á 4 cada ramo, y

y no ménos, y sus orillas como corresponde empuadas en peyne de 12. Las que llevan tela de hilo, en la misma disposicion, y lleve la tela de hilo el arranque del cuchillo; y si llevasen ergandújo de entorchado, sean 2 cabos de hilo ó hilaza el pie, y una hebra de hilo fino, el que cubre, si fuese filete sea de dos cabos de hilo cubiertos con 2 cabos de trama de Rivera, y si fuese de toda seda, se tramará con 2 cabos de seda torcida fina, ó mas segun lo necesitare, empuadas en peyne de cuenta de 13, y no ménos, baxo las penas expresadas.

XIX.

Los galones de oro ó plata falsos ó figurados, lleven 2 hilos de tela, y 2 de figura por cada pua del peyne que mejor convenga, hilados precisamente sobre hilo ó hilaza, sin que se puedan executar con seda, por estar prohibido por las Reales Ordenanzas del año de 1684. Sin que por ningun caso se altere lo prevenido en este capítulo. XLVI. Galones de oro y plata falsos.

N O T A. XLVII.

Esta es una disposicion, que debiera observarse; pues los hilados de metales falsos sobre seda aun parecen al pronto mas hermosos que los finos, y con facilidad se puede engañar al público, como sucedió en el vestuario de Reales Guardias de Corps en el Reynado del Señor Felipe V. pero pudiera consentirse con licencia y conocimiento de los mismos del arte, en el caso de que algun particular ó Iglesia lo pidan para uso propio en número determinado de varas, con declaracion del fin para que haya de emplearse al justo inten-

tento, de que con este pretexto no se excedan los fabricantes, quienes encontrándose en su poder semejantes obras sin permiso, deben ser severamente castigados; como tambien, si las fabricasen en dicho caso, sin poner el pie ó tela de seda de alducar ó media seda, y no de seda fina. Es importante, advertir que por resolucion comunicada á los Señores Directores de

XLVIII. Prohibicion de introducir de fuera del Reyno, texidos de oro y plata falsos.

Rentas, en 20 de Septiembre de 1759, se halla prohibida la introduccion de todo género de texidos de galones de oro y plata falsos de fuera del Reyno; pero parece que no bastan las providencias que es regular diesen los referidos Señores á las Aduanas para su cumplimiento, pues se experimenta ser muchos los que se gastan en esta Corte, en contravencion de la citada Real resolucion.

XX.

Los bastoncillos y puntillas, que se labran al telar,

XLIX. Bastoncillos y puntillas.

y con el de ruedas, sea pelo de Rivera, ó seda fina torcida, deben ser empuados en peyne de 21 ligaduras; y si se hicieren ligas ó cíngulos de esta clase, ha de ser precisamente seda fina torcida, y tramada con la

L. Cordones.

citada seda. Los cordones pueden hacerse de pelo de Rivera, ó seda fina torcida, y tramada con trama de Rivera los de pelo, y los otros con la referida seda fina, y torcida; y los de orilla redonda, han de ser pie, tela y trama, todo de seda fina torcida, baxo las penas contenidas en el capítulo I.°

XXI.

LI. Prohibicion de fabricar los

Que los cinteros ó pasamaneros, ó artes menores, no puedan fabricar cosa alguna de artes mayores,

res, ni les sea permitido hacer obras ó texidos, que excedan de una tercia de ancho, sino las de ésta abaxo,

del arte mayor, lo que corresponde al menor.

con declaracion, que así las cintas lisas, las de puntilla y filete, como qualesquiera otros texidos angostos, cuya fábrica esté permitida indistintamente por no ser de especial industria ni habilidad, y socorrerse

LII. Libre facultad de trabajar puntillas, filetes y otros texidos angostos.

con ella muchas personas pobres, las han de poder labrar no solo los individuos de todos los gremios de la seda, sino tambien qualesquier personas de ambos sexôs, en sus casas particulares, aunque no sean individuos de los gremios, fabricándolas en la forma que se expresará en el capítulo siguiente: pero el reconocimiento de estas manufacturas menores ha de estar sujeto á los gremios de pasamaneros, cinteros ó artes menores, sin que se entromentan estos á fabricar texidos, que excedan de la tercia.

XXII.

El melindre ó bocadillo ha de llevar 40 hilos em-

LIII. Melindre ó bocadillo.

puados, á 4 por pua, en peyne de 16, y tramados con un cabo de trama fina, subida de á 2 y su peso correspondiente. El medio liston, que llaman reforzada, ha de llevar 20 puas, de á 4 hilos cada pua,

LIV. Reforzada.

en el citado peine de 16, y tramada con la referida trama, su peso correspondiente. El liston no se

LV. Liston.

pueda labrar en ménos cuenta que 40 puas, de á 4 hilos cada una del expresado peine y trama, con el peso correspondiente. La media colonia de ancho re-

LVI. Media colonia.

gular no se pueda labrar en ménos cuenta de 60 puas, de á 4 hilos cada una en peine de 18, y tramadas con

LVII. Colonias, ligas y medias colonias.

trama fina, con el peso correspondiente. Las colonias de ancho regular no se puedan labrar en ménos cuenta que 80 puas del citado peine, llevando los mismos 4 hi-

hilos por cada una pua, y su trama y peso correspondiente. Toda liga colonia llana de á ochava, ha de llevar 480 hilos, llevando á 4 por pua en peine de 18, y tramadas con la citada trama, con el peso correspondiente: la liga colonia llana de sesma de ancho ha de llevar 640 hilos en pua de á 4 por pua, en el mencionado peine, y tramada con trama fina subida de á 2 al torcer, con el peso correspondiente; la liga colonia llana de tercia de ancho ha de llevar 1280 hilos, empuada á 4 por pua en el citado peine, y tramada con trama fina subida de á 2 al torcer, con el peso correspondiente. Todas las colonias dobles de puntilla y filete no puedan labrarse en ménos cuenta que de á 8 hilos por pua de pelo de Huerta ó hilandera en peine de cuenta de 16, y tramadas con dos cabos de trama fina subida de á 2, y los filetes lleven 6 hilos dobles por cada pua; y en esta misma cuenta, y disposicion se ha de labrar la media colonia, liston, ó terciadillo doble, y á ninguno de estos géneros se les pueda meter en prensa, ni dar aguas, engomado, ni otro aderezo, ni echar ménos hilos en los urdimientos, y entramados que los que se previenen, baxo las penas expresadas en el capítulo I.° Y siendo dificil que las manufacturas de que trata este capítulo correspondan enteramente al peso, se previene, no se castigue esta falta, sí empero aquellas que se noten maliciosas, y fraudulentas á la fe, y contrarias á la regla de buen fabricante.

LVIII. Tolerancia en la falta de peso en la cinteria de libre fábrica.

Es necesario prevenir en todas las reglas de esta ordenanza, que habiendo como hay diferentes gruesos de sedas de trama, así de Huerta, como de Rivera, de modo, que de algunas monta ó abulta mas un cabo que dos, y muchas veces aun siendo de un mismo parage, pues esto consiste en el modo del hilado, y

y calidad del capullo; y no siendo esencial para la duracion y hermosura de los géneros la sujecion que previenen algunos capítulos al número de cabos que debe ponerse, parece debiera quedar libre á la prudencia y habilidad del artífice, el poner los que necesite cada clase, segun su calidad y el mas ó ménos grueso de seda.

LIX. Nueva providencia sobre aprendices.

Por una certificacion de la Junta de 19 de Noviembre de 1776 consta se adicionáron por via de providencia las ordenanzas de los pasamaneros: dicha certificacion dice así:

D. Luis de Alvarado, &c. Certifico, que por el hermano mayor y veedores del arte de pasamaneros de Madrid se recurrió á la referida Real Junta en 4 de Febrero del presente año, exponiendo, que entre algunos maestros de su arte se ha introducido el abuso de tener aprendices con el sueldo de oficiales desde el dia que los reciben, solo con la diferencia de pagarles un ochavo ó quarto ménos el tiempo que estan en sus casas, y sin la sujecion, como es práctica en los demas aprendices, de estar á comer y dormir en casa de sus maestros, ni al lado de los oficiales, viendo y ayudándolos en las posturas de variedad de labores que se practican, pues los tales maestros los emplean solo en aquellas fáciles que las mas las hacen mugeres, de cuyo modo cumplen su tiempo, se hallan tan ignorantes como en los principios, llegando á tanto este daño, que algunos de ellos se ven perdidos, sin tener quien les dé que trabajar, por no saber executar la variedad de las labores que ocurren á los maestros: Que para remedio de este perjuicio y otros que experimenta el referido arte, habian dispuesto los tres capítulos de Ordenanza, que acompañáron dichos hermano mayor y veedores, solicitando que la

Real Junta se sirviese aprobarlos; y que para su cumplimiento se adicionasen por aumento á las Ordenanzas con que se gobiernan, siendo los tres capítulos propuestos los siguientes.

I.

Que los aprendices esten de asiento á comer y dormir en casa de sus maestros, y que el maestro tenga la precision de hacerle la escritura ante el Escribano del arte, en el término de tres meses que le haya recibido en su casa, pues es suficiente tiempo para conocer, si es para la facultad, ó no, pues hay maestro que le hace la escritura despues de estar el tiempo cumplido, y en esto se experimentan algunos daños, y fraudes; y el maestro, que en otra forma tuviere aprendices, pague la multa de la Ordenanza, que es 4@ mrs. por la primera vez, y al aprendiz no se le pase el tiempo, que en otra forma estuviese.

II.

Que si el hermano mayor ó los veedores encontrasen algun oficial ú otra persona, que sea de fuera del arte, vendiendo labor en tienda ó fuera de ella; puedan, acompañados del Escribano del arte ú otro de su Magestad, denunciarla y dar cuenta de ello al Juez subdelegado de la Real Junta, con tal que no se verifique ser dicha labor de algun maestro, que por no poder, ó por alguna otra causa, se valga de algun oficial; pues en este caso se le devolverá, y la labor que en otra forma se hallare, sea perdida.

III.

III.

Que no obstante prevenir el capítulo 10 de las Ordenanzas antiguas del año 1600, puedan el hermano mayor y veedores hacer tres visitas al año, atendiendo á los ménos gastos que de una visita general se siguen; y que aquellas personas, que se hallan comprehendidas, en quanto se empieza la visita, y corre la voz, cierran sus casas por dos ó tres dias, y luego vuelven á trabajar mas libremente: para evitar este daño, el hermano mayor y veedores, luego que tengan noticia de que algun oficial ú otra persona que no sea maestro, trabaja en su casa lo que no le corresponde, puedan, asistidos del Escribano del arte, ú otro de su Magestad, pasar á denunciar la obra y telares que encuentren; y lo mismo, si tuvieren noticia de que algun maestro hace alguna obra falsa en que sea engañado el público; dando cuenta de todo lo que ocurra al Juez subdelegado de la Real Junta, para que proceda á la observancia con arreglo á las Ordenanzas: exîgiendo las multas competentes, é imponiendo los apercibimientos necesarios para contener las reincidencias á los contraventores.

Vistos en la mencionada Real Junta General los expresados tres capítulos, con lo informado sobre ellos por su subdelegado, y una informacion que acompañó: acordó en 9 del presente mes aprobarlos, y mandarlos observar por via de providencia, y declaracion de las Ordenanzas con que se gobierna el enunciado arte; pero exceptuando en los capítulos 2.° y 3.° la listoneria lisa, que hacen las mugeres, á quienes no se ha de impedir la trabajen y vendan; y que para su puntual observancia se una esta certificacion

á

á las referidas Ordenanzas, dándose por el arte copia de ella á qualquiera de sus individuos, que la solicite.

Y para que así conste, donde convenga, doy la presente en Madrid á 19 de Noviembre de 1776.

En 19 de Septiembre de 1761 se fijáron edictos en esta Corte, mandándose, que los géneros de pasamanería, que se fabricasen en ella por sus individuos, no puedan venderse sin ser primero reconocidos y sellados por los veedores del arte; y que los que viniesen de fuera, no trayendo el sello respectivo de los pueblos de su fábrica, no puedan pasarse tampoco á vender, sin que preceda el reconocimiento y sello prevenido.

LX. Reconocimiento de géneros de pasamanería.

Esta providencia la reclamáron los cinco gremios mayores de la Corte, baxo el pretexto de ser contra lo dispuesto por sus Ordenanzas en perjuicio de las fábricas, y aun contra los tratados de paces, por lo que venia de fuera del Reyno.

LXI. Oposicion de los cinco gremios.

No hay que extrañar la resistiesen los gremios, quando no aspiran realmente á otra cosa que á mantenerse ilimitadamente en el abuso de su libertad en daño del público. Dicha providencia no se opone á capítulo alguno de sus Ordenanzas, y ménos

nos á los tratados de paces. No puede haber quien dude, sino los gremios, que el libre comercio pactado en los tratados públicos con las potencias extrangeras, se debe entender de los géneros de lícito comercio, construidos con la ley y calidades precisas, que por sí requieran, sin contener falsedad ó engaño público.

LXII. Cómo se debe entender el libre Comercio pactado en los tratados públicos.

Esta verdad, que es una conseqüencia precisa del derecho de gentes, se halla recomendada en los mismos tratados de paces, y la confirman las leyes del Reyno, que hablando de todo género de texidos, ya de lana, ó ya de seda, sabiamente mandan y ordenan baxo graves penas, no se introduzcan, admitan ni vendan los que no vinieren construidos con arreglo á las Ordenanzas y leyes de estos dominios. Y verdaderamente sobre esto se haria un gran servicio, remediando los gravísimos perjuicios que sufren los fieles vasallos de nuestro Soberano en la frecuente y absoluta admision, que indebidamente y contra lo repetidas veces prevenido en las leyes y decretos, se hace en estos dominios de los géneros extrangeros, sin hacer distincion entre lo malo y lo bueno; siendo como es ciertísimo, que el

el interes que pueda tener la Real Hacienda por los derechos de su introduccion, nunca puede ser comparable con los casi irreparables perjuicios, que ocasiona el abuso á los vasallos y fábricas, como tambien á la misma Real Hacienda, y comun utilidad del Estado, con notoria infraccion de nuestras leyes: pues por lo general, excepto tal qual género, los demas vienen sin mas ley, ni arreglo, que lo que le dicta al fabricante extrangero su idea para el mayor lucro, poniendo su mayor cuidado en la apariencia, y hermosura exterior, que es lo que mas le conduce á su intento.

No puede haber regla de equidad, ni justicia, que autorice al extrangero para la libre entrada y venta en estos dominios de géneros falsos y faltos de ley; y que al mismo tiempo prohiba al vasallo la facultad de fabricarlos, y poder venderlos baxo las rigurosas penas de perdimiento de ellos, y exâccion de las multas, que establecen las Ordenanzas de cada arte.

Sola esta reflexîon da sobradamente á entender, que el espíritu de los gremios, como mercaderes de reventa, nunca pue-

de

de ser otro, que el de mantenerse en la que llaman libertad, y no es sino abuso de comerciar en géneros faltos de ley, como puedan contribuir á sus mayores ganancias, sin detenerse en los perjuicios públicos, ni en lo que disponen las leyes; y así no es de extrañar su oposicion á todo establecimiento, que de algun modo pueda cercenarles sus premeditadas ganancias.

LXIII. El Arte de pasamanería no está muy adelantado.

Es verdad que este arte no está en Madrid tan adelantado como era necesario, y que generalmente no tienen los fabricantes aquella perícia que se requiere para cierto género de obras, como son los galones finos de oro y plata, y todas las obras de su especie, encaxes, puntas, cordoncillos y otros que se fabrican en Francia y otras partes. De aquí resulta el perjuicio que acaso podria sobrevenir si se dexase el exâmen de ellas á los veedores de esta Corte, interin se mantengan en su impericia: y así esta reflexîon parece nos insta á que busquemos los medios de adelantar esta manufactura, con el fin de conseguir se queden en España los caudales que salen de ella por esta y otras causas.

 Una

LXIV. Fábrica de Cabañas.

Una de las mejores fábricas de pasamanería en Madrid es la de Gaspar Vicente Cabañas, la qual tenia ya en el año de 1769 establecida con 30 telares, con los que prosigue trabajando con bastante perfeccion cintas, espiguillas, franjas, faxas y galones con beneficio del público; porque los compradores logran comodidad en su tienda, y se ocupan muchas personas en estas maniobras.

LXV. Fábrica de Pollet, y oposicion de los pasamaneros.

Por el mismo tiempo Pablo Pollet (1) estableció tambien fábrica de galones de oro y plata: y aunque el gremio de pasamanería se opuso, la Junta General de Comercio dió órden para que se tuviese por incorporado en él (2).

Jo-

(1) *Pablo Pollet era maestro de galones de oro y plata en Paris; vino á España por órden del Señor D. Joseph Carvajal, Ministro de Estado del Señor Don Fernando VI. con destino á las fábricas de Talavera.*

(2) *Si se hubiesen de citar los muchos impedimentos, que han puesto los maestros pasamaneros á los que han intentado tener telares, seria indispensable una larga narracion. Parece bastante reparable por todas sus circunstancias el siguiente.*

Ana Marche Soriano natural de Mecina vino á España con motivo de solicitar alguna gracia de su Magestad por los méritos que en la guerra de Italia hizo su padre. Sus pocos medios no la daban mas arbitrios para mantenerse, que trabajar lo que sabia: para este efecto puso un telar de cintas de moda á imitacion de las

de

LXVI. Fabrica de Patau.

Joseph Patau natural de la Ciudad de Barcelona, es otro de los fabricantes de este arte que ha hecho algun progreso. Se estableció en Madrid en el año de 1775, tomó título de maestro, y puso su fábrica con 9 telares, despues la ha ido aumentando hasta 23, que hoy tiene: fabríca de toda especie de artefactos de pasamanería, no solo de seda, sino tambien de hilo y lana. Se nota en sus texidos inventiva y buena fábrica, particularmente para las cintas de terciopelos desde la mas angosta á la mas ancha, para las franjas de to-

de Italia. El gremio de pasamaneros se lo embargó al instante baxo el pretexto de sus ordenanzas. Viéndose esta pobre muger sin arbitrio para sustentarse ni volver á su patria, suplicó al Rey D. Cárlos II. en el año de 1694 le permitiese proseguir trabajando en su telar hasta ganar con que poder hacer su viage, respecto de que lo que fabricaba, tenia pronto despacho; por ser cintas que se usaban de moda, y no fabricarse en Madrid de su clase. La decision de esta pretension fué darle dos términos, para que durante ellos pudiese trabajar y volverse á su Pais; el uno fué de un año, y el otro de 9 meses, y para esto se hiciéron dos consultas por el Conde de Monterey en 11 de Junio de 1694 la una, y la otra en 4 de Julio de 1695.

Si se le hubiera permitido trabajar á esta muger en su telar, se hubiera radicado en Madrid su habilidad, que era lo que deseaba esta pobre y desamparada extrangera; ¡pero tales absurdos se apoyaban en aquellos tiempos!

todas especies, para los galones de oro y plata en fino y falso, para las guarniciones de coches ó rendages, y finalmente desempeña qualquiera obra de su arte á satisfaccion del que la pide.

Ayuda mucho á la perfeccion de esta fábrica el genio particular de este artesano, discursivo é ingenioso por sí, haciendo continuas experiencias para probar los efectos de sus ideas: es dibuxante, y con este gran principio acomoda las ideas en las labores al gusto de la moda, y al capricho de las gentes. De aquí le ha resultado hacer tambien cintas pintadas al gusto de quien las pide.

Tiene ademas otras ventajas, que únicamente á debe su genio y aplicacion, y son el hacer por sí las máquinas que concibe pueden economizarlas operaciones de su fábrica. Se ha hecho un torno que tuerce, aspa, y devana á un tiempo la seda, sin mas trabajo que darle cuerda un muchacho á su tiempo. Tiene otras maquinas, que él mismo ha inventado. Tambien hace cuchillos para las obras cortadas de su arte, los peines de acero, malletas de hierro y vidrio, y qualquier otro instrumento necesario para los telares.

El

El texido morisco se miró en España por muy dificil de imitar, y ninguno se queria aplicar á él: pero este fabricante consiguió, á fuerza de experiencia, sacarlo perfectamente (1).

LXVII. Pleytos entre las artes mayor y menor: y decision sobre lo que á cada uno corresponde fabricar.

Entre este arte y el mayor, ó de lo ancho, ha habido algunas disputas: en el año

(1) *No es poca fortuna hallar hombres aplicados á las artes á que naturaleza parece les destinó, pues regularmente si se les pregunta á los artesanos, porque han tomado sus respectivas ocupaciones, responderán, porque á ellas les aplicáron sus padres ó tutores.*

Al artifice que la providencia dotó de singular habilidad para trabajar con delicadeza en la ocupacion que tiene, debe fomentarse y sacar de su genio é industria todo el beneficio posible á favor del Estado. Débese poner la mayor atencion en que estos tengan la mas cómoda subsistencia; no se ha de perdonar á gasto alguno, á fin de que sus luces y conocimientos se hagan comunes á otros muchos, que caminando sobre sus principios perfeccionen las artes: estos son los mas aptos para enseñar, y los que debieran buscar los encargados del fomento de las fábricas, y su enseñanza: ¡Quantos establecimientos se pierden por falta de eleccion en los maestros! Déxanse llevar de voces y expresiones; se cree á estos charlatanes, que todo lo prometen y facilitan; estos son preferidos regularmente á los hombres de genio, que por lo comun son modestos y encogidos; y el desengaño de la errada eleccion solamente viene, quando ya no tiene remedio, ó quando perdió totalmente el crédito el establecimiento. Siempre que las fábricas no sean dirigidas por sugetos inteligentes, y al mismo tiempo prácticos en el mecanismo de los artefactos, estarán sujetas á los inconvenientes insinuados.

año de 1753 se suscitó pleyto, pretendiendo aquel se declarase le era privativa la fabricacion de todos los texidos de tercia de ancho á baxo, y al arte mayor los de tercia arriba; así se mandó por órden de la Junta de Comercio y Moneda de 13 de Enero de 1758; declarando al mismo tiempo, que así las cintas lisas, y las de puntilla y filete, como qualesquiera otros texidos angostos (1), las habian de poder labrar, no solo los individuos de uno y otro gremio de seda, sino tambien las personas de ambos sexôs en sus casas, aunque no sean individuos de los gremios, fabricándolas conforme á ordenanza; pero el reconocimiento de estas manufacturas menores quedó sujeto á los pasamaneros segun la misma órden.

La parte dispositiva de no poder labrar texidos de cintas anchas, y otras obras que no tienen la marca de tercia, parece se tomó de la práctica de la Francia; pues luego que se separáron los cinteros de los del

(1) *Esta fabrica está permitida indistintamente á hombres y mugeres, en atencion á no necesitarse en ella especial habilidad: con esta providencia se pueden socorrer muchas familias pobres.*

del árte mayor, que ántes formaban un cuerpo, se declaró por un decreto del Consejo de Estado del Rey de 8 de Abril de 1666., que los cinteros no pudiesen hacer obra, que llegase á una tercia de ancho, ni los del árte mayor manufactura alguna, que baxase de esta medida.

A pesar de haber sido esta la práctica de la Francia, no parece haya razon sólida en que fundar, que el arte mayor no pueda labrar cintas y listonería hasta lo mas angosto, que es el melindre ó bocadillo, mayormente teniendo el apoyo en las ordenanzas generales del año de 1684, aprobadas por el Señor Cárlos II. y mandadas publicar por la Junta de Comercio, habiéndose convocado para su formacion los diputados de las Ciudades y fábricas de Toledo, Granada y Sevilla. Atribuir á á los pasamaneros el derecho privativo de trabajar cintas y listones y tener en sus casas las maquínas propias para ello con lisos altos, castillejos y retornes, es manifiestamente contra las expresadas ordenanzas generales, y decidir sobre un derecho que no parece le tienen, atendida conveniencia de las artes que de ningun otro modo puede verificarse, sino quitando todo moti-

I. Introduccion de los telares de máquina en Madrid.

tivo de discordias y pleytos, que tienen tanta influencia para perderlas.

TELARES DE MÁQUINA.

Los telares de máquina no fuéron conocidos en Madrid hasta el año de 1692, en que Francisco Potau, Catalan, puso un telar en que fabricaba á un tiempo seis piezas de listones, obra llana y listada; por cuyo establecimiento se le concedió privilegio, para que por tiempo de 15 años en el distrito de 30 leguas de esta Corte, incluso Valladolid, ninguna persona pudiese poner telares de esta clase. Este laborioso artista puso luego corrientes seis telares, y enseñó á 12 muchachos de los desamparados así en estas máquinas como en ocho telares mas que tenia de cintas anchas de una pieza, consistiendo ya en el año de 1675 en 14 telares esta fábrica.

II. Galoncitos llanos no deben texerse como las reforzadas.

En el año de 1714 un individuo del arte mayor de la seda puso otra máquina, en que á un mismo tiempo texia muchas reforzadas, y entre ellas puso los galoncitos llanos de seda torcida con el mismo texido de las reforzadas, contraviniendo á la ley del jaquelado en los galones, lo que fué causa de los costosos pleytos y litigios, que hubo entre las dos artes, esto es mayor, y de pasamaneros, y de los que resultó prohibirse por la Real Junta de Comercio, la fábrica de los mencionados galones llanos: pero á pesar de esta prohibicion se ha continuado en hacerlos, y se han aumentado los telares de reforzadas, y algunos de ellos á expensas de los mercaderes por la utilidad conocida, que les dexan dichos galones: despues se han aumentado estos telares, como dirémos en adelante. (1)

III. Fábrica de Galones de oro y plata.

Tambien se han establecido modernamente algunos telares, para texer galones de oro y plata, especialmente por algunos tiradores de estos *metales*.

IV. Fábrica de las jarcias.

La fábrica de tirados se estableció en Madrid en el año de 1729 por los hermanos Gomez de Velasco, que la mantuviéron hasta su muerte. Sus dos hijos D. Joseph y D. Manuel García *suelto*, la prosiguiéron des-

(1) *Los telares de máquina de Madrid son de mala construccion comparados con los extrangeros, y aun con los que tienen las fábricas de Barcelona y Valencia*: es verdad *que son mucho mas costosos, pero este mayor gasto no es comparable con el beneficio que resulta de trabajar con ellos.*

desde el año de 1740. La aplicacion de estos, y su continuo trabajo han sostenido en la mejor opinion esta manufactura, han executado quantas obras han ocurrido para Funciones Reales, y eran precisas para bordados, flecos, y galones de oro y plata para carrozas, jaeces, y otros adornos, y lo necesario para las Reales Caballerizas.

Para esta empresa han expendido bastantes caudales, para costear los nuevos inventos, contruccion de utensilios, y experiencias precisas para conseguir la perfeccion de sus obras, y mantener con estimacion su casa con la dilatada familia de 24 personas, hijos, hermanos, y parientes, aplicados á estas labores, sin contar dos oficiales y dependientes, que tambien ocupan en sus casas con este trabajo.

No contentos estos hermanos con la fábrica de géneros destinados al bordado, y cordonería, aumentáron ántes del año de 1771, el ramo de galonería, y texidos de oro y plata, fabricando de 8 á 9 onzas de galones (1).

Es-

(1) *La construccion de galones requiere delicadeza, sutileza de las ojuelas y limpieza de las sedas. Por estas circunstancias y lo subido de los jornales en Madrid sa-*

Estos fabricantes experimentáron, que este ramo de galonería en lugar de ganancias les producia pérdidas: y no halláron por entónces otro arbitrio, para poder continuar con él, que establecer parte de su fábrica en la Villa de Cabañas de Yepes (1), en donde logrando la ventaja de ménos costosa, y mas cómoda habitacion, y proporcionada colocacion de los muchos instrumentos de su árte, menores jornales de oficiales, y consiguiendo libertad de derechos á la entrada en Madrid de los géneros de oro, plata y seda que se trabajasen en dicha fábrica, les pareció podian determinarse á establecerla, construyendo las oficinas y máquinas correspondientes para fundiciones de plata, dorados, tirados en grueso y delgados, hilados de oro y plata, y torcidos de seda, cuyas operaciones transcenderian á muchachas del mismo pueblo; y para practicar este establecimiento, pidiéron que S. M.

S 2 les

sale muy cara en esta Villa su fabricacion: por esta razon se ha adelantado poco en este ramo: y las mas de las manufacturas que tenemos de esta clase, estan en otros pueblos, que tienen mejor proporcion que Madrid para fomentarlas.

(1) *La Villa de Cabañas de Yepes dista 9 leguas de Madrid, 3 de Aranjuez, y 3 de Toledo, su Capital.*

les concediese el privilegio de fábrica Real, con la franquicia y libertad de derechos de introduccion y venta en Madrid de todos los géneros de oro y plata, que fabricasen en ella, como tambien de las sedas, que se gastaren en la fábrica que tenian en esta Villa.

Para proceder á la concesion de estas gracias, se estimó conveniente saber quantos telares mantenian corrientes por su cuenta estos fabricantes, y que porcion de sedas empleaban en los hilados de plata y oro, para el surtido de los pasamaneros y bordadores de Madrid; y que los mismos Garcías expusiesen el total del establecimiento, que pensaban poner en Cabañas de Yepes.

Del reconocimiento, que se hizo para este efecto, resultó, que en la casa del pasamanero Nicolas de las Heras habia 10 telares de galones de oro y plata de distintos anchos, y dibujos, trabajando en ellos sus respectivos oficiales y aprendices, y tambien 7 tornos de hilar oro y plata con 28 hilos de seda: y en distintas partes otros 5 tornos; de 4 hebras los dos, uno de dos cabos, y los dos tornos restantes con dos hilos, todos de cuenta de los Garcías, y que consumian 780 libras de seda en crudo (1). Los hermanos Garcías presentáron el plan demostrativo de la fábrica, que habian de establecer, su fecha 3 de Abril de 1771, que á la letra dice así:

V. Casa en que se establecerá la fábrica.

Una casa con todas sus oficinas, y utensilios correspondientes para el establecimiento de todas las maniobras que comprehende el arte de tiradores de oro y galonería, que son los siguientes. Una hornilla para afinar las platas, y dos forxas, la una para la fundicion y la otra para forxar las barras, ó rieles de plata, con sus tases, machos, tenazas y demas herramientas correspondientes.

Idem: otra oficina para el raspado, dorado, y bruñido de los rieles de plata sobredorada, con todo lo necesario de rascaderas, braseros, piedras de sentar el oro, y bruñir.

Asimismo, otra pieza grande, en la que se establecerá el banco largo de aspas de tirar en grueso los rieles de plata y oro, con todas las herramientas de hileras, pergatones, y tenazas de todos tamaños; como tambien el banco, carretes, y hierros de concierto para desgrosar.

Otra oficina, en que se establecerán 13 mesas de tirar, con todos los carretes, y ruedas correspondientes para desbatir puentes, tases, puntas de acero para pulir, tena-

(1) *Esta cantidad, viene bien al respecto de 30 libras de seda al año por cada telar, que los 10 hacen 300 libras, y al de las 40 hebras ó hilos en los tornos, que corresponden en los 12 á 480 al año: que todo compone la referida cantidad de 780 libras*

nazas, medidas y fierros, conciertos para tirar las verguillas de plata y oro en delgado, y pasar.

Idem: 4 bancos molinos, cada uno con su par de ruedas de acero brillantes, para el escarchado ó batido, en que se hacen ojuelas delgadas y anchas de todos tamaños, y las verguillas de plata, y oro, que tiran en las mesas antecedentes.

Otra oficina con tres máquinas de tases, cuños, caxas, martillos grandes, armazon de movimientos, y demas herramientas precisas, en que se fabricarán las lantejuelas, casquillos, y chapas de oro, y plata, brillantes de todos tamaños para el surtido de bordados, flecos de cordonería, y labrar botones.

Otra pieza en que se colocarán 4 tornos completos de todas sus maniobras con 32 cabos de seda, sobre los quales se va echando y cubriendo la ojuela delgada, para el fabricado de los hilos de plata y oro de varios tamaños, así para la galonería, como para el texido, bordado, y cordonería.

Asimismo otros 3 tornos corrientes: el uno para torcer las sedas para los hilados y batiojas: el otro para hacer los cañutillos de oro y plata: y el otro para torcer presillas y cordones de todos tamaños.

Mas 4 redinas de rueda, y escañaderas para el debanado y juntado de las sedas, y encarretado de los tornos para torcerla.

Otra oficina en que se construirán 10 telares grandes para texer galones, y esterillas, anchos y angostos, y de todas labores de dibujo, sistemas, brillantes, mosqueteros lisos y labrados, y esterillas de todos géneneros de oro y plata.

VI. Operarios.

1. Afinador, que se empleará en la afinacion de platas, fundicion de rieles, y para el raspado y dorado de estos.

Man-

2. Mancebos para forxar y tirar los rieles de oro y plata en banco largo, y desgrosarlos.

13. Que componen el número de 4 oficiales y 9 aprendices muchachos, que se emplearán en las 13 mesas para el tirado de las verguillas delgadas, y pasar de oro y plata.

4. Muchachos empleados en los bancos molinos, para escarchar, ó batir ojuelas delgadas y anchas.

2 Muchachos empleados en las maniobras de hacer lantejuelas, casquillos, y chapas de oro, y plata brillantes.

4. Muchachos mancebos empleados para los hilados de plata, y oro, en los 4 tornos, con 32 cabos.

1. Muchacho empleado en el torno para torcer la seda para los hilados, y la seda batioja para el pie de los galones.

2. Muchachos empleados en los tornos pequeños; el uno para hacer los cañutillos delgados, mates, lustres y friscales; y el otro las presillas y torzales de diferentes tamaños de oro y plata.

4. Mugeres jóvenes (en otra oficina) que se emplearán en las 4 redinas, y escañaderas, para devanar, desmotar, limpiar, y juntar la seda, y encarretarla, para que pase á los torcidos.

5. Mugeres jóvenes, que se emplearán en hacer botones de oro y plata.

10. Texedores, los 5 oficiales prácticos, los otros 5 muchachos, que se les enseñará y empleará en los 10 telares, para texer los galones de plata y oro, mosqueteros, sistemas, esterillas, y brillantes anchos, y angostos de distintas labores de dibuxo: de forma, que por lo respectivo á los dos puntos de máquinas y operarios (que deberémos enseñar) nos persuadimos estar evacuando lo hasta aquí expuesto, y pasamos á los demas géneros de oro y plata.

Su-

VII. Géneros de oro y plata, que podrá producir.

Suponemos por nuestra larga experiencia, que las referidas 48 personas por medio de las citadas máquinas, y herramientas, pueden dar cada un año útiles, y en estado de darlas salida 22@ onzas de todas clases de géneros, de las que 15@500 son de puro metal de plata y oro, y las 6@500 de seda tintada, que sirva de pie y forme el centro de las labores de hilados y galones; pero para hacer mas perceptible, en quanto podamos, su distribucion, irémos demostrándolo por partes y clases.

El operario afinador puede en el discurso del año dar afinadas, fundidas en rieles, raspadas, y doradas las 15@500 onzas del puro metal de oro y plata.

Esta misma cantidad pueden en dicho tiempo dar forxados los dos forxadores, tirándolas en grueso, y desgrosándolas.

La misma suma de onzas pueden asimismo tirar en delgado en verguillas ó tretos los 4 oficiales, y 9 aprendices destinados á esta labor. Y los 6 muchachos escarchadores y lantejueleros pueden dar estas mismas escarchadas, ó batidas, dexándolas en estado que corresponda á la labor de las ojuelas, cañutillos, lantejuelas, casquillos, ú otros á que deban servir.

Por lo que mira á las 6@500 onzas de seda, se consideran suficientes para darlas limpias, y debanadas las 9 mugeres jóvenes, que van referidas, aun sin perjuicio de aplicarse tambien á la labor de botones de oro y plata.

La referida porcion de seda pueden igualmente darla torcida, como tambien los canutillos, presillas y torzales de plata y oro los 3 muchachos, que se han aplicado á esta clase de labor: de forma que los operarios hasta aquí expuestos pueden poner 22@000 onzas de material en el estado, que va demostrado; y esta misma

cantidad es la que podrá producir poco mas ó ménos dicha fábrica en las siguientes labores.

VIII. Clases de labores.

De las 15@500 onzas, que pueden tirarse de verguillas de oro y plata, se emplearán de ellas 3@500 onzas en las clases de hojuelas anchas, lantejuelas, verguilla para botones, y cañutillos de todos tamaños cuyos; géneros son precisos para los bordados, y cordonerías. Para el logro de su venta es necesaria la introduccion en Madrid de........ onzas. 3@500.

Las 12@ onzas de verguillas de oro y plata restantes, que se habrán de hacer, y batir hojuelas delgadas, las que se consideran pueden hilar los 4 hilanderos en los 32 cabos de dichos tornos, hilando y cubriendo con dichas hojuelas 4@400 onzas de seda (que se regula poder entrar en el pie de los hilados) con las que producirán las dos partidas 16@400 onzas de hilos de plata y oro, para todas clases de texidos, galonerías, bordados y flecos. Para el surtido de dichas labores se hace preciso el introducir en esta Corte 10@ onzas de dichos hilos de oro y plata para el logro de su venta. . . . . 10@000.

Las 6@400 onzas de hilos de oro y plata restantes se aplicarán á los texidos de galonería y esterillas de todos tamaños y labores, en los que se consideran entrar 2@100 onzas de seda batioja para el pie y formacion de ellos: cuyas dos partidas componen la suma de 8@500 onzas de galones, esterillas y texidos de oro y plata, que podrán fabricar los 10 texedores en los 10 telares en el discurso de un año: las 13@500. mis-

13U500.

mismas, que para su venta se hace preciso introducir en esta Corte. . . . . 8U500.

.22U000.

Infiriéndose de todo lo referido, ser el anual producto de la fábrica las dichas 22U onzas de géneros.

Á SABER.

De hilos de oro, plata, y presillas de todos tamaños.	onzas. .10U000.
De galones, mosqueteros, sistemas, brillantes, esterillas y texidos.	8U500.
De hojuelas brillantes, lantejuelas, verguillas, y cañutillos de oro y plata de todos tamaños y labores.	3U500.
Total.	.22U000.

De guarniciones de botones de todos tamaños de oro y plata trescientas. . . . . . U300.

Segun va manifestado en este plan, suponían estos fabricantes hacer evidente la suma de labores por los medios y personas insinuadas: pero advertían, que tal vez en el primer año no se podria conseguir el fabricar mas que de 8 á 10U onzas

zas: al segundo, como dichos operarios habrian conseguido parte de mas enseñanza, de 12 á 14U onzas; y al tercero, en que se prometian tener ágiles y enseñadas las referidas personas, las 22U onzas de géneros, y las 300 guarniciones de botones ya expresadas: y por esta misma órden creian les seria fácil conseguir, que dicha fábrica con mayor número de operarios fuese acrecentando mas porcion de géneros fabricados, segun que lo pida el consumo y aumento de obras, que puedan ocurrir por la calidad del buen gusto. Prevenian tambien, que para su construccion y repuesto de surtidos, les serviria de norte la variacion, que el gusto suele mudar en las especies de obras, que los estilos é inventos de los fabricantes suelen producir con crecidos estipendios, para conseguirlo al gusto de los compradores.

En quanto al tiempo en que podian dar la fábrica corriente, se obligáron á ponerla en estado de maniobrar en el mismo mes que se les señalase la franquicia, trabajando y maniobrando con algunos operarios con toda diligencia; quedando á su cargo ponerla corriente en el mismo año de 71.

IX. Gracias concedidas. Precedidas estas investigaciones, se les concedió por S. M. en despacho de 9 de Agosto del mismo, la franquicia del pago del derecho, que importare la introduccion por la aduana de Madrid de 780 libras de seda en crudo al año(1), y la gracia de franquicia en la entrada por la misma de los géneros que trabajasen en Cabañas (2), y el título de fábrica Real; pero estas gracias fuéron limitadas por el preciso tiempo de 6 años.

Estos fabricantes luego que consiguiéron estas gracias, construyéron en Cabañas una casa capaz para el fin expuesto, la que perfeccionáron en 1772, habiendo consumido para ello 18∞ pesos.

En el de 1777 ya se viéron en la necesidad de abandonarla, y transportar á esta Corte las herramientas, oficiales, y aprendices con motivo del fallecimiento del director del establecimiento D. Manuel García, uniéndolo todo á la fábrica prin-ci-

(1) *La concesion de esta gracia era de justicia por lo que previene el Decreto de 18 de Junio de 1756 en el §. 1.º de la instruccion que le acompaña. = Véase este Decreto en la Memoria V. pág. 229. tom. 1.*

(2) *Lo único que con esta gracia se les venia á conceder, era declarar pie de almacen de fábrica el de esta Corte, como que los géneros, y efectos de ella son de delicadeza, y gusto, y los mas propios para su consumo.*

cipal, que tenian en la plazuela de S. Gil y otros parages de esta Corte: con este motivo quedáron reducidas las gracias unicamente á la exêncion de derechos de la seda, que consumen.

Sin embargo de estos acontecimientos se han aplicado estos fabricantes á descubrir los esmaltes de colores, que se introducian de fuera del Reyno de los géneros de oro y plata, lo que han conseguido con aprobacion de los consumidores. También han adquirido las máquinas y herramientas necesarias para la construccion de planchas de plata para las perlas y esmaltes, que sirven en los bordados y botonaduras (1). X. Adelantamiento.

Contempláron estos buenos patricios, que lo que mas interesa al fomento y conservacion de una fábrica, es un edificio capaz de contener las oficinas para todas las XI. Casa fábrica de Madrid.

(1) *Estos descubrimientos fuéron manifestados á S. M. con varias muestras en 24 de Noviembre de 1779 con la súplica de que informado de ellas se dignase prohibir la entrada de todos los géneros extrangeros relativos al arte. Esta solicitud se remitió al Consejo, quien despues de pedir varios informes, y averiguar los individuos de esta facultad que hay en España para exâminar si estos podian surtir al público, hecha la prohibicion, se tiene entendido consultó á su Magestad favorablemente.*

las operaciones pertenecientes á sus varios ramos (1). Esta reflexîon les movió á procurar su establecimiento en casa de mayor extension; y habiéndoseles proporcionado la que ocupáron los Religiosos de San Francisco, contigua á su convento, trasladáron á ella su fábrica, habiéndola aumentado con el ramo de galonería, y texidos de oro y plata, en que se trabajaban hasta el año de 1783 anualmente 22U onzas, y en el de bordados y cordonería 20U: de forma, que se mantenian mas de 230 personas de ambos sexôs en los ramos de tiradores, forxadores, escarchadores, hilanderos, pasamaneros, lantejueleros, hilanderos, texedores, y botoneros de oro y plata: y en el dia subsiste con poca diferencia.

XII. Aumento de manufacturas.

En este presente año se ha puesto en esta fábrica la manufactura de bo-

to-

(1) *Es cierto que estando dispersos los oficiales tiradores de oro, y otros de las diferentes maniobras que comprehende una fábrica de esta clase, no es posible revisar las labores con la escrupulosidad debida porque para hacerlo habria que añadir varios sueldos á personas que destinasen á esto, y por consiguiente aumentar los precios de los géneros: sufriendo ademas el grave perjuicio de no poder recoger los desperdicios de la plata, que resulta de las manufacturas executadas por cada operario, quando las oficinas estan colocadas en diferentes parages.*

tones falsos de metales de christal de España, estampados y guarnecidos de piedras, paises y otros adornos de tan buen gusto y hermosura como los extrangeros, con la misma ó mayor equidad en el precio.

Tambien se hacen en esta fábrica encaxes, y puntas de oro y plata de buena inventiva; ramo que apénas hace 4 años se conocia en España. Todo esto está á la vista del público, que puede acudir á la fábrica ó al almacen, que en la calle Mayor tienen estos ingeniosos, aplicados y cultos fabricantes, dignos de toda proteccion (1).

El estado que tenian las manufacturas de tiradores en Madrid el año de 1784 era el siguiente.

La de D. Joseph García Suelto y compañía, establecida en la calle Mayor, y casa frente el Convento de San Francisco. . . . .

Labra al poco mas ó ménos en cada año, las onzas de oro y plata siguientes.

Do

(1) *Para la fábrica de botones han establecido tambien la manufactura de hormillas de hueso, que no se hacian ántes en España. En esto se puede considerar quanto influyen para los intereses de la nacion las fábricas; pues de lo que ántes se daba dinero por sacarlo al campo, hoy se compra en el rastro y carnicerías de los pueblos inmediatos: vale ya dinero por sí, y rinde con la industria intereses á la Patria.*

Onzas. Personas.

De verguillas de oro, y plata y hojuelas de todas clases. . . . . 17Ꝺ500.

De cañutillos de oro y plata para bordadores y cordoneros. . . . . 2Ꝺ500.

De lantejuelas de oro y plata para los dichos. . . . . 2Ꝺ100.

De hilos de oro y plata para los dichos y texidos de galones. . . . 22Ꝺ300.

De galones de oro y plata de todas clases. . . . . 19Ꝺ100.

Juegos de botones de oro y plata bordados, y texidos, de á cinco docenas cada uno. . . . . 1Ꝺ600. juegos

Quarenta y dos mesas de tirados de delgado corrientes para trabajar, de las que solo andan 25. . . . .

Veinte y nueve telares para texer galones: los 22 á la Española, y los 7. á la Francesa, de los que solo andan 19.

Catorce tornos para hilar oro y plata de á 4, 8, y 12 hebras cada uno, de los que solo trabajan 9, unos y otros tornos montados á la Francesa. (1).

Las personas que mantienen para las maniobras de dicha fábrica son 139. 139

La

(1) *La causa de hallarse parados en unos y otros ramos, ha sido la escasez de plata, que hasta hoy han experimentado. Lo que les priva el no poder adelantar mas su fábrica con sus desvelos, y caudales.*

Onzas. Personas.

La de D. Joseph é Ignacio Izquierdo, hermanos, establecida en la plazuela del Clavel, y tienda en la calle Mayor. . . . .

Han fabricado en el año pasado de 83, las onzas de oro y plata siguientes.

Verguillas de oro y plata de todas clases. . . . . 14Ꝺ210.

En cañutillos de oro y plata para bordados y cordonería. . . . . 2Ꝺ320.

En lantejuelas de oro y plata para lo mismo. . . . . 1Ꝺ740.

De hilos de oro para bordados cordonería y texidos. . . . . . 10Ꝺ085.

De galones de oro y plata. . . . 11Ꝺ975.

Tienen para su fábrica los utensilios siguientes. . . . .

Veinte mesas, para tirar el oro, y la plata, de las que solo andan 14. . . . .

Quatro tornos de á 16 hebras, de los que solo andan 3. . . . . .

Veinte telares de galones, de los que solo andan 9. . . . . . .

Ocho tornos de á 8, de á 4 y 2 hebras, que solo andan 3. . . . .

Juegos de botones de oro y plata. 1Ꝺ000 juegos.

Tienen otros utensilios correspondientes á dicha fábrica construidos á la Francesa, y Española. . . . . . .

Se mantienen en dicha fabrica 88 personas. . . . . 88.

Juan Sarratoca frente de Santo Tomas, tiene un torno de 8 hebras y

 ha

	Onzas.	Personas.
ha fabricado en hilados, cañutillos y lentejuelas de oro y plata.	6@656.	
Mantiene tres oficiales, un aprendiz, y hasta 12 personas.		12.
Juan Joseph de María, tiene establecida su fábrica en la calle de Barrionuevo.		
Ha fabricado en esta el año pasado de 83, de plata y oro. . . .	2@200.	
Mantiene éste ocho personas.		8.
Joseph Simon, frente de la portería del Carmen Calzado.		
Tiene 3 oficiales para tirar el oro y la plata, que tiran á el año 8@. onzas.	8@000.	
Las que consume en hilados para distintas maniobras de verguillas, cañutillos, lantejuelas y tres telares de galones.		
Mantiene éste 12 personas.		12.
D. Lucas de la Cámara con tienda en la calle Mayor, ha fabricado en el año pasado de 83 lo siguiente: verguillas de oro y plata. . . .	3@600.	
Hilados para los bordadores, cordoneros, galones y otras manufacturas.	3@480.	
En galones de oro y plata. . .	2@030.	
En Lantejuelas y cañutillos. . . .	2@000.	
Juegos de botones de oro y plata. .	450. juegos.	
Tiene cinco mesas para tirar tres tornos de á 8 hebras y 2 de una hebra.		

	Onzas.	Personas.
Un banco para tirar de grueso. .		
Tres maquínas para hacer lantejuelas.		
Tres telares para galones. . . .		
Mantiene esta fábrica veinte personas.		20.
D. Francisco Tolosa tiene establecido un obrador en la plazuela de la Cebada, con todo género de bordados, y una fábrica de tirador de oro y plata, en la que consume como 8@ marcos de plata, y unas 60 onzas de oro, con lo que fabrica los géneros siguientes.		
Hilos de oro y plata para todo género de manufacturas, como 7@ onzas.	7@000.	
Tira de delgado para hilados y cañutillos:	6@000.	
Lantejuelas y cañutillos. . . .	1@800.	
De hojuelas y planchas. . . .	0@400.	
Con dichos materiales trabajan además de los bordados, botonaduras de oro y plata bordadas y texidas. . .	6@600.	
Dragonas para oficiales.	0@120.	
Cordones para espadas, bastones y reloxes.	0@240.	
Galones de todas clases 6@900 varas.	6@900 varas.	
Tiene todos los utensilios para tirar el oro y la plata de gordo y delgado.		
Tres tornos para hilar. . . .		
Otros chicos para cañutillos. . .		

Onzas. Personas.

Una máquina pequeña para abrir agugeros. . . . .

Quatro juegos de cilindros. . . . . . .

Tres máquinas para hacer lantejuelas con mucha comodidad y adelantamiento. . . . .

Quatro telares de pasamanería para texer galones de oro y plata. . . .

Asimismo tiene otros utensilios para todo género necesario á su fábrica.

Mantiene esta fábrica 96 personas. . . . . 96.

Fábricas de botones de oro y plata hay 2. . . . .

Estas dos fábricas exîstian en dicho año de 83 en la calle de Bordadores: Juan Charpentier mantiene 2 oficiales y dos oficialas, los que hacen al año 300 juegos de botones de oro y plata de á dos docenas, y media de grandes, y dos y media de chicos. . . . 300 juegos.

Mantiene 11 personas. . . . . 12.

Juan Bautista Perrot calle de Bordadores. . . . .

Mantiene éste en su tienda quatro oficiales y 3 aprendices, que bordan á el año 400 juegos de botones de oro y plata con sus charreteras correspondientes de á cinco docenas de grandes y chicos. . . . . 400 juegos.

Mantiene este 10 personas. . . . . 10.

Segun lo que se ha trabajado en los 5 años prôxîmos pasados en fábrica de pasamanería, y tirados de oro de Madrid, resulta que su estado anual ha sido el siguiente.

Clases de texidos angostos.	Piezas que se trabajan al año.	Varas que rinde.	Número de telares.
Pasamanería. . .	12U470.	1.247U..	215. . . . . . .
Listonería. . . .	4U123.	412U.	158. . . . . .
Cintas.	25U282.	25.680U.	41. . . . . .
Número de mesas.	Número de tornos.	Número de telares.	
50.	23. . . .	35. . .	Onzas que labran.
9350. . . .			143.796.
Juegos que hacen docenas. . .	46U750. .	(1)	

Arte de pasamanería.

Fábricas de tirados de oro y plata.

(1) *El cálculo del plan está hecho al respecto siguiente: un telar de cintería da 20 varas al dia con dos onzas de seda. Un telar de listonería 9 varas con una onza de seda: un telar de ingenio 216 varas, toda las piezas de 100 varas.*

A

XIII. Reflexîones sobre esta fábrica.

A mas de los 215 telares, que hay corrientes de pasamanería, hay 86 parados, que dexan de trabajar 498@800 varas, y por consiguiente no se ocupan 172 personas, que eran precisas para llevarlos en continuo trabajo.

Estas 498.800 varas compondrian 4988 piezas, á razon de 100 varas cada una: dándole á cada pieza una con otra 80 reales de valor, resulta que pierde Madrid en este ramo la cantidad de 399.040 reales.

Como la seda no es fruto de la provincia, es preciso rebajar su valor, que será 280.575 reales á razon de 3117 ½ libras, que eran precisas para las 4@988 piezas; de lo que resulta que efectivamente pierde Madrid en la industria anualmente 118.465 reales.

Tambien hay parados 10 telares de ingenio, que podrán rendir al año 6264 piezas de cinta, que tendrán de valor anual, á razon de 30 reales pieza 187920 reales, y esta cantidad se pierde en este ramo cada año: incluyendo el coste de la seda.

Ademas de las 50 mesas corrientes hay 50 paradas. Lo mismo acontece á los telares para galones, pues sobre los 35 corrientes puestos en el plan, hay parados 20. Los tornos tienen el mismo defecto, porque exîstiendo 34, solo aparecen corrientes en el plan 23, quedando por consiguiente 11 sin uso.

Si las 50 mesas, que trabajan, labran 143796 onzas de metales ricos, resulta que igual cantidad dexa de trabajarse en Madrid anualmente por la inaccion de estar sin uso otras tantas mesas. El valor de las 143796 onzas reducidas á las diferentes maniobras, que se hacen en estas fábricas hasta el estado de hacer uso de ellas, importarian quando ménos 5751.840, á razon de 40 reales un género con otro por onza; y véase lo que se pierde cada año en este solo ramo en esta Provincia; porque el valor de los metales debe entrar en esta cuenta, respecto de pertenecer al Rey y á otros de la Corte, que lo hacen circular; y si dexamos su valor á los propietarios, resultará á lo ménos el perjuicio de 2156940 rs. que quedarán líquidos sacando el principal valor de los metales, á razon de 25 rs. cada onza uno con otro.

La causa de este atraso en estos ramos es la escasez de plata, que experimentan los fabricantes. Com-

Comparado el estado, que hoy dia tiene, con el que ha tenido esta fábrica antes, resultan bastantes adelantamientos, como se notará por las noticias siguientes.

En el año de 1692, por el reconocimiento ó visita, que se hizo en esta clase de fábricas en Madrid, resultó haber 192 telares corrientes. En el año de 1752 ya se contaban 347 telares, los 249 corrientes, y los 98 parados.

El

El estado que tenia esta fábrica en el de 1757 era el siguiente:

Fábricas de pasamaneros. Dueños de ellas.	Número de ellas.	Calidad de sus géneros.	Telares.	Operarios.	Aprendices.
Joseph Cebrian..	1...	0....	10..	7..	0...
Francisco Cazorla..........	0...	0....	0...	0..	0...
Lucas de Chaves.	1...	0....	9...	5..	0...
Manuel Roxo...	1...	0....	5...	1..	1...
Manuel Gutierrez.......	1...	6....	6...	2..	0...
Francisco Martin Crespo....	1...	0....	5...	1..	0...
Pedro de las Seras.......	1...	0....	8...	2..	0...
Alfonso Vicente Lopez....	1...	0....	3...	1..	0...
Juan Ruiz....	1...	0....	4...	1..	1...
Isidro Lopez...	1...	0....	3...	1..	0...
Mateo García...	1...	0....	2...	0..	0...
Esteban de Barnuevo....	1...	0....	5...	3..	0...
Esteban Callejo..	1...	0....	6...	5..	1...
Antonio Puerto.	1...	0....	2...	0..	0...
Pedro Calvo...	1...	0....	2...	0..	1...
Agustin Alcalde.	1...	0....	5...	0..	0...

Fábricas de pasamaneros. Dueños de ellas.	Número de ellas.	Calidad de sus géneros.	Telares.	Operarios.	Aprendices.
Alfonso Lopez. .	1. . .	0. . . .	5. . .	0.	1. . .
Juan García. . . .	1. . .	0. . . .	5. . .	2. .	2. . .
Manuel Fernandez.	1. . .	0. . . .	5. . .	5. .	0. . .
Eugenio Gandía	1. . .	0. . . .	7. . .	3. .	0. . .
Domingo Dominguez.	1. . .	0. . . .	16. .	14.	1. . .
Antonio García. .	1. . .	0. . . .	16. .	13.	1. . .
Juan de Morales, y Francisco Xavier Figueroa. .	1. . .	0. . . .	5. . .	2. .	1. . .
Tomas Lopez. . .	1. . .	0. . . .	8. . .	6. .	1. . .
Juan de Bartolomé.	1. . .	0. . . .	6. . .	5. .	1. . .
Alexo de Casanoba.	1. . .	0. . . .	4. . .	1. .	0. . .
Manuel Fernandez Muñoz. . .	1. . .	0. . . .	8. . .	4. .	2. . .
Bartolomé Acevedo.	1. . .	0. . . .	3. . .	1. .	0. . .
Joseph Acevedo	1. . .	0. . . .	4. . .	2. .	0. . .
Francisco Calvo	1. . .	0. . . .	4. . .	1. .	1. . .
Manuel Bazquez	1. . .	0. . . .	6. . .	5. .	0. . .
Joseph Rodrigo	1. . .	0. . . .	4. . .	0. .	0. . .
Alfonso Hernandez.	1. . .	0. . . .	2. . .	0. .	0. . .

Fábricas de pasamaneros. Dueños de ellas.	Número de ellas.	Calidad de sus géneros.	Telares.	Operarios.	Aprendices.
Juan Ordoñez. .	1. . .	0. . . .	6. . .	2. .	0. .
Gaspar Calvo. . .	1. . .	0. . . .	14. .	14.	1. .
Pedro del Valle, mayor.	1. . .	0. . . .	9. . .	4. .	1. .
Pedro del Valle, menor.	1. . .	0. . . .	3. . .	0. .	0. .
Sebastian Benitez.	1. . .	0. . . .	5. . .	3. .	0. .
Miguel Fernandez.	1. . .	0. . . .	6. . .	0. .	0. .
Francisco Figueroa.	1. . .	0. . . .	6. . .	0. .	0. .
Francisco Condado.	1. . .	0. . . .	6. . .	5. .	0. .
Francisco Albarez.	1. . .	0. . . .	4. . .	2. .	0. .
Francisco Xavier Albarez. . . .	1. .	0. . . .	3. . .	1. .	0. .
Francisco Palencia.	1. . .	0. . . .	4. . .	1. .	0. .
Gabriel Cortes. .	1. . .	0. . . .	2. . .	0. .	0. .
Diego Aumente.	1. . .	0. . . .	2. . .	0. .	0. .
Manuel Portelo.	1. . .	0. . . .	2. . .	1. .	1. .
Juan de Binueva.	1. . .	0. . . .	6. . .	4. .	0. .
Pablo de Sixto. .	1. . .	0. . . .	3. . .	0. .	0. .
Rafael Valero. . .	1. . .	0. . . .	2. . .	1. .	0. .
Totales.	49. . .	0. . . .	266.	131. .	18. .

De lo demostrado resulta, que desde el año de 1757 hasta el presente de 87 se han aumentado para esta fábrica 148 telares.

ME-

MEMORIA X.

FABRICAS DE MEDIAS DE SEDA al telar, y de cordonería de Madrid, y otras maniobras de seda de la Provincia.

I. Orígen de la fábrica de medias de seda de Madrid.

La fábrica de medias de seda al telar no fué conocida en España hasta el año de 1677, en que Don Juan Trevolet (1) la empezó á exercitar en la Ciudad de Valencia: como su ánimo era conseguir su conveniencia, extendiendo esta manufactura en estos Reynos, hizo la propuesta á Valencia, que como se le diese ayuda de costa competente, pasaria á enseñarla. La Ciudad no tuvo por conveniente admitir la proposicion: la razon de esta repulsa la fundó, en que siendo aquel Reyno corto, y el consumo de dichas

(1) *Juan Trevolet era de nacion Frances, natural de Aviñon, en donde se hizo maestro de fabricar medias de todos puntos con telar; y se pasó á España con animo de introducir en este Reyno esta manufactura, sin embargo de que el Rey Christianisimo tenia impuesta pena de muerte á los que sacasen dicha fábrica de sus dominios.*

chas medias poco, no veía fundamentos para hacer los gastos de una fabrica, y asalariar á Trevolet.

Viéndose este artista sin esperanza de premio en Valencia, dirigió su idea á Madrid, y representó á la Magestad del Señor Don Cárlos II en el año de 1688 se sirviese concederle facultad para que pudiese introducirla en esta Corte. Pintó vivamente las ventajas que conseguiria la nacion de la introduccion de esta fábrica, quedando en su seno las considerables sumas de moneda que extraía anualmente el comercio extrangero por este ramo. Para alentar los ánimos á esta empresa, ofreció asegurar con fianzas bastantes el estar 10 años en esta Corte, y enseñar la fábrica á quantos Españoles la quisiesen aprender, como tambien instruir á los cerrageros y carpinteros á hacer los instrumentos, que de uno y otro exercicio fuesen menester para ella.

Por premio de esta proposicion, y el coste de la conduccion de los telares, que tenia en Valencia (1), juntamente con la prensa dar lustre á dichas medias (1), pidió se le concediese por una vez por via de ayuda de costa 1Ꝺ500 pesos: y que asimismo se le concediese facultad para traer de Valencia cada año quatro quintales de seda, franca de todos derechos.

Al mismo tiempo que Trevolet andaba en esta pretension, se dió al mismo

(1) *De esta narrativa se infiere, que en Valencia tenia algunos telares; y por consiguiente, ó que éstos viniéron de Reynos extrangeros, ó que se fabricaban en aquella Ciudad ya. Como este fabricante sabia construirlos, parece regular, que nos inclinemos á creer lo último. Corrobora esta conjetura el constar, que por este tiempo habia dos fabricantes mas en Valencia que tenian telares, y tambien se sabe los habia en Barcelona. De aquí nace otra reflexion, que no parece infundada, y es el dudar si Trevolet fué verdaderamente el introductor de ellas en España. Las Juntas particulares de Comercio de dichas Capitales pudieran tomar á su cargo averiguar este punto, y sacarnos de una duda, que puede ser de mucha utilidad para los fastos de la historia política de la Nacion. El autor no omitirá trabajo por su parte, que le parezca conducente para averiguarlo, á fin de comunicar al público esta noticia quando hable de las manufacturas de medias en general. No obstante las noticias que se dan en esta Memoria facilitan de algun modo el camino á dichas Juntas para averiguar este hecho.*

(1) *Alguna atencion merece esta prensa de Trevolet. Es cosa que admira, que estando en la cuna esta manufactura, hubiese ya máquina en España que diese buen lustre á las medias: porque consta, que las que trabajaba Trevolet eran tan tersas y lustrosas como las que venian de Francia; y que en el dia carecen generalmente casi todas las medias de nuestras fábricas de esta circunstancia, siendo tan precisa y apreciable.*

mo Monarca memorial por Pedro Gutierrez, vecino tambien de Valencia, con la misma proposicion de introducir en esta Corte el arte de fabricar medias de seda; suplicando, que para executarlo con 4 telares que tenia, y traer oficiales, mandase S. M. se le diesen 200 doblones, y privilegio para la exêncion de tributos.

En el mismo tenor, y casi al mismo tiempo se presentó en la Junta de Comercio otro en nombre de Pedro y Francisco Gautier, mercaderes de la misma Ciudad de Valencia, en que exponian se hallaban en ella con 5 telares, y ofrecian transportarlos á esta Corte, si S. M. les concedia 500 libras Valencianas para gastos de dicho transporte, y la de sus familias y oficiales; y en llegando á esta Corte 2500 ducados mas para comprar seda, y disponer la fábrica con todo lo necesario en ella: concediéndoles asimismo privilegio por tiempo de diez años para que ningun extrangero pudiese introducirla en Madrid; y que así ellos, como sus familias fuesen exêntos de todos derechos, como tambien que pudiesen introducir 2ϖ libras de seda, que poco

co mas ó ménos necesitaban para el consumo anual de su fábrica (1), obligándose á restituir y pagar dentro de los diez años el dinero que se les adelantase, y que en el mismo tiempo enseñarian la fábrica á quantos la quisieren aprender.

Remitió S. M. estas tres propuestas (2) á la Junta general de Comercio; y ésta res-

(1) *Esta proposicion era infundada; pues los 5 telares no podian consumir sino 750 libras lo mas: puede ser que los Gautier estuviesen persuadidos, que la ignorancia de ectas materias, que supondrian habia en España, les proporcionaria se admitiese francamente y sin exâminar una proposicion tan excesivamente ventajosa á sus intereses.*

(2) *A la verdad, que las tres proposiciones se reducian á un mismo punto, propuesto casi en una misma forma con poca diferencia: aunque los tres sugetos eran diferentes, la Junta las unió y representó á S. M. en una consulta lo que en razon de cada uno de ellos se le ofreció.*

Como Trevolet confesaba ser Frances natural de Aviñon del Papa, y los últimos se presuponia tambien serlo, aunque no lo expresaban; se tuvo presente, que para no ser comprehendidos en las represalias decretadas de bienes franceses, pudiéron discurrir el establecer dicha fábrica. Aunque esta reflexion no era extraña, parece que en lo único que debia haberse cargado la consideracion estaba en sî sacándose esta fábrica de Valencia y trasladándose á Madrid, podria resultar perjuicio en lugar de beneficio; pero la experiencia acreditó que no; porque en Valencia se prosiguió esta manufactura, y Madrid consiguió adquirir una industria que no tenia.

respondió en 15 de Noviembre de 1689, que no convenia se estableciese en la Corte semejante fábrica, por el inconveniente de que las gentes usarian mas de esta manufactura por la novedad, é imposibilitaria el consumo de las medias de seda, que llaman de punto de Milan, y el de otras de mas ó ménos monta, que se hacen á aguja; á cuyo decente y acomodado exercicio de labor se aplicaba mucha gente honrada, así para el gasto de sus casas, como para el surtimiento de las tiendas, con lo que tenian algun medio para poder sustentarse: Que ademas de este inconveniente, se debia temer se acabase de aniquilar la fábrica que habia habido de medias de aguja en Toledo y Lugares del Reyno, y principalmente en la Mancha, de donde se sacaban considerables remesas de estas manufacturas para América (1).

No

(1) *Es cierto que con la fábrica de medias de punto se mantenian en la Provincia de la Mancha y Toledo muchas gentes y Comunidades de Religiosas; pero era preciso haber advertido, que ya esta fábrica iba en decadencia desde la introduccion de las medias de telar en España; y mucho mas en la América, en donde desde luego fuéron recibidas con gusto. Baxo de este supuesto no se podian prescindir de dos extremos, ó de prohibir el uso de ellas, ó establecer fábricas.*

No obstante esta respuesta de la Junta de Comercio, llegó Trevolet á establecer su fábrica en la Corte por la buena acogida que le hizo el Conde de Monterrey, por cuya instancia se le concedió, ademas de la privativa de los diez años, la facultad de abrir tienda para vender las medias, y que por el mismo tiempo fuese exênto de alcabala, cientos y demas tributos por razon de dicha fábrica: y se le hiciese gracia en cada un año de lo que importasen los derechos de diez arrobas de vino y diez de aceyte por cada telar de los seis que habia de tener. Y para ello se le expidió la Real Cédula siguiente.

II. Primera Cédula expedida en España para esta manufactura.

,, EL REY. = Por quanto por parte de Juan Tre-
,, volet, maestro de la nueva fábrica de texer medias
,, de seda á imitacion de las de Inglaterra se ha dado
,, memorial en la Junta de Comercio, que mandé
,, formar en la posada del Conde de Monterrey, Re-
,, firiendo, que hoy tiene corrientes seis telares, en
,, que se fabrican medias con tanta perfeccion, como
,, acredita la misma obra, y el buen despacho que
,, tiene en ella; que los gastos que se le han segui-
,, do en traer aquí su casa, conducir los telares que
,, constan de infinitas piezas de hierro, y tener tan
,, deteriorado en gran parte el caudal que traxo para
,, esta fábrica, y que por hallarse imposibilitado de
,, proseguirla y aumentarla, como conviene, no conce-
,, dién-

„ diéndosele alguna remuneracion correspondiente, me
„ suplicó fuese servido de hacerle gracia en los privile-
„ gios, franquicias y exênciones que expresaba: Y
„ visto en la dicha Junta de Comercio, y consultán-
„ doseme; he resuelto conceder al dicho Juan Trevolet,
„ que por tiempo de diez años solo él pueda tener es-
„ ta fábrica, y que pueda abrir tienda para vender
„ las medias, y que por el mismo tiempo de diez años
„ sea exênto de alcabalas, cientos y demas tributos
„ por razon de dicha fábrica, y por cada un año se
„ le haga gracia de lo que importasen los derechos
„ de diez arrobas de vino y diez de azeyte: y para
„ que no se embarace la dicha fábrica, y el poner
„ la dicha tienda, tuve por bien de dar la presente,
„ por la qual mando se guarde, cumpla y execute,
„ que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á 5 de
„ Julio de 1693. = Yo el Rey. = Por mandado del
„ Rey nuestro Señor. = Don Juan Gutierrez de Arce."

Inmediatamente puso Trevolet de los 6 telares los 5 corrientes; los que mantuvo hasta el año de 1698 con aprendices Españoles, á quienes enseñó el oficio. Pero sobre las franquicias de los derechos de las diez arrobas de vino y aceyte por cada telar, se moviéron algunas disputas con la Villa: y aunque el fabricante gastó algunos doblones para su conservacion, nada logró, y quedó frustrado en la mayor parte de lo que se le habia concedido. Estos gastos, y los que tuvo en trasladar su familia, y la manutencion de sus aprendices, le imposibilitáron completar el número de los 6 telares que habia ofrecido, y por la falta de uno se le quitáron las franquicias de los 5 que tenia corrientes.

Viéndose en este estado y pobre, discurrió el medio de pasar á Barcelona con 2 telares, en cuya capital le hacian buenos partidos, y dexar en Madrid los 3 restantes á cargo de su muger y familia. Mas la envidia y emulacion de los mismos á quienes habia enseñado, le atropelláron de tal modo, que no se sació su pasion, hasta ponerle en la cárcel y hacerle padecer en ella por muchos meses, baxo el pretexto de que queria ausentarse de España. Salió por último de la cárcel, dando fianza de no hacer ausencia de esta Corte, y de tener corrientes los seis telares. Viéndose luego pobre y sin caudal para mantener su fábrica, vendió los telares; y no se puso mas atencion en este artífice. Esto pasaba en el año de 1698.

III. Fábrica de Borley.

Tomas Borley, Ingles de nacion, vino á Madrid por los años de 1698, y en el de 1708 tenia tres telares de fábrica de

de medias de seda. En este último año ofreció al Rey aumentar esta manufactura, y enseñar á los Españoles el modo de fabricar las medias de seda, y las de estambre finas al telar, y enseñar tambien el modo de construir estas máquinas, de lo que era maestro y hábil artista. Ya en este tiempo habia industriado á tres Españoles en el modo de fabricar las medias de seda: y por todos los servicios y nueva obligacion que hacia, pidió al Rey alguna ayuda de costa para perfeccionar su fábrica. Pero por la Junta de Comercio se le respondió, que solo se le concederia exêncion de alcabalas y cientos de las medias de estambre y seda que fabricase, y no otra cosa. En vista de esta respuesta, vendió sus telares y se huyó á otros Reynos. Estos principios, y proteccion tuvo en Madrid esta manufactura.

Con muy distinto método se estableció en Francia la misma manufactura en el siglo pasado. Bien instruido el Rey Christianismo de las grandes sumas, que entraban en Inglaterra por sus manufacturas de medias de seda y lana, que se fabricaban en mas de 11ⓓ000 telares, con los

los que se mantenian mas de 50ⓓ000 personas, enriqueciendo sus dominios con perjuicio de la misma Francia, solicitó su alta y nunca ponderada providencia introducirlas en su Reyno; lo que logró á costa de mas de tres millones de pesos, y de otros accidentes que acaeciéron. Este es el medio de atraer artistas extrangeros, y de introducir las manufacturas, que hacen falta á una Nacion (1).

Los aprendices que Trevolet y Borley dexáron en la Corte, se halláron á pocos años por falta de auxîlios suficientes, y de cumplimiento de los que se les otorgáron, en el infeliz estado de desamparar sus telares, que eran 12, y tomar otro modo de vivir. Esto acaecía por el año de 1712, quando Juan Broncalo, natural de la Villa de Fuente la Encina, com-

IV. Fábrica de Broncalo.

(1) *En este Reynado se van ya desterrando las preocupaciones vulgares en quanto á extrangeros: se hace distincion entre los que son útiles y los que no lo son: se premia á los que tienen habilidad, se les protege, y se les hacen partidos ventajosos. Si los efectos de algunos artífices no corresponden á sus magníficas promesas, no es culpa de la Superioridad, sino de la mala fe de los proyectistas: uno ú otro exemplar de esta clase no debe hacer regla general para los otros que cumplen lo que prometen. Estos siempre merecen la atencion del Gobierno.*

compró los telares desamparados con el fin de restablecer y aumentar en esta Corte la fábrica de hacer medias de seda y de estambre al telar. Dió un proyecto para esto al Rey, obligándose á plantar y poner 10 telares á su costa, 7 para medias de seda, y 3 para las de estambre, con las prensas y tintes necesarios.

Las condiciones de su proyecto no se reducian sino á la exêncion de derechos de los materiales, comestibles y ventas que causasen sus manufacturas. Pero nada se logró en esta solicitud.

Por esta indiferencia con que se miraba esta manufactura fuéron sus progresos tan lentos, que el año de 1720 no habia en Madrid mas que 12 telares: y estos eran los adelantamientos al cabo de 27 años, que estaba en España dicha manufactura, que por tantos motivos era conveniente y fácil su establecimiento en Madrid.

V. Fábrica de Pinilla.

Por aquel mismo tiempo dió otro proyecto Don Manuel Pinilla, obligándose á poner en Madrid 20 telares á su costa; y en su conseqüencia dió el Rey el siguiente Decreto.

„He

„ He venido en aprobar el pliego dado por Don „ Manuel Martinez de Pinilla, en que se obliga á po- „ ner en Madrid á su costa 20 telares para texer me- „ dias y guantes de seda de todos colores, con cali- „ dad que se ha de obligar determinadamente en la „ Junta de Comercio, dentro de cierto tiempo á po- „ nerlos corrientes debaxo de alguna pena, para evi- „ tar el que ponga uno ó dos, para ver cómo le va „ en sus ganancias, siendo razon de igualdad, que „ tambien se exponga á las pérdidas: Y mando que „ la Junta valúe lo que importará la franquicia de „ cada telar y sus oficiales, y concedérsela conforme „ los vaya poniendo. Que en la obligacion, que ha „ de executar el expresado Pinilla, se explique ha de „ mantener los telares 10 ó 12 años, con la pena que „ en su defecto se hará á su costa, para lo que de- „ berá dar alguna fianza: Que para el número de los „ 20 telares no ha de comprar ni incluir ninguno de los „ 12, que al presente estan corrientes en Madrid de „ las mismas fábricas. Y para evitar el perjuicio de los „ actuales, y animar al aumento de maniobras, ven- „ go en que se conceda tambien las mismas franqui- „ cias, que á Pinilla, á los sugetos que tuvieren sus „ telares corrientes, obligándose á su manutencion por „ el tiempo que se conviniese en la Junta, por donde se „ tomarán las seguridades convenientes, como las pro- „ videncias á los tiempos en que se haya de hacer la „ visita por la misma Junta para la exîstencia de los „ telares, diputando un Ministro de ella: tendráse en- „ tendido en la Junta de Comercio para su cumplimien- „ to. En San Lorenzo á 14 de Noviembre de 1720. = „ Al Conde de Torrehermosa."

Es-

Este proyecto no se verificó, porque murió Pinilla ántes de llegar el caso de hacer la obligacion: y si se hubiera executado, puede ser no hubiesen sido otros sus efectos que el perderse el fabricante; porque la obligacion de mantener cierto número de telares, es bastante traba para una manufactura que se debe arreglar y conducir, segun las circunstancias.

En el mismo año de 1720 se aumentáron 5 telares por disposicion del Señor Conde de Torre hermosa.

VI. Fábrica de Enderiz.

En el de 1732 Don Ignacio de Aguirre, y Martin Joseph de Enderiz, fabricantes de medias de seda, solicitáron algunas exênciones y franquicias. Y por Real Cédula de 13 de Enero de 1739 se les concedió por el tiempo de 10 años la exêncion de derechos que causasen en la entrada en Madrid de 25 libras de seda, 10 arrobas de vino y 4 arrobas de aceyte para cada uno de los 8 telares que tenian entre los dos, con la precisa calidad de que habian de mantener siempre exîstentes por el mencionado tiempo 3 telares cada uno para gozar de esta exêncion: y asimismo se les concedió, que pu-

pudiesen poner el escudo de las Armas Reales en la puerta de la fábrica. Dicha Real Cédula dice así.

VII. Real Cédula concedida á favor de Enderiz.

,, EL REY. = Por quanto por D. Ignacio de Aguirre, y Martin Joseph de Enderiz, vecinos y fabricantes de medias de seda en Madrid, se dió memorial en mi Real Junta de Comercio y Moneda, refiriendo que por Decreto mio de 14 de Noviembre de 1720 fuí servido conceder á Don Manuel Martinez Pinilla, y á otros que tuviesen corrientes fábricas de dichos géneros, diferentes franquicias en lo comestible del vino y azeyte necesario para la manutencion de los operarios de cada telar, y la libre introduccion de la seda correspondiente á cada uno, baxo de distintas obligaciones, y que habiendo recaido en uno de estos interesados cinco telares, por fallecimiento de Pinilla, aumentando el segundo otros tres mas, y estarlos manteniendo de tres años á aquella parte, texiendo en ellos con el mayor primor los mencionados géneros para el servicio del Príncipe y Infantes mis hijos, sin que hubiesen gozado de franquicia alguna, se hallaban atrasados en sus caudales por los crecidos derechos que pagaban á la entrada en Madrid de la seda que introducian, y víveres indispensables para la manutencion de los operarios; y que siendo su fábrica una de las de mayor consideracion por el primor de los texidos, calidad de ellos, y fineza de los telares, me suplicáron que en atencion á lo referido, y á que se obligarian á mantener corrientes ocho telares, y los que en adelante pudiesen aumentar, texiendo en ellos los géneros expresados mas finos y de me-

,, jor

,, jor calidad, que los que vienen de Génova; fue-
,, se servido concederles por tiempo de veinte
,, años diferentes franquicias y exênciones que propo-
,, nian. Y visto en la referida mi Real Junta de Co-
,, mercio y de Moneda con los informes que de su
,, órden precediéron, en que constó ser ciertas las
,, franquicias, que dispensé al expresado Don Manuel
,, Martinez Pinilla, y que por su fallecimiento no llegó
,, el caso de desfrutarlas, y la exîstencia de la referida fá-
,, brica de medias de seda compuesta de los ocho tela-
,, res, texiendo en ellos los referidos géneros de buena
,, calidad, y varios colores; y considerando lo útil y
,, conveniente que será el fomentar esta fábrica, para
,, ocurrir al crecido consumo que hay de dichos gé-
,, neros en Madrid, y obviar la introduccion de los de
,, extrangeros, con lo que se ofreció decir al Fiscal, me
,, dió cuenta de ello con lo que se la ofrecia y pare-
,, cia en consulta de 16 de Octubre de 1732; y por
,, resolucion á ella he venido en conceder (como por
,, la presente concedo) á los expresados Don Ignacio
,, Aguirre, y Martin Joseph de Enderiz por tiempo
,, de diez años, contados desde la fecha de esta
,, mi Cédula en adelante la excepcion de los derechos
,, que causaren en la entrada en Madrid de 25 libras
,, de seda, 10 arrobas de vino y 4 arrobas de acey-
,, te para cada uno de los ocho telares, con la precisa
,, calidad de que hayan de mantener exîstentes siem-
,, pre *por el mencionado tiempo tres telares cada uno*
,, *para gozar de esta exêncion*, y acudir á mi ci-
,, tada Junta en fin de cada año, para que prece-
,, diendo el registro de ellos, se les den las certifica-
,, ciones convenientes para el goce en el siguiente; y
,, asimismo he venido en concederles (como por la pre-
,, sente les concedo) el que puedan poner el escudo de
,, mis

,, mis Reales Armas á la puerta de la fábrica con la
,, inscripcion de *Fábrica Real de Medias de seda.*
,, Y respecto de que por escritura, que en este
,, mes otorgáron los expresados Don Ignacio de Aguir-
,, re, y Martin Joseph de Enderiz ante Don Agus-
,, tin de Torres, Escribano de Cámara de la citada
,, mi Real Junta de Comercio y de Moneda, se han
,, obligado á *mantener corrientes ocho telares por el*
,, *tiempo de* 10 *años*, texiendo en ellos los géneros ex-
,, presados de medias de seda, finos y de mejor cali-
,, dad que los que vienen de fuera de mis dominios:
,, por tanto mando al Corregidor de Madrid, su Lugar-
,, Tenientes, á los Presidentes y Oidores de mis
,, Consejos, Chancillerías y Audiencias, Asistente,
,, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores y
,, ordinarios, Superintendentes y Administradores de
,, mis Rentas Reales, Cogedores, Tesoreros, Arren-
,, dadores, Guardas, Fieles, Aduaneros, Portazgue-
,, ros, Diputados de Gremios, Veedores y Tratantes de
,, estos mis Reynos y Señoríos, y otros qualesquier
,, Tribunales, Justicia y personas de ellos, á quienes
,, en qualquier manera toque ó tocar pueda lo conteni-
,, do en esta mi Cédula, que luego que les sea presen-
,, tada, ó su traslado, signado de Escribano público
,, en manera que haga fe, la vean, guarden, cum-
,, plan y executen, hagan guardar, cumplir y executar
,, en todo y por todo, segun y como en ella se
,, expresa, sin permitir que persona alguna de qual-
,, quier estado ó calidad que sea ó ser pueda con pre-
,, texto, causa ó motivo que para ello tengan ó ale-
,, guen tener, alteren su disposicion, durante el di-
,, cho tiempo de 10 años, porque se las concedo; con
,, advertencia de que cumplidos que sean, no han de poder
,, continuar sin nueva órden mia, ó prorogacion

„ de la expresada mi Real Junta; y que qualquiera „ persona que contravenga en todo ó en parte á lo „ referido, incurra en la pena de 500 ducados de „ vellon, en que desde luego le doy por incurso, y „ condeno, y se le sacarán con execucion á disposi- „ cion de dicha mi Real Junta, por la qual se proce- „ derá á lo demas que haya lugar en derecho; que „ así es mi voluntad; y que de esta mi Cédula se to- „ me la razon en las Contadurías generales de Valo- „ res, y distribucion de mi Real Hacienda en el tér- „ mino de dos meses; y no haciéndolo en ellos, que- „ den nulas estas gracias en la Contaduría general de „ los servicios de millones, y en las demas partes que „ convenga. Fecha en el Pardo á 13 de Enero de 1739. „ Yo el Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor „ Don Blas Martinez Lopez. Rubricado de los Seño- „ res de la Junta de comercio y de Moneda."

VIII. Embarazo al cumplimiento de la dicha Real Cédula.

Habiendo pasado estos fabricantes á presentarla á Don Fernando Verdes Montenegro, Superintendente de Sisas de Madrid, para que dispusiese su observancia por lo que miraba á este derecho, se excusó á ello, y proveyó auto, refiriendo que en quanto á su cumplimiento debia hacer presente, que á S. M. no expresaba la exêncion del citado derecho de Sisas que se recaudaban en su Superintendencia; las quales estaban grabadas por S. M. á favor de los acreedores de Justicia, que tenian contra sí.

Con

Con este motivo se ocurrió á S. M. para que se dignase resolver en este punto; y la Real resolucion fué, debian comprehenderse en la mencionada Real Cédula los derechos de Sisas, por serlo de entrada en Madrid.

IX. Poco adelantamiento de esta fábrica.

Prosiguió esta manufactura con muy pocos progresos, de manera que en el año de 1744 no se contaban mas que 57 telares, y de estos ninguno pasaba del número 27.

No se puede creer fácilmente la lentitud con que iba esta manufactura. Qualquier hombre reflexîvo, amante de la nacion y de sus verdaderos intereses, conocerá por la serie de estos hechos la causa de que se debe atribuir el efecto lastimoso de que en el año de 1745 no hubiese en todo Madrid mas de 57 telares de esta manufactura de seda; de lo qual se seguia necesariamente la extraccion de muy considerables sumas de pesos por este ramo de comercio, que proporcionaba una ocupacion muy ventajosa á muchos millares de extrangeros, al mismo tiempo que un crecido número de naturales, que pudieran emplearse útilmente en esta manufactura, vivian en una

ocio-

ociosidad miserable, por no tener en que exercitarse, y reducidos á una funesta mendiguez.

X. Fábrica de Perez del Rio.

En dicho año de 1745 Don Manuel Perez del Rio tenia en la calle de Carretas tres telares. El uno era de 28 puntos y dos plomos, de cuya calidad era el único que habia, no solo en Madrid, sino tambien en todo el Reyno. En él se texian medias que llamaban trama de Persia, y mangas se seda. En los otros dos se texian medias regulares y calcetas de hilo de Cambray. Solicitó tambien este fabricante alguna exêncion para fomento de su corto número de telares: y por Cédula de 3 de Septiembre de 1745 se le concedió por tiempo de 10 años la exêncion de derechos que causasen á la entrada en Madrid 25 libras de seda, 10 arrobas de vino y 4 de aceyte para cada uno de los 4 telares, que se obligaba á tener corrientes; y que pudiese poner en la puerta de su casa el escudo de las Armas Reales; pero con la condicion de que habia de mantener corrientes á lo ménos tres telares.

El dia 15 de Enero de 1748 se concedió á este mismo fabricante la misma exên-

exêncion de derechos, por haber aumentado sus telares hasta 8 en la misma proporcion, que en la Cédula del año de 45, y ademas 16 arrobas de jabon para toda su fábrica. Habiendo aumentado dos telares al año siguiente de 49 se le extendiéron estas franquicias tambien á los dos aumentados, aunque en ellos fabricaba gorros, bolsillos, guantes y otros géneros; la qual gracia se le concedió para todos los telares que adelante aumentase por los años que faltaban para completar los 10 que se le concediéron en el de 1745.

En el año de 1755 ya tenia Rio 15 telares, y se le concedió la franquicia de introducir 100 libras de seda por cada telar. Estos telares iban ascendiendo por sus clases hasta el grado de 32. En ellos se fabricaban medias de todas clases finas y superfinas, vestidos enteros, y todas las piezas que pueden servir para el aseo, decencia y adorno. No se contentó con estos aumentos que habia dado á su fábrica, sino que viendo que las sedas se labraban con notable imperfeccion, determinó para remedio de este perjuicio plantificar un torno maquinario con 5 an-

andanas, y 27 pies de longitud, con 100 usos de todas labores, con el laudable deseo de conseguir en sus manufacturas la mayor limpieza, igualdad y hermosura de todo lo que se labrase. Correspondiéron los efectos á sus buenos deseos; y el visitador de fábricas enviado por la Junta con otras personas inteligentes, vió el torno ingenioso de Rio, y presenció la maniobra, que se executó para torcer en su presencia una madija de seda, la qual salió perfectamente trabajada: pues no solo salia á propósito por su finura para los telares de medias, sino tambien para todo género de labores y texidos, bordaduras y flecaduras. Reconoció tambien, que el referido torno podia servir para hilar plata y oro, para los hilados doblados y montados de todo género de texidos, y para otras maniobras de lana, lino, algodon, pita, &c. por razon de que los torcidos se hacian con la mayor limpieza con dos cabos de seda fina sin mezcla alguna de la ordinaria. Con este artificio ingenioso logró evitar el perjuicio que se experimentaba en la seda que venia torcida de otras partes.

En vista de estos adelantamientos le con-

concedió el Rey en Cédula de 12 de Setiembre de 1755, que por otros 10 años pudiese introducir en Madrid libres de todos derechos 100 libras de seda en crudo y madejas, 10 arrobas de vino y 4 de aceyte en cada año por cada uno de los telares que mantenia, y 16 arrobas de jabon para toda la fábrica, y que tambien pudiera poner en la puerta de la fábrica el escudo de las Reales Armas (1).

En

(1) Despues mudó Perez del Rio su fábrica á Puerta del Sol. Esta manufactura fué en los principios acreditada, por lo bien que en ella se trabajaban las medias. En tanto que pudo vender éstas á precios equivalentes á los extrangeros, tuvo buena venta. Las franquicias que habia conseguido, y la proteccion que mereció este fabricante de los Señores Carvajal y Valdeparayso le proporcionaban resarcirse de las que de otro modo hubiera tenido, por las muchas pruebas y experiencias, que á toda costa hizo para perfeccionar su fábrica: de otro modo no era posible que hubiese podido sostener la concurrencia de las de Francia. Faltáronle las franquicias y la proteccion, y quedó esta fábrica como las demas de su clase.

Era uno de las trabas que tenia esta manufactura, no poder vender los fabricantes su obra en tiendas, ni puesto público, sino solamente dentro de su casa fábrica, por la oposicion que les hacian los cinco Gremios, por razon del privilegio de sus ordenanzas; se reclamó por algunos, mediante el perjuicio que les resultaba, y era el tener que acudir precisamente á los mismos mercaderes á que les comprasen las medias de las que no pa-

XI. Fábrica de la Torre y otros medieros.

En el año de 1746 Sebastian de la Torre, fabricante tambien de medias de seda de telar, ocurrió á S. M. solicitando le concediese algunas franquicias, para resarcimiento de los gastos que habia tenido en el establecimiento de su fábrica, y para fomento de ella. En vista de su representacion, y de la consulta de la

pagaban muchas veces ni aun el coste de la seda, por donde al paso que éstos se hacian ricos, los fabricantes se empobrecian mas y mas cada dia. Sebastian Maragliano, uno de dichos fabricantes, pidió licencia para poder vender sus medias en Madrid como mejor le pareciese; pero le fué negada la solicitud, ya por lo que prevenian las citadas ordenanzas, y ya tambien porque informáron los cinco Gremios, que baxo el pretexto de vender medias de su fábrica podria vender las que no lo fuesen. Si esta presuncion maliciosa tuviese lugar en derecho, se deberia prohibir enteramente el comercio; pues no hay duda que los mercaderes pueden abusar de la libertad que se les permite, vendiendo géneros ilícitos á vuelta de los permitidos; y generalmente se debia prohibir todo quanto hacen los hombres, por el temor de que puedan abusar de su libertad. Nadie es mas interesado que los Gremios, en que el recelo de los fraudes posibles no sea obstáculo para conceder franquicias. Pretender que á unos todo les ha de ser permitido, y al mismo tiempo que todo se niegue á otros, es querer exercer la accion mas inhumana en un ramo de la vida civil, que mas que ninguno necesita de la libertad: es querer privar a un crecido número de ciudadanos de los derechos incontestables de la sociedad, y juntamente perjudicar al comun, cuyos intereses estan estrechamente unidos, y dependen de los del particular.

la Junta general de Comercio se sirvió S. M. concederle en Cédula de 15 de Agosto del mismo año por tiempo de 6 años 25 libras de seda, 10 arrobas de vino y 4 de aceyte, libres de todo derecho en cada año para cada uno de los 4 telares que mantenia. Estas mismas gracias se concediéron despues á Paula Herranz, viuda de Sebastian de la Torre, en Cédula de 2 de Junio de 1752 por otros 6 años; y ademas que pudiese introducir anualmente 16 arrobas de jabon para toda la fábrica.

Algunos otros fabricantes de esta manufactura consiguiéron posteriormente la gracia de las franquicias ordinarias. Francisco Carvajal en 5 de Junio de 1756. Francisco Rosel en 24 de Agosto del mismo año por tiempo de 4 años. Y Estevan Isnar en 23 de Diciembre del mismo año.

XII. Estado actual de la fábrica de medias.

Toda esta fábrica en el dia no tiene mas que 102 telares, inclusos los que tiene la Casa Hospicio; y todo su trabajo consiste en 15995 pares al año: de que se infiere que han de estar parados, por lo ménos 40 telares, sin que para esto obste decir, que á mas de las medias se tra-

trabajan algunos otros texidos, como son gorros, guantes, mitones, bolsillos, cofias, &c. pues se sabe que es muy poco lo que se fabrica de estos géneros; por cuya razon no se les da á los 62 telares, que se suponen corrientes, todo lo que podian trabajar en solo el artículo de medias; porque si así fuese, deberían rendir annualmente 17980 pares, á razon de par de medias cada dia por telar.

Resulta pues, que los 40 telares dexan de trabajar 11600 pares, que valen á razon de 32 reales un par con otro al pie de la fábrica 371200 reales, rebaxado el valor de 2175 libras de seda, que necesitaban los 40 telares, para estar corrientes, á razon de 3 onzas por par, que será 195750 reales, resulta que pierde Madrid en sola la maniobra de medias 175450 reales.

Se ha dicho que en el año de 44 tenia esta fábrica 57 telares: el que tenia en 1757 era el siguiente.

FÁ-

Fábrica de medias de seda.

Dueños de ellas.	*Número de ellas.*	*Consistencia de ellas y sus telares.*	*Oficiales.*	*Aprendices.*	*Estado en que hoy se hallan.*
D. Manuel Perez del Rio.	1	5	4	2	Razonable.
Doña Mariana de Alenderiz.	1	6	4	3	Bueno.
La viuda de Sebastian de la Torre	1	5	5	0	Medianam.
Don Ignacio Aguirre	1	4	2	0	Deteriorado.
Francisco Saez.	1	3	2	0	Bien.
D. Benito Jacometrenzo.	1	4	4	0	Bien.
Juan de Orozco.	1	3	1	0	Pobre.
Joseph Diaz	1	3	2	0	Medianam.
Pedro Gomez.	1	3	1	1	Mal.
Juan Pastores.	1	6	4	2	Bien.
Vicente Quixada	1	2	1	1	Medianam.
Josepha Caballero.	1	2	2	0	Mal.
Doña Francisca la del Alabardero.	1	2	0	0	Sin trabajar.
Juan del Otorno.	1	3	2	0	Pobre.
D. Francisco el Abate	1	1	1	0	Medianam.
Joseph Puñadas	1	1	1	0	Pobre.
El Genoves	1	1	1	0	Pobre.
Francisco García.	1	2	1	1	Pobre.
Juan de Linares.	1	1	1	0	Pobre.
Antonio Perez.	1	1	1	0	Pobre.
Manuel Rodriguez.	1	1	1	0	Pobre.
	21.	59.	41.	10.	

De lo dicho se ve que desde el año de 44 hasta el de 57 solo hubo de aumento en esta fabrica 2 telares, y que desde este año hasta el dia se han aumentado 43 telares; pero casi sin fruto, respecto de estar los 40 parados.

XIII. Poca utilidad en que se forme gremio de medias.

Estos fabricantes tienen pretension de formar gremio de sus individuos, como tambien el tener ordenanzas propias. Los que de ellos tengan estas ideas, fian muy poco de su habilidad; pues quieren de esta manera cerrar la puerta á los que quieran dedicarse á esta manufactura. Llegará sin remedio á experimentarse decadencia en el primor de los géneros, porque fundados en que solo ellos pueden trabajar, no será mucho el esmero que pongan en su trabajo. Tambien se debe temer el inconveniente de que estos individuos unidos en gremio pongan tales condiciones y requisitos para los que de nuevo quieran entrar en él, que en pocos concurran las circunstancias, y se prive de trabajar y poner fábrica á muchos, que tal vez excedan en habilidad á algunos de ellos, por solo no tener tantos medios. No debe quedar esto en sola la línea de temor: una lastimosa experiencia ha acreditado y lo está acreditando

todos los dias en nuestra España. Han sido y son infinitos los individuos de habilidad de otras manufacturas, que por no hallarse con la circunstancia exterior de estar incorporados al gremio de los de su oficio, ó por no tener una quartilla de papel, en que se diga que son maestros, han sido y son privados de ganar su sustento honradamente con el exercicio de su oficio independiente de alguno otro, que tenga por escrito su licencia, aunque por otra parte tenga ménos inteligencia y habilidad.

El inconveniente que generalmente se oye de que muchos exercerían el tal oficio sin tener habilidad, y que por esto causarian al público grandes perjuicios, es de poquísima fuerza. Qualquier particular, que encarga obra á un artesano, si ésta no corresponde á las leyes que debe tener, se guarda muy bien de encargarle otra; y siempre que llega la ocasion publíca la poca habilidad del tal artesano, para que todos se guarden de concurrir á él, y de experimentar su ineptitud. Esta le sirve de castigo, porque no teniendo obras, dexa de tener ganancias, y llega á no tener que trabajar; quando por otra parte otro de su mis-

mismo oficio no puede dar abasto á los muchos parroquianos que le acuden por la experiencia de su habilidad. Si el oficio de éstos dos, que acabamos de suponer, está reducido á gremio, y el primero tiene título de maestro porque tuvo posibles para costear los gastos y poner taller, y el segundo aunque tiene habilidad, es pobre y está destituido de los medios necesarios; se ve el público en la dura necesidad de acudir á aquel inepto, abandonando al infeliz que trabaja mejor, y éste en la precision de trabajar dependiente del inepto. Por esta causa se han perdido en España muchísimos talentos que pudieran haber adelantado los conocimientos de sus respectivos oficios. Pues es cosa natural, que el oficial que tiene genio particular para las maniobras de su oficio, y entendimiento para adelantar en él, tenga en inaccion su talento, y no se anime á perfeccionar su arte, viendo que las utilidades y gloria de las obras que él trabaje, no resultarán en él, sino en el dueño de la tienda donde trabaja. La perjudicial invencion de hacer cuerpo respectivo cada oficio, y de que ninguno pudiera tener taller sin hallarse con carta de maestro, es una de las causas que intervi-

viniéron á la decadencia de los oficios.

Desde luego que un oficio consigue reducirse á gremio, afloxan sus individuos en la aplicacion y esmero de sus obras: no temen que les falte que trabajar, por ser ellos mismos los que señalan el número de los individuos de su exercicio; como viven persuadidos de que por precision se ha de concurrir á ellos, no temen faltar á su palabra ni que les falten parroquianos.

A la ereccion de gremio se sigue como efecto necesario el establecimienro de una Cofradía, que por lo regular contribuye muy poco para el culto Divino y sólida devocion, y al mismo tiempo acarrea á los individuos de estos cuerpos mucho perjuicio por vicio de los hombres que suelen abusar aun de las cosas mas respetables. Porque los dias que habian de emplear en su trabajo, en cuidar que asistieran diariamente los oficiales, y en procurar adelantar su caudal, y cumplir con las obras encargadas, los emplean en visitarse unos á otros y en hacer intrigas con los amigos para el nombramiento de tesorero, mayordomo, &c. ó para que se dé el voto á fulano, y de ninguna suerte á citano: hácese el nombramiento, y los electos en los empleos mas distingui-

guidos trabajan pocos dias en aquel año porque tienen que asistir á las juntas ordinarias y extraordinarias; unos observan é indagan si son ó no ciertas las causas que un cofrade alega para no asistir á la junta &c.

Para hacer todas estas diligencias (necesarias por cierto al bien del estado y propio) no basta el vestido decente ordinario: es menester presentarse peynados y vestidos de militar, porque lo contrario sería envilecer el alto grado que ocupan en la Cofradía. Llega el dia del Santo titular, su funcion ó procesion. Aquí es quando es menester que en obsequio de la celebridad del dia se estrene un vestido bordado, y todos sus cabos correspondientes: es menester convidar ó á comer, ó á lo ménos á refrescar á los hermanos y amigos. ¿Y qué resulta de todo esto? ¿Qué utilidades sacan al fin del año? Ven que han perdido miserablemente muchos dias que pudieran haber trabajado, que por ir á las juntas y á otras cosas semejantes han abandonado su taller y oficiales; que han dexado de ganar mucho dinero; que han gastado el que tenian ahorrado; y por decirlo en pocas palabras, ven que se han atrasado para tres ó mas años por las deudas contraidas pa-

para lucir el empleo, y no ser tenidos por inferiores á sus antecesores.

Desvélense ahora nuestras celosas y sabias Sociedades por fomentar los artesanos; que miéntras ellas estan tal vez discurriendo un medio para darles mayor utilidad, ellos estan meditando en la funcion y gastos que han de hacer para quedar con lucimiento el dia de la fiesta de su Cofradía, arruinándose con los gastos exôrbitantes, que hacen sobre sus fuerzas; lo qual de ningun modo puede ser grato á Dios, ni á los Santos, mayormente haciéndose por espíritu de vanidad, como regularmente sucede. Desvélense nuestros celosos Ministros en discurrir medios de dar libertad á la industria y desterrar por este medio la miseria de los oficios, que al mismo tiempo estan pensando en formar cuerpos privativos, y en establecer ordenanzas para que nadie trabaje por sí, sino los que tengan licencia de ellos mismos. Desvélese nuestro piadoso Monarca en discurrir arbitrios para hacer industriosos á sus vasallos pobres, y para que tengan con que sustentarse sin mendigar; que al mismo tiempo estan meditando en cómo han de expender vanamente lo po-

co que han ganado en la semana.

No son estos solos los inconvenientes que resultarán á estos útiles fabricantes, si se reducen á formar gremio. Freqüentemente tendrán discordias unos con otros, y todo el cuerpo con algun individuo, ó con otro gremio. La envidia y emulacion reynarán entre ellos, como acredita la experiencia en otros cuerpos de la misma clase. Procurarán abatir al que vean va sobresaliendo. No perderán ocasion de desacreditar sus manufacturas, y aun tal vez su conducta, si por casualidad les piden informe secreto, como se acostumbra en España por nuestra desgracia.

Dexen estos nobles artesanos el proyecto de hacer gremio, si quieren que prospere su manufactura. No se impongan nuevas leyes, que serán otras tantas trabas que los vayan imposibilitando cada dia mas; trabajen ellos y dexen trabajar á todo el que quiera dedicarse á su exercicio. No teman les quitarán las ganancias los de poca habilidad, que nuevamente pongan telares; porque los mismos que encomiendan las obras, castigarán su ineptitud, no dándoles segunda obra.

obra. Lo que deben hacer únicamente es formar entre ellos una compañía, y comprar por sí los materiales para dar que trabajar á los individuos, quando falten obras encargadas de particulares, con lo que conseguirán dos cosas muy ventajosas entre otras. La primera, que se refundirá en ellos la ganancia que se han de llevar los que los proveen de materiales; y la segunda, que qualquier individuo que no tiene caudal para proveerse por sí de los materiales necesarios, ni obras encargadas, hallará con seguridad que trabajar en las obras de la compañía, y no perderá muchos dias al cabo del año por falta de trabajo.

XIV. Fábrica de medias de la banda.

Antes de salir de esta manufactura quiero manifestar al público la noticia del sugeto á quien se debe la introduccion en Madrid de las medias llamadas de la banda y de dedito, que iban á América, trabajadas en Francia, por ignorarse en España el modo de bordarlas. Con motivo de haber presentado Tomas Ubon, fabricante de medias de seda en esta Corte, una máquina muy útil á la Real Sociedad, un individuo de ésta, haciendo alto concepto del ingenio de este

te fabricante, le encargó algunas docenas de pares de medias de la banda, dándole muestras para esto, por no conocerse en Madrid esta labor. En medio dia que las medias de muestra estuviéron en su poder, formó una muestra, y dió principio á la obra. Llegó á sacarlas con tal perfeccion, que siguió trabajando para el mismo sugeto por espacio de 14 meses, en cuyo tiempo le hizo de 50 á 60 docenas de pares de medias de la banda, y dedito de varios colores: de 40 á 50 docenas de medias para hombre entre negro y blanco: de 30 á 40 docenas de gorros chinescos entre dobles y sencillos.

Habiendo Don Juan de Okeli tenido noticia de la habilidad de este fabricante, le entregó algunos pares de medias francesas, las que le sirviéron como de modelo para corregir alguna leve imperfeccion que notaban en las suyas. Siguió trabajando para dicho Caballero, y le hizo mas de 160 docenas de pares.

Tambien se bordáron en su casa cerca de 400 pares de medias fabricadas en el Hospicio. Con motivo de estas y otras obras tuvo que industriar á muchas bordadoras, y á poco tiempo de haber él

co-

comenzado á trabajar en esto, pasaban de 500 mugeres las que se mantenian con esta labor. Los que saben distinguir las obras útiles á la Sociedad de las que son puramente de diversion y recreo, podrán apreciar en su justo valor la introduccion executada por este artífice ingenioso y meditativo, y contemplar la recompensa que se le debia por haber proporcionado el medio de que se evite la crecida extraccion de dinero que pasaba á manos de extrangeros, y de que adquiera honradamente su sustento un grandísimo número de mugeres, de las que muchas tal vez se verían prostituidas, si no tuviesen este recurso.

Gre-

I. Ordenanzas.

Gremio de cordoneros de Madrid.

Esta comunidad se gobierna por las ordenanzas que aprobó el Consejo en 21 de Marzo de 1673; las quales se reducen á que se arreglen en quanto á exâmenes, visitas y modo de hacer las obras, á lo que en ellas se manda.

Por el capítulo 11 de dicha ordenanza se previene, que ninguno que no sea maestro exâminado en esta Corte, no pueda hacer tomar, ni vender obra alguna tocante al referido oficio, ni tener en su casa, ni fuera de ella oficial, ni obrador para executar la que sea de cordonería, pena de perder la obra, y de 100 maravedís por la primera vez; por la segunda doblado; y por la tercera al arbitrio del Juez de la causa.

En los 19 y 20 se establecen otros particulares respectivos al propio intento; que ninguna persona que no sea cordonero exâminado pueda tener, ni tenga obra alguna tocante al mismo oficio.

II. Maestrías.

Si estas coartaciones tuviesen por objeto, que el público no fuese engañado con

con obras falsas, pudieran ser tolerables en cierto modo; pero no es esto lo que regularmente mueve á los gremios á establecer ordenanzas, pues se sabe con quánta facilidad se logran las maestrías quando hay favor. Este mismo gremio hizo maestro cordonero á Julian Rodriguez, de edad de 22 meses por el año de 1760: por cuyo hecho se les multó á los veedores en diez ducados á cada uno.

La venta privativa de ciertas obras concedida á este gremio fué confirmada en Real Cédula de 15 de Diciembre de 1693, que es la siguiente.

III. Real Cédula de 15 de Diciembre de 1693.

„ EL REY = Por quanto por parte de los veedores y exâminadores del gremio de cordoneros de „ esta Corte se dió memorial en la Junta de Comercío, que mandé formar en la posada del Conde de „ Monterrey, refiriendo que por executoria del Consejo de Castilla de 13 de Mayo del año pasado de „ mil seiscientos y ochenta y seis se prohibió al gremio de pasamaneros el fabricar franjas anchas y angostas, flecos y franjones, y á los mercaderes el „ que las pudiesen vender, declarando tocaba y pertenecia solo al dicho gremio de cordoneros; que „ sin embargo de la dicha executoria y ordenanzas „ se experimenta su derogacion, así por los pasamaneros, como por los mercaderes, resultando al dicho gremio de cordoneros el perjuicio que se dexa „ considerar. Suplicándome fuese servido de dar la pro-

„ vi-

„ videncia conveniente, de forma que se llegase á „ conseguir la observancia y cumplimiento de lo dis- „ puesto en la dicha executoria y ordenanzas, y que „ el dicho gremio de cordoneros tuviese el manejo y „ exercicios de aquellos géneros que le estan repartidos. „ Y visto en la dicha Junta de Comercio, he tenido „ por bien de dar la presente, por la qual mando se „ guarde, cumpla y execute lo dispuesto en la dicha „ executoria y ordenanzas que prohiben al gremio de „ pasamaneros la fábrica de franjas anchas y angos- „ tas, flecos y franjones, aunque sean al canto de „ las mismas guarniciones, á los mercaderes la venta de „ ellos, y á los maestros de coches y sillas de ma- „ nos el que puedan gastarlos, no habiéndolos com- „ prado á los mismos cordoneros. Y para su mejor „ cumplimiento habiéndose hecho notorio á todos los „ dichos gremios, dexando á cada uno copia de es- „ ta mi Cédula, doy amplia facultad y jurisdiccion á „ los Ministros de Corte y Villa para que sobre ello „ celen, atiendan, y hagan las causas en lo que se „ contraviniere á la observancia de lo que contienen „ la dicha executoria y ordenanzas, y se refiere en „ esta Cédula, con apercibimiento de las penas im- „ puestas, y de proceder á lo demas que hubiere „ lugar de derecho, que así es mi voluntad. Fecha „ en Madrid á 15 de Diciembre de 1693. = Yo el „ Rey. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = „ Juan Gutierrez de Arce.“

IV. Compañía de cordoneros.

Para fomentar este arte y proporcionar al mismo tiempo á las mugeres su enseñanza, se halla establecida una compañía titulada de cordoneros en la casa que

que ocupáron los Religiosos de San Francisco, y en la que está tambien la fábrica de tirados de los Garcías, como se ha referido en la Memoria IX. pag. 148.

Los progresos de esta compañía, segun resulta del plan presentado por su Director en 29 de Marzo de 1786, son grandes: y como no se puede presentar al público documento, que mas nos salve de este dato que el mismo plan, le copiamos aquí (1).

Estado general que como Director que soy de las Escuelas de la Compañía de cordoneros de esta Corte, formada en 1 de Julio de 1784, manifiesto á nuestro Socio Protector el Señor Don Manuel Sisternes y Feliu, para verificar el caudal propio de S. M. con que se ha dignado entrar por accionista en nuestra Compañía; el de los ocho interesados de ella; y las utilidades que han correspondido de los 4 abanzos executados: primero en 30 de Ju-

(1) *Los Estados que se han formado por muchas de nuestras compañías de fábricas ya extinguidas, han sido adaptados á las ideas de sus Directores: despues se descubriéron que se figuráron ganancias que no habia, como lo verémos quando se hable de dichas compañías. No creemos sea así en esta.*

Junio de 1784: segundo en 31 de Diciembre del mismo: tercero en 25 de Junio de 1785; y el quarto en 25 de Febrero del presente de 1786, como tambien el consumo de sedas y demas productos en los ocho meses contados desde 25 de Junio del año pasado de 85, hasta 25 de Febrero del presente de 86, que con distincion es á saber.

Cau-

Caudal propio de la Compañía.

	Reales.
La Compañía se formalizó y tuvo principio en 1 de Julio de 1784, por la que el caudal propio de los siete accionistas era en dinero efectivo.	39U000.
Las utilidades que resultáron por el abanzo executado en 30 de Junio del citado año ascendiéron á.	2U448. . . 16.
Las que resultáron por el executado en 31 de Diciembre del citado año.	5U587. . . 20.
Las que igualmente resultáron por el executado en 25 de Junio de 1785, ascendiéron á.	7U566. . 33.
Y las que resultan por el que últimamente se hizo en 25 de Febrero del presente año ascienden á. . . (1)	9U962. . 24.
El Rey nuestro Señor (que Dios guarde) dió principio en esta Compañía con 28 acciones de 500 reales cada una, en 1 de Enero del año pasado de 1785, que hacen rs. vellon.	14U000.
En 26 de Junio del citado año aumentó S. M. 24 acciones mas, que hacen reales vellon. . . . . , ...	12U000.
En 26 de Febrero de 86 otras 24 acciones, que hacen reales vellon.	12U000.
Suma total del caudal.	102U565. . 25.

Re-

(1) *De los 9U962 reales y 24 maravedís vellon que resultan de utilidad, segun demuestra la partida reparti-*

Resúmen del abanzo hecho en los ocho meses desde 25 de Junio de 1785 hasta 25 de Febrero de 1786.

	Rs. vellon.
Sedas finas y ordinarias.	9U294. . 16.
Cintas y reforzadas.	4U725. . 18.
Materiales de oro y plata.	2U544. . 30.
Obra de cordonería.	6U643. . 28.
Borlas de todas clases.	8U503. . 17.
Cofins de todas clases.	2U082.
Géneros exîstentes en las tres tiendas.	46U986. . 3.
Herramientas y muebles.	8U610.
Dinero efectivo	9U011. . 17.
Deudas á favor de la Compañía . .	25U911. . 32.
Suma este abanzo.	124U313. . 25.
Báxanse por deudas contra este cuerpo.	21U748.
Quedan líquidos	102U565. . 25

tida entre las 160 acciones de á 500 reales cada una, les cabe á 62 reales 9 maravedís y $\frac{1}{13}$; por lo que han correspondido á S. M. por sus 52 acciones 3U237 reales 29 maravedis y $\frac{36}{40}$

Ra-

Ramo de las Escuelas.

	Onz.	Adarm.	Rs. vn.
De cordonería. { En seda fina y ordinaria. . . .	1U786...	8 ...	14U534... 26.
De cordonería. { En oro y plata.	U698...	6 ...	21U949... 25.
De 8U809 borlas para cofias. . .	6U127...	0 ...	39U930.
De 1U553 cofias de varias hechuras.	1U074...	0 ...	11U028.
De cintas para cofias y sus carambas.	. . . .	0 ...	35U115.
De desperdicios de oro y plata, por estar los demas inclusos.	. . . . . .	0 ...	U145... 10.
De jornales y destajos pagados á oficiales y oficialas.	. . . .	0 ...	53U946.
De mi sueldo á razon de 400 ducados al año.	. . . .	0 ...	2U806.
De gastos de cartones, pergaminos, talcos, &c.	. . . .	0 ...	2U284.
Del alquiler de la casa á razon de 4U reales al año.	. . . .	0 ...	2U636.
	9U685. (1)	14.	184U374.. 27.

Resúmen general.

	Reales.
Importan las obras executadas á los precios establecidos	194U337.. 17.
Idem los gastos arriba citados. . .	184U374.. 27.
Resultan de utilidad en dichos ocho meses.	9U962.. 24.

(1) *De las 9U685 onzas y 14 adarmes de seda se deben rebaxar las 698 y 6 adarmes, por ser de oro y plata, de que resulta ascender la seda efectiva á 8U987 onzas y 8 adarmes.*

No-

Nota. Tuviéron principio estas Escuelas en 16 de Agosto del año de 1781 con el caudal de 26U reales vellon, con el qual y su circulacion se ha pagado hasta el dia lo siguiente:

	Reales.	
1º En utensilios y máquinas. . . .	8U675....	4.
2º En alquileres de casa.	19U452.	
3º En 76, 417 onzas y 8 adarmes de seda	367U420....	13.
4º En 3, 095 onzas y 10 adarmes de oro y plata	120U245....	12.
5º En cintas y reforzadas	112U528....	18.
6º En gastos de cartones, pergaminos, &c.	19U638....	28.
7º En jornales y destajos pagados á oficiales y oficialas.	364U341....	5.
	1.012U301....	13.

Nota. Que en los dichos ocho meses se han empleado los 53U946 reales en los pagos de 22 oficiales, 74 oficialas, 40 mugeres en sus casas, 8 niñas educandas, que han salido para oficialas, y 16 que hay en la actualidad.

Nota. Que desde que tuviéron principio estas Escuelas han salido 122 niñas educandas para oficialas, se han mantenido á lo ménos 83 personas entre oficiales y oficialas; y se ha llegado á verificar estar 110 trabajando en las Escuelas, y 160 mugeres en sus casas; y actualmente hay 22 oficiales, 71 oficialas, y 56 mugeres en sus casas.

Segun el plan antecedente resulta, que habiendo empezado esta compañía con el fondo de 26U reales, con este corto caudal ha sido capaz de hacer circular en algo mas de 4 años la cantidad de 1.012301 reales y 13 maravedís.

Véase una prueba sólida del grande beneficio que resulta con el empleo de caudales en la industria bien gobernada; pues los 26U reales han sido bastantes para que circulasen en jornales y destajos 364U341, con que se habrán socorrido muchas familias, que de otra forma quizá hubieran perecido (1).

Es-

(1) *De aquí se puede inferir quán importante es que los Grandes y Señores acaudalados tengan algun conocimiento del comercio, industria y de sus ventajas; pues seguramente si tuviesen ideas rectas en estas materias, podrían hacer felices á inumerables pueblos con no menor utilidad propia, que del Estado; prescindiendo de lo grato que sería á Dios y al Rey este empleo de sus caudales. Aun quando no se pudiesen prometer ningunas ganancias propias de fomentar la industria de los pueblos por estos medios, siempre sería este el modo de hacer limosna mas seguro y eficaz; pues tendrían la gloria de haber socorrido y sacado de miseria á*

Esta casa fábrica puede dar, si se gobierna bien, mucha extension á sus manufacturas. Uno de los ramos que se han añadido modernamente es la escuela de bordados para quadrados de medias para Indias á influxo del Administrador de la fábrica de Talavera, en virtud de comision de los Diputados de los cinco Gremios mayores, la que tuvo principio en 23 de Noviembre de 1785, á cuyo fin se pusiéron dos maestras para la enseñanza de las niñas (1).

La

á muchos millares de personas á ménos costa, que con la distribucion inconsiderada de limosnas, que segun la práctica comun de repartirlas, son un socorro momentaneo, y á veces acarrean graves perjuicios al Estado. Sería fácil demostrar por un cálculo muy exácto, ¿quántos millares de personas se podrían mantener por medio de la industria con el mismo dinero, que por lo regular reparte de limosna un Grande, sin que por este medio se logre sacarlos de miseria.

(1) *No podemos dispensarnos de hacer aquí el debido elogio de la Diputacion de los cinco gremios; de cuyo zelo ilustrado debemos esperar que rectifique sus ideas, y prosiga en promover el bien público por este y otros medios semejantes. Si en otras ocasiones y en otros tiempos han considerado sus intereses separados de los del comun, al presente debemos conjeturar de este útil establecimiento, que estan persuadidos de que pueden contribuir á la felicidad pública sin menoscabo, y aun con aumento de sus intereses particulares. Y debemos esperar que fomentando este y otros ramos de la industria nacional, contribuirán á las benéficas intenciones de nues-*

tro

La compañia goza de algunas franquicias, segun Real órden comunicada á los Señores Directores generales de Rentas por el Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena en 19 de Mayo de 1786, que dice así:

„ Habiendo dado cuenta al Rey de lo que V. S. S. „ expusiéron en informe de 5 del corriente sobre el „ recurso que les pasé de Bernardo Carrera y Mateo „ Martinez, Director y Maestro mayor de las escue- „ las de enseñanza gratuita de niños y niñas de la „ compañía de cordoneros, nuevamente establecida en „ esta Corte, ha venido S. M. conformándose con el „ dictámen de V. S. S. y atendiendo á la utilidad que „ puede resultar en conceder á dicha escuela gratuita „ exêncion de derechos de alcabalas y cientos de se- „ da y cintas del Reyno que pueda gastar en sus „ manufacturas; poniéndose de acuerdo los citados „ Director y Maestro mayor con los Administrado- „ res que los cinco gremios tienen ya en la Aduana „ para el cobro de estos ramos, á fin de arreglar el „ modo de evitar los abusos y fraudes que de lo con- „ trario pudieran resultar; no accediendo S. M. á la „ libertad de derechos que igualmente pretendian en „ las cintas de Francia, ya por no haber exemplar de „ ellos, ya porque sería opuesto al fomento de las fá- „ bricas nacionales. Lo que de su Real órden aviso „ á V. S. S. para su noticia. Dios guarde á V. S. S. „ muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1786. = Don „ Pedro de Lerena. = Señores Directores generales de „ Rentas."

tro piadoso Monarca y de su sabio Ministerio, haciéndose acreedores á sus gracias, y á la estimacion y elogios del público.

 To-

V. Estado del gremio y sus gastos.

Toda la fábrica de cordonería está reducida á 40 ó 50 maestros, muy pocos ó ningun oficial, y algunas mugeres que se emplean en hacer botones y borlas de cofias.

Los gastos de este gremio se reducen á 80 reales anuales por la jura de los electos para veedores y exâminadores, que se hace en la Sala de Alcaldes; á lo que se reparte por el derecho de alcabalas y cientos, que viene á ser como 200 reales de vellon, y á los derechos en la escribanía de alcabalas por el nombramiento que se hace de repartidor, y son 64 reales, y 40 reales por el poder judicial que se confiere á los veedores en junta general. En los gastos extraordinarios no hay quota fixa, porque éstos provienen de hacer observar los capítulos de las ordenanzas, hacer las visitas en los obradores del gremio, y celar los defraudadores; y de esto resultan algunos pleytos y diferencias judiciales, y todo se paga por repartimiento.

Habiéndose experimentado no poder sufrir los muchos repartimientos que se hacian en el año de 1758, se acordó por todo el gremio, que respecto á no haber fondos para defender los pleytos que se originasen

sobre la observancia de las ordenanzas, pagase cada uno de sus individuos de su propio dinero 20 reales de vellon cada un mes, con la precisa calidad de pagar de esta cantidad las alcabalas de S. M. cuyo acuerdo se aprobó por la Junta de Comercio, agregándose á esto 10 ducados de vellon, que dá y paga cada uno de sus individuos al tiempo que se exâmina.

Sería muy de desear para la mayor utilidad del Estado, que las obras de este arte se hiciesen peculiares y propias de las mugeres.

Torcedores de seda.

En Madrid ha habido tambien algun torno que otro para torcer sedas. Domingo Aymerich tenia uno corriente por los años de 1754 y 55. Este torno podia torcer 4ᴍ libras por año, pero no llegaba á 700 las que manufacturaba: á la verdad, segun consta de varios testimonios, este torno tenia bastante perfeccion, y su construccion era de distinto método que el comun de los demas de España; se componia de 5 andanas de 26 husos cada una, y su largo era de 13 varas.

Entre los que le reconociéron fuéron Don

Don Juan Pedro de Saura, empleando en el Real Gavinete de Historia Natural, y Don Joseph de Contreras, Maestro del Lacre uno y otro sugetos ingeniosos, que entendian en máquinas, quienes declaráron haber visto en Granada, Sevilla, Murcia y Valencia otros tornos de la misma invencion, y que era muy útil esta máquina respecto de que en ella se podia torcer seda, estambre, hilo y algodon con todo primor, igualdad y limpieza, y daba á los torcidos el punto que necesitaban: y habiendo cesado esta fábrica en 1762 por muerte del fabricante en el año de 1765, solo se conocia el que tenia Dionisio Antonio Ugarte en la calle de Atocha, que era bastante pequeño (1), frente de Santo Tomas. Este fabricante labraba en él torcidillos, los que remitia teñidos á las Monjas Bernardas de la Villa de Yepes para que trabajasen medias, guantes y mitones de punto, cuyos géneros vendia en tienda, que tenia dentro su casa fabrica. Cesó luego, y desde entónces no ha quedado en Madrid esta manufactura; bien que en el dia hay un torno pequeño, que se emplea regularmente en torcer hilo.

(1) *Este torno era oriental, y se componia de tres tramos; y muy bueno para torcidillos, pero regularmente no trabajaba mas que 100 libras al año.*

No hay manufactura que sea mas útil por la mucha gente que ocupa, y especialmente mugeres, para poner las sedas en las azarjas, cuyo trabajo es muy cómodo, porque lo hacen en sus casas. Sin duda no se habrán establecido en Madrid estas máquinas, porque el gasto de la manufactura no puede ser tan económica como en otros pueblos.

Manufacturas de seda de la Provincia.

No hay mas manufacturas de seda en los Lugares de la Provincia de Madrid, que en Pastrana y Fuente la Encina.

Pastrana.

La mayor parte de los vecinos de esta Villa se emplean en la fabrica de seda; la antigüedad de esta industria es inmemorial: se sabe por tradicion, que fué esta Villa muy poblada, y que la mayor parte

te eran marcadores y fabricantes de sedas; las que compraban de las cosechas de estos Reynos y de Portugal. En tiempo del Señor Felipe II consta que se beneficiaban de 80 á 90U libras de capillejo y alducar anualmente. La subsistencia de este pueblo bien cierto es que siempre ha dependido y depende de este tráfico; porque su terreno no es tan fértil como nos lo describen algunos Escritores modernos; es cierto que hay en él labradores, pero tambien lo es que son pocos, y sus haciendas tan limitadas que no les produce aun lo preciso para la manutencion; de modo que á no ocuparse sus familias en la fábrica, se verían en la necesidad de abandonar la patria, ó perecer.

Aunque de dos siglos á esta parte no se halla la fábrica en la opulencia que se dice tuvo en los anteriores, no tiene duda que se ha restablecido algo desde el Reynado del Señor Cárlos II. Débese esto al Conde de Monterrey, que no omitió medio alguno para conseguirlo.

En el año de 1684 hizo poner fábrica de cintas á imitacion de las que se labraban en Francia, Inglaterra é Italia por

por cuenta y cargo de Juan Bieyter (1) y este fabricante hizo la proposicion en el mismo año, que si le favorecia y ayudaba para adelantar la fábrica, la aumentaría de forma en los géneros de su exercicio, que en pocos años se reconociese la utilidad grande que rendiría á estos Reynos; pasando á proponer, que para cargazon á los de América de todas suertes de listonería se obligaría y afianzaría el proveer cada año 300U libras de seda labrada de la calidad que se pidiesen, haciendo en ellas toda la conveniencia posible (2). Sobre esta proposicion con-

(1) *Juan Bieyter de Andrade era vecino de Pastra-*
na, y natural de la Ciudad de Betanzos en el Reyno
de Galicia. Exerció la fábrica de cintería en Paris y
Lisboa, en donde tomó muchas luces para perfeccionar-
la. Tambien aprendió el arte de la tintura y torcido de
la seda. Regresó á Pastrana con estas luces, y el Con-
de de Monterrey se valió de esta proporcion para es-
tablecer en Pastrana la fábrica de cintas. Para este
efecto le llamó á Madrid, é hizo que hiciese muestras
de todo quanto trabajaba: y reconocidas éstas por in-
teligentes mercaderes y fabricantes, se diéron por bien
executadas; y aun se presentáron al Señor Don Cár-
los II, habiendo merecido la Real aprobacion las colo-
nias verdes y escarolado por lo primoroso del texido,
permanencia y hermosura del color.

(2) *La listonería de esta fábrica la vendia con con-*
siderable conveniencia; y las madejas de seda tenian la
misma ventaja, pues la mas fina no excedia de 64 rea-
les

consultó la Junta de Comercio en 3 de Marzo de 1684, que no pasaba á discurrir por conocer que en la estacion qualquier auxîlio que pidiese sería inasequible; pero reconociendo al mismo tiempo quán importante era favorecer á Bieyter, proponia que S. M. se sirviese insinuar al Duque de Pastrana el agrado que le merecia, que procurase conservar así la fábrica de este fabricante, como las demas que habia en Pastrana (1). Pero sobre esto nada se hizo de nuevo.

En el año de 1693 se conocian ya en esta Villa 3 telares de máquina, que los tenia corrientes Pedro de Rueda, mercader de la misma: y se le prohibió esta fábrica por órden superior á causa del privilegio que hemos referido en la Memoria antecedente pag. 134.

En

les la libra; y era de tan buena fábrica, que muchos la juzgaban por torcida y de cosecha de Italia; y era precisa mucha inteligencia para distinguirla en las tiendas de los mercaderes.

(1) *No tiene duda que esta fábrica podrá dar grandes ventajas; pues quando estaba floreciente, y los Duques sus Señores ponian todo su influxo para esto, no solo se mantenian con ella los vecinos de la Villa, sino otros muchos de los Lugares del contorno de tierra de la Alcarria.*

En el año de 1697 Juan Francisco Franqui, natural de Luca, y sugeto de habilidad en el arte de la seda, propuso asentar una fábrica en Pastrana, poniendo prensa y torno á la Bolonesa, por ser entónces un instrumento el mas proporcionado para sacar primorosas las telas, y á beneficiar con mayor perfeccion la seda, obligándose á traer de Reynos extraños los maestros y oficiales de que necesitaba para conseguirlo; pidiendo que para los gastos que en esto habia de hacer, se le concediesen 3U ducados de plata cada año, durante su vida, en los derechos que causase la entrada de la seda y droguerías para los tintes. Pareció excesivo el premio que pedia, y se comisionó al Marques de Sardeñuela para que conferenciase con Franqui sobre la forma que se habia de establecer la fábrica. Este fabricante ya tenia acreditada su habilidad en Granada, Toledo, Valencia y esta Corte.

El Marques hizo quanto fué de su parte para que tuviese efecto un establecimiento, que entónces se consideraba de mucha conveniencia, pues los texidos que habia fabricado Franqui salian con tanta

ta perfeccion como los que venian de Reynos extraños, y especialmente las telas de oro y plata tenian el primor y suavidad que podia apetecerse. De lo que inferia el Marques, que estas manufacturas tendrían el buen despacho que podia esperarse, privando á los extrangeros en esta parte de la utilidad que les producia la introduccion, y quedándose en estos Reynos el caudal que de ellos se extraía con este género de maniobras. Ademas de que los naturales se podian dedicar á imitarlas con la disposicion que se les ofrecia de aprender el modo de labrarlas.

Por las persuasiones del Marques, Franqui se allanó á poner la fábrica baxo una contrata que otorgó y fué aprobada por Real Decreto de S. M. de 13 de Septiembre de 1698; mas no llegó á tener efecto.

En el año de 1748 intentáron los fabricantes y mercaderes de la misma Villa reparar sus manufacturas y Comercio por medio de una compañía, que á imitacion de las que se habian formado en Granada, Zaragoza y Extremadura, hiciese causa propia y comun la restauracion, permanencia y adelantamiento de dichas fábri-

bricas y comercio. Diéron su proyecto en 28 de Agosto del mismo contenido en 40 capítulos, que explicaban la forma de gobierno y giro que habia de hacer, mezclando algunas pretensiones de privilegios ó gracias, que á la verdad eran bastante fatales para las restantes fábricas de torcido del Reyno. Los fabricantes ofrecian poner desde luego por fondo 608 reales; pero pensaban completarle hasta la de 1.020.000. reales en acciones de 2 reales cada una, tomadas de las particulares que voluntariamente entrasen en Sociedad. No tuvo efecto este proyecto; y á la verdad si se habia de haber imitado el exemplo de las compañías que se ponian por modelo, debemos alegrarnos que no se verificase.

Quando se intentó el establecimiento de compañía tenia la fábrica 16 tornos corrientes, que rendian al año de 18 á 20 libras de seda. En el de 1751 ya tenia 2 ménos, y casi toda la seda era labor de capillejo, y muy poca trama y pelo. La fábrica de texidos se reducia á 4 telares para telas de cedazo, y 2 para galones y listonería.

En el año de 1755 se labráron ya en es

esta fábrica 48U854 libras de seda fina y ordinaria; y el mayor exceso de este año á los anteriores fué efecto de la exêncion de derechos, concedida entónces en las primeras ventas de sus maniobras.

En el año de 1770 consistia en 19 tornos (1), en que se empleaban 678 mugeres en devanar, y 156 hombres para el torcido (2). En quanto á texidos habia 7 telares para texer telas de cedazos y otras clases, y otros 3 de pasamanería, en que se texian ceñidores, charreteras, ligas y otras labores.

En el estado presente, calculado por el inmediato quinquenio, se reduce al consumo anual de 35 á 40U libras de seda, poco mas ó ménos; las quales se distribuyen á casi todos sus vecinos para devanarlas,

(1) *La seda que se consumia en Pastrana era como unas 34U695 libras anuales; pues constó por testimonio, que en el quinquenio que finalizó en dicho año de 70 se introduxéron en Pastrana 137U468, que corresponde á cada uno de los cinco años la cantidad expresada: de que se infiere que desde el año de 55 hubo bastante decadencia.*

(2) *Aunque consta por testimonio que se empleaban en la fábrica el número de hombres y mugeres referidos para el curso de los tornos, se debe entender que poco ó mucho se ocupaban en dichas labores, pues de otro modo es un exceso ó error de cálculo.*

vanarlas, siendo las mugeres las que se emplean en esta primera manufactura, á quienes se paga dos reales por libra en recompensa de su trabajo. Despues se pasa á los tornos, que son 14 al cargo de diferentes sugetos, á fin de torcerla en diferentes labores de á 2, 3, 4 pespuntes y medios pespuntes, pagando $3\frac{1}{2}$, ó 3 ó 3 ménos quartillo, segun son las labores. Cada uno de los dueños de tornos mantiene 7 ú ocho oficiales con diversos salarios desde 4 á 7 reales.

Lo que queda á favor de la maniobra, y se distribuye entre los vecinos, se regula un ducado por libra, y de este modo resulta á favor de los vecinos anualmente de 35 á 40U ducados.

Todas estas sedas torcidas se venden y comercian en las Castillas, Principado de Asturias, Galicia, Rioja, Vilbao y Guipuzcoa, las que empaquetan por libras separadas, componiéndose cada una por lo regular de 15 madejitas.

La fábrica de pasamanería estaba reducida en 1784 á solo un fabricante que no trabajaba de continuo: y quando lo hacia fabricaba galones, charreteras, ligas y ceñidores, y de todo muy poco.

Los

Los fabricantes de cedazo eran solo dos, bien que trabajaban de continuo.

Estan exêntos los fabricantes de Pastrana del pago de cientos en virtud de real resolucion de 23 de Mayo de 1770; pero pagan por razon de alcabala 3ɷ reales anuales á la Duquesa del Infantado, como dueña de la Villa.

Fuente la Encina.

En el siglo pasado se estableció en este pueblo fábrica de torcer sedas, y de cintería, con lo que consiguiéron muchos vecinos arbitrio para mantener á los muchos pobres que tenia: pero los de Pastrana halláron medio para quitarles este justo auxîlio. El caso sucedió así. Hallándose los de Fuente la Encina en posesion quieta y pacífica de fabricar las munufacturas citadas, se les puso pleyto por los de Pastrana en la Junta general de Comercio, pretendiendo cesasen aquellas en sus fábricas: y despues de haberse seguido esta instancia, segun los trámites legales, se dió sentencia en 8 de Junio de 1696, declarando debia mantenerse á los de Fuente la Encina en su pacífica posesion de fa-

fabricar sedas torcidas y cintas. Fundóse esta declaracion en lo justo que era dar arbitrio á sus vecinos para vivir con su trabajo é industria, con lo que se tenia experiencia, que á mas de afianzar su subsistencia, tenian con que pagar al Rey los tributos. El Duque de Pastrana conociendo que por la Junta no hallaba arbitrio para favorecer á los de Pastrana, acudió en derechura al Señor Don Cárlos II, y consiguió un privilegio, otorgado por decreto decisivo de la misma Magestad en 15 de Agosto del mismo año de 96, para que en 12 leguas de contorno de Pastrana no pudiese haber otra fábrica alguna de sedas, que la que tenia esta Villa. Con este privilegio fué requerido uno de los Alcaldes de Fuente la Encina, quien respondió, que sin perjuicio de la posesion adquirida y auto de manutencion ganado en justicia á favor de sus vecinos, obedecia el privilegio.

Con este motivo ocurrió la Villa á S. M. suplicando mandase recoger el privilegio de Pastrana. El Rey mandó, que esta súplica se viese en la Junta de Comercio, y que se determinase en justicia; pero á pocos dias de estar tratando sobre

bre la materia, el Conde de Monterey, Presidente de la Junta, notificó á ésta el decreto que habia obtenido del Monarca para la suspension del pleyto, y que se llevase á efecto el privilegio de Pastrana. Obedeció la Junta á esta decision (1).

Admira el modo con que se procedió de virtud de este decreto, para acabar en una vez con la manufactura de Fuente la Encina. Se les embargó á todos los fabricantes y operarios quantos utensilios tenian; se les extraxéron de sus

(1) *Parece que sin embargo del decreto de S. M. habia justicia para haber amparado el auto de manutencion que dió la Junta; porque habiéndose expedido éste con pleno conocimiento de causa, era de su naturaleza executivo en tanto grado, que no se da capacidad en ambos derechos civil y canónico para que se dexe ni suspenda la execucion, ni se de otro paso en lo principal, sin haber cumplido el auto de manutencion: sin que lo pudiese embarazar el decreto ó privilegio que obtuvo el Duque, y se puso en execucion por la Junta; pues éste no pribaba á Fuente la Encina del derecho que adquirió en juicio contencioso, ánt s bien fortificaba mas su instancia; pues era claro que semejante privilegio padecia los vicios de obrepcion y subrepcion con la notoriedad que resultaba del mismo privilegio, porque en su impetracion ni consta se diese cuenta, ni expresase S. M. la litispendencia, ni el auto de manutencion, ni los demas motivos que habia á favor de Fuente la Encina.*

sus casas á los mas por fuerza, y se tenia dispuesto se conduxesen á Pastrana; para lo que se comisionó en el año de 1698 á Don Alonso Ramirez de Arellano, que á la sazon se hallaba en el pueblo de Juez de residencia. Entre los fabricantes comprehendidos en esta desgracia fuéron Bernardo Morales, Juan de Asenjo, Juan de Burgos, y Joseph y Miguel Marcelo, quienes quisiéron mas bien destrozar y hacer pedazos á vista de todo el pueblo los tornos y utensilios, que el que se aprovechasen de ellos los de Pastrana, y así inútiles se los entregáron al Juez Comisionado. El mismo exemplo siguiéron otros, apoyando este hecho con el dominio que tenian en ellos: y tambien porque ya que se les quitaba el arbitrio que les daba honrada y christianamente que comer, sin perjuicio de las leyes del Reyno, no fuesen sus enemigos favorecidos con sus propios bienes.

Luego que entró á reynar el Señor Don Felipe V, oyó á estos infelices vasallos, y su piedad y justicia se vió luego brillar con la providencia que dió en 1702, para que los de Fuente la Encina

na restableciesen sus manufacturas; pero ya se hallaban tan aniquilados con la falta de utensilios y por el desembolso del coste de los procesos, que apénas pudiéron poner mas que dos tornos, los que no pudiéron tener corrientes por falta de caudal para comprar seda; pues el mayor ingreso de sedas que desde el dicho año de 2 hasta el de 56 fué el de 1500 libras, y toda se reducia á capillejo para coser: sin haberles sido posible poner ni un telar, ni aun mantener en adelante dichos tornos.

Así como es muy fácil arruinar una fábrica con una providencia mal premeditada ó con un privilegio conseguido, aparentando beneficio; así es muy dificultoso y casi imposible restablecerla, como se ve en el exemplo presente.

Por aquí se puede tambien conocer la gran conexîon que hay entre la industria y la poblacion de un Estado. Quando se quitan á un pueblo los medios lícitos y honestos de subsistir, visiblemente se va disminuyendo su poblacion, hasta quedar enteramente arruinado. Esta es una verdad tan evidente, y tan confirmada por

por la experiencia de todos los siglos, que no se podia ocultar á los autores la destruccion de esta pobre Villa: pero el interes particular prevalecia en aquellos tiempos calamitosos á toda justicia y derecho. Así es que este pueblo, que pudiera estar en el estado mas floreciente, si en vez de aniquilar su industria, se la hubiera fomentado, se halla actualmente en el estado mas lastimoso, y capaz de excitar la compasion de los que vieren. De esta verdad son buenos testigos los Religiosos de la Salceda, á cuyo Convento acuden diariamente los mas de estos infelices á remediar su extrema miseria, á pesar de la distancia de cerca de dos leguas. Esto puede dar tambien alguna idea del estado deplorable, en que halló la gloriosa casa de Borbon estos Reynos por la mala administracion de los últimos Príncipes Austriacos. ¡Y quántos desvelos y dispendios habrá costado y cuesta sacar á los pueblos del estado infeliz, en que los precipitó un gobierno tan turbulento, quando al cabo de tantos años y fatigas aun se conservan algunas huellas de los errores pasados, á pesar de todo el ze-

zelo, vigilancia y medios que proporciona nuestro sabio é ilustrado Gobierno!

ME-

MEMORIA XI.

Fabricas de lana de la Provincia de Madrid.



Manufacturas de paños, mantas y estambres.

En esta Corte se trabajaban algunas mantas, pero muy pocos ó ningun paño. Hay memoria de que antiguamente se hacian buenos paños diez y ochenos y catorcenos; mas desapareció este principio de industria dos siglos hace. En 1724 pensáron los manteros en restablecerla, pero se quedó en proyecto: despues formáron idea de tener ordenanzas, las trabajáron, y fuéron aprobadas por Real Cédula de 15 de Mayo de 1735. Constan de 27 capítulos, que se reducen á los siguientes: I. Ordenanzas de pañeros y manteros.

I.° „ Que los paños catorcenos que se fabricasen „ despues de un mes, contado desde el dia de la fe- „ cha, han de ser de lana del pais la mas superior „ en calidad, sin que se pueda echar otra lana que „ la de esquilo, lavándola primero en agua caliente, „ y II. Paños catorcenos.

„ y despues en agua corriente, bien canasteada, em-
„ borrada, &c. Que la hilandera que hilare el verbi
„ ó pies para urdir, no ha de hilar tramas, y la que
„ hilare éstas, ha de llevarlas laxâs.

II.º „ Que dicho paño haya de urdirse con 50
„ liñuelos de á 28 hilos, teniendo 10 ramos de á 5
„ varas cada uno.

III.º „ Que la astilla y peyne en que se texiere el
„ referido paño catorceno haya de tener 3 varas de
„ ancho de fino á fino, sin las orillas, que deberán
„ ser dobladas, torcidas y de diferente color, po-
„ niendo el fabricante el número de hilos, y su nom-
„ bre en la muestra ó fin de la pieza.

IV.º „ Que el texedor haya de texer el paño á
„ dos golpes, uno ántes de calar, y otro despues de
„ calado; multándose en 68 maravedís al que por su
„ descuido dexase agujero en el paño, el qual debe
„ espinzarse bien, y traer el batan 6 quartas de fino
„ á fino: se mojará para percharse, dándole un trei-
„ te con palmares maestros, para que el tundidor le
„ pase por primera vez la tixera; y vuelto á mojar se
„ le pondrá en la percha, treiteándole dos veces de
„ mortejo, y una de recoste, y con un par de pal-
„ mares nuevos se le echará el pelo á su haz, y dán-
„ dole otra tixera para refinarle, se le cargará en la
„ prensa fina.

V.º „ Que el fabricante que faltare en qualquie-
„ ra cosa de las prevenidas en las quatro ordenanzas
„ antecedentes, y las que abaxo se irán expresando,
„ ha de perder todo el fabricado, multándoséle á dis-
„ posicion de la Real Junta de Comercio y Moneda.

III. Paños diez y ochenos.

VI.º „ Que los paños diez y ochenos fabricados
„ desde dicho dia han de ser en la misma conformi-
„ dad que los catorcenos en quanto á la lana é hila-
„ zas, urdiéndose con 50 liñuelos de 36 hilos cada
„ liñuelo, teniendo el peyne 12 quartas de fino á fi-
„ no, sin las orillas que serán dobladas y torcidas y
„ de otro color, observando todo lo demas prevenido
„ para los catorcenos.

VII.º „ Que los paños diez y ochenos quando
„ vengan del batan han de tener 6 quartas de fino á
„ fino, observándose para su aderezo lo mismo que
„ queda prevenido para los catorcenos; y si se ave-
„ riguase que se quita algun liñuelo al tiempo de texer-
„ lo, sea perdido el paño, y multado el fabricante á
„ arbitrio de la referida Real Junta.

IV. Lana para mantas.

VIII.º „ Que la lana de que se han de fabricar
„ las mantas ha de estar bien lavada en agua cor-
„ riente, desmotada y limpia de toda hierva, echando
„ á cada arroba de lana una quartilla de añinos y una
„ libra de aceyte, emborrándose con un emborrador
„ de á quatro vueltas.

V. Pabellones capuchinos.

IX.º „ Que á cada pabellon grande capuchino se
„ le echen 60 liñuelos, que son 1440 hilos de fino á
„ fino, entendiéndose que han de ser doblados y ur-
„ didos con 12 rueles por 6 sortijas en el casillero,
„ metiendo por cada una dos hilos, debiéndose te-
„ xer baxo de la marca de 14 quartas y una ochava,
„ teniendo la astilla 720 casas, y cada pabellon 15
„ libras de trama hilada al torno y con su cruz, bien
„ cardada, y con el aceyte necesario; y esta trama
„ ha de ser de la lana mas fina del vellon cortado
„ á tixera, y de tramas las mas finas, echando en
„ cada 15 libras una quarta parte de las expresadas
„ tramas sin echar añinos, ni pelote; poniendo en
„ cada uno el fabricante su señal, y las armas de la
„ Villa con lana de distinto color, y tres medias ra-
„ yas; teniendo quando vengan del batan 10 quar-

„ tas de ancho y 14 de largo ; y se han de perchar „ con 3 treites dobles con 12 carrucos de á 8 pa- „ res de palmares cada uno , y 4 palmares vivos de „ cardon nuevo , poniendo cada fabricante la muestra „ diferente de la que pongan otros.

VI. Pabellones de dos rayas.

X.º „ Que los pabellones de dos rayas se fabri- „ quen y urdan con 150 liñuelos , que se componen „ de 990 hilos de fino á fino , poniendo en el casi- „ llero al tiempo de urdirlos 9 nieles , metiendo los „ hilos por 6 sortijas , los 3 doblados y los 3 senci- „ llos , de suerte que entre doblado y doblado quede „ un sencillo , habiendo de texerse baxo la marca de „ 13 quartas ménos ochava con 11 libras de trama, „ en la misma conformidad que los de arriba , echan- „ do á cada pavellon las armas de la Villa , la señal „ del fabricante , y dos medias rayas : debiendo quedar „ despues de batanadas en 9 quartas de ancho y 12 de „ largo , perchándose con 6 carrucos de á 8 pares „ de palmares cada uno , y se meterán 4 palmares de „ cardon nuevo.

VII. Mantas de á 9.

XI.º „ Que las mantas de á 9 se fabriquen como „ hasta el referido dia en 52 liñuelos de á 12 hilos „ sencillos , añadiendo á cada uno dos hilos do- „ blados con 9 libras de trama , poniendo las armas „ de la Villa , la señal del fabricante , y un 9 : ha- „ biendo de venir del batan de 8 quartas y media de „ ancho , y 11 de largo , y percharse con 6 carru- „ cos de á 8 pares de palmares , y un par de palma- „ res de cardon.

VIII. Mantas de á 8.

XII.º „ Que las mantas ó pabellones de á 8 des- „ de dicho dia se han de texer en 50 liñuelos , que „ se componen de 600 hilos de fino á fino , los que se „ urdirán en 6 rueles sencillos , y baxo la marca de 12 „ quartas , echando en cada uno de estos cobertores

„ 8

„ 8 libras de trama , bien cardado , y con el aceyte „ necesario é hilado al torno con cruz , y la referida „ trama se compondrá de tramas y menudas , permi- „ tiendo 2 libras de añinos ó pelote , con prohibicion „ de echar en ellos lana en xugo y borra , poniendo en „ cada uno las armas de la Villa , la señal del fabri- „ cante y un 8 , habiendo de venir del batan 2 va- „ ras de ancho , y 2 y media de largo , y de per- „ charse con 6 carrucos de á 8 pares de palmares , y „ un par de cardon nuevo.

IX. Pabellones ordinarios.

XIII.º „ Que los pabellones ordinarios blancos se „ han de urdir con 48 liñuelos , que se componen de „ 576 hilos de fino á fino , con 6 rueles , y por 6 „ sortijas baxo la marca de los pabellones de á 8 , re- „ baxando á cada uno la marca de 2 liñuelos de ex- „ ceso , y se echará en cada uno de los expresados co- „ bertores 8 libras de trama , la que se compondrá „ del berrendo y borra , y podrá tambien echarse en „ la mencionada trama lanas viejas , no pudiéndose „ echar lana en xugo , y se cardarán á la percha „ con 6 carrucos de mortejo y recoste , echándose en „ cada cobertor las armas de la Villa y la señal del „ fabricante ; teniendo despues de batanados 2 varas „ de ancho , y dos y media de largo.

X. Mantas negras.

XIV.º „ Que las mantas negras se hayan de ur- „ dir con 44 liñuelos y 6 libras de trama , y hayan „ de venir del batan de siete quartas y media de an- „ cho , y nueve y media de largo , perchándose con „ 2 treites de mortejo.

XI. Lana de peladas.

XV.º „ Este prohibe que en la fábrica de dichos „ pabellones se echen lanas peladas hasta que sean „ enteras ; ó medias lanas ; y el que lo contrario hi- „ ciere pierda la ropa que con tales lanas hubiere fa- „ bricado.

„ Que

XVI.º „ Que el que hubiese de fabricar las mencionadas ropas no pueda tener otro trato ni comercio : y el que contraviniere, será multado á disposicion de la referida Real Junta.

XII. Utensilios.

XVII.º „ Que el fabricante que hubiere de fabricar dichos paños y mantas deba tener telar y todos los demas instrumentos necesarios para la fábrica de ellos ; y al que no teniéndolos se le hallare fabricando alguno de los expresados en esta ordenanza, que pierda la ropa.

XIII. Lo que debe saber el fabricante.

XVIII.º „ Que ninguno pueda fabricar las ropas expresadas sin saber primero emborrar, texer, perchar é imprimar.

XIV. Aprendizage.

XIX.º „ Que los aprendices que se reciban haya de ser por tiempo limitado de 5 años, con escritura otorgada ante Escribano, dándolos hábiles en todo lo perteneciente á dichas fábricas dentro del dicho tiempo : conteniéndose en la citada escritura la pena en que han de incurrir los fabricantes, no dándolos hábiles dentro del plazo que se establece; y el que recibiere aprendiz, sin que preceda dicha escritura con expresion del plazo y pena dichos, ha de ser multado á disposicion de la citada Real Junta.

XV. Oficiales.

XX.º „ Que ningun fabricante pueda recibir oficial alguno, sin saber donde ha trabajado, y averiguar si quedó debiendo algun dinero al fabricante, en cuya casa estuvo ; y si así fuese, ántes de dar obra á dicho oficial ha de ser pagada la deuda ; y el que esto no hiciese sea multado á disposicion de la Real Junta.

XVI. Veedores.

XXI.º „ Que los que han de servir el cargo de veedores han de ser inteligentes y capaces de executarlo ; á cuyo fin se juntarán los fabricantes y elegirán los dos mas á propósito para el desempeño de esta obligacion, siendo uno de los dos de los antiguos, y el otro de los modernos ; y tendrán este encargo un año, quedando á arbitrio de dichos fabricantes reelegir á los que esten, ó nombrar otros de nuevo ; habiendo asimismo de nombrar un sobreveedor tambien maestro, capaz para obtener este empleo ; el que será legislador de los veedores, y cuidará de la fábrica, y si cumplen ó no con la obligacion de su oficio, quien, en caso de no cumplir, los podrá multar ó denunciar (segun la causa) ante la Real Junta.

XXII.º „ Que el cargo de los veedores ha de ser registrar los telares siempre que se ofreciere, y precisamente una vez cada semana, para ver si alguno de los fabricantes echa algun liñuelo ménos de los prevenidos ; y si las hilazas son como deben, mas delgadas de las que hasta hoy se han hilado ; y en caso de no ser así, dichos veedores lo han de denunciar á la Real Junta para que proceda á la imposicion de la pena ; y en caso de omitirlo, denunciado que sea por otro, incurran en esta pena los dichos veedores.

XVII. Incorporacion al cuerpo.

XXXIII.º „ Que qualquiera que sabiendo todo lo necesario, haya de incorporarse en el cuerpo de fabricantes, para gozar de las gracias y prerogativas que tocan á este gremio, y sujetarse á estas ordenanzas ; sin cuya circunstancia no ha de poder mantener fábrica alguna de paños y mantas : ha de estar obligado á dar cuenta de su intento á los veedores, quienes pasarán á visitar la fábrica, y hallándola corriente, tomarán la razon suficiente de su nombre y apellido, y casa para los asientos que fuesen necesarios, y para que todos le reconozcan por tal fabricante.

„ Que

XVIII. Viudas. XXIV.º ,, Que si algun fabricante falleciese, no ,, se impida á la viuda el fabricar el curso de un año, ,, y queriendo proseguir con la fábrica, sea obli- ,, gada á tener un oficial asalariado, que sepa todo ,, lo necesario: pero si ésta tuviese hijo que sepa exe- ,, cutar lo aquí contenido, no sea obligada á tener ,, tal oficial.

XIX. Ventas subrepticias. XXV.º ,, Que por quanto se ha experimentado ,, que algunos oficiales han sacado hilazas y lana, co- ,, mo tambien algunas herramientas de casa de los fa- ,, bricantes, y las venden, y no falta quien las com- ,, pre, y puede ser tal vez algun fabricante; para evi- ,, tar la referida extraccion, sea de la obligacion del ,, que lo supiere, ó si llegare dicho oficial á vender ,, lo referido, de acudir al fabricante donde el tal ,, oficial trabajase, y manifestárselo á los veedores; ,, y haciendo lo contrario, incurra en una grave pe- ,, na á la disposicion de la Real Junta.

XX. Tanteo de lana. XXVI.º ,, Que qualquier fabricante que necesitare ,, lana para su fábrica, siendo de calidad para ella, ,, aunque otro la tenga ajustada, por el tanto ha de ,, ser primero el tal fabricante que el que la tenga ,, en precio, no siendo fabricante de esta Corte.

XXI. Fuero de la Junta. XXVII.º ,, Que los referidos fabricantes hayan de ,, estar sujetos enteramente á la expresada Real Junta, ,, por quien se ha de conocer de todas sus causas, ,, &c. y de la observancia de estas ordenanzas; las ,, que no se han de poder añadir ni enmendar en to- ,, do ni en parte, sin que preceda órden de la re- ,, ferida Real Junta, que lo permitirá, enterada de ,, las circunstancias que ocurran.‟

A pesar de estas ordenanzas la manufactura de paños de Madrid no tiene ningun crédito, por el poco beneficio de la lana, impericia de los mas que se dedican á ella, y mezcla que hacen de la lana vieja con la nueva, con otros abusos que estan pidiendo remedio. Con todo no se puede negar que hacen algunas mantas buenas.

XXIII. Fábrica antigua de la casa de Desamparados. En la casa de los Niños desamparados se fabricaban en el siglo pasado bastante porcion de mantas dichas *frazadas*, que eran de excelente obra. Uno de los mejores fabricantes de esta casa fué Ilario del Castillo: y este mismo en el año de 1692 hizo una pieza de vayeta de buena calidad, con ánimo de arraigar en la casa esta manufactura; pero no se logró su buena idea.

XXIV. Fábrica de pabellones. Tambien se trabajaban antiguamente en Madrid cobertores de á tres y de á dos rayas, que por otro nombre se acostumbran llamar *pabellones*. En el año de 1730 todavía se fabricaban algunos pabellones de á ocho ordinarios blancos, que es lo mismo que *cobertores verrendos*, en siete obradores que exîstian con un telar cada uno y su percha; pero no trabajaban conti-

nuamente. Los dueños de éstos se llamaban Alonso Esquena, Santiago Soriano, Francisco Guzman, Miguel Pintado, Juan Diaz, Joseph y Gabriel García. Estos ocupaban 28 texedores y cardadores, dos perchadores, y 50 mugeres para descardillar lana. Los paños, mantas y pavellones que se fabricaban eran de buena calidad.

XXV. Exênciones.

En el año de 1756 se concedió á Gabriel, y Joseph García, y á Alonso Esquena la exêncion de pagar derechos en la forma que lo prevenia el Real Decreto de 24 de Junio de 1752: en atencion á que el primero tenia dos telares corrientes, uno de vayetas, y otro de mantas: el segundo uno de mantas y paños; y el tercero otro para mantas.

Los derechos que se les exîgian se reducian á 9 reales por cada arroba de lana, por razon de alcabala y cientos: los de millones en el aceyte y jabon: y á mas lo que se les exîgia por lo que llaman vecindario desde que los cinco gremios habian tomado el asiento de Rentas, pues hasta este tiempo no conocian estos fabricantes semejante tributo.

XXVI. Estado de la fábrica de mantas.

Segun el estado que ha tenido esta manufactura en este último quinquenio, re-

resulta que fabricaban mantas y xergas. Para esto hay dos telares, uno en la calle de Embaxadores, propio de Bernardo Mendez, que trabaja poco; y otro en la calle ancha de San Bernardo. Se regula que se fabrican cada dia 4 mantas grandes, ú ocho pequeñas: que reguladas á 6 cada dia en los 290 dias de trabajo, hacen al año 1740 mantas.

XXVII. Fábrica de xergas.

De xerga hay 4 telares, trabaja cada uno al dia 10 varas, que al año hacen 11∂600 varas; pero si estuvieran corrientes, deben trabajar 360 telas de 50 varas cada una, que hacen al año 18∂000 varas. Estos quatro telares estan repartidos en dos fábricas: una en la calle del Aguila, es de Xavier García: la otra está en la calle de Toledo, y es de Domingo Gancedo.

XXVIII. Fábricas de Casa Hospicio.

En la Casa-Hospicio se fabrican tambien paños, bayetas, estameñas y sayales. Tiene para esto 20 telares: los 14 de paños y bayetas, y los 6 restantes para estameñas y sayales. Regularmente se fabrican un año con otro 250 piezas de paños de 30 varas: de bayeta 80 de 58 varas: de sayales veintenos 20 de 60 varas; y de estameña muy poco; pues en el

el último quinquenio ha habido año que no ha fabricado dos piezas: éstas son de 80 varas. El fomento de esta fábrica se debe al Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa, Decano Gobernador que fué del Consejo, que lo executó de las rentas de Espolios y Vacantes (1).

Laneros de Madrid.

I. Ordenanzas. Estos artesanos forman gremio, y tienen ordenanzas bastante antiguas. Una de ellas ordena que los veedores han de tener la obligacion de visitar todas las Villas, Aldeas, Lugares, Castillos, casas fuertes, batanes, tenerías y aduanas de Caravanchel, tanteando las lanas de los ganaderos y mataderos de Madrid y su Partido; y manda que por cada arroba de lana de venta les dé un quarto el comprador y otro el vendedor.

II. Encabezamiento para paga de derechos. Este gremio tiene otorgadas escrituras de encabezamiento y obligacion á pagar á

(1) *Los Hospicios necesitan de grande política para gobernarse bien. No deben tener resabios de cárcel, ni cosa que haga odiosas unas casas, que han de ser universalmente recibidas, como escuelas de educacion e industria, y plantel de vecinos útiles y laboriosos.*

á los Diputados de Rentas y alcabalas, tercias y cientos de Madrid y su Partido por los cinco gremios mayores, ciertas cantidades de maravedís por razon de lo que adeuda á dichos derechos con el trato, venta y comercio de los géneros de sus fábricas. Para disponer y satisfacer estas cantidades, nombra el gremio sus repartidores, que son siempre individuos de él mismo, y éstos las reparten entre todos los fabricantes de las especies ó géneros correspondientes á su gremio á prorrata ó proporcion del comercio, trato ó venta de cada uno: á lo que se arreglan principalmente (así como en los demas gremios) por el conocimiento que tienen unos de otros, posibles instrucciones, ó justificaciones que ellos toman: debiéndose prevenir que así sobre este particular, como en el de guardar ó incluir los individuos de los gremios en sus repartimientos, aunque algunos tienen ordenanzas con capítulos, que previenen algo sobre esto, muchos no tienen mas regla que la antigua, y conocimiento práctico de quiénes son los fabricantes, operarios ú artífices que se exercitan en la maniobra, trato ó especie de oficio correspondiente á su gremio;

mio; por cuyo hecho se constituyen individuos de él, especialmente para el asunto de la contribucion, por los derechos sin duda que causan con las ventas ó trato de las mismas especies. Toda esta inspeccion está á cargo del particular de los gremios, y nunca de los Superintendentes de las Rentas, á quienes no sería posible, y ménos en Madrid, hacerse cargo plenamente en la aprobacion de los repartimientos de si comprehendian ó no todos los individuos de cada uno: pues si hubieran de tomar este conocimiento, se haría muy dilatada ó interminable la exâccion de contribuciones en gravísimo perjuicio de la Real Hacienda.

III. Maniobras de los laneros.

Estos artífices no se ocupan en otra cosa sino en hacer estambres (1), y en vender lana lavada para colchones. Es ciertamente cosa muy notable que haya otro gremio al mismo tiempo solamente para hacer colchones, y con tales ordenanzas que privan de hacer esto á los que no sean del gremio. Mejor sería agregar

(1) *Se suele cometer el abuso de meter dentro de los ovillos pelo de cabra, lana basta, borra, trapos, canzos y otras cosas que hacen al peso, especialmente en los estambres que se venden por las calles.*

gar esta facilísima operacion al mismo gremio de laneros, ó al de estereros, como sucede en otras Ciudades de España; y así no se verían tantos hombres ociosos, sosteniendo esquinas y paredes dias y semanas enteras, aguardando sean llamados para hacer colchones.

IV. Policía.

Así los laneros como los colchoneros pueden dañar á la salud pública; pues prescindiendo de si venden las lanas bien ó mal lavadas, pueden muy bien valerse de parte de ella de reses muertas de enfermedad, y esto causará su efecto natural en los cuerpos de las personas que duerman sobre ellas: siguiéndose de esto que los enfermos ignoren la causa de sus males, y los médicos lo que curan. Este mismo daño resulta tambien de la costumbre que tienen los colchoneros de comprar colchones viejos en las almonedas, donde tal vez han muerto personas de males contagiosos; pues volviendo á barear la lana, mezclando una parte buena, y poniendo tela de buena apariencia, venden por nuevos colchones viejos. Pero este vicio es muy comun en los ropavejeros.

Ma-

Manufacturas de lana dichas delgadas.

I.
Fábrica de Cifuentes.

En diversas ocasiones se han ofrecido varios proyectos para establecer manufacturas finas de lana: algunas se establecieron al parecer con grandes principios, pero luego decayéron de tal modo, que á pocos años se perdiéron enteramente.

Don Joseph Bernardo Cifuentes, Teniente Coronel, puso doce telares en la calle de la Palma, casa primera, entrando por la de San Bernardo, y ántes en la calle de San Marcos, frente de su Iglesia, en los quales se trabajáron franelas finas, cristales, castorcillos, tercianelas, droguetes, sargas y ratinas; y en 21 de Junio de 1739 consiguió algunas franquicias por Cédula Real, y la facultad de trasladar su manufactura á la Villa de Torija, Principado de Asturias, por haber conocido era imposible sostener su fábrica en Madrid.

Si á estas manufacturas se hubiese ayudado con algunos desembolsos, hubieran tomado fomento por la mucha inventiva del fabricante, y buena calidad de la

la mayor parte de sus texidos, cuyas clases y precios eran estos.

,, Franelas de tres suertes: la primera y segunda ,, de lana sola, con la distincion de ancha y angosta, aquella de marca de bayeta, y precio de 16 ,, reales, y ésta de 8: la tercera de estambre y lana, ,, su precio 16 reales.

,, Jaspeados verduscos: era un texido de nueva ,, invencion muy bueno, compuesto de seda y estambre: su despacho á 12 reales.

,, Tela doble de dos caras sobre color de oro, ,, de seda y lana: era buena, y se despachó quanta ,, se fabricó.

,, Marroque de visos de seda y lana, bueno; y ,, tuvo buen despacho á 12 reales.

,, Tafetan doble de seda y lana, género de inventiva: tuvo salida á 10 reales.

,, Jaspeado sencillo de seda y estambre: tuvo salida á 12 reales.

,, Castorcillo del color de la lana, de seda y lana: su precio á 8 reales; pero no tuvo despacho.

,, Sayal de corte de seda y lana: nueva idea: era ,, bueno y de buen despacho, y al dicho precio.

,, Lo que se labraba en Granada y Talavera para pañuelos no era tan bueno.

,, Tercianela de seda y estambre: tuvo poco despacho, y solo para hábitos de Clérigos: su precio ,, 11 reales.

,, Sarga sencilla de estambre y lana, que ni tuvo ,, despacho ni nombre.

,, Cotonía de seda y algodon: nueva idea.

,, Cotonía á media faz con pelo de seda y algo-
,, don : nueva idea.

,, Brocatel escarolado de lana y seda : sirvió para
,, colgaduras , mesas y forros de coches : su precio 15
,, á 16 reales.

,, Marroque liso de seda y lana : no tuvo salida.

,, Droguete apanado de estambre y lana , especie
,, de droguetillo : no tuvo despacho.

,, Sarga caballera , llamada en Francia de señores,
,, de seda y lana : tuvo poco despacho , y se concep-
,, tuó podia servir solo para hábitos : su precio 12 reales.

,, Batania de seda y algodon : nueva idea.

,, Ratina de estambre y lana : tuvo despacho á
,, 14 reales.

,, Dofina de seda y lana : nueva idea , no sirvió.

,, Jaspeado de seda y lana : no tuvo despacho , y
,, se juzgó podia servir solo para algun hábito de muger.

,, Franela de estambre , bayeta imitada á la de
,, Alconchel : tuvo salida.

,, Cristal sencillo de estambre y seda : no era bue-
,, no : su precio 12 reales.

,, Castor sencillo de seda y lana , género falso : su
,, precio 11 reales.

,, Franela de seda y estambre : no tuvo salida , y
,, mojada se perdia.

,, Medio carro de seda , y pelo camello de dos
,, caras al remate : no valia.

,, Durante de seda y pelo camello : no tuvo des-
,, pacho.

,, Gros de Nápoles y pelo camello : faltaba pren-
,, sa , y darle el viso de aguas."

Es-

Este fabricante hizo bastantes desembolsos para hacer estos texidos de nueva invencion , de los que algunos á lo ménos tenian buena fantasía , y no se dudaba de su duracion. Los precios que les puso , y á que los vendia eran tan baxos , que no sacaba la costa de materiales y hechuras , no solo porque los mas mercaderes no los querian tomar , sino tambien por los excesivos derechos á que estan sujetos en Madrid los mantenimientos simples y materiales de fábrica.

Para resarcir Cifuentes su trabajo y gastos solicitó algunas gracias y franquicias , que se reducian á la de derechos de los materiales de seda , lana , lino , hilo, algodon , castor , vicuña , y pelo de camello : á la de aduanas y demas derechos que adeudasen hasta conducirlos al embarcadero exclusivè : fuero de la Junta general de comercio , como á las otras fábricas: exêncion de levas , quintas , alojamientos y cargas concegiles , y que estos privilegios fuesen por 15 años : Que no se pudiesen embargar con ningun pretexto las caballerías que sirviesen á la conduccion de géneros , y libertad de portazgos y pontazgos por qualquiera parage de estos

Rey-

Reynos: seis mercedes de hábito ó de nobleza, ó la de un título de Castilla. Con estos auxîlios ofrecia poner hasta 50 telares. De estas gracias que pedia se le concedió solamente la exêncion de alcabalas y cientos de las primeras ventas que por sí ó sus factores hiciese por mayor de los géneros que labrase en sus fábricas. Esta negativa procedió de que se pidió informe á los veedores del arte mayor de seda de Madrid, le hiciéron malo: ¿Qué fundamento tendrían para juzgar unos texidos de pura fantasía, y nunca fabricados en el Reyno, y sobre que no habia ley ni ordenanza establecida por esta causa? De esto y de pedir informe á personas tal vez interesadas en contradecir y estorbar los buenos establecimientos, procede que se frustran en España muchas cosas útiles.

Tambien diéron su informe los mer-
* caderes de paños, quienes para hacer ver que no llegaban á los que tenian de fábrica extrangera, presentáron los mejores que tenian de fábrica Inglesa con semejanza á los fabricados por Cifuentes, y consiguiéron que á este zeloso patricio se le pusiese la cortapisa de que hiciera sus ventas por mayor, que era lo que á ellos importaba. Muchas reflexîones podrá hacer el lector de estos hechos con solo considerar que nunca el mercader, que tiene privilegio para vender solo, fomentará á quien puede hacerle concurrencia. Quando se trata de nuevos establecimientos de fábricas, poco importa su similitud con esta ú otra fábrica, si por otra parte se conoce su conveniencia. De otro modo es atar las manos á la industria, y poner grillos á la inventiva, cosa á la verdad extraña en una nacion culta.

II. Fábrica de Esquena.

Por los años de 1754 Alonso Esquena fábricó tambien sarguetas, sargas, ó alepin de Inglaterra, medios carros de oro y camelotes. Pero las sarguetas eran género falso, por ser fabricadas con seda y lana, las que hacen mal maridage. La sargueta, sarga ó alepin de Inglaterra no tienen semejante mezcla, y solo la lana y pelo de cabra.

Los medios carros de oro y camelotes no eran de la estofa y lustre de los extrangeros. Y aunque es verdad que éstos tienen algo de seda, pero es tan poca, que solo se halla un pelo muy torcido con dos ó tres del urdimbre; lo que sin duda

da les da permanencia y lustre; pues quanto mas se usan mas brillan: y aunque á los de Esquena se les hubiera dado el beneficio de la calandria, nunca hubiera sido el lustre con el teson preciso, por consistir éste en la materia. Con todo se conoció que los de Esquena eran muy durables; y hubiera sido muy conveniente perfeccionarlos, y no desecharlos, como se executó.

En España se dió el nombre de carros de oro á los camelotes superfinos de Bruselas, por una estampa que traen en la cubierta de las piezas con una carroza dorada, que es la insignia de la fábrica. Mas en todas las demas partes se llaman camelotes de Bruselas, Leyden, Inglaterra, Lila, Amiens, &c. Su material principal es el pelo de cabra de Levante. Unos son todo de pelo, otros tienen mezcla de seda en el pie, porque se urden con un pelo muy torcido á otro de cabra. Sabari refiere en su Diccionario de Comercio (y tambien se halla en los Viages de Tournefort á Levante) que hay una Provincia en Turquía, donde se crian unas cabras de pelo tan fino y mas lustroso que la seda, y que de él se hacen los

ca-

camelotes para el serrallo del Gran Señor.

La mayor parte del pelo de cabra que viene de Levante á las mas bellas fábricas de Europa se saca de Angora y de Beybazar, Villas de la Anatolia, distantes de Esmirna doce jornadas. Los Franceses, Ingleses y Olandeses hacen un comercio considerable, y consumen grandes partidas de este pelo en sus camelotes; pero no pueden sacarlo en vedija á causa de no privar á aquellos habitantes de la utilidad del hilado, como está prohibido.

III. Fábrica de la calle de San Anton.

Tambien fabricó Esquena franelas; pero las mas especiales fuéron las de un Valenciano en la calle de San Anton. Todas se vendiéron para mantillas, con satisfaccion del público, así por su blancura, como por el poco peso y buen parecer; mas llegando á lavarlas, se experimentó encogian mucho, y se arrugaban. No es de extrañar, pues se construian de seda y lana, no estando torcido un pelo con otro: y aun en este caso trabaja una especie con otra.

IV. Fábrica de Saavedra.

En 1748 Benito Fernandez de Saavedra executó algunos texidos delgados de lana; pero tenian los mismos defectos que

los

los de otros fabricantes. Lo cierto es que en Madrid se han hecho muchas pruebas para fabricar texidos de esta especie, y hasta ahora nada se ha adelantado.

Manufacturas de paños finos de Madrid.

I. Proyecto de Turmenies. La razon mas antigua que he hallado de haber proyectado poner en Madrid manufacturas de paños finos es del año 1690, en que Pedro Turmenies ofreció á S. M. introducir fábrica de lana, en que haría paños finos semejantes á los extrangeros, y tintes de escarlata y grana.

II. Fábrica de Doña Beatriz. En el de 1693 se fabricaban paños finos en fábrica que estableció Doña Beatriz Lozano; pero sus cortos medios deshiciéron este establecimiento, que duró pocos años.

III. Fábrica de Yun. En el de 1694 Raymundo de Bacas, y Dionisio de Yun, fabricantes de mantas, se ofreciéron á poner en Madrid fábrica de paños finos, aprontándoles la Villa á quien se sometian los caudales necesarios para comenzar.

IV. Fábrica de Lasarre. Despues Juan Pablo Lasarre Frances, asociado con otros, hizo unas pruebas de

de paños finos semejantes á los de Abbebile, y saliéron bien. Pero para llevar á efecto esta manufactura presentó un proyecto al Ayuntamiento de Madrid en 1726. Sus pensamientos fuéron grandes, y nada ménos ofreció que fabricar paños como los mejores de Europa. Para una obra de tanto empeño eran necesarios gastos muy considerables, y creía poderlos soportar con los auxîlios del Rey y de la Villa.

Pidió pues, que se empeñase ésta con S. M. para que le concediese los caudales, casas para su alojamiento, y demas necesario para el establecimiento en la ribera del rio Manzanares, pasado el puente de Toledo, en cuyo sitio habia de erigirse la fábrica á costa de Madrid, y obligándose la compañía á satisfacer su coste y construir un batan: con la libertad de los derechos de aduanas y alcabalas por toda España por tiempo de 20 años, y prohibicion de establecer en 10 leguas al contorno fábrica de paños de igual calidad. Pero para poner en los dos primeros años 24 ó mas telares habia de anticipar Madrid 30Ⓓooo pesos, que restituiría la compañía. Estas fuéron las con-

condiciones y otras de menor cuerpo.

La Villa pasó á manos de S. M. por el Gobernador del Consejo este proyecto, esforzándolo por su parte; y de su órden se remitió á la Junta de Comercio para que en su vista consultase lo que se la ofreciese. Y habiendo Lasarre hecho allanamiento en la Junta, obligándose por sí y su compañía á dar principio á esta fábrica dentro de 6 ú 8 meses, y á manifestar en este término las piezas de paños de la calidad ofrecida, entregándole 6000 reales para la compra de materiales y gastos necesarios, cuya cantidad ofreció allí mismo el Corregidor, Marques de Vadillo: hizo consulta al Rey en 3 de Agosto, apoyando la empresa de Madrid en consideracion del público beneficio de estos Reynos, sin costa ni dispendio alguno de la Real Hacienda: y concluyó era de parecer aprobase S. M. el proyecto, y diese licencia á Madrid para que otorgase las escrituras convenientes que se habian de aprobar en la Junta. Aprobó S. M. el pliego con los allanamientos que hiciéron los interesados, con calidad de que la fianza fuese é satisfaccion de Madrid.

Establecióse la fábrica en 1727 junto al Convento de Recoletos con 12 telares. Uniéronse para esto varios fabricantes extrangeros, y entre ellos un tal Turrie, primero texedor de paños: fabricáron varias piezas de excelente calidad. Pero así para llevar corrientes los telares, como para fabricarse con perfeccion los paños habia el inconveniente de la falta de lanas, de cardas bastantes, y de lanzaderas: los potros para cardar nunca pasáron de 6, y éstos estaban por lo regular parados. Preparóse un tendedero de lana con mesa para baquetearla: 9 tixeras, y 4 mesas para tundir los paños, dos perchas, una buena prensa con sus planchas de hierro: y á falta de tinte se valian de Juan Sedeño, tintorero famoso de Madrid, y poco recompensado, como se experimentó en esta manufactura y otras. Tambien habia un batan que movian mulas con quatro pilas y una bomba, que con el mismo movimiento sacaba el agua necesaria: y aunque su estructura era buena, la bondad de sus efectos no sería muy apreciable, quando se llevaban los paños á batanar 6 y 13 leguas de Madrid.

Quanto se trabajó en esta fábrica fué con tanta lentitud y embarazos por falta de caudales, que el número de piezas fabricadas llegó solamente á 249, y apénas se trabajaba en ella el año de 1730. El ahorro en obras de esta magnitud es perjudicial en los principios, mayormente en cosas indispensables: y era tanto lo que se escaseaba, que aun no se elegia la mejor lana.

Contribuyó tambien en parte á la ruina de esta fábrica el que algunos mal intencionados sobornáron á los oficiales, y sacáron del Reyno los mejores, agregándose á todo la muerte de Turrie; de cuya falta resultó que no se sabia apartar la lana, y del vellon no se hacia mas de una suerte de paños, quando en Inglaterra se hacen tres; siendo esta una circunstancia de las mas principales para el adelantamiento. El verbi no era correspondiente á la trama: los texedores no sabian dar el golpe, y los batanados de Morata eran malísimos; pues salian de allí llenos de aceyte y jabon: por lo qual carecian de lustre los colores. A mas de esto la mayor parte de los paños salian del batan faltos de la marca legal; y los tun-

tundidores no podian acabarlos perfectamente. Qualquiera de los defectos referidos basta para perder de estimacion qualquiera fábrica: y así ésta no teniendo salida en sus manufacturas, se arruinó enteramente con grande pérdida de Madrid.

En 1731 pensó la Villa restablecerla y continuarla, llevada del bien que resultaría á sus moradores. Para esto se valió de Don Juan Mondeot, poniendo á su cuidado la fábrica. Este escribió á diferentes partes para alistar una compañía de maestros hábiles, y logró que algunos hiciesen obligacion de venir á domiciliarse en estos Reynos con la condicion que se les diese la quarta parte de la ganancia que tuviese la fábrica, y una franquicia general, como la tenian en Abbebile y otras partes.

Apénas fué contraida esta obligacion con aprobacion de Madrid, quando llegáron algunos de estos maestros y dado las pruebas de sus habilidades, sucedió la muerte del Marques de Vadillo, quien protegia esta empresa; y ya no hubo quien aprontase caudal para el acopio de materiales y manutencion de los operarios, á quienes llegó ocasion de de-

deberles 35 ó 40Ⓓ reales de jornales devengados: asunto ciertamente de mucho dolor para los bien intencionados, que veían malograrse una fábrica por falta de dotacion. Por este motivo Mondeot se vió precisado á dexar la fábrica, y trasladarse á Sevilla (1).

MANUFACTURAS DE BAYETAS FINAS DE MADRID.

I. Medio que discurrió para establecer fábrica de bayetas.

Conociendo el Gobierno las crecidas sumas que salian de estos Reynos y de Indias con el consumo de bayetas inglesas, pensó en establecer su fábrica en Madrid en el siglo pasado. Para este efecto se hiciéron venir de Palencia tres fabricantes que trabajaban algunas bayetas. Pero por su poco caudal, y tambien porque se viéron precisados á seguir instancia con el gremio de laneros sobre si habian de pagar ó no alcabala, desistiéron de la empresa de las bayetas, y se dedicáron á trabajar cobertores.

Des-

(1) *Ayudado este fabricante del Duque de Riperdá, formó una compañía con intento de establecer en Sevilla una gran fábrica de paños finos. En su lugar se tratará de este proyecto.*

II. Fábrica de Alfonso Esquena.

Desde este tiempo se fabricó alguna tal qual pieza de bayeta por los fabricantes de mantas, y no se pensó en fomentar esta manufactura en la Corte hasta que Alfonso de Esquena, habiendo dado pruebas de su habilidad en dicha manufactura, no se dudó tenia aptitud para establecerla con bastante perfeccion, é imitar á las de Inglaterra.

Con este motivo se trató en la Junta de Comercio del modo de hacer útil este fabricante, estableciendo una fábrica que sirviese de fundamento para aumentar otras. Resolvió pues, que el mismo Esquena juntamente con el Señor Don Joseph de la Quintana, Ministro de la Junta, propusiese los medios mas conducentes para el efecto.

III. Proyecto de Esquena.

Hizo Esquena su proyecto en 1738, y ofreció establecer la fábrica, despues de referir el continuo trabajo y crecidos gastos que en 4 años le habia causado el concluir la perfeccion de las bayetas, por ser el primero que habia descubierto este secreto en nuestro Reyno. Estas, pues, son las condiciones que propuso:

Que

I.ª Que en los dos primeros años pondría 6 telares corrientes, y daría enseñados perfectamente otros tantos oficiales, para que se destinasen á fábricas de estos Reynos: y pasados otros dos años, seis mas, y sucesivamente los que fuesen necesarios.

Pareció admirable este capítulo; pero se le puso la condicion que en los dos años siguientes á los primeros habia de aumentar con los 6 oficiales enseñados otros 6 telares.

II.ª Que se le concediese el uso y aprovechamiento de la casa que tenia la Villa de Madrid junto al pósito de la harina, y los quatro telares que habia en ella propios de S. M. conducidos de Guadalaxara: y asimismo que se le entregasen quantos instrumentos pertenecian á la fábrica que hubo en ella (1).

En esto no halló reparo la Junta, con tal que pusiese corrientes los 12 telares que ántes hubo en dicha casa.

III.ª Que de éstos se obligaba á poner corrientes 5 y 1 que él tenia; pero que para el curso de todos se le habia de anticipar por la Real Hacienda 90@000 reales al respecto de 15@000 cada año, mas con la obligacion de reintegrarlos cómodamente, y de dar fianzas de seguridad; y que cumpliendo con esta condicion, se le hubiese de consignar una ayuda de costa, en remuneracion de su trabajo.

(1) *Esta casa es la misma en que estableció la Villa de Madrid la manufactura de paños finos, que dirigió Lasarre, y de la que hemos dado noticia en esta misma memoria.*

Se admitió esta proposicion con el aumento de telares de la primera condicion: y en quanto á los 1500 reales de anticipacion se reduxéron á 6@000 en principio de año por cada telar, con obligacion de pagarlos á los quatro años; pero se negó la ayuda de costa.

IV.ª Que necesitando para el consumo de los 6 telares 420 arrobas de lana á 60 reales cada una, se le habia de conceder libertad de todos derechos de entrada en esta Corte, como asimismo de 90 arrobas de aceyte.

No hubo reparo en esto.

V.ª Que pudiese entrar 15 arrobas de Jabon por cada telar para el blanqueo de las bayetas, por ser conveniente batanarlas dentro de la fábrica.

Se le concedió pudiese entrar el jabon necesario para las piezas que hubiese de batanar.

VI.ª Que en caso de no concedérsele la libertad de todos derechos del vino, carne, aceyte y demas necesario para el consumo de los operarios de su fábrica, se le habia de conceder la refaccion.

Se le negó.

VII.ª Que habia de poder hilar las lanas en el parage que hallase conveniente, y las hilazas las habia de entrar libres de derechos; y que el maestro peynador habia de gozar exêncion de cargas concegiles en el parage que estuviese.

Se le concedió como lo pidió, con la condicion de haber de justificar dimanaban las hilazas de las lanas que se le permitiéron exêntas; y se le negó la exêncion del maestro.

VIII.ª Que siendo precisas 50 arrobas de lana en cada año para la fábrica, se le habia de dar facultad para comprarla del ganado que se mataba en el matadero de esta Corte, y ponerla á su libertad en la parte que le conviniese.

Concediósele con alguna restriccion.

IX.ª Que ninguno habia de poder establecer en estos Reynos semejante fábrica de bayetas sin ser exâminado ántes por el mismo Esquena; y que se le concediese el título de visitador.

Se negó enteramente.

X.ª Que establecida la fábrica, se le habia de consignar salario correspondiente por los dias de su vida.

Se negó tambien.

Que

XI.ª Que las bayetas que se fabricasen en su fábrica habian de ser libres de todos derechos en su primera venta.

Concedióse en la venta por piezas al pie de la fábrica, y no por menor.

XII.ª Que gozasen de este mismo privilegio las ropas que se hiciesen en su fábrica.

Se le concedió con la misma restriccion que en el capítulo antecedente.

XIII.ª Que se le otorgasen los mismos privilegios que estaban concedidos á otras fábricas.

Se mandó se practicase lo mismo que con otras.

XIV.ª Que las franquicias expresadas se le concediesen por 20 años.

Se limitó á 12.

XV.ª Que pudiese introducir 12 arrobas de cola precisa para dicha fábrica con la propia libertad de derechos.

Se le concedió la precisa para sus telares.

XVI.ª Que si aumentase mas telares, se le extendiese la franquicia á proporcion.

Se

Se le otorgó.

XVII.ª Que en sus viages pudiese usar de armas ofensivas y defensivas.

Se le concedió solo las permitidas por leyes.

XVIII.ª Que en todas sus causas civiles y criminales estuviese sujeto al fuero de la Junta de comercio.

Se le concedió en la forma regular.

XIX.ª Que pudiese poner el escudo de las armas Reales sobre la puerta de su fábrica.

Se le otorgó esta gracia.

En conseqüencia de esto se allanó el fabricante á la mayor parte de lo resuelto en sus capítulos: y en su conseqüencia se le concediéron por Real Cédula de 14 de Enero de 1742 por 10 años, y baxo la obligacion de mantener 6 telares corrientes; y de que pasados los 3 años primeros, hubiera de aumentar un telar cada año: Que por cada uno de los que tuviera pudiese introducir en Madrid con libertad de derechos 60 arrobas de lana, y con ellas fabricar 25 piezas de á 45 varas: pudiese introducir con liber-

IV. Gracias concedidas á Esquena.

bertad de derechos la urdidumbre en madejas jabonadas y por jabonar, baxando lo correspondiente de la cantidad de la lana: Que tuviese el privilegio en las compras de ella, segun leyes del Reyno: Que pudiese lavar la lana en qualquiera parages; pero que no pudiera pastar sus caballerías en los sitios acotados: Que introduxese en cada uno y para cada telar de los que tuviese corrientes 10 arrobas de jabon y otras 10 de aceyte libres de derechos: Que pudiese llevar jabon á los batanes sin que se le denunciase: Que todas las bayetas que labrase fuesen libres de alcabalas y cientos en su primera venta, con declaracion que siendo para fuera de Madrid, debia llevar certificacion de la Secretaría de Comercio y Moneda, que calificase ser de su fábrica: Que si para el aumento de esta fábrica necesitase de alguna casa ó casas, que hallase desocupadas, tuviese el derecho del tanto: Que la Villa de Madrid le hubiese de dar la prensa, telares y otros pertrechos de una fábrica de paños, que mantuvo algun tiempo junto al Convento de Recoletos Agustinos, obligándose á restituirlos conforme los recibiere:

Que

Que pudiese poner el escudo de armas en la fábrica, conociendo la Junta de Comercio de todas sus causas y de sus oficiales, sin que á éstos ni al fabricante se les hiciese repartimiento, ni se les sujetase á gremio: Que para que quedase establecido el secreto de labrar las bayetas con tanta finura, aunque faltase el fabricante, se obligase á dar enseñados en cada 4 años 4 oficiales, con calidad de que ninguno de ellos pudiese salir á poner fábrica hasta que hubiere estado en ésta 6 años.

V. Oposicion de Madrid.

Habiéndose resistido Madrid á dexar usar á este fabricante de la referida casa inmediata á los Recoletos, y á entregarle los utensilios que habia en ella, hasta que en fuerza de repetidas órdenes se le diéron, no tuvo efecto nada de lo contenido en la referida Cédula de 1742, hasta que en 10 de Febrero de 1745 concedió S. M. á este fabricante por 10 años el uso de una casa en la calle de Santa Isabel, en que estuvo la fábrica de tapices: y desde entónces comenzó á disfrutar las franquicias baxo las obligaciones anteriores, con las que cumplió hasta el año de 1757.

Ya

VI. Apuros de Esquena, y decadencia de su fábrica.

Ya en éste se vió Esquena apurado y en estado de abandonar su manufactura por no haber sido bastantes los auxîlios que se le concediéron por varias Cédulas; y resolvió hacer presente al Rey sus atrasos para que se sirviese mandar recoger los telares y pertrechos que se le pasáron de la fábrica de Recoletos.

El atraso y decadencia de su fábrica dimanó en la mayor parte de habérsele despojado repentinamente y con precision de tiempo de la casa que se le habia dado junto á Santa Isabel, donde tenia dispuestos sus telares, que llegáron á verse en estado floreciente, con oficiales hábiles y con escuelas de hilanderas para su avío. Pero el despojo le hizo desarmarlos, por no tener donde colocarlos y distribuirlos en distintas casas: y en estos intervalos se fuéron los oficiales é hilanderas á trabajar á la fábrica de Guadalaxara.

VII. Esfuerzo de Esquena para restablecer su fábrica.

Sin embargo el mismo Esquena pudo juntar, aunque con mucho trabajo los precisos oficiales para tres telares, que con muchas fatigas colocó en una casa: pero por falta de medios fué siempre decayendo la fábrica hasta verse reducida á un

so-

solo telar (1), despues que en el desbarato de los que tenia armados, mudanza de los materiales y maniobras padeció un considerable quebranto, á mas de los crecidos gastos causados en el descubrimiento del secreto y modo de fabricar las bayetas; á que se siguió la subida de las lanas churras, falta de batan proporcionado y de caldera para dar el blanqueo. Los que habian experimentado la habilidad y hombría de bien de Esquena se lamentaban de que no se le ayudase á la manutencion en una fábrica, que era tan importante mantener en España, á fin de minorar el consumo del crecido número de bayetas de Inglaterra, que se consumian en estos Reynos y los de Indias. Es necesario advertir que esta fué una manufactura que no decayó de concepto en la calidad, porque siempre se aseguró que Esquena imitaba perfectamente á las Inglesas; y todos convenian en que logró darlas el punto, granito ó remusgo en que consiste su calidad, y tambien per-

(1) *Aunque Esquena no tenia mas que un telar para bayetas, procuraba trabajar en los dos restantes mantas y estameñas.*

perfectamente el blanco: dos circunstancias que hasta entónces no habian podido alcanzarse por otros en España: de suerte que en la blancura excedian á las Inglesas, y en la calidad no eran inferiores. Pero como nada se hacia con haber llegado á la calidad y blancura, si al mismo tiempo no se facilitaba la mayor baratura, que es el único medio de que nuestros géneros tenga salida con preferencia á los extrangeros: llegó Esquena á vender las suyas á menor precio; pues las Inglesas se vendian en Madrid á 17, 19 ó 20 reales, y las de aquel á 16 y á 18; pero es verdad que en Cádiz y otras partes se vendian mas varatas las Inglesas. Los buenos patriotas no miraban esto con indiferencia, pues sentian que no se sostuviese á un fabricante, con cuya pérdida se habia de sepultar un secreto que tantas utilidades pudiera dar á la nacion. Hiciéronse varios discursos sobre este asunto: unos pensáron que se debia establecer esta manufactura á cuenta de la Real Hacienda. Pero los políticos no lo halláron por útil; porque ademas del desembolso de caudales, son muy crecidos los

VII. Remedios que se discurriéron para restsblecer la fábrica.

los gastos de una fábrica que corre por cuenta de S. M. en los sueldos de directores, administradores, contadores, maestros, sobrestantes, y otros gravámenes que obligan á encarecer considerablemente el género para que se pueda sacar el coste, y dificultan su venta y consumo.

Otros pensáron que se debia formar una compañía para esto; pero las fábricas de compañías tienen los mismos gastos que las del Rey: y ademas padecen los desórdenes, abusos y perjuicios que imposibilitan su subsistencia, como con dolor estamos experimentando.

Algunos pensáron sostenerla por alguno ó algunos particulares acaudalados que no son fabricantes; y tambien este medio tiene algunos inconvenientes, y son que necesitan valerse de administradores y maestros asalariados: padecen extravíos y desperdicios inevitables en los materiales, que todo contribuye á encarecer el género y dificultar su venta: y finalmente faltando el dueño principal, que con inclinacion fomenta la fábrica, no se suele experimentar la misma en el substituto, y en resulta llega á abandonarse y destruirse.

No tienen estos inconvenientes las manufacturas establecidas por los fabricantes, porque éstos sustentándose con poco, estan aplicados á aquel corto número de telares que pueden manejar por sí mismos con conocimiento de sus labores, no padecen estravíos ni desperdicios, pues estando encima desfrutan los ahorros, que no puede lograr el que necesita valerse de direccion agena. Y de todo resulta que el género sale mas barato, en que consiste su pronta venta y mayor consumo.

El medio que se discurrió para que la fábrica de bayetas pudiese lograr con el tiempo los aumentos y extension que fuesen capaces de impedir el consumo de las bayetas extrangeras, fué que se dispusiera que los mismos fabricantes particulares, enseñándoles el secreto y modo de hacerlas y blanquearlas, pudiesen poner telares en distintas partes del Reyno, donde lo barato de los materiales, hilazas y jornales, la industria de los habitantes, la comodidad de su venta ó extraccion, ó finalmente otras proporciones que puede

 ofre

ofrecer el clima, el terreno ó las aguas conviden á establecerlos.

Con esta mira hizo la Junta de Comercio proponer á Esquena, que si queria manifestar el secreto, y hacer públicas las reglas que se habian de observar en la fábrica y blanqueo de dichas bayetas, y juntamente mantener en su casa y por su propia cuenta algunos telares, donde enseñase el modo de ponerlas en execucion, instruyendo teórica y prácticamente á todos los que quisieran imponerse para hacer otros iguales establecimientos, podría exponer á la Junta los auxîlios y gracias que para esto necesitaba. Convínose Esquena con esta proposicion, y las condiciones principales que se pactáron fuéron:

Que al mismo tiempo que enseñase Esquena teóricamente las reglas, mostrase con la práctica el modo de executarlas.

Que hubiese de formar unas ordenanzas, en que se explicase el modo de fabricar las bayetas de todas calidades, y determinadamente las finas, y de blanquearlas, y aprobadas se hubiesen de publicar.

Que en remuneracion de este servicio se le hubiese de conceder por S. M. una pension de 6@ reales anuales, durante su vida, nombrándole visitador de las fábricas de bayetas.

Las

VIII. Muere Esquena, y prosigue la fábrica Vallez y la viuda.

Las ordenanzas se formáron, y fuéron publicadas en 1760; pero las demas ideas no tuviéron los efectos que se deseaban por la muerte de Esquena.

Antonio Sanchez Vallez, natural y vecino de Madrid, se exercitó por mas de 10 años en calidad de oficial de Esquena en la fábrica de bayetas, y puso fábrica en su casa, donde fabricó diferentes piezas de bayetas finas á imitacion de las inglesas, y muy buenas mantas: y habiendo muerto este artesano en el año de 1772, dexó un hijo llamado Jacinto, que á la sazon cursaba la Filosofía, y se aplicó en la casa de la viuda de Esquena al oficio de su padre.

Esta viuda coadyuvada de un sobrino prosiguió la fábrica con dos telares, los que en 1763 estaban en actual exercicio, y trabajaban dos oficiales en cada uno. Pero la abundancia de las bayetas de Inglaterra, que habia entónces en Madrid, era la causa para que las de aquella fábrica no se pagasen á mas de 15½ reales de vellon la vara, sin embargo de que cada dia se esmeraban mas los dueños de la fábrica en el adelantamiento de este género, y nada desme-

merecieron de las que fabricó Esquena: y en punto á las hilazas, se hacian primorosas en 5 escuelas con 5 tornos cada una, que mantenia la viuda, donde acudian muchas niñas á executarlas. Si entónces se hubiera considerado con eficacia que pudiera haber llegado el caso de ser muy necesaria esta manufactura, no se hubiera padecido el descuido de no haber mirado por su subsistencia, y se hubiera fomentado mas á la viuda, como lo pidió con justicia. Pues aunque se la concediéron algunas gracias por Real Cédula de 11 de Septiembre de 1762, no fuéron las necesarias para dar el fomento que se debia á una fábrica tan importante al Estado.

De esta falta de auxîlios procedió que fué decayendo enteramente esta fábrica. Y aunque Jacinto Sanchez, yerno ya de la viuda de Esquena Doña Marta de Robles, se hallaba perfectamente instruido en la práctica de esta manufactura, y heredó los utensilios de ella, conociendo lo costoso de mantenerla en Madrid por los crecidos alquileres de casa, subidos jornales de los oficiales é hilanderas, y ex-

excesivos precisos de los mantenimientos y vestuario, dió al Rey un proyecto (1) en el año de 1773 para mudarla á la Villa de Olías en la Provincia de Toledo. Pero ni se escuchó ni dió curso á su pretension y así se aburrió el fabricante.

IX. Fábrica de Marta Feliciana.

En el dia no hay otra fábrica que la de Marta Feliciana Robles, puesta cerca del Convento de Santa Isabel: tiene tres telares que trabajan poco.

X. Otras fábricas de bayetas.

En el año de 1757 habia tres fábricas, cuyos dueños eran Alexandro Correa, que tenia 2 telares: Gabriel García, que tenia otros 2: y Alfonso Esquena, que tenia 6.

Ademas de estas fábricas ha habido otras tambien de bayetas. Jayme Planell estableció una en el año de 1741 junto al Quartel de Guardias Españolas. Y aunque sus primeras pruebas tuviéron algunos defectos, como encubrir el punto y estar rambladas (2), despues los enmen-

(1) *Todo esto es bien notorio; pues si en Madrid cuesta hilar una libra de lana de fino 4 reales y medio, en los pueblos industriosos cuesta quando mas 14 quartos.*

(2) *Rambladas: es termino propio del arte de fabricar*

mendó y se hiciéron buenas bayetas.

Gabriel García fué otro fabricante tan bueno como Esquena; y en el año de 1745 tenia dos telares, en que trabajó buenas y excelentes bayetas, imitadas enteramente á las de Inglaterra. Pero se han perdido todas estas fábricas. Mucho importaba el haberlas sostenido; porque de ellas pudieran haber salido artífices buenos, que extendiéndose por nuestras Provincias, en el dia tendríamos lo que nos falta. Pues si se hallan algunas bayetas imitadas á las inglesas, son las catalanas; pero son muy inferiores en hermosura y calidad: y las que se hiciéron en Madrid las excedian en 6 á 7 reales por vara.

Manufacturas de alfombras de Madrid.

I. Principios de esta fábrica por Alencastre.

Tuvo principio la manufactura de alfombras en Madrid por Juan Antonio Alencastre, y Petronila de la Encarnacion

car las bayetas, con el que se entiende estar las bayetas estiradas de lo ancho: cosa que es contra ley, y perjudicial al comprador.

cion en el año de 1725: hiciéron algunas alfombras de varios gustos y extraños dibuxos, que mereciéron bastante aceptacion. Consiguió algunas franquicias, que no empezáron á verificarse hasta el año de 1740, en que por Cédula de 4 de Febrero y 13 de Mayo, y baxo la obligacion de enseñar á 6 niños naturales de estos Reynos, se le concediéron por tiempo de 5 años algunas franquicias, y entre ellas 2Ⓓ reales por cada uno de los 5 años para el pago de la casa. Sobre estas gracias se origináron muchas dudas, porque se pensaba tan escrupulosamente, que se creía caso de conciencia propasarse en adarme en las cantidades que se estimaban bastantes para el consumo de la fábrica; y de aquí provino que para que pudiese introducir determinada cantidad de lana, lino, jabon, aceyte, algodon y seda, que desfrutase sin embarazo las cantidades de ingredientes que necesitaba cada mes este fabricante para los colores que debia dar á las 34 arrobas de lana, 3 de algodon y 50 libras de seda, que se le concediéron por la citada Real Cédula, se graduáron las cantidades al respecto de la lana

na que se consumia en las alfombras y tapices, como lo demuestra el plan siguiente.

CANTIDADES DE INGREDIENTES QUE NECESITA EN CADA MES JUAN ANTONIO DE ALENCASTRE para los colores que debe dar á las 34 arrobas de lana, 3 de algodon, y 50 libras de seda que S. M. se ha servido concederle libres de todos derechos para su fábrica de alfombras y tapetes de todos géneros, que tiene establecida en esta Corte por Real Cédula de 4 de Febrero de 1740.

COLORES.	Lana. *Arrob.*	Algodon. *Idem.*	Seda. *Libras.*	Agua fuerte. *Libras.*	Cristal Tártaro. *Idem.*	Cochinilla. *Idem.*	Granza de Olanda *Idem.*	Añil. *Idem.*	Piedra lumbre *Idem.*	Gualda *Idem.*	Rubia. *Idem.*	Brasil. *Idem.*	Agalla. *Idem.*	Caparrosa. *Idem.*	Zumaque. *Idem.*	Leña. *Carros.*
Para dar los colores de escarlata y rosa á	8			25	25	19										
Para dar el color anaranjado á	4			13	13		25									
Para dar el color azul á otras á	4							2								
Para dar el color verde á otras á	4							2	25	50						
Para dar el color encarnado ordinario para tramar á	8								50			100				
Para dar el color morado á	1					2			7							
Para dar el color musco á	1								13		13					
Para dar el color de oro á	1								13	25						
Para dar el color escarolado á	1								13	13						
Para dar el color alconado á	1						6		7	13						
Para dar el color negro á	1												1	7	13	
Para dar el color azul á		1						1								
Para dar el color verde á		1						1	13	13						
Para dar el color amarillo á		1							7	13						
Para dar los colores de carmesí claros y obscuros á			50			8			25				6			
Asimismo se necesitan para dar los referidos colores																3
	34	3	50	38	38	29	31	6	173	127	13	100	7	7	13	3

Regularmente entra de lana teñida en cada vara quadrada quatro libras, y á veces quatro y quarteron, sin contar el recorte y tamo que cae al tiempo de trabajarse, que en todo pasa las mas veces de quatro libras y media cada vara; y tal es su peso despues de sacada del telar. Saber la lana que se necesita para poner las quatro libras y media en estado de trabajar es algo dificil, por ser muchas las mermas que tiene al tiempo de apartarla, baquetearla, y no es siempre la lana igual al tiempo de su recibo; y así por lo regular merma la mitad. De esto procede que las alfombras y tapices no estan sujetos á medida fixa, como los demas texidos. Por esto es dificil dar regla fixa del consumo de aceyte y jabon por la lana que se trabaja. Una parte de ésta es para trama y otra para pie. El gasto de aceyte y jabon no es uno en sus maniobras; porque gastándose en cada libra de trama no mas que dos onzas de aceyte, se necesitan quatro para el pie, por ir éste estambrado. Tambien se debe tener presente para determinar cantidad fixa de jabon, que estos géneros no van al batan donde la greda excusa el jabon para sacar el

II. Dificultad de determinar el tanto de lana.

acey-

aceyte: y es preciso sacarle á fuerza de jabon y de manos para ponerlo en estado de teñir, por ser la trama floxa, y no admitir otra maniobra.

III. Estado de la fábrica en 1745.

Esta fábrica, pues, se estableció en la calle del Relox, y en ella se habilitáron varios oficiales, que aprendiéron el arte con mas ó ménos primor. Despues de finalizados los 5 años primeros de franquicias, se le prorogáron por otros 5, que empezáron á correr desde primero de Enero de 1745. El estado de esta fábrica consistia en 3 telares, 1 maestro, 6 aprendices y otras personas para hilar. En esta forma continuó la fábrica hasta 25 de Abril de 1749, en que murió Lencastre, y á su muger en segundas nupcias María Meriel se la prosiguiéron las franquicias por otros 5 años, que tuviéron principio en primero de Enero de 1750. En este mismo año casó la viuda con Gabriel Estrada, oficial de la fábrica y del mayor desempeño, quien la perfeccionó. Y es de advertir que desde su establecimiento siempre cumplió exâctamente con la obligacion que hizo: y en algunas ocasiones mantuvo mas aprendices que los que estipuló: teniendo siempre corrientes los tres

tres telares, en que trabajaba el mismo fabricante, su muger y los aprendices.

Quando Estrada tenia en 1754 bien acreditada su fábrica aconteció el incendio de la fábrica de velas de sebo de la calle del pez; y habiendo alcanzado el fuego á dicha su fábrica, se quemáron sus telares y casi todos sus utensilios y obras. De resultas de este desastre se vió precisado á establecer de nuevo la fábrica en la calle alta de la Magdalena, la que mantuvo hasta el año de 1767, en que le faltáron las franquicias, y de cuyas resultas decayó la fábrica, aunque dentro de pocos años volvió á restablecerse.

IV. Estado de la fábrica en 1776.

En el año de 1776 tenia esta fábrica telares: y de ésta ha tenido orígen la de Don Matías Gonzalez y compañía, y las de algunos otros que se hallan en Madrid, dirigidas por oficiales de la primera.

Por Real Cédula de 12 de Septiembre de 1777 se concedió á Gonzalez las gracias y franquicias del Real Decreto de 18 de Junio de 1756; por el que se le concedió libertad de alcabalas y cientos, que pertenecian á la Real Hacienda, en las mismas ventas al pie de la fábrica: libertad de derechos de rentas generales, que cau-

causasen los simples é ingredientes que necesitase traer de Reynos extrangeros, y no hubiese en estos dominios y los de su entrada en Madrid: y la libertad de derechos de millones en el aceyte y jabon que consumia; considerándose éstas al respecto de dos arrobas de aceyte y arroba y quartilla de jabon cada mes, para que cada uno de los telares se mantuviesen en exercicio.

V. Reparo de la Direccion de rentas en la franquicia de la lana.

Los administradores de la aduana pusiéron reparo en reputar por simple la lana para que entrase libre, y que en dichas gracias se comprehendiesen los ingredientes de tintes. La causa que diéron para cobrar esta exâccion era decir que la lana no es simple, sino materia, y que como tal estaba sujeta á la contribucion. Apoyó esta razon la Direccion general de Rentas. Pero á la verdad no debia pagar alcabalas ni cientos á la entrada en Madrid con respecto á la venta que de ella se habia de hacer, despues de introducida y maniobrada en alfombras, porque de este pago libertaba la gracia concedida por el citado Real Decreto. Esta libertad parece ser de justicia rigurosa, siempre que este género se introduzca con des-

destino á la fábrica, comprado en otra parte. Porque en tal caso no causándose en Madrid venta de dicha lana en especie, no concurre el requisito de la ley para que se adeude alcabala. Por otra parte, esta primera materia no ha de ser ménos favorecida que la seda que se consume en géneros de luxo, y mucho ménos precisos y necesarios que los de lana que necesita todo pobre.

VI. Estado presente.

Casi al mismo tiempo que Alencastre estableció su manufactura, Constantino de Castro, natural del Reyno de Cerdeña, maestro y fabricante de alfombras y alcatifas, que vulgarmente llamamos de Bertería; dió tambien una proposicion á la Junta de Comercio para establecer en Madrid una fábrica de dichas alfombras; pero no fué aceptada. En el dia tiene esta fábrica 5 telares, en los que se fabrican al año de 700 á 800 varas. Es muy útil esta manufactura: y en el Palacio del Rey, Iglesias, casas de grandes y de particulares se hallan ya muchas alfombras de la misma fábrica.

 MA-

Manufactura de serafinas de Madrid.

I. Orígen de la fábrica de serafinas.

La fábrica de serafinas (1) tuvo principio en 1769 por Francisco Curras, catalan, el mismo que las introduxo en Barcelona á costa de Luis Cantarell, á quien enseñó esta habilidad.

La única fábrica de Barcelona apénas podia surtir el Principado y parte de Andalucía, quedando el resto de los dominios de España á arbitrio de los extrangeros, que han hecho siempre un grueso comercio con estas ropas, como se echa de ver en las lonjas cerradas, roperías y tiendas de España, donde hay crecidas porciones de ellas para el consumo de los pobres, sin que entre las muchas piezas que se vendian en las Castillas hubiese una sola que no fuese extrangera.

El grave perjuicio que resultaba con este ramo por la extraccion excesiva de caudales, imposibilitando la ocupacion de mu-

(1) *Las serafinas no son otra cosa que estameñas estampadas.*

muchos que podian mantenerse honestamente, convidaba á procurar un establecimiento en estos Reynos.

La necesidad de promover en todo pais verdaderamente económico las manufacturas de géneros ordinarios de lana no puede ser mayor, pues se viste de ellos la mayor parte de sus habitantes; y siempre que todos ó casi todos los géneros de su consumo sean extrangeros, quedan los naturales defraudados de la ocupacion y utilidades, que pudieran producir sus maniobras. Esta corta reflexîon persuade por sí sola poderosamente que no debe malograrse qualquiera ocasion que se presente de favorecer tan importantes ramos, y uno de los medios mas eficaces para ello es honrar, distinguir y sostener á los que á costa de su trabajo y desvelo adelantan en ellos.

II. Fábrica de Madrid.

Habiendo sido Curras uno de éstos se le empezó á fomentar en Madrid con el socorro de 40 pesos para que hiciese las pruebas de tinte y estampado de las serafinas, como tambien del tripe y terciopelo á imitacion de los extrangeros.

El conocimiento y facilidad con que executó las dichas operaciones, bastáron pa-

para acreditar su habilidad : y así le alargó S. M. 360 reales para establecer la fábrica con los utensilios de láminas ó planchas de cobre gravadas, prensas, tinas y demas partes de que debia constar.

Establecida la fábrica con todas las oficinas propias, sin apartarse de una regular economía, procuró Curras buscar en el comercio algun caudal á interes para la continuacion de su manufactura. Pero no habiendo tenido efecto sus diligencias, se halló parada en 1770 con pocas esperanzas de poder continuarla.

III. Reflexîones.

Como la idea era radicar y extender por las Provincias esta manufactura, solo podia considerarse lo hecho como un buen principio; pero para poner en movimiento una fábrica, que habia de servir de escuela, y dar á sus géneros variedad capaz de entrar en competencia con los extrangeros, eran precisos mas caudales que los empleados hasta entónces, ó haber buscado algun medio que facilitase el despacho de los géneros que fabricase. En este caso le hubiera sido fácil á Curras encontrar quien le hubiese dado caudal para aumentar una ó mas prensas, á fin de dar mayores surtidos. Nunca sucede-

derá esto miéntras vean los consumidores que los fabricantes se hallan con géneros estancados por la emulacion de los extrangeros, quienes á trueque de arruinarlos harán baxa en los precios, dando al mismo tiempo plazos mas acomodados para tener mas de su parte al mercader que busca estos arbitrios para su mayor ganancia.

Esta política se halla muy autorizada con exemplos de dentro y fuera del Reyno, y las repetidas experiencias de una emulacion tan incontrastable, especialmente quando las fabricas estan á cargo de pobres particulares, han obligado á las naciones cultas de Europa á prohibir la introduccion de géneros extrangeros, luego que han empezado á establecer fábricas de igual naturaleza, mirando esta providencia como precisa condicion para su permanencia y aumento: mayormente quando se ve que de este modo podrán las fábricas surtir al Reyno en abundancia, sin mas dificultad que aumentar máquinas.

Si á la máquina que tenia Curras en Madrid, y á la de Cantarell en Barcelona se hubieran añadido hasta 8 máquinas

nas á cada una, sin dificultad hubieran surtido el Reyno de este género. Porque cada máquina puede estampar al dia 60 varas, que en el año suben á 17Ⓓ280 (1); de donde se deduce que las 16 máquinas estamparían al cabo del año 276Ⓓ480 varas, que era lo que bastaba para surtir al Público, respecto de que se ha ido minorando el consumo de este género al paso que se ha extendido el gusto por la indiana para zagalejos y otros usos.

Las serafinas de que siempre ha habido consumo, son las que han introducido los Ingleses de tres colores; y aunque imitan groseramente los texidos matizados de seda, se necesitan para un dibuxo de tres colores otras tantas láminas grandes, porque en cada una no se grava mas de lo que corresponde á un solo color para estamparlo separadamente. De lo que se infiere quántas láminas, y qué gastos serían menester si habia de haber variedad de dibuxos. En los principios se creyó que haciendo algunos para basquiñas, imitando con el gravado la guarnicion

(1) *En este cómputo se dan al mes 24 dias de trabajo entero, y al año 288.*

cion de las de seda de Valencia para estamparlas sobre alguna estameña, podría tener buen despacho, y disminuir el consumo de los extrangeros que se gastan para este fin; pues es regla general que quantas basquiñas de lana se usan en España, ya sean de camelote, ya de principela, lamparilla, &c. todas son extrangeras. Pero no fué posible poner la fabrica sobre este pie por el corto caudal del fabricante: y aunque tuvo algunos auxîlios, se persuadiéron que trasladándola á Cuenca tendría mas fomento; y así se executó.

Manufacturas de tapices.

I. Juan Melter.

A últimos de Noviembre de 1694 Juan de Melter, maestro tapicero de los mas famosos de Bruselas, hizo la propuesta al Señor Cárlos II por medio del Consejo de Flandes de poner en Madrid fábrica de tapices, que no habia, baxo de ciertas condiciones y auxîlios que pedia. Habiéndose remitido su memorial á la Junta de Comercio, fué ésta de parecer se debia dar oidos á la pretension de Mel-

Melter. No nos consta que se llegase á verificar la propuesta de este fabricante. Si vale conjeturar en este asunto, se puede asegurar que no tuvo efecto.

Pues en 1707 Nicolas Hernandez, maestro fabricante de tapices, vecino y natural de la Ciudad de Salamanca, propuso al Señor Felipe V, que en atencion á que no se conocian en estos Reynos mas fabricantes de tapices que dos vecinos de Salamanca, de edad muy crecida, y el suplicante se ofrecia él á exercer esta manufactura en esta Corte, con tal que se le suministrase medios para poderlo executar.

Prueba tambien que no habia en Madrid fábrica de tapices, la providencia que tomó el Señor Felipe V para restablecer en España esta manufactura. Estimulado, pues, del grande amor que tenia á la nacion, hizo venir en 1720 á esta Corte maestros extrangeros de tapicería para que enseñaran á los naturales, y establecer fábricas luego que se hallasen capaces para las maniobras.

II. Fábrica de los Vandergotenes.

Los principales viniéron de Amberes, y fuéron Don Jacobo, Don Francisco, Don Cornelio y Don Adrian Vandergoten, padre

dre é hijos; los quales estableciéron la manufactura de telar baxo en la casa fuera de la puerta de Santa Bárbara, que llaman del Abreviador; y despues la de tapices de telar alto en una casa del Rey, barrio de Santa Isabel. Púsose ésta con la condicion de dar al maestro Don Jacobo un salario de 30 reales vellon al dia, y 630 por cada ana en quadro (medida de Flandes) de las tapicerías que fabricase en servicio de S. M. siendo de cargo del artífice comprar los materiales de seda y lana y pagar los oficiales. Señaló el Rey para una y otra fábrica 10U reales en cada mes, y la de Santa Bárbara corrió por su cuenta hasta 1744 á direccion de Don Francisco con 30 doblones de salario al mes; pero dándole S. M. los materiales de seda y lana: ademas de la mesada de 10U reales estuvo cada ana en quadro por 1U reales: por no haber llevado en asiento los gastos y salarios de la fábrica, se diéron 4U cada mes en pago del salario y obra de Jacobo, y los 6U reales restantes estipulados se empleáron en satisfacer á Francisco y demas encargados del cuidado y maniobra de su fábrica.

Con este motivo hiciéron los quatro hermanos proposicion al Rey en el mismo año, obligándose á executar todo género de tapicerías de telar alto y baxo á toda costa, tanto de materiales de seda y lana, como de jornales á los operarios, pagando S. M. al precio de 570 rs. cada ana en quadro de las tapicerías, executadas con el pie de seda, y las del pie de lana á 360; pero con la condicion de que se les habian de dar de cuenta de S. M. pintados los dibujos de unas y otras tapicerías, las que se obligaban á fabricar á toda satisfaccion de los Xefes del Real oficio de tapicería y pintores de S. M. especialmente de los autores de los dibuxos; á todo lo qual añadiéron las condiciones siguientes.

I.ª Que se habia de suministrar 60 reales de vellon cada dia á Don Francisco Bandergoten, maestro de telar baxo, y 30 á Don Jacobo, maestro del telar alto.

II.ª Que se les habia de conceder la casa de la puerta de Santa Bárbara; y que los quatro hermanos y sus familias habian de gozar de exêncion de derechos de comestibles, y géneros de lana y seda, necesarios para su fábrica.

III.ª Que miéntras continuase la fábrica de tapicería, que llaman de Cárlos V, y si se hubiese de fabricar la del Rey Ciro, se les habia de continuar la mesada de 10@ reales.

IV.ª Que se le diese de aldeala todos los utensilios de fábrica.

V.ª Que aprobándose este asiento, entregarían las obras concluidas, y se pondrían señales á las empezadas para satisfaccion de los trabajos progresivos.

VI.ª Que en fin de cada año se habian de ajustar cuentas para percibir el exceso de lo que tuviesen trabajado al importe de las mesadas suministradas.

VII.ª Que para poder mantener bastantes aprendices y oficiales Españoles habian de tener facultad de hacer tapicerías para el público.

VIII.ª Que quedaban obligados á recibir y enseñar este arte á quantos muchachos quisiesen aprenderlo, siguiendo la regla de probarlos quatro meses sin sueldo, y pasados éstos, si se hallasen capaces de poder aprender, empezar dándoles dos reales de vellon cada dia de trabajo, y despues subirles el sueldo á proporcion de su habilidad; y llegando á oficiales, hacer con ellos ajustes en términos equitativos.

IX.ª Que para la mayor facilidad y aumento de la fábrica enseñarían el dibuxo á todos los aprendices.

En conseqüencia de esta propuesta expidió el Rey el Decreto siguiente:

Habiendo Don Francisco Jacobo Cornelio y Adrian Bandergoten hecho la proposicion que contiene el pliego adjunto, encargándose por asiento de la fábrica de tapices para mi Real Casa á precio de 570 reales cada ana de tapicería fina, y 360 cada ana de la ordinaria, con las demas condiciones que en él se expresan, y he venido en aprobar; os lo remito para que

III. Real Decreto de 1744.

que por la Tesorería general se paguen los 100 reales al mes, con que hasta ahora se han asistido para la subsistencia de la fábrica en la forma y por el tiempo que se previene en la condicion tercera del asiento, ó al mas ó ménos que deban percibir, segun la obra de mi Real servicio, en que estuviesen entendiendo; y que deberán justificar con certificacion de Don Basilio Martinez Tineo, Director de las fábricas, á quien mando se le continue el sueldo que ha gozado hasta ahora en la expresada consignacion. Tendréislo así entendido para su cumplimiento. Señalado de S. M. San Ildefonso á 28 de Agosto de 1744. A Don Joseph Gomez de Teran.

En conseqüencia de este Real Decreto se expidió la Cédula en 31 de Diciembre á favor de los interesados. Y despues en 19 de Enero de 1747 se dirigió por mandado del Rey á Don Andres de Otamendi una Cédula, en la que se expecifican las cantidades de géneros y comestibles de estos 4 fabricantes exîmidos de derechos. En virtud, pues, de esta Cédula se les conceden 8 arrobas de seda fina: 50 arrobas de lana: 3 arrobas de hilo: 1ª arroba de vino cada dia: 13 libras de carne cada dia: 36 arrobas de aceyte al año: 12 arrobas de jabon: 32 arrobas de tocino: 8 arrobas de vinagre: 3 arrobas de azúcar de pilon: 12 arrobas

bas de manteca de Flandes: 4 arrobas de pescado cecial ó abadejo.

El exemplo de esta fábrica, cuyo primor y adelantamiento es notorio, nos dice de algun modo cómo se deben fomentar las manufacturas del Reyno; pues así como su establecimiento fué preciso, como empresa grande, lo executase un Monarca: ahora la mantiene baxo el ajuste de pagar á cierto precio la ana de las tapicerías, alfombras, &c. segun su calidad, y sin mas cuenta ni razon, intervencion ni algaravía. Hállase S. M. bien servido, el Reyno con esta conveniencia, los naturales aprovechados, y aun ya muchos maestros de habilidad, que podrán cultivar tan estupendo arte, de manera que cada dia se extienda y se abarate la ropa, consiguiéndose desde luego que no salga el dinero de España para comprarla de los extraños.

En España no estamos necesitados solamente de fomentar las fabricas, sino que nos precisa á establecerlas y crearlas: para conseguir esto es importante y aun indispensable que lo hagan los naturales: y que el Ministerio no tenga otra parte que adelantar caudales, con la obligacion

cion de volverlos á su tiempo, en que nada otra cosa se aventura que el interes de un caudal parado, por el incomparable que resulta al honor de la nacion en el que rinden las mismas fábricas y manufacturas. Para establecer este sistema es indispensable gastar, y gastar sin mezquindad, porque es preciso valerse de máquinas, materiales y demas utensilios que sean precisos para economizar las maniobras; pero en llegando la manufactura, sea de la clase que sea, á mediana proporcion, y que en efecto promete proporcionarse, ya necesita de otra política si ha de mantenerse; esto es, buscando salida y fomentando vasallos.

Si el texido arroja una utilidad razonable, él se hará lugar, y conseguirá el fin, ó de evitar que entren otras semejantes en estos dominios de extrangeros, ó haciéndose el comercio activo, vendiéndoselos á ellos; mas si se experimenta que una vara del tal texido cuesta mas que la del extrangero, siendo de igual calidad, será dificultoso el continuarla con este vicio. Esta contingencia es mayor en las fábricas que se administran de cuenta del Rey ó de otra persona poderosa, que

que carezca del carácter del oficio, porque ignorando el mecanismo y las precisas partes de que se compone, es preciso diferir á lo que la voluntad de los oficiales quiera ó no trabajar en calidad y cantidad, malvaratando los simples y aun los instrumentos, como que nada pierden ni les duele; y el poner veedores, sobrestantes, guarda almacenes, tesoreros, contadores é intendentes, no lo puede sufrir la clase del negocio; pues por limitados que sean los sueldos, ascenderán á tanto que no lo sufragarán los texidos que se hagan, mayormente si se han de vender (como es preciso) á un precio regular ó moderado, que beneficie al vasallo, y contenga la entrada de los forasteros.

Uniendo estos extremos puede no obstante ser importante mantenerse y acrecentarse una fábrica con el soberano nombre de S. M. á la similitud de la de tapices; porque así podría llevar el fin de servir de seminario para criar oficiales que mejoren á las fábricas particulares del Reyno, que son las que merecen la primera atencion: en este concepto se debe descender á lo particular de las Pro-

vincias, Ciudades y pueblos, cuyos frutos merecen fomentarse, dándoles el auge posible, pero con mucha con deracion en quanto á que no se perju quen los unos á los otros, porque así se malogran el tiempo y el dinero.

Manufacturas de lana que hay en la Provincia.

I. S. Fernando. En San Fernando se fabrica sayal seteno y franciscano; y tambien se hilan algunas porciones de estambre para el surtido de la fábrica de la Casa-Hospicio.

II. Fuente la Encina. En Fuente la Encina se hilan algunas porciones de lana para la Real Fábrica de paños de Guadalaxara.

III. Illana. En Illana se fabrican albornoces en los telares que tienen los texedores de lienzo; pero es tan poco, que no se executa sino quando algun particular quiere hechar alguna pieza para su uso.

IV. Valde Santo Domingo. En Valde Santo Domingo (1) se fabrican estameñas blancas de 2 tercias de marca, y xerguilla de vara, todo de lana

(1) *Villa de 340 vecinos, y la mayor parte jornaleros.*

na basta y de una clase. Las operaciones que usan se reducen á lavar la lana, peynarla, sacando copos. La que destinan para estameñas la hilan á la rueca; y la que sirve para xerguilla la hilan á torno: el hilado le jabonan; de aquí pasan al urdido, y luego al texido. Para darles á estos texidos el batan salen fuera del pueblo por carecer de él.

Esta fábrica tiene 8 telares, 6 para estameñas, y 2 para las xerguillas. Se ocupan 10 personas en el texido, y otras tantas para el peynado y cardado: el hilado le hacen las mugeres. Lo que se labra anualmente son 160 piezas de 110 varas de tiro cada una, que le toca á cada telar 16: de aquí se nota que el trabajo no es continuo; y segun se dice, consiste en no haber en los fabricantes caudal para acopiar á su tiempo lanas para todo el año, y cada uno compra lo que le permite su caudal.

En Xetafe (1) se fabrican xergas por al- V. Xetafe.

(1) *Lugar de 360 vecinos: dista de Madrid 2 leguas, mal camino en tiempo de lluvias, sin embargo de ser tierra llana: la legua que llaman negra es casi intransitable en esta ocasion, y precisa al carruage á tomar el camino real de Aranjuez para venir á Madrid.*

algunos vecinos, que mantienen hasta 21 telares; pero no trabajan continuamente, pues mucha parte del año se hallan parados por falta de medios para el surtido de lanas: se proveen de éstas en Madrid. Todas las maniobras precedentes al texido se hacen en el lugar.

La xerga la hacen de tres marcas: la que llaman ancha es de vara ménos dos dedos, y la venden al pie de la fábrica á 6 reales y medio: la que dicen medio es de 3 quartas y 4 dedos, su precio á 5 reales y quartillo: y la angosta 3 quartas algo mas ó ménos, su precio 4 reales y medio. De esta xerga hacen costales, sacas, alforjas, mantas para caballerías y otras piezas. En cada telar se ocupan dos personas mayores y un muchacho. De los 21 telares solo se regulan corrientes 13, en

drid. Se dice que todos los que transitan por este camino han de pagar portazgo: y este gravámen sufrirá este pueblo y otros por no tener el suyo transitable, como son Villaverde, Parla, Torrejon, Pinto, Valdemoro, Illescas, y casi todos los lugares de la carrera de Toledo.

Juntos todos estos lugares podian facilmente hacer este camino, con lo que se excusarían de un gravámen, que al cabo de pocos años le ha de importar muchos miles de reales.

en que texen dos *medios* de 50 varas por semana en cada telar, que son 102 al año: con que en los 13 vienen á fabricar en cada uno 1326 medios.

VI. Carmona.

En Carmona (1) se fabrican estameñas blancas de 2 tercias de marca, de lana basta, con sola una clase. Las operaciones son las mismas que usa la fábrica de Valde Santo Domingo. Los telares son 11, que rinden al año 100 piezas de 110 varas de tiro cada una: la causa de no rendir mas es por estar los fabricantes reducidos á la compra de lanas que les permite acopiar su caudal.

VII. Fuenlabrada.

En Fuenlabrada (2) se fabrican xergas por varios vecinos, que tienen telares en sus casas. Sirve este texido para mantas al ganado mayor, aldaxes que gastan los arrieros para portear vino y aceyte. Para todo usan de lana basta. Los telares que estan exîstentes son 43, y los dueños de ellos 26. Estos telares se reputan por corrientes: y á mas hay de 4 á 6 que trabajan tambien algo en algunas temporadas. Cada telar ocupa (ademas

(1) *Villa de 186 vecinos.*
(2) *Lugar de 366 vecinos.*

mas del dueño que se emplea en urdir y gobierno de la maniobra) 1 texedor, 1 peynador, 1 cardador, 3 hilanderas á torno, y otras 3 á rueca, y 2 muchachos ó muchachas para escarmenar, hacer canillas, que hacen 11 personas; de modo que los 43 telares corrientes ocupan 473 personas. La hilaza no se hace toda en el Lugar, porque se trae de tierra de Ledesma mucha parte de estambre hilado para los urdidos.

Cada telar corriente labra anualmente 90 telas de 50 varas de tiro: por lo que produce cada telar 4500 varas, y todos los 43 corrientes 93500.

Las clases de xergas son ancha, que tiene algo mas de 3 quartas y media de marca: ancha regular de 3 quartas y 4 dedos: angosta de 3 quartas para costales y alforjas de la marca que se pide.

VIII. Borox y Buendia.

En Borox (1) se hacen estambres hasta la cantidad de 200 arrobas: se vende en la Mancha la mayor porcion. En Buendia se carda é hila lana para el consumo de la Real fábrica de Guadalaxara. Hay 18 tornos corrientes: hila cada niña por lo

(1) *Villa de 230 vecinos.*

lo regular 2 madejas y media y 50 golpes. Las muchachas cardan la lana: y lo que regularmente asciende lo que se trabaja al año son 30 partidas de 8 arrobas cada una, que vale de hilado, cardado y emborrado 1125 reales cada una; de modo que queda en el pueblo por esta industria anualmente 33750 reales. Para la direccion de estas operaciones mantiene la Real fábrica un maestro.

IX. Leganés.

En Leganés (1) en el año de 1784 se fabricaban por el maestro de primeras letras como unos 30 medios de xerga con un telar, que venia á trabajar la tercera parte del año.

X. Vicálvaro.

Vicálvaro (2). A este pueblo se transfirió en el año de 1753 la Real fábrica de paños de San Fernando. Para esto fué preciso construir la casa fábrica con habitaciones para sus operarios en el sitio y heras donde muchos de los vecinos labradores executaban la recoleccion de granos, con tal disposicion, que para el uso de las demas heras que les quedáron se les han cerrado los ayres, y estrechado el

(1) *Villa de cerca de 385 vecinos.*
(2) *Pueblo de 270 vecinos.*

el término con los edificios, de tal forma, que desde entónces executan sus recolecciones, sin arbitrio de hacerlo en otra parte, á costa de mucho trabajo, tiempo y dispendio.

Este perjuicio le toleraba el pueblo con el mayor gusto, por la mayor conveniencia que le resultaba de la fábrica; pues tomáron tal inclinacion sus naturales, que en el año de 1760 ya se contaba la mitad de sus vecinos empleados en ella.

Los niños y las niñas desde luego se señaláron en la habilidad para las hilazas; y no ménos destreza manifestáron para el texido á la sombra de su maestro Duli (1).

Quando se quitó de este pueblo la fábrica y se trasladó á Brihuega por el año de 61, manifestó el mas vivo sentimiento, y suplicó á S. M. no se hiciese tal novedad: lo primero por el perjuicio que le resultaba de apartar la fábrica al mismo tiempo que empezaban sus vecinos

(1) *Juan Duli fué Irlandes, que vino á España en 1751 por órden del Señor de Carvajal, Ministro de Estado: fué buen texedor, y se aplicó con gusto á la enseñanza de las niñas de Vicálvaro.*

nos de indemnizarse de los perjuicios recibidos. Lo segundo porque los naturales que estaban empleados en ella, ya no podrían seguir otro destino que les franquease el sustento y el de sus familias; y con tal hecho habrían de quedar expuestos á una suma miseria; pues sus vecinos no era regular dexasen la patria, y exponerse á unos nuevos gastos que no podian soportar. Y lo tercero y último porque para la remocion eran precisos muchos dispendios, así para la construccion de oficinas que precisamente se habian de fabricar en Brihuega, como en la conduccion de tanto peltrecho de que se componia la fábrica; é inferia el pueblo que ni la Real Hacienda ni el público conseguiría ningun provecho, porque el transferirse de un lugar á otro no habia de adelantar la perfeccion de los texidos que en Vicálvaro se experimentaba, ni disminuir el coste de executarlas.

Realmente ha sido grande desgracia, que alguna Comunidad ó particular no haya establecido en este pueblo alguna fábrica de paños: empresa que hubiera sido fácil de llevar á efecto, mayormente de paños ordinarios, de que se hace tan

tan grande consumo en Madrid por los mercaderes de ropería.

A ninguno le sería mas fácil el establecimiento que á estos mercaderes, dedicando algunos de ellos parte de sus caudales para poner un almacen de primeras materias necesarias para este efecto; las que compradas de primera mano surtiesen á los fabricantes de lana á precios cómodos, tomándoles en pago los paños que fabricasen. Un establecimiento de esta naturaleza, ademas de las grandes ventajas que acarrearía á los interesados en él, los haría justamente acreedores á la estimacion del público, y proteccion del Gobierno; pues á la verdad ningunos ciudadanos son mas dignos de las distinciones y honores en la sociedad, que los que emplean sus caudales en promover la industria, fuente de la opulencia y prosperidad del Estado. Animados con los premios y honores no se desdeñarían los hijos de proseguir en la honrosa ocupacion de sus padres, ni privarían á la nacion de su industria con grande daño del bien público, como sucede muchas veces: y por este medio se lograría crearse en esta Corte un cuerpo de honrados mer-

mercaderes, que sobre la basa del honor y providad fundasen un comercio muy ageno de las máxîmas de los monopolistas, y que nada tuviese de comun con los tenderos, los quales no deben ser confundidos con los que propia y legítimamente se llaman y son comerciantes.

Como estamos bien persuadidos que muchos de los individuos del gremio de roperos estan penetrados de estas honrosas y útiles máxîmas; no podemos dispensarnos de advertir aquí, que será efecto de la malignidad el atribuir á toda esta comunidad los vicios, que como posibles insinuamos en la Memoria VII. Nuestro ánimo en estas y otras semejantes advertencias no es el desacreditar á ningun cuerpo, ni á sus individuos; sino solamente indicar los vicios y abusos que en cada género de comercio se pueden introducir, ó efectivamente se han verificado en algunos particulares: esto lo exîge de un escritor la causa pública, y el amor de la verdad, para desengaño de los incautos, y aviso á los defraudadores. Este, pues, y no otro motivo siniestro nos obligó á insinuar en la citada Memoria algu-

nos

nos abusos, que pueden fácilmente practicarse en el trato de los roperos, y que el público supone se verifican en algunos, cuyas razones expusimos no con ayre afirmativo, sino con unas voces vagas, que pudieran tener algun fundamento. Pero como hemos entendido la siniestra interpretacion, que algunos han querido dar á lo que allí se dice; el mismo amor de la verdad nos obliga á exponer aquí brevemente el juicio que tenemos formado de este cuerpo.

Ocioso sería advertir que las faltas de algunos individuos no son suficiente motivo para desacreditar á todo un cuerpo en el juicio de los que saben pensar rectamente: por consiguiente quando se exponen al público los vicios que se han notado en algunos individuos, sería suma injusticia y falta de lógica atribuirlos á todo el cuerpo. En este de los roperos se hallan muchos, ó los mas, que estan bien agenos de la menor censura, y son acreedores á la estimacion pública por su mucha providad y zelo de promover el bien comun con los intereses y caudales que les ha grangeado un comercio legítimo y útil al público. Y aunque en la Me-

Memoria VII insinuamos las muchas ventajas que acarrea á Madrid y á los pueblos del contorno este gremio; todavía no será fuera de propósito referir aquí algunas otras, que allí se omitiéron.

Es notorio que este gremio ha coadyuvado muy considerablemente al fomento y prosperidad de las fábricas de estos Reynos, por el gran consumo que ha hecho y hace de los varios géneros que en ellas se fabrican. Es constante, que de nada serviría establecer mas y mas fábricas, si una pronta salida y ventajoso despacho no facilitase á los interesados en ellas el poder proseguir y aumentar sus manufacturas; sin lo qual bien pronto decaerían y se arruinarían miserablemente. Este beneficio, pues, proporciona á las fábricas este gremio: para este fin muchos de sus individuos han formado contratas con los mejores fabricantes, especialmente con los de la fábrica de Alcoy en el Reyno de Valencia. Por este medio logra esta fábrica un pronto y fixo despacho de sus manufacturas con algun aumento de precio, lo que los estimula á darlas toda la perfeccion posible, y el gremio consigue tener en sus tiendas los paños de la mejor

jor construccion. Tambien se surten comunmente de la casa-almacen (1) que tienen en Madrid, adonde remiten los paños para su despacho. Estos vienen revisados por los veedores de aquellas fábricas, y con la prevencion de sus fajas y plomos, segun costumbre; baxo cuya fe los compran todos los mercaderes del Reyno. Así que quando se verificase que alguna pieza se introduxese con algunos defetos en su fabricacion, ó que no fuese de ley, en tal caso la culpa no se debería atribuir al mercader, que la compra de buena fé, sino á los veedores que diéron pase á dichas piezas, faltando á su obligacion, y á las repetidas instrucciones que se les han dado por la Real Junta de Comercio.

Consume asimismo este gremio porcion muy considerable de piezas, así de paños, como de sayales y bayetones (2) de las fábricas de Aljofrin y Sonseca, cuyas ropas son muy á propósito para todos

(1) *En frente de Santa Cruz que es el almacen de la Compañía de paños; á la qual paga la fábrica de Alcoy el almacenage.*

(2) *Llámanse* bayetones *impropiamente; pues solo se distinguen de la bayeta en ser mas fuertes, y llevar mas lana.*

dos los que se emplean en trabajos penosos, como son labradores, &c. Y para que estas pobres gentes logren el doble beneficio de la mayor comodidad en el precio, y juntamente la mayor duracion en sus vestidos; se pone el mayor cuidado en que sean de la mejor calidad así estos géneros, como los que se toman de las demas fábricas, como son las de Colmenar, los Barrios, Villarejo, la Olmeda, Villa del Campo, Brihuega, y otras en que se fabrican estos paños ordinarios.

De las fábricas de Aragon, Sigüenza, las Navas del Marques, Rioja, Novés, y otras consume este gremio muchas piezas de bayetas, cordellates, sayales, y algunos paños.

Pero es mucho mayor el consumo que hace de varios géneros de las fabricas de Cataluña; pues es muy notorio que emplea muchas partidas de cotones pintados de todas clases, bombasíes, estopillas de todos géneros, paños de las fabricas de Tarrasa, de Savadell, Igualada y otras, asimismo partidas muy crecidas de estameñas finas y ordinarias, anascotes, bayetones lisos y moteados, ratinados, y en

en especial han conseguido desterrar los ratinados de Inglaterra por medio del grande consumo que hacen de los de Igualada, que son de la mejor calidad.

Ademas consumen muchas sargas de la Real fabrica de Guadalaxara, paños de Segovia, lienzos de Galicia, paños de Bejar y Hervás, frisas y sayales de Colmenar Viejo, estameñas de Yévenes, Escalonilla y otras partes; terciopelos de Valencia, tafetanes de Requena, y otros texidos de seda de varias clases; listonería de Toledo, Villa Seca, y de esta Corte.

De las fábricas extrangeras consume tambien este gremio varios géneros de lana y lencería, los que toma de los almacenes y lonjas cerradas establecidas en esta Corte: y algunos de sus individuos se han aplicado á girar por sí mismos, trayendo de su cuenta varias remesas de estos géneros, para lograr por este medio alguna ventaja en los precios; lo qual les pueda facilitar el servir al público con mayor comodidad y equidad en su comercio y trato.

Este solo capítulo de los muchos millares de piezas que consume este gremio de nuestras fábricas, bastaría para que fuese

se considerado por uno de los cuerpos mas útiles á la industria nacional; y por consiguiente para que el público reconocido al beneficio que le proporciona, le hiciese toda la justicia que se merece. Así que no se debe dudar, que estos mercaderes deben ser contados entre los mas útiles y versados en toda especie de géneros y mercaderías, parte de las quales emplean en los vestidos y para comodidad del público, y otra parte en gran multitud de adornos y guarniciones. Asimismo sus mancebos estan bastante instruidos en todo comercio de ropas, y con estos conocimientos no hay duda que tienen la mayor disposicion para seguir carrera de comercio; pues ademas de su inteligencia en toda clase de mercaderías, saben disponer y maniobrar todo género de ropas, en lo que ocupan los ratos que les quedan libres.

Pero no se limita á esto el beneficio que logra el público por medio de este gremio; sino que ademas halla tanta ventaja en el precio de las ropas, que por lo muy considerable han sospechado algunos no puede hacerse sin intervenir algun fraude, que indemnice á los roperos de

de un exceso tan considerable. Esta maliciosa sospecha cesará luego que se reflexîone la gran proporcion que tiene este gremio para hacer toda esta equidad al público sin fraude alguno, y con moderados intereses.

Como estos mercaderes se surten por mayor de todos los géneros necesarios para las ropas que fabrican; y por medio de su industria y negociaciones logran comprarlos de la mejor calidad, y á precios muy cómodos; esto solo ya les proporciona hacer alguna mayor equidad en la venta de las ropas. Pero lo que mas les facilita el servir al público con la comodidad en los precios que es notoria, es la gran diferencia que hay en cortar de una pieza para un solo vestido, por exemplo, á valerse de toda ella para una clase de cortes; pues en esto tienen los roperos la mayor proporcion para no desperdiciar nada, pues lo que no sirve para una cosa, se aprovecha en otra: de aquí ha de resultar precisamente que las ropas compradas en roperías saldrán una quarta parte mas baratas que haciéndolas el interesado por su cuenta; como sería fácil demostrar por una exâcta enumeracion, si el

el público no estuviese bien persuadido de esta verdad.

Pero se suele alegar contra este gremio, que esta ventaja en el precio es aparente, pues ya por la mala calidad de las telas que se emplean en las ropas, ya por estar mal cosidas, duran una mitad ménos, que las que se hacen de propia cuenta. Esta objecion, que á primera vista parece de algun fundamento, se desvanecerá fácilmente con poco que se reflexîone. Porque primeramente es interes de los roperos, que los géneros que emplean sean de la mejor calidad, ya por su propio honor y crédito, ya porque ninguna utilidad les acarrearía el que los géneros fuesen defectuosos, quando el coste para ellos es el mismo; y es moralmene imposible que fabricantes veedores, comerciantes y roperos conspirasen de comun acuerdo á engañar al público; y ya se ha advertido, que si alguna vez se verifica la introduccion de alguna pieza falta de ley, no es culpa de los roperos que la pagan por buena, sino de los veedores, que se descuidan en su oficio. Por lo qne hace al cosido, tiene ménos verisimilitud la objecion; pues no es creible que por solo de-

defraudar á los pobres, que son los que mas comunmente se surten de las roperías, quisiesen los roperos exponer su crédito y cargar su conciencia por un interes tan corto, remoto é incierto. Pero el orígen de estas falsas sospechas, así en la calidad de los géneros, como del cosido, procede sin duda de que algunos habrán observado, que á los pobres les duran ménos los vestidos, que á las personas de algunas conveniencias, que por lo regular se visten de su cuenta; y de este principio, que regularmente es cierto, sacan esta falsa conseqüencia en descrédito de los roperos. Pero si se quiere reflexîonar con imparcialidad, se hallará que no es algun fraude de los roperos el que causa esta diferencia de duracion, sino la diversidad grande de las personas, que usan unos y otros vestidos. ¿Qué extraño será que un labrador, un trabajador, una moza de servicio, una lavandera gasten dos ó mas vestidos (sean ó no de ropería) miéntras que un caballero, un sugeto de vida sedentaria, una señora que apénas se mueve de su estrado, se mantiene con uno solo? Esta sola reflexîon es de tanta evidencia, que se nos

nos debe dispensar de otras muchas, que se pudieran alegar en justificacion de los roperos que obran de buena fe; y creemos que qualquiera persona imparcial que fixe su atencion en esta notable diferencia de las personas que usan de unas y otras ropas, convendrá fácilmente en esto mismo.

Ademas de la mucha conveniencia en el precio de las ropas, logra el público la comodidad de hallarlas hechas en el mismo punto que las necesita; circunstancia que aunque á primera vista parezca de poca consideracion, todavía si bien se reflexîona, es de la mayor importancia. Porque no hay duda que un pobre jornalero, un pretendiente, un forastero, que se hallan precisados á vestirse con la respectiva decencia, reciben un beneficio considerable en poderse equipar de lo necesario en el mismo momento que se hallan con dinero; y sucedería muchas veces, que sin este pronto auxîlio se hallarían sin dinero y sin vestido por varias causas que comunmente ocurren en la demora de haberse de hacer los vestidos por su cuenta. ¿Quántos pagarían aun mas de lo que les pudiese costar el vestido á to-

toda costa, á trueque de hallarse surtidos en la hora que lo necesitan?. Una pobre que se halla cercana al parto, y que no ha podido ántes por su pobreza prevenir la envoltura, la encuentra hecha en el instante que la necesita, y socorre su necesidad.

¿Y quántas obras de caridad no facilita este gremio? Una persona caritativa encuentra un pobre medio desnudo; el socorro pecuniario es muy expuesto, y á veces perjudicial, por temor de emplear mal su limosna, quizá quedaría sin efecto la compasion, que le executó aquel miserable espectáculo. Condúcele á una ropería, le viste al punto de su cuenta, y queda satisfecho de haber empleado útilmente su limosna. Lo mismo sucede para vestir á los pobres encarcelados, que se hallan medio desnudos: tambien para vestir á los pobres huérfanos acuden las Diputaciones de los barrios de Madrid á estas tiendas, en donde encuentran todo lo que necesitan con la mayor equidad.

Dexando, pues, á parte las muchas familias pobres que se mantienen de lo que trabajan para el surtido de las ropería, es pre-

preciso inferir de lo que brevemente hemos referido, que el gremio de roperos es un cuerpo de los mas útiles al público y al Estado: y que sus individuos por la mayor parte deben ser considerados como unos comerciantes honrados, cuya providad, buena fe y conducta los hace acreedores á la mayor estimacion de todo género de personas; y los debe poner á cubierto de las hablillas del vulgo, y de las falsas sospechas que se puedan haber concebido contra ellos. Espero que el lector me disimulará esta digresion en obsequio de la verdad.

Resulta que lo que se trabaja en la clase de lana en la Provincia de Madrid anualmente es lo siguiente:

Te-

Texidos.	Piezas.	Varas.	Telares.
Paños	253	7U050	14.
Bayetas	77	3U690	
Sayal	93	7U235	6.
Mantas		1U740	5.
Estameñas, Xerguillas.	163	11U400	21.
Xerga		171U235	65.
Medias de estambre		127U043 (pares.)	94.
Alfombras		U700	5.

Se deduce que hay en esta Provincia para esta clase de texidos 210 telares, que trabajan 209031 varas; y respecto de que es mucho mas lo que pueden rendir los 210 telares, si estuviesen en continuo trabajo, merece atencion este punto para su remedio. La cuenta es clara, pues sin detenernos mas qne en la xerga, resulta que si estuviesen corrientes los 65 telares todo el año, debería rendir 5850 telas de 50 varas cada una al respecto de 90 por telar al año, que harian 292U500 varas, y

y no fabricándose mas que 161U250, resulta que se pierde por esta inaccion 131U250 varas cada año, y su importe 525000 reales.

Ademas de lo expuesto hay en Madrid otra fabrica de texidos de lana del cargo de la Colecturía general de Espolios en la calle de Mira el Rio, en la qual se hacen bayetones, sargas, estameñas, barraganes, medios paños, y algunas telas ligeras de estambre. Para esto se han establecido en varios pueblos cercanos á Madrid escuelas de hilar lana y estambre, con los que se compran de diferentes pueblos de la Mancha se hacen los referidos texidos, por cuyo medio se sustentan muchos centenares de mugeres y niñas, y se enseñan á varios aprendices las varias operaciones de estas manufacturas, y se les da de comer y vestir: nosotros nos abstenemos de hacer juicio de esta fábrica: el público que habrá visto los hechos que llevamos ya citados en esta Memoria, podrá conjeturar su utilidad: parece se ha hecho empeño que en Madrid haya de todo género de fabricas, cuyo sistema no es de ahora, pues viene ya des-

desde el Reynado de Cárlos II. Los efectos los ha visto ya el público en parte, y los acabará de ver en lo que nos resta decir de las fábricas de Madrid.

Tambien en el Lugar de San Agustin se empezó á fabricar algunos buenos paños finos por Don Eldrigo Dins, Ingles, en virtud de Real Decreto de 21 de Marzo de 1727, por el que el Rey le concedió varios privilegios, siendo uno de ellos poderse valer de fabricantes protestantes. En efecto viniéron algunos; pero les probó tan mal el terreno, que á poco tiempo muriéron los mas de ellos: y de los que quedáron, viéndose perseguidos, se volviéron á su pais: así no tuvo complemento la fábrica, y quedó frustrado este establecimiento.

MEMORIA XII.

Manufacturas de lino, cáñamo y esparto de la Provincia de Madrid.

Una de las manufacturas mas esenciales y necesarias en toda Provincia es el texido de lienzos de todas clases; pero sin embargo son muy pocos los progresos que se han hecho en Madrid en esta parte. La mayor porcion de la lencería que se trabaja en esta Corte, es de aquella especie comun que se llama lienzo casero, aunque alguna vez se suelen tramar de algodon para mantelería afelpada y tambien de realce; pero es tan corto el número de texedores aun de esta especie comun de lienzos, que no pasan de 20, y éstos no hacen mas que texer las telas que les llevan los particulares; por consiguiente no es necesario advertir lo distantes que se hallan de poder surtir de lienzos á Madrid.

I. Atraso de la fábrica.

Estos texedores estan reducidos á gremio desde el año de 1540, en que el Con-

II. Gremio de texedores de lienzos.

Consejo de Castilla les dió ordenanzas para su gobierno, y juntamente reglas para la marca que debian tener las telas y peynes con que se habian de fabricar: pero habiéndose inutilizado aquellas ordenanzas con el transcurso del tiempo, el gremio formó otras que fuéron aprobadas por el mismo Consejo en 9 de Septiembre de 1741, que son las siguientes.

,, Don Felipe por la gracia de Dios, Rey ,, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos ,, Sicilias, de Jerusálen, de Navarra, de Gra- ,, nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, ,, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór- ,, dova, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor ,, de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por ,, parte de los apoderados del arte de texedo- ,, res de lienzos de esta nuestra Corte, se nos ,, hizo relacion por los individuos de dicho arte ,, habian acordado, que respecto de que las or- ,, denanzas que tenian para su buen gobierno, ,, régimen y exâmen, no prevenían muchos ,, de los casos que ahora se ofrecían, por lo ,, adelantado del arte; y para que éste fuese en ,, aumento y no en disminucion, habian forma- ,, do nuevas ordenanzas, conducentes al modo ,, de texer lienzos y otras cosas para evitar frau- ,, des, y no disminuir la salud; cuyas ordenan- ,, zas se habian otorgado el dia 8 de Marzo del ,, año próxîmo pasado ante Francisco Alonso ,, San-

,, Sanzo, nuestro Escribano; y para que éstas ,, se pusiesen en práctica, se nos suplicó fuese- ,, mos servido aprobarlas y confirmarlas en todo ,, y por todo, como en ellas se contenia, li- ,, brando á este fin el despacho correspondiente; ,, y las ordenanzas que vienen citadas dicen así: ,, En la Villa de Madrid á ocho dias del mes ,, de Marzo año de 1739, ante mí el Escribano ,, y testigos pareciéron Francisco de la Fuente ,, el mayor, Juan Vidal, Andres de Alaña, Die- ,, go Serrano, Miguel Martinez de Páramo, Alon- ,, so Marques, Juan Mauricio, Pedro Mauricio, ,, Joseph Nieto, Jacinto de Leon, Joseph Luen- ,, go, Bernardo Alosente, Antonio Herrero, ,, Francisco Peliblanc, Lorenzo Sayas, Alonso ,, Barragan, Gerónimo de Córdova, Gabriel Lo- ,, zano, y Baltasar del Castillo, todos maestros ,, de texedores de lienzos en esta Corte, á cu- ,, yo cargo está la Congregacion de nuestra Se- ,, ñora del Amparo, que se venera en el Monas- ,, terio de San Basilio el Magno de esta Corte, ,, que confesáron ser la mayor parte, por sí, ,, los ausentes é impedidos, por quienes prestá- ,, ron voz y caucion de rato grato, *judicatum* ,, *solvendo*, de que estarán y pasarán por lo ,, que aquí se dirá, so expresa obligacion que ,, hiciéron con sus bienes y los de dicha Con- ,, gregacion, y sus rentas; y de un acuerdo y ,, conformidad *nemine discrepante*, dixéron: Se ,, hallaban con unas ordenanzas aprobadas por los ,, Señores del Real y Supremo Consejo de Cas- ,, tilla en el año pasado de 1540, con diferen- ,, tes capítulos, dirigidos á la forma que habia ,, de haber para las aprobaciones de los que se

,, ha-

,, habian de aprobar para exercer el arte de ta-
,, les texedores de lienzos, y las telas que se
,, habian de fabricar, dando la forma y regla
,, para que fuesen de la marca y peynes que les
,, pertenecía, lo que con el transcurso del tiem-
,, po, aplicacion y genio se habia adelantado, de
,, suerte que para la estacion presente no po-
,, dian servir: por lo que se hacia preciso hacer
,, otras ordenanzas nuevas con los capítulos con-
,, ducentes, de que se fabricasen las telas con
,, el mayor primor que se pudiese, esto con apro-
,, bacion y conformándose por dichos Señores
,, del Consejo, cuyos capítulos son en la forma
,, siguiente.

I.º

III. Exâmenes.

,, Primeramente ordenamos, que todos los
,, texedores de lienzos de estos Reynos y Se-
,, ñoríos se hayan de aprobar de dicho arte de
,, texer por los dichos aprobadores y exâmina-
,, dores de esta Corte, que se hayan de nombrar
,, en cada un año, en casa del veedor mas
,, antiguo de dicho arte, juntos y congregados
,, los maestros de él, ó la mayor parte; y el que
,, no asistiese, no estando enfermo ó ausente,
,, pague una libra de cera para nuestra Señora
,, del Amparo, Congregacion propia de los maes-
,, tros de dicho arte, que se venera en el Mo-
,, nasterio de nuestro Padre San Basilio el Mag-
,, no de esta Corte.

II.º

,, Item. Ordenamos que los que hayan de
,, ser aprobadores hayan de haber sido Tesore-
,, ros

,, ros y Mayordomos de nuestra Señora, y que
,, hayan cumplido con su obligacion, y no deban
,, nada á nuestra Señora; y que los dos antiguos
,, hayan de quedar para imponer á los dos mo-
,, dernos, y cada uno de los exâminadores ha-
,, yan de llevar 30 reales de vellon, y el Es-
,, cribano, que ha de ser precisamente el de la
,, hermandad y arte, 15 reales de vellon, lo que
,, ha de pagar el que se aprobare juntamente
,, con 220 reales de vellon, que ha de dar y
,, entregar al Tesorero de nuestra Señora para
,, su culto entierro y sufragios de los herma-
,, nos difuntos, y si viniese alguno de fuera, y
,, traxese carta de exâmen de los aprobadores
,, de Madrid, no se le ha de poder impedir su
,, uso, ni llevar cantidad alguna por dicha razon,
,, y los dichos aprobadores se hayan de jurar
,, en el Ayuntamiento de esta Villa.

III.º

,, Item. Ordenamos que los que se hayan
,, de aprobar se aprueben de una y dos maes-
,, trías, y que habia de ser hombre de habilidad;
,, y para poner telares en Madrid, ha de haber
,, estado seis años por aprendiz, si no los cum-
,, ple por oficial, pero ha de haber cumplido
,, la escritura, si la hubiese, en casa de su
,, maestro; y al tiempo de aprobarse haya de
,, dar un fiador abonado para toda la obra que
,, recibiese, por si no diese cuenta de ella, por
,, ser de diferentes dueños, quede el fiador obli-
,, gado á pagarla; y el que lo hiciese, y otros
,, que lo han hecho, no puedan volver á poner
,, te-

,, telares en tiempo alguno; entendiéndose que ,, todos los que se aprobasen han de dar dicho ,, fiador.

IV.º

,, Item. Ordenamos que los que pusiesen ,, telares sin estar exâminados, se le denuncien ,, los telares y las demas herramientas de ellos, ,, y esto se reparta por tercias partes en la for- ,, ma acostumbrada.

V.º

,, Item. Ordenamos que si se muriere al- ,, gun maestro se mantenga la viuda, si quie- ,, re, con los telares, con la calidad que haya ,, de tener un maestro aprobado de dicho arte, ,, dando buena correspondencia, y sino, no se ,, le dexe usar del citado arte; y si se casase con ,, persona que no sea aprobado de dicho arte, ,, no pueda exercerle en manera alguna, y si lo ,, contrario hiciese, se le denuncie, segun y en ,, la conformidad que se expresa en el capítulo ,, quarto de estas ordenanzas.

VI.º

IV. Registros y visitas.

,, Item. Ordenamos que respecto de estar ,, experimentando que los géneros de lienzos, ,, cotonías, que de mucho tiempo á esta par- ,, te han venido y vienen á esta Corte, no son ,, fabricados á ley de marca y calidad y bondad, ,, pues están aderezados con ingredientes de cal, ,, y otros muy perjudiciales á la salud de los cuer- ,, pos

,, pos humanos, ademas de ser de poca dura, ,, por lo mal trabajado, y se necesita de pronto ,, remedio; á lo que ordenan, que siendo del ,, agrado de los Señores del Consejo, que to- ,, dos los géneros de lienzos, cotonías, servi- ,, lletas, manteles, y otras labores que desde ,, hoy en adelante viniesen á esta Corte, así de ,, venta, como comprados, ó de regalo, luego ,, que lleguen á la Aduana se avise á los dichos ,, aprobadores del dicho arte de texedores de ,, lienzos de esta Corte, para que pasen á re- ,, conocerlos si son de ley, calidad ó marca que ,, le corresponde, de ancho como es tres quar- ,, tas, marca de la Villa, que son tres quar- ,, tas, y media vara justa, cinco quartas, seis ,, quartas, dos varas, y faltando de la marca, ,, ó teniendo dichas faltas, y en el ancho sobre ,, dedo mas ó ménos, siendo lienzos de los Rey- ,, nos de España por lo tocante á la marca, y ,, no siendo de calidad, aunque sean de fuera ,, de estos Reynos, puedan ser denunciados, y ,, que los ingredientes de su fábrica no sean con- ,, tra la salud, para que siendo de bondad, mar- ,, ca y calidad, le pongan las armas y marca de ,, la Villa de Madrid; y no lo siendo, den ,, cuenta al Señor Corregidor, ó á su Te- ,, niente de esta dicha Villa para que tome la ,, providencia que tuviese por mas conveniente; ,, y dichos aprobadores por la ocupacion y tra- ,, bajo que han de tener en dicho reconocimien- ,, to y marca, hayan de llevar por cada pieza ,, de qualquier género 16 maravedís cada uno, ,, sea chica ó grande la pieza, ó lo que tuviesen ,, por conveniente dichos Señores del Consejo.

,, Item.

VII.º

„ Item. Ordenamos que los dichos aproba-
„ dores se hayan de jurar todos los años en el
„ Ayuntamiento de esta Villa, como va dicho
„ en el capítulo II de estas dichas ordenanzas,
„ donde lo han executado de tiempo inmemo-
„ rial; y en otra forma no han de poder usar
„ sus empleos.

VIII.º

„ Item. Ordenamos que los dichos aproba-
„ dores tengan precisa obligacion de visitar las
„ casas de los texedores de lienzos de esta Cor-
„ te, y de las demas labores, y fuera de ella
„ tres veces al año, y cada uno de los te-
„ xedores, en el caso de no hallarles que de-
„ nunciar, paguen para dichos aprobadores 3
„ reales de vellon en cada visita: si topasen que
„ denunciarles, no paguen dichos 3 reales, y
„ sean denunciadas las piezas, teniendo las fal-
„ tas siguientes: Hallándose la pieza ménos de
„ marca, reservando dos ó tres puas mas ó mé-
„ nos, pague un real por cada pua: por cada
„ hilo corriendo, pasando quatro dedos, un real:
„ una pareja, que pase de una quarta, quatro
„ reales: estando la pieza echada á perder de-
„ nunciada, y que la pague el que la trabaja-
„ se; y todo lo que se sacase sea por tercias
„ partes repartido en la forma ordinaria.

„ Item.

IX.º

„ Item. Ordenamos que los dichos aproba-
„ dores tengan obligacion de visitar todas las
„ casas donde se vendan los géneros pertenecien-
„ tes al dicho arte, para que no estando con
„ dicha marca se puedan denunciar, por estar
„ sin pasar por la Real Aduana, sin el registro
„ y marca que va prevenido, y hallándolos ha
„ de dar cuenta á dicho Señor Corregidor, ó
„ su Teniente para que provean justicia, segun
„ derecho.

X.º

„ Item. Ordenamos que si los aprobado-
„ res del dicho arte en algun tiempo aproba-
„ sen alguno sin pagar los derechos á nuestra
„ Señora al Tesorero que fuese en dicho año,
„ lo paguen de su faltriquera los dichos aproba-
„ dores, y que no tengan facultad de dar li-
„ cencia para poner telares, y si la diesen pa-
„ guen 6 ducados para nuestra Señora del Am-
„ paro.

XI.º

„ Item. Ordenamos que ningun maestro pue- V. Oficiales.
„ da despedir á ningun oficial hasta acabar la
„ pieza que esté trabajando, no habiendo mo-
„ tivo suficiente; y si le despidiese, le pague
„ el trabajo de fabricar toda la pieza, aunque
„ no la tenga acabada por entero; y si el ofi-
„ cial se saliese sin acabarla sin motivo suficien-
„ te, no le pueda recibir ningun maestro, ménos

 „ que

„ que no la acabe; y si alguno le recibiese en „ el término de un año, pague el que le reciba „ 8 ducados para nuestra Señora del Amparo.

XII.º

„ Item. Ordenamos que ningun maestro pue- „ da recibir tela urdida de casa de otro maes- „ tro, y si la recibiere, pague 8 ducados para „ nuestra Señora del Amparo, excepto que el „ dueño de la tela dé motivo suficiente á los „ dichos aprobadores de que no se fabrica á „ ley y con primor; pues siendo cierto así, no „ incurra en pena alguna el maestro que la toma- „ re y acabare, concurriendo á ello dichos apro- „ badores.

XIII.º

„ Item. Ordenamos que ningun oficial que „ no esté exâminado pueda recibir tela ninguna, „ y si la recibiese sin ir el maestro donde tra- „ bajase con él, pague dicho oficial 4 ducados „ para nuestra Señora, por haberse ido con al- „ gunas, y no haber dado satisfaccion á sus „ dueños.

XIV.º

„ Item. Ordenamos que qualquiera oficial „ que saliese de casa del maestro, debiéndo- „ le dineros, no le pueda recibir ninguno sin „ dar satisfaccion al dicho maestro donde estu- „ vo trabajando; y si le recibiese alguno, pague „ 8 ducados para nuestra Señora; y si el maes- „ tro le despidiese debiéndole dinero, le pague „ pron-

„ prontamente, pena de 8 ducados para nues- „ tra Señora.

XV.º

VI. Aprendices.

„ Item. Ordenamos que ningun maestro sea „ osado á recibir aprendiz ninguno, sin saber „ primero hijo de quién es, porque siendo de „ oficio vil, y sus padres hayan sido deshon- „ rados por algun acto de justicia, no se les en- „ señe el dicho arte, pena al maestro que le re- „ cibiere de 12 ducados para nuestra Señora.

XVI.º

„ Item. Ordenamos que si alguno apren- „ diese el dicho arte, y se exâminare, y des- „ pues se pusiese á otro deshonroso, no pue- „ da en ningun tiempo volver á exercer el dicho „ arte.

XVII.º

„ Item. Ordenamos que si alguno fuese „ maestro en Madrid, y se fuese y volviese á „ querer poner telares, no se le admita, mé- „ nos que no traiga testimonio de haber que- „ dado bien tocante al arte y entrego de las „ telas de su cargo.

„ Con los quales dichos capítulos formaban „ estas ordenanzas, y se obligaban á observar- „ las y guardarlas en todo tiempo, sin ir ni ve- „ nir contra su tenor y forma en manera algu- „ na, por ceder en beneficio y subsistencia del „ culto de nuestra Señora; y para la mayor „ fuerza y estabilidad de ellas se presentasen ante

 „ S.

„ S. M. (que Dios guarde) y Señores de su Real „ y Supremo Consejo, para que siendo servi- „ do, las confirmase, y mandase guardar, cum- „ plir y executar, dándose para ello el despa- „ cho conveniente: y al cumplimiento y obser- „ vancia de lo aquí contenido se obligan, segun „ expresado llevan, con sus personas y bienes „ muebles y raices, derechos y acciones habi- „ dos y por haber; y para su execucion diéron „ poder cumplido á las Justicias y Jueces de S. M. „ de qualesquier partes que sean, y en espe- „ cial á las que de sus causas y de dicho arte „ puedan y deban conocer, para que les apre- „ mien á lo que dicho es, como por senten- „ tencia difinitiva de Juez competente, pasada en „ autoridad de cosa juzgada, renunciáron su pro- „ pio fuero, jurisdiccion y domicilio, y la ley „ *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, y „ todas las demas leyes, fueros y derechos de „ su favor, con la que prohibe la general re- „ nunciacion de ellas en forma, y toda menor „ edad, restitucion *in integrum*, que por Con- „ gregacion les competa, con los juramentos y „ requisitos en tal caso necesarios; y así lo otor- „ gáron ante mí el Escribano y testigos, siéndo- „ lo Pedro de la Raza, Francisco García, y „ Joseph García y Silva, residentes en esta Cor- „ te; y los otorgantes á quien yo el Escribano „ doy fe conozco, lo firmáron los que supiéron, „ y por los que no un testigo. Francisco Peli- „ blanc, Andres de Laña, Miguel Martinez, „ Gerónimo de Córdova, Alonso Barragan, Juan „ Antonio Mauricio, Joseph Luengo, Bernardo „ Alosete, Joseph Nieto, Juan Vidal, Balta-

„ sar

„ sar del Castillo, Jacinto de Leon. Por testi- „ go, y á ruego, Joseph García y Silva. Ante „ mí Francisco Alonso de Sanzo. Yo el dicho „ Francisco Alonso de Sanzo, Escribano del „ Rey nuestro Señor, vecino de esta Villa „ de Madrid, fuí presente, y en fe de ello lo „ signé y firmé. En testimonio de verdad. Fran- „ cisco Alonso Sanzo. Y visto por los del nues- „ tro Consejo, con lo que sobre ello informó „ la Sala de Alcaldes de esta nuestra Corte en „ virtud de órden de 18 de Abril del expre- „ sado año de 1739, y lo expuesto en su razon „ por el nuestro Fiscal, por auto que proveyé- „ ron en 11 de Noviembre del próxîmo pasado „ de 1740, se acordó expedir esta nuestra car- „ ta; por la qual, sin perjuicio de las regalías „ de nuestra Real Persona, su Real Patrimonio, „ y de otro qualquiera interesado, aprobamos „ y confirmamos las ordenanzas suso incorpora- „ das, hechas por los maestros de texedores de „ lienzos de esta Corte, para el mejor régimen „ y gobierno, á efecto de que lo contenido en „ ellas sea guardado, cumplido y executado, ba- „ xo las limitaciones y dictámenes siguientes:

„ Que lo prevenido en el capítulo 1 de las „ citadas ordenanzas, sobre que los texedores „ de lienzos de estos nuestros Reynos y Seño- „ ríos se hayan de aprobar de este arte por los „ aprobadores y exâminadores de esta nuestra „ Corte, sea y se entienda solamente en quan- „ to á los aprendices y oficiales de esta Villa y „ su jurisdiccion; y los 30 reales de vellon se- „ ñalados en el capítulo 2 á cada uno de los „ exâminadores, y 15 al Escribano, sea la mi-

tad.

„ tad. Por lo que mira á prohibir á las viudas „ de maestros, que casaren con persona que „ no sea maestro aprobado del arte, ni han de „ tener y exercer telares: Queremos se excluya „ lo referido, y les permitimos los puedan man- „ tener, con la calidad precisa de tener maes- „ tro aprobado de dicho arte, segun se previe- „ ne en el capítulo 5, durante el tiempo de su „ viudedad. El capítulo 6 le excluimos en el „ todo, por tener inconvenientes su práctica: „ Y en la misma excluimos el 9 sobre que los „ aprobadores tengan obligacion de visitar todas „ las casas, donde se vendan los géneros per- „ tenecientes al arte, para que no estando con „ la marca, se puedan denunciar, por estar sin „ pasar por la Real Aduana, sin el registro y „ marca. Que en quanto á esto solo permitimos, „ y no damos mas facultad, que la visita se exe- „ cute en los propios obrages de los maestros de „ esta Villa y lugares de su jurisdiccion, á fin de „ averiguar si en ellos han guardado sus maes- „ tros las reglas prevenidas en las ordenanzas, y „ poderles denunciar en caso de contravencion. „ Las tres visitas prevenidas en el capítulo 8 las „ moderamos á dos solamente, sin que los maes- „ tros á quienes no se hallare cosa que denun- „ ciar, paguen los 3 reales contenidos en él, „ executando solo dichas visitas del fondo y cau- „ dal de la Congregacion, y á costa de los „ denunciados, segun la falta que en éstos se „ encontrare, y causa de la denunciacion: Que „ á todos los maestros aprobados sea lícito, y „ permitimos puedan poner telares, sin necesi- „ tar de la licencia contenida en el capítulo 10.

Y

„ Y la pena de 8 ducados impuesta en el 11, la „ moderamos á la mitad. La de otros 8 ducados „ expresada en el 14 al maestro que recibiere „ oficial, que saliere de casa de otro, debiéndo- „ le dineros, la levantamos en el todo, y man- „ damos sea obligado el maestro á pagar dicha „ deuda ántes de empezar á trabajar en su casa. „ Y tambien queremos que la de 12 ducados „ prevenida en el 15, sea solamente 6. Y con „ estas anotaciones mandamos á los del nuestro „ Consejo, Presidentes y Oidores de las nues- „ tras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la „ nuestra Casa y Corte y Chancillerías, y á todos „ los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, „ Alcaldes mayores y ordinarios, Corregidor de „ esta Villa de Madrid, sus Tenientes, y otros „ Jueces, Justicias, Ministros y personas quales- „ quier de todas las demas Ciudades, Villas y „ Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, „ vean las citadas ordenanzas, y las guarden, „ cumplan y executen, y hagan guardar, cum- „ plir y executar en todo y por todo, como en „ ellas se contiene, baxo las limitaciones men- „ cionadas, y contra su tenor y forma no va- „ yan ni pasen en manera alguna; ántes bien pa- „ ra su puntual observancia den y hagan dar las „ órdenes y providencias que se requieran, que „ así es nuestra voluntad; de lo qual mandamos „ dar y dímos esta nuestra carta, sellada con „ nuestro sello, y librada por los del nuestro „ Consejo en Madrid á 9 dias del mes de Sep- „ tiembre de 1741: El Cardenal de Molina Don „ Pedro Juan de Alfaro: Don Gregorio Quey- „ po de Llano: Doctor Don Bartolomé de He-

nao:

„ nao : Don Tomas Antonio de Guzman y Spí-
„ nola: Yo Don Miguel Fernandez Munilla, Se-
„ cretario del Rey Nuestro Señor y su Escriba-
„ no de Cámara, la hice escribir por su man-
„ dado con acuerdo de los del su Consejo : Re-
„ gistrada : Don Miguel Fernandez Munilla : Te-
„ niente de Chanciller mayor Don Miguel Fer-
„ nandez Munilla.“

VII. Fábrica de Laña.

Nosotros nos hallamos dispensados de reflexîonar sobre lo dispuesto en estas ordenanzas : cada uno hará su juicio. Los que juzgan precisas las ordenanzas y estan á su favor, tendrán un monumento mas á la vista de esta clase, que sin duda apreciarán; y los que estan contra ellas, discurrirán como les parezca ; motivo que me ha inducido á copiarlas á la letra ; pero se debe advertir que por disposiciones modernas está la mayor parte derogado; pues qualquiera puede poner telares sin sujetarse al gremio , y trabajar como le sea mas conveniente.

Uno de los mejores maestros que ha tenido este arte en Madrid lo fué Andres de Laña. En el año de 1725 estableció la fábrica de colchas de hilo con dibuxo, y 3 varas de tiro en la calle de las Velas ; para esto dispuso telares al modo de los que se trabaja fondo ; pero con mas

mas lisos, mayor castillejo, y muy numerosos tiros.

VIII. Fábrica de Menoyo.

Don Felipe de Menoyo estableció una pequeña manufactura en 1750 de telas de hilaza azul y blanca, de labor anubada, y otra de cintas blancas de hilo, que llaman caseras. Nadie podia dudar de la utilidad de haber protexido este establecimiento, mayormente habiéndose visto que los primeros ensayos fuéron buenos ; pero nunca faltan opositores aun á los establecimientos que desde luego manifiestan sus ventajas á favor de la patria. Semejantes contradicciones son efectos precisos de la ignorancia ú de la malicia ; y ambos vicios han sido y todavía lo son bastante freqüentes en España.

Por lo que pasó con el establecimiento de la fábrica de Menoyo, se corrobora esta reflexîon. Se quiso impedirle la facultad de establecer perfectamente su fábrica, porque se presumia podia hacer mala obra á la de la Casa-Hospicio.

A la sazon eran pocas las hilazas que se hacian en esta casa ; y por consiguiente producian poco lienzo, y bastante ordinario. Si por favorecer á una fábrica no se hubiese de permitir establecer otra, pronta-

tamente conseguiriamos desterrar la industria de la Nacion. La falta de inteligencia producian semejantes reparos, que en el dia sin duda se tendrian, á los quales propusiesen por unos visionarios, ó enemigos de la patria.

Como Menoyo tuvo que seguir un recurso para conseguir facultad de establecer la manufactura, que no tenia sino principio, poco ó nada trabajó para perfeccionarla.

IX. Estado actual de la fábrica del gremio.

La fábrica de este gremio de texedores de lienzos está reducida en el dia á 46 telares corientes en 15 talleres, que mantienen 80 personas; cada telar dá al año 12 piezas de 100 varas, que hacen los 46 telares, 552 piezas ó 55200 varas. Estas piezas se fabrican por lo regular por cuenta de los vecinos de Madrid, que llevan á las casas de los texedores sus hilos con el único fin de texerlas, y por consiguiente los texedores no son mas que unos meros artífices que trabajan por la hechura.

Admirará mucho á todo hombre que sabe pensar, oir el miserable estado de esta fábrica en Madrid; y mucho mas admirará si para la consideracion en los muchos premios que ha ofrecido y dado la So-

Sociedad patriótica para mover su fomento. Esta fábrica ha decaido desde el año de 1760 por mas de la mitad de su consistencia, porque en aquel año tenia 100 telares corrientes, y no siendo los del dia mas que 46, se viene á parar que en 18 años se han minorado 54 telares.

La causa de esta decadencia la atribuirán algunos á los telares que tiene la Casa-Hospicio, y el Real Colegio de Desamparados; pero aun contados los que han mantenido en los 5 últimos años corrientes ambas cosas, no salen mas que 30 telares, y por consiguiente nos faltan para completar los 100, 24 telares.

Lo que se texió en la Casa-Hospicio en el año de 1784 fué lo siguiente:

	Piezas.	*Varas.*
Cáñamo listado	13 de 26 vs.	11700.
Cáñamo liso	437 de 26 vs.	
Dicho liso de á 3 quartas.	15 de 26 vs.	390.
De cáñamo y estopa lisa.	38 de 26 vs.	8112.
Para particulares se texiéron de lino, cáñamo y estopa	274	
En el Colegio de los Desamparados		7000.

De

X. Dificultad para el adelantamiento de esta fábrica.

De lo dicho se puede calcular prudentemente, que en Madrid se trabajan anualmente 82402 varas. La causa de no haber adelantamiento en este ramo, y sí atraso, dependerá sin duda de la poca cuenta, que experimentan los que echan telas en Madrid, por lo mucho que importan las hilazas, blanqueo y texido con respecto á lo que valen estas maniobras en otros Lugares; y siempre que se experimente este vicio, será empeño vano querer adelantar esta fábrica, y quiza de este modo se malogrará el tiempo y el dinero. La mira se debe poner en fomentar cada clase de manufacturas en los lugares y parages que son á propósito para ellas: lo demas es querer vencer imposibles. Las Provincias de Leon y Galicia tienen hecha prueba clara de ser convenientes para los texidos de lienzos y mantelería: pues aquí se debe poner el cuidado en fomentarlas hasta el grado posible, sin querer hasta conseguirlo imitar la holanda, el cambray, &c. portar que esto cuesta mucho aprenderlo, y rara vez se consigue; porque aunque sobren las habilidades, no quiere Dios que ayuden las aguas, los vientos ó los climas,

XI. Las fábricas se deben fomentar en parages proporcionados.

mas, sin duda por conservar la dependencia de unos con otros. Las escopetas que se hacen en Madrid con los mismos materiales y maestros, son inferiores hechas en París ó en otras partes de Europa; y de una misma harina no se hace tan bueno el pan en Madrid como en Ballecas: la discrecion está en acomodarse á lo que dá de sí el terreno, y en lo que pueden ganar y aplicarse todos chicos y grandes, hombres y mugeres.

XII. Cintas caseras.

Tambien se trabaja en Madrid otra especie de texido de lino y cáñamo, que se llama cintas caseras; para esto hay 2 telares de 14 piezas, que trabajan cada uno al dia 400 varas, que son 4 piezas de á 100 varas, y al año los dos 4640 piezas. En el Real Colegio de los Desamparados hay tambien fábrica para estas cintas, compuesta de 37 telares, que fabrican al año entre cintas y belduques 486000 varas, que hacen piezas de á 100 varas 4860: de lo que resulta que en Madrid se labran annualmente 9500 piezas, que hacen varas 950000.

XIII. Cordelería.

Otra fábrica de lino y cáñamo en Madrid es la de cordeleros y cabestreros, que se compone de 12 obradores, que hacen con

con lino, cáñamo y estopa todo género de cordelería, como son maromas y demas géneros de cordage y otras obras, tales son cinchas, alpargatas, y demas géneros correspondientes á esta especie, en las que se consumen al año poco mas ó ménos 6ↀ arrobas de cáñamo: mantienen ésta, 12 fábricas, 83 oficiales, y 9 aprendices.

Lo que se fabrica en la Provincia de estas especies se reduce á lo que vamos á exponer.

XIV. Illana. En Illana se texe alguna que otra tela de lienzo angosto casero en 4 telares, y en los mismos se texen tambien cordellates; lo que viene á texerse de la primera clase un año con otro es al poco mas ó ménos 1ↀ varas.

XV. Almonacid. En Almonacid se hacen algunos lienzos caseros del cáñamo que se coge en su territorio (1): las clases de lienzos se reducen á la que llaman 28, y tiene 3 quartas de ancho: otra 7 ochavas ó 32, que tiene 3 quartas y media, otra de vara, que es mas delgado que las anteriores: otra que llaman rázago, de la marca de 3

quar-

(1) *Véase tom. 1. pág. 64.*

quartas escasas, que es lo mas ínfimo, y la de 20, que es un lienzo algo mas delgado que el rázago, aunque de la misma marca.

En Pastrana hay como 10 telares para texer lienzos ordinarios del cáñamo del pais; pero no es constante su trabajo, porque éste depende de lo que los particulares les proporcionan para el abasto de sus casas. XVI. Pastrana.

En Brea hay 4 telares, que texen lienzo casero delgado y gordo, cuyos lienzos sirven para la ropa interior de los vecinos del pueblo, costales y tendales, y otras cosas precisas para los labradores: dicho lienzo se hace del cáñamo que se coge en su término, que será al año como 150 arrobas: los telares no estan corrientes todo el año, y sus dueños se emplean en las labores del campo algunas temporadas. XVII. Brea.

En Alcovendas se halla un telar que solo trabaja á temporadas lienzo rayado y de gusanillo, por cuenta de los vecinos, porque el dueño es sumamente pobre. XVIII. Alcovendas.

En Buendía hay 20 telares abiados de astilla de 28 á 30 liñuelos, de que sacan lienzo por lo comun de 3 quartas de ancho: XIX. Buendía.

cho:

cho: todos texen regularmente llano, y sacan diariamente 5 varas por telar, quando no se ocupan en otra cosa.

De los dueños de telares hay dos que texen labor, que llaman grano de cebada, pantorra, atortugado, afardinao, hueso de melocoton, y rodao abierto.

Entre estos texedores se halla una hastilla que texe tela de alpargatas, á que se da 7 dedos de ancho, y saca 30 varas al dia.

Otro ramo de industria de este pueblo es la fábrica de alpargatas, en cuyo exercicio se ocupan 8 maestros: á las alpargatas les echan suelas de cáñamo aseado con palas y talones de lo mismo, que sirven para Religiosos y Religiosas y otras gentes.

XX. S. Fernando. En San Fernando habia en el año de 1783 15 telares alzados, que rendian al año de lienzos lisos 12248 varas, de gusanillo 52, y de estopa 1126, que componen las tres partidas 13426 varas: tambien se trabajáron en dicho año 993 pares de calcetas. De lo dicho sobre este ramo de industria se puede conjeturar por un juicio regular, que en la Provincia de Madrid consiste el trabajo de la fábrica

XXI. Estado de la fábrica.

ca de lino y cáñamo por año á lo siguiente:

Ramos.	*Telares.*	*Piezas.*	*Varas.*
Lienzos............	139	5571 (1)	144846.
Cintas caseras...	39	9500	950000.
Cordelería....................	12 obradores... 6000 arrobas de labores.		
Alpargatas..................	18 obradores.. 11220 pares.		

(1) *La pieza es de 26 varas.*

Manufacturas de algodon.

I. Cotonadas.

Hubo en esta Corte el año de 1773 una pequeña fábrica de cotonadas bordadas de flores de estambre; la qual estableció con solo un telar Gabriel Soler (1).

 Las

(1) *Gabriel Soler era maestro terciopelero de Barcelona, y residente en Madrid: en el año de 1770 solicitó se le concediesen algunos auxîlios para establecer fábrica de bordados de hilo, algodon y estambre al telar. Para decidir este recurso se le mandó pusiese corriente algun telar y presentase muestras: la suma pobreza de Soler le imposibilitó executarlo; y habiendo sobre-*

Las cotonadas que fabricaba eran de pie de hilo, y la trama de algodon con quatro flores al ancho, espolinadas de estambres de diferentes colores. Pudiera haber llevado Soler esta manufactura á la mayor perfecion; pero su mucha pobreza le impidió el dar perfeccion y perpetuidad á su fábrica; pues aunque consiguió algunas franquicias (1), sin embargo no pudo sub-

brevenido la prohibicion de las cotonadas bordadas de flores de estambre, se animó á ponerlo en 1773.

(1) *Las franquicias que se le concediéron fuéron la libertad de derechos de alcabalas y cientos en las primeras ventas que hiciere al pie de la fábrica, y la de los simples que necesitare de fuera del Reyno. El fabricante pidió otros auxîlios, porque conocia que la franquicia de alcabala en la primera venta al pie de su fábrica poco ó nada le habia de aprovechar, porque no era regular que esperase con sus géneros en su casa hasta que fuesen á sacarlos; y la segunda no la podia disfrutar, respecto que los simples que por tal pasaban en la aduana, no los necesitaba; pues ni el estambre ni el hilo de algodon pasaban por simples. El motivo que hubo para no concederle otros auxîlios que los indicados fué que se pidió informe á los mercaderes de lienzos sobre la calidad de las cotonadas de Soler, y le diéron nada favorable, baxo el pretexto de no estar el hilado del pie y trama tan delgado como correspondia á la fábrica: el defecto podia ser cierto; pero fundar en él la repulsa para auxîliar al fabricante, parece no habia el mayor motivo; lo primero, porque el que el hilado no fuese tan fino como correspondia, no era falta del fabricante, sino poca proporcion de hilanderas; y esto era natural; pues quando se establece una industria nueva, no es posible salga en sus*

subsistir por mucho tiempo á causa de necesitar de otros muchos. Es evidente que no pueden prosperar semejantes establecimientos quando los fundadores son pobres, mayormente en Madrid, por lo subido de los precios de todas cosas, que es un grande obstáculo para las fábricas, cuyas ventajas dependen en gran parte de una prudente economía. Ademas tenia esta fábrica de Soler contra sí el hallarse ya establecida esta manufactura, y muy conocida y adelantada en Cataluña, donde por consiguiente era mucho mas barato el hilado de hilo, algodon y lana, y de aquí se seguia necesariamente que estos texidos se hacian allí de mejor calidad, y se podian vender á precio mas cómodo.

II. Mosulinas.

En esta Corte, y al cuidado de la Sociedad Económica del Monte pio, que tiene establecida en la Real Casa de los De-

sus principios tan perfecta como las que tienen exercicio y práctica de muchos años: de otro modo no habia lugar á la perfeccion de las artes. Lo segundo, porque los mercaderes no suelen tener inclinacion á las fábricas del pais en que estan establecidas: y lo tercero, porque quizá les falta la debida inteligencia, y no sé si se acierta decidir las pretensiones de los fabricantes por los informes que hacen los mercaderes.

Desamparados ha habido 4 telares de texidos, á que impropiamente han dado y dan el nombre de mosulinas: y aunque han tenido la oportunidad de adquirir algodon hilado en las Indias Orientales con mucha perfeccion, será bien dificil que puedan conseguir imitar bien las legítimas (1). En el año de 1783 trabajáron estos 4 telares con nombre de mosulinas 1300 varas; y 700 con el de algodon para indianas.

Manufacturas de esparto.

I. Fábrica de Madrid.

Para estas manufacturas hay en Madrid un gremio que su mayor ganancia consiste en comprar esteras fabricadas en otras Provincias, y revenderlas al tiempo del estero: regularmente se emplea tambien en

(1) *Las mosulinas se traen de las Indias Orientales, principalmente de Bengala y Coromandel. Los Franceses, Ingleses, Holandeses, Dinamarqueses y Portugeses hacen un comercio muy considerable de este género, y aunque han pretendido las tres primeras naciones, y tambien los Suizos fabricar este género, no han podido imitarlo, quedándose siempre muy inferiores las mosulinas contrahechas á las legítimas que se traen de las referidas Indias Orientales, y que los Ingleses y Franceses nos venden como propias á pesar de la prohibicion que les da doble ganancia. Las mosulinas de Cataluña no merecen tal nombre.*

en hacer sogas, ataderos y otras obras. Los pueblos de la Provincia que conocen esta industria, son Illana y Brea que fabrican sogas, lias, ramales, medianas, y otras cosas precisas para sus labores.

II. Fábrica de la Provincia.

Fábrica de holandillas.

I. Orígen de la fábrica de holandillas, y Real Cédula de 1692.

El gremio de especería, mercería y droguería de Madrid ofreció establecer la fábrica de holandillas, y para ello se otorgó la contrata siguiente (1):

„ EL REY: Lo que por mi mandado se
„ asienta y concierta con el gremio de merca-
„ deres de mercería, especería y droguería de
„ esta Corte sobre encargarse de la fábrica y
„ provision de holandillas, á precio de 4 rea-
„ les y medio la vara por menor, y por tiem-
„ po y espacio de 10 años, que han de em-
„ pezar á correr y contarse desde la fecha
„ de esta mi Cédula, y cumplirán otro tal dia
„ del año que vendrá de mil setecientos y dos,
„ en conformidad del pliego que para ello dié-
„ ron Juan Sanz de Buruaga, Dionisio Ortiz de
„ Men-

(1) *Nos vemos precisados á insertar á la letra muchos documentos, á pesar de hacer la obra mas prolixa: lo primero, por dar mas valor y solidez á los hechos; y lo segundo para conocer á fondo el estado político de la nacion, deduciendo de unos hechos incontrastables máximas generales para la segunda y tercera parte de la obra.*

„ Mendivil , y Juan Payan de Texada en nom-
„ bre del dicho gremio , y en virtud de su po-
„ der en veinte y uno de Mayo de este año que
„ tuve por bien de aprobar por resolucion mia
„ á consulta de la Junta de Comercio que man-
„ dé formar en la posada del Conde de Mon-
„ terey de veinte y siete del mismo mes es en
„ esta forma:

„ Que el dicho gremio por mas servirme,
„ útil y beneficio de estos Reynos se encarga-
„ rá de la dicha fábrica de holandillas de hilo, co-
„ mo por el presente asiento se encarga , por
„ tiempo de dichos 10 años ; y en los 2 prime-
„ ros se obligan á fabricar y vender 16⊘ piezas,
„ y las demas que pudieren de á 15 varas ca-
„ da una , surtidas de colores y negro , imitadas á
„ las que vienen de Reynos extraños , y de me-
„ jor calidad y duracion , y á precio cada vara
„ de 4 reales y medio por menor en las tien-
„ das de dicho gremio ; y en los 8 años siguien-
„ tes 12⊘ piezas en cada uno ; y que en caso
„ que la abundancia de linos diere de sí , fa-
„ bricarán la cantidad que fuere necesario pa-
„ ra el consumo de esta Corte y otras Ciuda-
„ des , Villas y Lugares de estos Reynos. Que
„ los dichos 10 años han de empezar á correr
„ y contarse desde el dia que se le diere los
„ despachos necesarios para el uso y manejo de
„ dicha fábrica , con la aprobacion mia de di-
„ cho pliego.

„ Que ninguna otra persona , de qualquier
„ calidad y estado que sea , las pueda fabricar
„ ni vender , ni los tintoreros teñirlas , ni los
„ prensadores prensarlas , sino dicho gremio , y
„ las

„ las personas que para ello diputare.

„ Que á las piezas se les haya de poner el
„ sello que eligiere el gremio , y las que se ha-
„ llaren sin él , y fabricadas por otra qualquier
„ persona , se hayan de dar por perdidas , y mas
„ la condenacion correspondiente , para la ma-
„ yor observancia de dicha fábrica.

„ Que por quanto las holandillas han de te-
„ ner una vara de ancho despues de teñidas , y
„ los lienzos que comunmente se texen no tie-
„ nen el ancho necesario , necesitará el dicho
„ gremio hacer nuevos peynes para la perfeccion
„ de dicha fábrica: y en caso que no los quie-
„ ran hacer , ni poner los texedores , pagándo-
„ les lo que fuere justo , dando cuenta en la di-
„ cha Junta de Comercio , se ha de dar la pro-
„ videncia conveniente para que se pongan los
„ dichos peynes hasta los que fueren necesarios.

„ Que los tintes los hayan de poner en las
„ partes que pareciere mas convenientes para la
„ perfeccion y acierto de los colores , y ha de
„ ser en estos Reynos de Castilla , y en reco-
„ nociéndolas ha de dar cuenta en la Junta el
„ dicho gremio.

„ Que se ha de executar dentro de un breve
„ término lo mandado por la dicha Junta en de-
„ cretos de 15 y 22 de Marzo , que su conte-
„ nido es como se sigue : En la Villa de Ma-
„ drid á 15 del mes de Marzo de 1692 , los Se-
„ ñores de la Real Junta de Comercio , habien-
„ do reconocido la Cédula de S. M. de 23 de
„ Marzo del año pasado de 1686 , refrendada
„ del Señor Don Antonio de Zupide y Aponte,
„ que fué su Secretario de Cámara de Justicia,
„ por

„ por la qual se mandan guardar, cumplir y executar las ordenanzas de las mercaderías y géneros que á cada gremio toca vender, en las quales se repartió al de mercaderes de mercería y droguería las holandillas de todos colores para surtir sus tiendas, prohibiéndolo á los demas gremios de esta Corte: y teniendo noticia que por muchos se ha contravenido á lo dispuesto por la dicha Cédula y ordenanzas, y que de su tolerancia se sigue sumo perjuicio al dicho gremio, acordáron y mandáron que los mercaderes de lonja de esta Corte no vendan por menor dicho género de holandillas, como les está prohibido por executoria del Consejo, ni por mayor á ninguno de los mercaderes de esta Corte, sí solo á los referidos de mercería, especía y droguería: Que se haga registro de los fardos y piezas que tuvieren en ser de las referidas holandillas, y de los demas géneros que tocan al dicho gremio de mercería, para que de lo que se hallare, y de lo que fueren entrando, tengan libros de cuenta y razon para darla siempre que se les pida de las personas á quien las hubiere vendido, por qualquier Ministro superior de la dicha Junta, dexando el comprador de dicho gremio firmado en el libro de cuenta y razon de los mercaderes de lonja la cantidad de piezas de holandillas que comprasen, y para las que vendieren, y salieren fuera de esta Corte los dichos mercaderes de lonja, han de ser obligados á sacar guia del administrador de dicho gremio de mercería: Que se notifique á los dichos mercaderes de lonja, y á los de sedas y paños de esta Corte, y á los demas que convenga que observen, guarden y executen todo lo referido, segun y como está dispuesto en la dicha Cédula y ordenanzas, con apercibimiento, que se executarán las penas impuestas en ella. Y que tambien se notifique á los repartidores de dicho gremio de mercería con obligacion de hacerlo saber á los que lo fueren en adelante, que no compren holandillas para el consumo de otros gremios, suponiendo ser para su gasto, con apercibimiento que si se les averiguase, serán condenados en las penas prevenidas en dicha Real Cédula, y lo señaláron. En la Villa de Madrid á 22 del mes de Marzo de 1692 este gremio de mercaderes de mercería nombren judicialmente la persona de su satisfaccion para que aprobándose en la Junta, se le dé despacho, en la inteligencia y para el fin de que si hallare casualmente alguno de los géneros prohibidos á otros gremios, lo pueda embargar y aprender, con obligacion de dar cuenta inmediatamente á la Junta, sin tener facultad para entrar con jurisdiccion á visitar ninguna tienda ni casa. Y en el auto que se ha proveido para otros motivos de igual conseqüencia, se añade que los administradores de la renta del viento reconozcan y cuenten las piezas que entraren en esta Corte con cuenta y razon, y que de ellas se dé memoria á la persona diputada por el gremio (1).

„ Que

(1) *Por todo el contexto de esta cláusula se saca una prueba clara, que ántes de la executoria que se cita del Con-*

,, Que por quanto el dicho gremio necesita en-
,, viar personas al Reyno de Galicia y otras par-
,, tes de estos Reynos que convenga á hacer los
,, em-

Consejo expedida á consulta de la Junta de Comercio, que propiamente contiene las primeras ordenanzas que obtuviéron estos mercaderes, y se citan en el tom. 1. pag. 109, *vendian como querian los lonjistas; y que no obstante la citada ordenanza, se toleráron estas ventas hasta que los cinco Gremios con el pretexto de esta fábrica, y otros motivos que alegáron, consiguiéron hacer privativa suya la venta del por menor de las mercaderías del consumo de Madrid. Mucho les convenia este privilegio quando para encargarse de esta fábrica mezcláron una condicion, sin la qual podemos conjeturar no le hubieran hecho. Fué tanta la eficacia con que miró el gremio este negocio, que baxo la misma fecha del asiento se nombró por su parte un visitador para que celase toda contravencion, como lo confirma la Real Cédula que dice así: ,, Por quanto con el gremio de mercaderes de ,, mercería, especería y droguería de esta Corte se ha ,, ajustado el dia de la fecha de ésta un asiento y con- ,, cierto por mi mandado, firmado de mi mano, y refren- ,, dado de mi Secretario infrascripto, sobre encargarse ,, de la fábrica y provision de holandillas de todos co- ,, lores á precio de* 4 *reales y medio la vara por mayor ,, y por menor, y por tiempo y espacio de* 10 *años, y por ,, una de las condiciones del dicho asiento se concede al ,, dicho gremio de mercaderes de mercería, que pueda ,, nombrar judicialmente la persona de su satisfaccion, pa- ,, ra que aprobándose en la Junta de Comercio, se le ,, dé despacho, en la inteligencia y para el fin de que ,, si hallare casualmente alguno de los géneros prohibi- ,, dos á otros gremios, lo pueda embargar y aprehender ,, con obligacion de dar cuenta inmediatamente á la di- ,, cha Junta, sin tener facultad para entrar con jurisdic- ,, cion á visitar ninguna tienda ni casa; y habiendo ,, nombrado el dicho gremio para este efecto, en confor- ,, midad de la dicha facultad, á Juan Payan de Texa-*

,, da,

,, empleos de linos y lienzos para dicha fábrica,
,, si se reconociere alteracion exôrvitante, mo-
,, tivado maliciosamente, por saber la dicha obli-
,, gacion, hayan de dar cuenta en la dicha Jun-
,, ta, para que dé la providencia que convenga.
,, Que para la execucion de todo lo referi-
,, do y conservacion de la fábrica, se le ha de
,, dar por Juez privativo, y Superintendente
,, general á Don Francisco Ronquillo Briceño,
,, Corregidor de esta Villa, inhibiendo á to-
,, das las demas Justicias y Tribunales de estos
,, Reynos, y de las apelaciones que se interpu-
,, sieren, ha de conocer privativamente la dicha
,, Junta de Comercio, con la misma inhibi-
,, cion (1).

,, da, visto en la dicha Junta; he tenido por bien de dar ,, la presente, por la qual apruebo el dicho nombramien- ,, to, y mando que en virtud de esta mi Cédula pueda ,, usar y exercer la jurisdiccion expresada, y que con ,, motivo ni pretexto alguno ningun ministro ni persona se ,, lo pueda embarazar, por lo que conviene al mayor au- ,, mento de la dicha fábrica la observancia de lo que está ,, dispuesto sobre los géneros que toca vender á cada gre- ,, mio; que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á 8 *,, de Junio de* 1672: *Yo el Rey: Por mandado del Rey ,, nuestro Señor: Don Juan Gutierrez de Arce: Señalada ,, de los de la Junta de Comercio.*

(1) *En efecto en el mismo dia en que se aprobó este asiento se expidió Real título al Don Francisco Ronquillo por Juez privativo de esta fábrica en los casos y cosas tocantes á ella, incidencias y dependencias con absoluta inhibicion de los Consejos y Tribunales, excepto la Junta en caso de apelacion. Desde que los cinco gremios empezáron á tomar á su cargo negocios, han procurado siempre tener para ellas Jueces particulares.*

„ Todo lo qual que dicho es se ajustó y con„ certó con el dicho gremio de mercaderes de es„ pecería y droguería, como en este asiento va „ expresado; y así mando se guarde, cumpla y „ execute inviolablemete, sin que por ninguna „ causa se pueda ir ni venir contra ello, ni pre„ tender cosa en contrario; y prometo y ase„ guro por mi fe y palabra real, que se guar„ dará y cumplirá de mi parte, sin que en „ cosa alguna, ni parte de ello haya innova„ cion, haciéndose y cumpliéndose por la del „ dicho gremio lo que de la suya le toca; de „ lo qual mandé dar y dí el presente asiento, „ firmado de mi mano, y refrendado de mi „ Sectetario infrascripto. Fecho en Madrid á 8 „ de Junio de 1692. Yo el Rey. Por mandado „ del Rey nuestro Señor. Juan Gutierrez de „ Arce.

III. Reflexîon. Si nosotros no dexásemos que discurrir á los lectores, hablaríamos largo rato sobre este documento; y así nos contentarémos con insinuar dos cosas: la primera si el gremio quería establecer telares en Galicia, ¿qué estorbo podia causarle la extraccion de los lienzos que fabricaban los otros telares? La segunda es mover la curiosidad de saber la política del gremio para impedir la extraccion de una manufactura nacional, el interes del Estado no podia ser, porque su mayor pu-

pujanza consiste en esta extraccion: la conveniencia del fabricante tampoco, pues ésta consiste en la pronta salida de sus labores: luego podemos inferir, que su mira era minorar el número de compradores para lograr su conveniencia, precisando á los fabricantes á que se les vendiese á ellos como quisiesen (1).

Nosotros dudamos mucho que la extrac-

(1) *Para saber á raiz el motivo que movió al gremio á este establecimiento, es preciso esperar la Memoria que tratará de la fábrica de holandillas del Reyno de Galicia; pero por no privar al público de alguna idea de este hecho, referirémos lo que le precisó á ello. En el año de 1691 aprobó el Señor Don Cárlos II un pliego, que diéron Francisco Sierra, vecino de la Villa de Ribadeo, Reyno de Galicia, y Joseph Agustin, residente en Madrid, con varias condiciones, con las quales se obligáron á establecer fábrica de holandillas en Galicia, y surtir al Reyno de ella. Una de estas condiciones era, que todos los mercaderes se surtiesen de las que se fabricasen en la fábrica á precio de 4 reales y medio la vara, respecto de quedarle medio real en vara de ganancia, á razon de 5 á que las vendian en sus tiendas, y no eran de tan buena calidad en el texido, color y lustre: y que si el gremio de especería no queria entrar en esta claúsula, se le concediese al gremio de paños facultad para venderlas, supuesto que este gremio se ofreció á tomar las que se necesitasen para el consumo de Madrid. Véase cómo por la emulacion de la ganancia, privando á los fabricantes de este comercio, como tambien al gremio de paños, discurrió el de especería el medio de cortar éste que miraban como perjuicio suyo, estableciendo en Madrid fábrica de esta clase.*

traccion fuese para fuera del Reyno; muy bien podian extraerse los lienzos de Galicia por Bilbao, y ser para nuestra América, que era lo regular: de qualquier manera que fuese era importantísimo este comercio, y era falta de cálculo político tenerle por perjudicial.

IV. Establecimiento de la fábrica.

El gremio estableció su fábrica, é hizo venir un tintorero de Valencia (1), é hizo acopios de lienzos en Galicia, y puso la prensa necesaria; pero no tenia las circunstancias precisas para dar perfecto lustre á las hollandillas. Baxo la referida contrata fabricó el gremio bastantes porciones de hollandillas: la que se prorogó despues por 8 años, que habian de fenecer en 1720. La mayor parte de lencería la traía de Mondoñedo, y por derechos de alcabalas pagaba á esta Ciudad el gremio 500 reales, luego pago 1ᴹ, y ya en el año de 1719 quiso la Cuidad aumen-

(1) *Este tintorero se llamaba Jacinto Plantado; pero ya en el año de 1697 se halló tan escaso de medios, por lo poco que se le pagaba la tintura de las holandillas, que expuso al Conde de Monterey, que si no se le auxîliaba no podia subsistir. Tambien el gremio de tintoreros le puso demanda ante el Corregidor para que contribuyese, como los maestros, á los gastos de la comunidad.*

mentar esta exâccion excesivamente, sin embargo que la Ciudad tenia estas rentas por encabezamiento, y S. M. no habia aumentado su valor. Con este motivo recurrió el gremio á la Junta de Comercio con el fin de que le indemnizase de tal gravámen, y la Ciudad acudió al Consejo de Hacienda: ambos Tribunales pretendiéron conocer del asunto, y se formó una competencia que duró mas de un año (1).

Pasado el término de la prorogacion del asiento en el año de 1720, y escritura de 3 de Abril de 1722, acudió el gremio, pretendiendo se prorogase la continuacion de dicha fábrica por otros 8 años mas, baxo de las precisas y recíprocas calidades contenidas en el primer asiento, y las que de nuevo pactáron por memorial; el que visto, arreglado y allanadas algunas de sus condiciones, y consentidas por parte del gremio, por decreto de la Jun-

(1) *El Consejo fundaba su derecho en que tocaba á su conocimiento todo punto de contribucion, y la Junta en que siendo su instituto la proteccion de las fábricas, debia defenderlas de toda exâccion injusta; pero por Real resolucion de 8 de Marzo de 1721 declaró S. M. tocaba al Consejo este recurso.*

Junta de 26 de Junio de 1722 se admitió el pliego, mediante sus allanamientos, y que se consultase á S. M. sobre lo demas que contenia, y que en el ínterin que se resolviese se le diese el despacho conveniente para que continuase con la fábrica; en cuya virtud, y del despacho que se libró continuó el gremio cumpliendo con la obligacion de trabajar annualmente las 6U piezas de holandillas.

V. Contrata de 1722.

Antes de concluirse el término de su escritura acudió el gremio con nuevas pretensiones, con las que se obligaba á proseguir con la fábrica por el tiempo que le faltaba, y 10 años mas; cuya proposicion fué otorgada y aprobada en despacho de 6 de Septiembre de 1722. Las condiciones de este nuevo contrato se reducian:

I.ª A que fabricaría 6U piezas al año de 15 varas cada una de marca de vara, á precio de 4 reales y medio.

II.ª Que ninguna otra persona que no fuese individuo del gremio de especería, mercería y droguería pudiese fabricar ni vender holandillas, ni los tintoreros teñirlas.

III.ª Que no habia de pagar derechos algunos por la introduccion en Madrid de los lienzos

zos destinados á su fabrica (1).

IV.ª Que hubiese de ser Juez privativo de la fábrica el Corregidor de Madrid.

VI. Contrata del año de 1733.

Habiéndose cumplido en Junio de 1733 el tiempo de este contrato, se prorogó por otros 10 años por Real Cédula de 21 de Diciembre del mismo con las mismas condiciones anteriores (2).

VII. Asiento del año de 1748.

Estando para finalizarse los 10 años porque fuéron prorogadas las referidas gra-

(1) *El gremio halló en este punto contradicion, luego que formó su primer asiento por parte de los administradores de la Aduana de Madrid: para vencerla siguió un pleyto en la Junta de Comercio, y este Tribunal por sentencias de vista y revista de 6 de Diciembre de 1694, y 6 de Septiembre de 1695, declaró no tener obligacion el gremio á contribuir con dichos derechos.*

(2) *Por este mismo tiempo se dió un proyecto por Don Luis Lopez Lombardía, vecino de esta Corte, ofreciendo poner á sus expensas una fábrica de holandillas en Galicia; para cuyo efecto solicitó en 16 de Abril de 1738 facultad para ello. Este proyecto, que estaba ajustado á lo justo, y sin mezcla de peticiones excesivas, no parece podia experimentar la menor contradicion, y mucho ménos que la fomentasen los mismos naturales; pero sucedió así, pues el gremio de mercería se opuso á este establecimiento. Los motivos que éste alegó para apoyar su oposicion en una materia, que sobre ser en un todo facultativa de la Regalía, y en conocido provecho del Reyno, se expondrán quando se trate de esta fábrica en las Memorias de Galicia.*

cias, solicitó el gremio se le prorogasen por 20 mas las mismas; y que ademas se le concediese el tanteo de todos los lienzos que se vendiesen, siendo á propósito para convertirles en holandillas; pero segun Real Cédula de 27 de Abril de 1748, se le concedió la prorogacion por solos 5 años, y se excluyó en ella la facultad privativa que se le concedió por el capítulo 2, de que otro no pudiese fabricar ni vender holandillas. Las piezas de holandillas que se habian labrado en esta fábrica desde 1 de Julio de 1738 hasta fin de Octubre de 1748, fuéron 58078, y habiendo sido la obligacion el labrar 6ↀ al año, correspondiéron á los 9 y 4 meses 56ↀ piezas, de que resulta haberse labrado demas 2ↀ077 piezas.

VIII. Contrata de 1755.

Por otra Real Cédula de 24 de Abril de 1755 se le volvió á conceder á esta fábrica por otros 5 años las mismas gracias que en la anterior con alguna mas, como fuéron el que pudiese vender cada vara de holandillas á 5 reales (1): que pudie-

(1) *El gremio no pidió esta gracia, sino la libertad de vender las holandillas como pudiese. A la verdad no es incentivo para perfeccionar las fábricas las tasas; pues es regular que el fabricante calcúle el coste de su ma-*

diese introducir 50ↀ libras de lino en rama en cada un año libres de derechos (1): la exêncion de todos derechos de los ingredientes precisos para ella, y sus tintes. (2)

IX. Contrata de 1759, y 1764.

Estas franquicias fuéron tambien prorogadas por otros 5 años en virtud de otra Real Cédula de 18 de Septiembre de 1759. La misma gracia se le concedió al gremio por otra de 8 de Junio de 1764, con la adiccion de poder fabricar holandillas de ménos marca que la de vara,

nufactura, y se ve que perfeccionándola, no puede darla al precio de la tasa: bien cierto es que no será tan fatuo, que quiera, á pesar de la pérdida, mejorar su calidad; y lo regular es en tal caso economizar materiales y simples con descrédito de la misma manufactura, y poca conveniencia del Estado, porque de ello se ha de seguir necesariamente la decadencia de la fábrica.

(1) *El gremio pidió facultad para introducir el lino en rama extrangero que necesitase para el consumo de su fábrica. La limitacion no podemos graduar por qué razon se puso: lo cierto es que las primeras materias son convenientes se introduzcan en el Reyno sin respecto alguno al parage donde proceden, y léjos de poner obstáculo alguno para ello, son de parecer los buenos políticos se les franquee quantas gracias sean posibles para hacer mayores semejantes introducciones.*

(2) *Las cantidades que se juzgáron suficientes fuéron 12 arrobas de añil, 8 de palo brasil, 12 de achiote, 80 de palo campeche, y 12 de alazor en cada mes.*

ra, estipulada en las anteriores contratas (1), siendo de buena calidad, y de lorenzanas angostas del Reyno.

Con

(1) *En la consulta que se hizo al Rey en 26 de Mayo de 1763 para la obtencion de la prorogacion de las franquicias dispensadas en la Real Cédula de 1764, se hizo presente, que atendiendo á que no habia en estos dominios mas fábrica de esta especie que la del gremio, y la de Mondoñedo, se prohibiese la fábrica de holandillas falsificadas de lienzo de la rosa, que se hacia en Madrid y en Toledo, por ser perjudiciales al comun por su mala calidad, y ninguna duracion, y ser fabricadas de lienzos extrangeros; pero S. M. no vino en conceder semejante prohibicion. Es preciso saber que con las 6⑩ piezas que fabricaba el gremio no habia bastante para el surtido de Madrid, y por consiguiente era preciso traer ó de la fábrica de Mondoñedo, ó de Toledo, ó del extrangero. Ni la de Madrid, ni la de Mondoñedo podian surtir al Reyno de la quarta parte que necesitaba; y era hilacion forzosa el que ganase la Nacion todo quanto importaba la industria de convertir los lienzos en holandillas en Toledo y en Madrid, porque ademas del gremio habia quien fabricaba holandillas. Si eran de mala calidad, muy poco podian perjudicar á las buenas. El género bueno se hace mejor lugar quando se halla entre el malo, y éste siempre halla su castigo en la poca venta. La inferioridad de los géneros no es motivo para prohibirlos; pues muchas veces convienen para los surtidos que hacen los comerciantes, que llevan la regla de abastecerse de bueno, mediano é ínfimo, porque en muchas cosas hace tanto el bueno como el ínfimo, y el que lo halla encuentra conveniencia. En las mismas holandillas se puede verificar esto. ¡Quántas veces se hacen vestidos de ella para farsas y máscaras, que no han de servir sino pocos dias, ó quiza algunas horas! Y en semejante ocasion aprovecha-*

X. Contrata de 1768.

Con motivo de haberse cumplido en 27 de Abril de 1768 el término mencionado por la antecedente Cédula, se le prorogó otra vez por el de 4 años; para cuyo fin se expidió Real Cédula en 7 de Diciembre del mismo; pero se limitó la gracia de la exêncion, de derechos que gozaba en las compras de lienzos y venta de holandillas á sola la mitad de su importe (1).

En

chará tanto un género ínfimo de apariencia, como uno de superior calidad, y el que lo necesita lo costea por mitad ó ménos precio. Tambien es menester suponer que los colores de las holandillas son de tinte menor, porque este género no puede sufrir el coste de los ingredientes sólidos y permanentes, ni es muy apto para recibirlos, como las demas especies fabricadas de lino, á no ser con mucho gasto, que no podria soportarlo ninguna fábrica, y mucho ménos teniendo tasa. Ademas que las holandillas angostas siempre han tenido mucho consumo en España y América, y aun la tienen, sin embargo de la prohibicion dispuesta por Real Orden de 26 de Junio de 1767, para que no se introduzcan de ménos ancho que de vara, y 15 de largo: y es preciso que el tal consumo proceda de entradas extrangeras, fraudulentas, que en el todo son muy dificiles de precaver.

(1) *Supuesto tenia la misma limitacion la fábrica de Mondoñedo, segun consta de la Cédula expedida á su dueño Don Santiago Olano en 9 de Abril de 1767, era regular la del gremio; pues no era justo que entre dos fábricas iguales y de una misma naturaleza se fomentase con mayores gracias y facultades á la una que á la otra; pues así la ménos favorecida vendría á sufrir grave perjuicio, y acaso su ruina.*

XI. Contrata de 1782. En el año de 1772 feneció este tiempo, y el gremio no volvió á solicitar prorogacion de gracias, hasta que en el año de 1782 representó que la fábrica le habia producido la pérdida de 79Ⓓ247 reales vellon, y que no tenia otra exîstencia que la de 120Ⓓ753 reales de los 200Ⓓ que los individuos de dicho gremio pusiéron de fondo; con este motivo, y por la escasez de lienzos que se experimentaba (1), pidió permiso para cerrar la fábrica, ó que no solo se le continuasen las gracias que desfrutó hasta el año de 1772, sino la de que con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de privilegiar los de estos dominios, pudiere introducir libres de derechos los lienzos extrangeros que necesitase para las holandillas.

Considerando nuestro Monarca que sería lástima que despues de superadas las dificultades y gastos que se originan al principio de una fábrica, que son los de mayor consideracion, quedase inutilizada y perdida ésta de holandillas, concedió al gremio para proseguirla por Real Cédula de 6 de Noviembre de 1782, y por tiempo de 6 años las gracias siguientes:

(1) *La falta de lienzos en el Obispado de Mondoñedo no era la causa verdadera para que el gremio dexase la fábrica, y sí lo sería la salida que tenian los lienzos de Galicia para la América por el puerto de la Coruña, y por este motivo no podria conseguir el surtimiento que necesitaba á precios tan cómodos, que pudiese vender sus holandillas al precio estipulado de los cinco reales la vara.*

I. ,, Que el gremio de mercaderes de mercería, especería y droguería de Madrid ha de ,, poder fabricar, sin limitacion de número de ,, piezas, las holandillas anchas y angostas, finas y ordinarias en el modo que le convenga, ,, y que mas facilite su venta y salida en estos ,, Reynos, en los de América, y en los extrangeros, con la calidad de que las piezas de ,, las anchas han de constar como al presente ,, de 15 varas cada una de largo, y de vara ,, de ancho: que para que se distingan bien las ,, angostas, y se eviten engaños al público, sean ,, del ancho de tres quartas de vara castellana, ,, entendiéndose uno y otro ancho al poco mas ,, ó ménos, con atencion á lo mas ó ménos tupido de los lienzos, y á lo que embeben en ,, los tintes, y demas beneficios. XII. Facultad de fabricar.

II. ,, Que el gremio pueda comprar las cantidades que necesite de lino de estos Reynos, ,, y reducirlos á lienzos en qualesquiera pueblos fuera de Madrid, ya estableciendo fábricas propias, y ya haciéndolos labrar por su ,, cuenta en las de otros, ó por qualesquiera ,, personas particulares, sin que el gremio satisfaga por las compras del lino, hilaza, ni ,, por las maniobras que encargue derecho algu- XIII. Compra de linos.

,, no

,, no de alcavala y cientos, como que no los ,, causa; pues los vendedores pagarán los que ,, devengaren, ó en el pueblo de su vecindario, si fuesen cosecheros, segun el método ,, que en él se observe con los demas vecinos, ,, en la satisfaccion de contribuciones reales, ó ,, en otros pueblos donde haga las compras, sea ,, á cosechero, ó á tratante, por las reglas generales con que se exîjan de los vendedores ,, los derechos de alcavala y cientos (1).

XIV. Libertad de derechos de entrada en el lino.

III. ,, Que todas las cantidades de lino de dominios extrangeros, que por qualesquiera aduana introduzca el gremio para fabricarlo, ó ,, hacerlo fabricar, para reducirlo á lienzos, han ,, de ser libres de todos derechos Reales y municipales de entrada en estos Reynos (2).

,, Que

(1) *Por ésta léjos de concedérsele al gremio gracia alguna, se le quita la que desfrutó de libertad absoluta de derechos de los lienzos que comprase en la Ciudad de Mondoñedo y su Provincia, y de la mitad de ellos de los que comprase en qualesquiera otras Ciudades y pueblos del Reyno. Es cierto que el que compra un género no paga alcavala; pero la paga el vendedor fabricante, y no es regular que éste en la cuenta del coste de la manufactura dexe de cargarle al comprador la exâccion, y lo mismo hará el cosechero. Como los derechos de alcavalas y cientos causan tantas qüestiones, por las diversas interpretaciones con que se les acostumbra entender, producen infinitos litigios, aun en aquellos que disfrutan sus exênciones. Lo cierto es que la distincion de que goza una clase de vecinos privilegiados al que no lo es, incluye graves embarazos á las Justicias, y sobre ser expuesta á fraudes, intervienen otros inconvenientes en la práctica.*

(2) *Esta gracia no era nueva; pues por Reales Ordenes de 22 de Febrero de 1775, y 31 de Mayo de* 1779

XV. Pago de derechos en Madrid.

IV. ,, Que del lino, y de las hilazas que el ,, gremio introduzca en Madrid para reducirlo ,, á lienzos dentro de esta Villa, sean procedentes de cosechas de estos Reynos, ó de los ,, extrangeros, ha de satisfacer los derechos de ,, alcabala y cientos, que estan establecidos en ,, su entrada; para que en quanto á esto sea igual ,, el gremio con los fabricantes de texidos de ,, otras clases de dentro de Madrid, que contribuyen los que causan las primeras materias ,, que emplean en sus fábricas.

XVI. Libertad en los lienzos.

V. ,, Que los lienzos fabricados en estos Reynos, que el gremio conduzca por su cuenta á ,, Madrid para beneficiarlos y reducirlos á holandillas, han de ser libres de la alcabala y cientos, que se exîge á la entrada, asegurándose ,, los recaudadores de estos derechos con las formalidades de precaucion que tengan por oportunas, de que solo desfruten de esta franquicia ,, los lienzos que se beneficien en la fábrica.

XVII. Lienzos extrangeros.

VI. ,, Que si el gremio necesitare para sus ,, fábricas de mayor cantidad de lienzos de los ,, que adquiera fabricados en estos Reynos, pueda emplear y beneficiar en ellas los lienzos extrangeros que estime correspondientes, en los ,, quales ha de gozar con iguales precauciones ,, de la misma libertad de derechos de alcabala ,, y cientos de la entrada en Madrid, que en ,, los lienzos fabricados en estos Reynos; pero ,, con prevencion de que el gremio ha de satis-

1779 se libertó de derechos la entrada en el Reyno á todo el lino que se introduxese de dominios extrangeros en rama.

,, tisfacer de los lienzos extrangeros á su intro-
,, duccion por las aduanas del Reyno los mismos
,, derechos que pagan los comerciantes (1).

XVIII. Ingredientes.

VII. ,, Que igualmente ha de gozar el gremio ,, de la libertad de alcabalas y cientos de entra- ,, da en Madrid de las cantidades de añil, palo ,, bra-

(1) *Hallando administrador del gremio Don Pedro Sobrevilla, conociendo sin duda la importancia de que en quanto fuese posible no se verificase la entrada de lienzos extrangeros para convertirlos en holandillas en esta fábrica; estableció en la calle de Segovia una fábrica de lienzos con 10 telares, con destino á hacer de ellos bocacíes. Habiendo hecho presente al gremio este establecimiento, lejos de admitir su proposicion, se inclináron la mayor parte de sus individuos á traer los lienzos de fábricas extrangeras. Con este accidente ocurrió Sobrevilla á la Junta de Comercio, solicitando mandase al gremio tomar los lienzos de su fábrica para bocacíes (los que quiza, despues de perfeccionados, podrian servir para holandillas; pues á la verdad los lienzos que por claros no pueden servir para esta clase, se aprovechan para aquella.) Los motivos que tuvo el gremio para despreciar esta proposicion fuéron ser los lienzos de Sobrevilla de ínfima calidad, y nada suficientes para el objeto á que se destinaban. El partido que se tomó para decidir este asunto, fué permitir á Sobrevilla llevase sus lienzos para tintorar y prensar á la fábrica del gremio, y que vendiese á ésta los lienzos que voluntariamente quisiese tomarle. No puede ocultarse al ménos instruido en esta materia, que los lienzos que se fabrican en Madrid y su Provincia, por mas que se esmere el ingenio, segun la presente constitucion, y la de muchos años á esta parte, no son aparentes para el tinte de holandillas, porque han de quedar de tan inferior calidad, ó de un precio tan subido, que léjos de fomentarse por este medio semejantes manufacturas, se vienen á destruir, contra las piadosas intenciones del Soberano y su Ministerio.*

,, brasil, palo campeche, achiote, alazor, y de- ,, mas ingredientes que necesite para el tinte, y ,, beneficio de las fábricas, haciendo constar su ,, consumo en ellas.

VIII. ,, Que en todas las expresadas gracias ,, se han de entender comprehendidas las fábri- ,, cas de holandillas, mitanes y bocacíes, que el ,, gremio tiene establecidas dentro de Madrid, ,, así en su actual estado, como en el aumento ,, y extensiones en que las llegue á poner.

XIX. Bocacíes.

IX. ,, Que el gremio pueda vender los géne- ,, ros de sus expresadas fábricas dentro y fuera ,, de Madrid á los precios que le convengan, ,, sin que en quanto á ellos se le imponga li- ,, mitacion alguna; pues ha de usar de la mis- ,, ma libertad que tienen en quanto á precios ,, de venta todos los fabricantes de texidos de ,, estos Reynos.

XX. Venta libre.

X. ,, Que en las ventas por mayor y por me- ,, nor de los géneros de las expresadas fábricas ,, dentro de Madrid, no se han de pagar dere- ,, chos algunos de alcabalas y cientos; pero no ,, ha de ser extensiva esta libertad á las que se ,, hagan en los demas pueblos, ferias y merca- ,, dos del Reyno, á donde se conduzcan, aun- ,, que las ventas sean por cuenta del gremio, ,, pues se han de satisfacer los referidos derechos ,, siempre que se causen.

,, Con estos auxîlios prosigue la fábrica de ,, holandillas y mitanes. Por la condicion 8 se ,, expresa, que todo lo contenido en esta Real ,, Cédula se entienda tambien con la fábrica que ,, tuviese el gremio de bocacíes.

 FA-

Fábrica de bocacíes.

I. Orìgen de la fábrica.

Lorenzo Pichon, Catalan, y avecindado en esta Corte, estableció en ella en el año de 1746 una manufactura de bocacíes, y á pocos meses puso 9 telares para texer lienzos, y despues los perfeccionaba hasta convertirlos en bocacíes de tan buena calidad, como los que se comerciaban de las fábricas extrangeras. El precio de los de Pichon era á 3 reales la vara por piezas, y á 28 quartos por vareado, logrando el público el beneficio de un real por vara, segun se vendian en aquel tiempo en las tiendas y lonjas, en las que no baxaba de 38 quartos por menor, y 4 reales por mayor, teniendo vara de ancho.

II. Real Cédula de 14 de Enero de 1747.

Consiguió una Real Cédula el artífice á su favor en 14 de Enero de 1747, que es la siguiente:

,, EL REY. Por quanto por Lorenzo Pichon, ,, natural de Cataluña, y vecino de Madrid, se ,, me representó, que por la escasez que se experimentaba de bocacíes que se introducen de ,, Reynos extraños, causando esta novedad alteracion en el precio, habia dado principio á ,, sus expensas á una fábrica de este género en

,, es-

,, esta Corte, de que presentaba muestras, á ,, fin que reconocidas por inteligentes, y siendo ,, de buena calidad, me dignase concederle diferentes exênciones y franquicias que expresaba, así para él, como para las personas que ,, se empleasen en su fábrica, la libertad de derechos de los lienzos que se consumiesen en ,, ella, y de los bocacíes que labrasen. Y habiéndose hecho reconocer de órden de mi Real ,, Junta general de Comercio y de Moneda las ,, referidas muestras, y otras que para certificarse mas mandó executase el referido Lorenzo Pichon en unas listas, cuya mitad quedase en crudo, y la otra convertida en bocací, ,, á fin de exâminar el fondo sobre que trabajaba este género, y hallado que todas eran de ,, buena calidad, teniendo presentes las gracias ,, pedidas por el interesado, y oido sobre todo ,, á mi Fiscal, lo puso en mi Real consideracion ,, la Junta general en consulta de 21 de Julio ,, del año próxîmo pasado, y por resolucion de ,, ella, considerando puede seguirse beneficio al ,, público en el establecimiento de esta fábrica, ,, por el consumo de bocacíes que hay en España; he tenido por bien conceder por tiempo de 6 años al expresado Lorenzo Pichon las ,, franquicias y exênciones que le ha reglado mi ,, Junta general, y se expresarán con las obligaciones y calidades siguientes:

I. ,, Que en cada uno de los citados 6 años ,, pueda comprar libres de todos derechos de ,, alcabalas, cientos y otros qualesquiera el referido Lorenzo Pichon por sí ó sus apoderados ,, y de su órden 1500 piezas de lienzo de á 16 ,, varas cada una para el consumo de su fábri-

,, ca

,, ca de bocacíes , así de los vecinos de Mondo-
,, ñedo y su Provincia , como de otras quales-
,, quier Ciudades, Villas y Lugares de estos mis
,, Reynos , donde los hallare , y que trayéndo-
,, los con testimonio que justifique ser para la
,, mencionada fábrica , haberse comprado de su
,, órden con dinero suyo para aquel efecto , y
,, no para otro , no se le ponga embarazo algu-
,, no por el gremio de lencería de Madrid , ni
,, por otra persona en la aduana ; como tampo-
,, co se le han de pedir , ni pretender derechos
,, algunos por razon de su entrada , compra y
,, venta : y respecto de haberse considerado sufi-
,, cientes por ahora las expresadas 1500 piezas de
,, lienzo para el consumo de esta fábrica , decla-
,, ro que si en adelante necesitase de mayor por-
,, cion , haya de acudir este interesado á la re-
,, ferida mi Real Junta general , para que tenién-
,, dose presente el mayor consumo , le regle la
,, cantidad de lienzos correspondientes á él , y
,, expedir órden conveniente , á fin de que pue-
,, da comprarlos é introducirlos con la misma li-
,, bertad de derechos ; pues es mi Real ánimo
,, la desfruten todos los que gastaren en su fá-
,, brica.

II. ,, Que el mencionado Lorenzo Pichon ha-
,, ya de obligarse á fabricar un 1500 piezas de
,, bocacíes correspondientes á las de lienzos que
,, le van señaladas , y ha de venderlas por aho-
,, ra , y durante la expresada guerra á los pre-
,, cios siguientes : cada vara de bocací que la-
,, brare de vara de ancho , á 38 quartos por me-
,, nor , y á 4 reales vellon por mayor ; y los bo-
,, cacíes que no tengan vara de ancho , los ha
,, de

,, de vender á 3 reales de vellon cada vara por
,, mayor , y á 3 y medio por menor.

III. ,, Que pueda introducir y vender por
,, fardos , piezas juntas ó separadas , y por me-
,, nor vareadas todos los bocacíes que labrase en
,, su fábrica en Madrid , y en todas las Ciuda-
,, des , Villas y Lugares de estos mis Reynos,
,, libres de todos derechos , teniendo todas las
,, piezas el sello que eligiere ; y las que remitie-
,, se para fuera de esta Corte , de mas del sello
,, han de acompañarse con guia firmada del vi-
,, sitador nombrado por mí de las fábricas de
,, Madrid y sus cercanías , signada del Escriba-
,, no de diligencias de mi Real Junta general,
,, que acrediten ser de su fábrica , y no de otra,
,, con cuya guia se han de vender por mayor y
,, menor , segun queda arreglado en la condi-
,, cion antecedente.

IV. ,, Que en caso de que por alguna per-
,, sona ó personas se falsificase el sello , de que
,, ha de hacer eleccion el expresado Lorenzo Pi-
,, chon , y se encontrasen algunas piezas de bo-
,, cacíes con este fraude , se hayan de dar por
,, decomiso las que se aprendieren , justificándo-
,, lo ántes , y por mi Real Junta general se ha
,, de multar y apercibir á los contraventores á
,, proporcion del exceso.

V. ,, Que para evitar la detencion y otros
,, perjuicios que puede padecer esta fábrica en
,, el surtimiento de lienzos , y que no falten,
,, procedidos muchas veces de que los arrieros
,, y mozos que los conducen á Madrid con mo-
,, tivo de las quintas y levas hacen fuga , y se
,, excusan á conducirlos , y si lo executan es á
,, por-

„ portes muy crecidos, que en partidas tan con-
„ siderables, como necesitará la fábrica, es de
„ grande consideracion y perjuicio: he venido en
„ conceder al referido Lorenzo Pichon, que á
„ los mozos que conduxeren los lienzos para su
„ fábrica no se les aprenda en las levas ó quin-
„ tas que ocurran siempre, y quando vinieren
„ transitando por qualesquiera Ciudades, Villas
„ y Lugares, haciendo constar primero, que con
„ efecto vienen para la fábrica, y ser ellos las
„ personas diputadas por el referido Lorenzo Pi-
„ chon ó su factor, con señas individuales que
„ identifiquen ser el mismo sugeto, y no otro,
„ para que de esta forma no haya fraude: á
„ cuyo fin se haya de reglar el número de los
„ mozos que han de venir conduciendo las car-
„ gas por las Justicias del Lugar donde salieren.

VI. „ Que para verificar haber cumplido con
„ la obligacion de fabricar las piezas de boca-
„ cíes que le van prefinidas, ha de ser suficien-
„ te la relacion jurada que diere, y presentará
„ en la expresada mi Real Junta general, acom-
„ pañada de testimonio de Escribano que la com-
„ pruebe, para cuyo efecto haya de tener un
„ libro en que lleve cuenta de las piezas de lien-
„ zo que comprare, y de las de bocacíes que
„ vendiere en Madrid, y remitiese fuera de esta
„ Corte; y constando de uno y otro instrumen-
„ to haber cumplido la citada obligacion, se
„ le haya de dar certificacion de ello por la
„ Secretaría de la mencionada mi Real Junta
„ general al fin de cada uno de los expresados
„ 6 años.

VII. „ Que así el referido Lorenzo Pichon,
„ co-

„ como el maestro principal, oficial y depen-
„ dientes de la expresada fábrica, han de gozar
„ la misma inmunidad, exêncion, fueros, fran-
„ quicias y regalías que estan concedidas y go-
„ zan todos los demas de otras fábricas Reales,
„ por no ser ésta respectivamente de ménos uti-
„ lidad que aquellas.

VIII. „ Que pueda poner sobre la puerta de
„ la fábrica en Madrid el escudo de mis armas
„ Reales con la inscripcion que diga: *Fábrica Real*
„ *de bocacíes*, y tambien en las puertas de los pa-
„ rages donde los tenga almacenados. Y res-
„ pecto de que por escritura que en 4 de este
„ mes ha otorgado ante Don Manuel Sanchez,
„ Escribano de Cámara de la referida mi Jun-
„ ta general, el mencionado Lorenzo Pichon
„ se ha obligado á labrar las 1500 piezas de bo-
„ cacíes, y á venderlas á los precios que quedan
„ expresados por mayor y menor, todo por el
„ tiempo de los referidos 6 años, segun y co-
„ mo queda prevenido en los 8 capítulos antece-
„ dentes, y que no abusará de las franquicias y
„ gracias que por ello le concedo; y que ha-
„ ciendo lo contrario, ó no cumpliendo con lo
„ que está de su parte, ó usando de las facul-
„ tades para fines extraños del establecimiento
„ y conservacion de la citada fábrica, quedará
„ privado de estas gracias, y sujeto al castigo
„ de las penas, multas y condenaciones que me-
„ reciere, y se le impusieren por la expresada
„ Junta general, sin innovar ni exceder en co-
„ sa alguna. Por tanto para que la expresada mi
„ Real resolucion tenga el debido efecto, he
„ mandado expedir la presente, por la qual or-
„ de-

„ deno á los Presidentes y Oidores de mis Con-
„ sejos, Chancillerías y Audiencias, al Goberna-
„ dor político y militar de Madrid y sus Lugar-
„ Tenientes, á los Alcaldes de mi Casa y Cor-
„ te, al Asistente, Intendentes, Gobernadores,
„ Corregidores, Alcaldes mayores y ordinarios,
„ Superintendentes y Administradores de mis
„ Rentas Reales, Cogedores, Tesoreros, Arren-
„ dadores, Guardas fieles, Aduaneros, Portaz-
„ gueros, Diputados de Gremios, Veedores y
„ Tratantes de estos mis Reynos y Señoríos, y á
„ otros qualesquier Tribunales, Jueces, Justi-
„ cias, y personas de ellos, á quien lo arriba
„ contenido toque, ó tocar pueda en qualquiera
„ manera que haga fe, fueren referidos, vean
„ las exênciones, franquicias, que por ella he
„ sido servido conceder al expresado Lorenzo Pi-
„ chon para el establecimiento y conservacion de
„ la fábrica de bocacíes por el expresado tiem-
„ po de 6 años, y las guarden, cumplan y exe-
„ cuten, hagan guardar, cumplir y executar in-
„ violablemente, sin ir, ni permitir se vaya ó
„ contravenga á ellas en todo ni en parte por
„ persona alguna, de qualquier estado ó cali-
„ dad que sea, ni por pretexto, causa, ó mo-
„ tivo que para ello tengan, ni aleguen tener,
„ sino que amparen y protejan al expresado Lo-
„ renzo Pichon en el establecimiento y conser-
„ vacion de la referida fábrica, como yo por
„ la presente le amparo y recibo baxo mi Real
„ proteccion: con declaracion de que pasado el
„ término expresado de los 6 años, no ha de
„ gozar las mencionadas franquicias y exêncio-
„ nes, sin nueva prorogacion y despacho mio:

„ y

„ y para ser mas firme y puntual la observan-
„ cia, declaro que qualquiera que contraven-
„ ga en todo ó en parte á lo referido, incurra en
„ la pena de 500 ducados de vellon, en que
„ desde luego le doy por incurso y condeno:
„ los quales se le sacarán á disposicion de mi
„ Real Junta general de Comercio y Moneda, y
„ se procederá con todo rigor á lo demas que
„ haya lugar en derecho, que así es mi volun-
„ tad; y que de esta mi Cédula se tome ra-
„ zon en las Contadurías generales de valores y
„ distribucion de mi Real Hacienda en el térmi-
„ no de dos meses de su fecha, y no haciéndo-
„ lo en ellos, queden nulas estas gracias, y en
„ las demas partes que convenga. Fecha en Buen
„ Retiro á 14 de Enero de 1747: Yo el Rey:
„ Por mandado del Rey nuestro Señor: Don
„ Francisco Fernandez de Samieles: Señalada de
„ los Señores de la Junta.

III. Bocacíes fabricados.

Fabricó este artífice en algunos años 1500 piezas, y éstas eran las que se consumian de ménos de casa del extrangero con beneficio del Estado, tanto en la conveniencia del precio, como en la ocupacion de los que se dedicaban á la fábrica.

IV. Fábrica del gremio de mercería.

Despues que este fabricante estableció y perfeccionó su manufactura, algunos mercaderes del gremio de mercería de esta Corte resolviéron en el año de 1749 por medio de una compañía particular,

 com-

compuesta de 17 individuos, accionistas de 3882 reales y medio cada accion, y todas 100000 reales, establecer tambien en Madrid una fabrica de bocacíes.

Para executarlo averiguaron los precisos secretos para su perfeccion, é hiciéron labrar, teñir y prensar algunas piezas, que reconocidas, se notáron en ellas algunos defectos, aunque se graduáron de corta consideracion, por depender de no estar las oficinas en toda su perfeccion; pero como semejantes establecimientos necesitan de la Real proteccion, y de algunos privilegios para su conservacion y adelantamiento, se concediéron á la compañía algunas gracias.

V. Motivos para el establecimiento.

La causa impulsiva del establecimiento en Madrid de estas manufacturas fué los precios que tenian tan subidos los bocacíes de Génova, porque cada pieza costaba de 50 á 60 reales, y se consiguió que los de las nuevas fábricas no pasasen de 45 (1).

Los

(1) *Tambien movió á promover esta fábrica haberse dudado si en la prohibicion de la entrada de holandillas extrangeras que no tuviesen vara de ancho, debian ó no ser comprehendidos los zatines ó zangalas, que sirven para casquetes ó forros de los sombreros finos, respecto de no haber en estos dominios tela equivalente que pudiese suplir sus usos; pero como se declaró su habilitacion con la claúsula de por ahora, é ínterin se veia se podian ó no fabricarse aquí, se tomáron las providencias para dicho establecimiento.*

VI. Ruina de la fábrica.

Los extrangeros observáron su poco consumo, y se valiéron del medio de baxarlos considerablemente hasta el precio de 34 reales la pieza, el que conserváron hasta extinguir esta manufactura de Madrid, que lo fué totalmente en el de 1760; pero despues aun no habian pasado 4 meses quando los volviéron á subir á 45, de cuyo precio no han baxado.

VII. Esfuerzos para su restablecimiento.

Como los zatines y bocacíes que vienen de Zangala en Suecia, son los mas á propósito para forrar sombreros, y otros usos de mucho consumo, se conoció luego el mucho perjuicio que resultaba á la Nacion de haberse extinguido esta manufactura en Madrid: con este motivo dispuso la Junta de Comercio, que las fábricas de holandillas de Mondoñedo y esta Corte hiciesen pruebas y experimentos para ver si podia conseguirse en ellas construir bocacíes semejantes á los de Zangala.

Don Santiago Olano, dueño de la de Mondoñedo, respondió no era posible hacer-

cerse en ella los zatines, por falta de lienzos delgados que no habia, ni se fabricaban en Galicia.

Don Joseph Terrova, apoderado del gremio de especería, á cuyo cargo corria la de Madrid, presentó con papel de 31 de Enero de 1770, 3 piezas de zatines con 8 de largo cada una: la del número 1 costaba á 12 reales, la del 2 á 48 y 20 maravedís, y la del 3 á 42 y quartillo.

Al mismo tiempo remitió tambien Don Joseph, y Francisco Casales otras dos muestras de zatines, que habian hecho construir de 15 varas cada pieza; cuyo coste salia del número 1 á 4 reales y 2 maravedís la vara, y del 2 á 3 y 8 maravedís: se reconoció que las fabricadas por órden de Casales eran útiles para forros de sombreros desde el número 1 hasta el 4; pero era necesario mejorar el negro, lustre y bruñido (1).

De

(1) *El proyecto de Casales ofrecia establecer en Madrid una fábrica de zangalas de lustre, ó zatines para forros de sombreros, obligándose á traer para ello maestros extrangeros, y enseñar á Españoles, pidiendo la libertad de derechos por 20 años en la introduccion de todos los lienzos y simples que necesitare la fábrica: que en Madrid y 20 leguas en contorno no se permitiera por los dichos 20 años poner otra fábrica de su clase, y que despues de puesta corriente no se permitiese entrar zatines ó zangalas extrangeras, ni aun de España, en caso de ponerse alguna otra. Que no se habia de permitir la introduccion de sombrero alguno con casquete ó forro, con otras gracias de ménos monta; pero se despreció esta proposicion.*

De la de Terrova se reconoció que la primera, dándola el lustre, negro, y ligereza que tenian las de Suecia, y moderándola á precio mas cómodo, podría aplicarse á los sombreros número 4 y 5; pero las de los números 2 y 3, así por su calidad, mal negro, y muy gruesas, como por sus precios, no eran aparentes para forros de sombreros, aunque aptas para otros usos, y sobre todo, no tenian el ancho que correspondia, y era necesario desperdiciar mucho para emplearlas.

Se llevó adelante el proyecto de restablecer en Madrid esta manufactura y la de Zangala. Es necesario suponer que las zangalas extrangeras son hechas de hilaza, sacadas de yerbas, cuyo cultivo se hace solo en varias Provincias de Alemania; pues aunque en Inglaterra y Francia se elaboran zatines, es llevando los lienzos necesarios de las referidas Provincias. En estos mismos términos no dudó el gremio de especería se podrian executar en su fábrica de holandillas; bien que pa-

para conseguir el negro brillante, lustre y equidad de precio que traen los extrangeros, era necesario disponer la máquina correspondiente, y hacer diferentes gastos: en esta inteligencia ofreció el gremio fabricar zatines en su fábrica de holandillas, si se le concedia exêncion de todos derechos en la introduccion de lienzos y simples necesarios para esta manufactura, y prohibicion de la entrada de los extrangeros en el Reyno, á lo ménos 40 leguas en contorno en esta Corte.

Con estos auxîlios ofreciéron fabricar tambien en dicha fábrica los bocacíes finos y ordinarios para vestidos, á imitacion de los que vienen de Francia y Génova: y aunque al gremio se le concediéron en el año de 1772 algunas gracias, no se ha verificado el establecimiento.

Tambien se practicáron algunas diligencias por el mismo tiempo para ver si habia mas proporcion de hacerse estos géneros en Valencia; pero se respondió que no, por la falta de lienzos á propósito: que la prensa, lustre y bruñido no se dudaba podrian darlos los fabricantes Valencianos con tanto acierto y primor, como los extrangeros, si tuviesen los lienzos

zos que no hay adequados para ello; pero que si en la fábrica de sombreros finos se introduxese el uso de forrarles con tafetanes dobles de aguas, segun lo hacen en Inglaterra, se supliria con dicho género sin necesidad de las zangalas extrangeras; y aunque el coste fuese algo mas que el de éstas, no aumentaria mucho el precio de los sombreros, y el ser género propio del pais era circunstancia que preponderaba á la diferencia del coste de uno y otro.

Esto podia verificarse fácilmente; pero para la fábrica de zatines en España en el dia hay poca proporcion, de modo que salgan tan baratos y buenos como los extrangeros, por quanto lo principal de esta fábrica consiste en lienzos delgados, y adequados para recibir la impresion del bruñido y lustre correspondiente; y de esta clase de lienzos, que en Alemania y en los Cantones de los Suizos se trabajan á precios muy módicos, será muy dificultosa la imitacion con respecto al precio ó coste de aquellos.

Manufacturas de encerados.

En el siglo pasado se estableció en Madrid una fabrica de encerados por Don Francisco Norato de Vaus, á quien se concediéron algunos auxílios por Real Cédula de 25 de Julio de 1693 (1).

Los encerados saliéron muy lustrosos, y trabajó algun tiempo; pero por falta de auxílios no pudo hacer competencia con los extrangeros, y se arruinó una manufactura de encerados finos que no tenemos; y con la que ademas de poderse mantener muchas gentes del arte de pintura, pierde el Estado muchos millones, que cuesta á España este comercio. Lo único que se fabrica en Madrid son encerados entrefinos y ordinarios; para esto hay dos fabricas, que tienen sus tiendas en la calle de la Cruz. Lo que se fabrica anualmente sobre poco mas á ménos en ambas son 90 varas.

Ma-

(1) *Por el mismo tiempo estableció otra fábrica de lo mismo Francisco Sanchez de Oviedo, á quien tambien se le concedió Real Cédula con fecha de 19 de Agosto de 1693 para que desfrutase las mismas gracias que Norato.*

Manufacturas de lienzos pintados.

Las fábricas de lienzos pintados han hecho algunos progresos en la Corte, y sus primeros ensayos no pasan del año de 64; algunos particulares se dedicáron á esta especie de industria. Salvador Serralta, y Rafael Roca contribuyéron mucho al adelantamiento de esta manufactura, y se executaban ya en el año de 1776 en estos dos fabricantes muchos géneros de pintados sobre lienzo y algodon para pañuelos, chupas de china, y otras cosas. Estableciéron su fábrica formal en la calle de la Magdalena, y en el año de 1777 trabajaban diariamente 26 personas, de las quales unos estaban instruidos en el modo de abrir los moldes en madera, y otros en preparar los tintes, y estampar pañuelos de todas clases: se componia de siete mesas para estampados, de una máquina para lustrarlos despues de estampados, y de una prensa para moldar los lienzos ántes de ponerlos á la estampa, con mas de 500 moldes, 4 calderas de cobre para cocer los colores y los simples que I. Orígen de la fábrica.

se

se le mezclan, y otros utensilios para el citado fin: siendo los pañuelos que se estampaban, así en sus calidades, como en dibuxos y colores de corriente despacho y consumo, y arreglados sus precios.

Es cierto que el arte de pintados no es raro en España, porque ya se ve en práctica en muchas de nuestras Provincias: y yo no sé si su fomento será mas dañoso que provechoso á España, respecto de que los lienzos que se emplean son extrangeros, y quiza pueden ser muy grandes los daños que sufran las fábricas de texidos de seda, y lana que podemos apellidar peculiarmente nuestras, por criarse en España sus primeras materias. Sus elaboraciones deben mirarse como un verdadero y sólido ramo de comercio activo, y nacional industria. Sin embargo, siguiendo el sistema de ser útiles estos pintados sobre lienzos, parece que no era conveniente que de los dedicados á esta manufactura, unos lograsen franquicias, y otros no, como sucedia en Madrid ántes del año de 1779, en que por una Real Cédula de 19 de Mayo se concediéron igualmente las gracias siguientes á todas las fábricas establecidas de este género en

en Madrid, y á las que se establecieren en adelante.

II. Gracias concedidas.

I. „ Que los lienzos y pañuelos pintados y „ estampados de las fábricas del Reyno que se „ conduzcan á Madrid para su consumo, con„ tinuen en adeudar á su entrada el 8 por 100 „ de alcabalas y cientos.

II. „ Que los lienzos en blanco que se in„ troduzcan en Madrid á nombre de los fabri„ cantes con solo el fin de estamparlos y pin„ tarlos para volverlos á sacar de la Corte con „ este beneficio, no paguen derechos algunos.

III. Que los lienzos que lleven á pintar y „ estampar los comerciantes de esta Corte, que „ ya hubiesen adeudado los derechos, y les ex„ traxesen de la Corte para su venta en otros „ pueblos, tengan la facultad de introducir en „ blanco otra tanta calidad libre de derechos.

IV. Que á los fabricantes que sacasen lien„ zos pintados en su fábrica para venderlos en „ otros pueblos, ó con destino á la América, „ se les abone lo que hubieren pagado por al„ cabalas y cientos al tiempo de la introduc„ cion de los lienzos en blanco.

V. Que los simples é ingredientes de estos „ Reynos y de los extrangeros que sean ne„ cesarios para los tintes, y demas beneficios de „ los pintados y estampados, sean libres de los „ derechos de alcabalas y cientos á la entrada „ de Madrid, y de los de introducciones en el „ Reyno los que sean extrangeros.

III. Estado de la fábrica.

Las fábricas que tenemos hoy en Madrid son 4: la del Real Colegio de los Desamparados: la de Pedro Breux, junto al Alamillo: la de Rafael Roca, calle del Cármen; y la de Dámaso Manzano: la primera estampa un año con otro 12U pañuelos la segunda 55U: la tercera 27U; y la quarta 4U: en la de Breux y Roca se estampan tambien varias piezas de coton: en la de Breux como unas 4U varas al año, y la de Roca como 9U.

El año pasado habia dos fábricas mas corrientes, la una la de junto al Convento de Trinitarios Descalzos, y la otra en la Caba baxa: la primera se perdió, y la otra no trabaja en actualidad.

Estampados de seda.

Tambien en Madrid se hacen pintados sobre seda: Don Pasqual Lancarro estableció una manufactura, y pretendió poner una escuela en el año de 1772. Estos pintados vienen á la Corte regularmente de la China y Francia: bien que en España hay bastantes fábricas, en las que se estampa y pinta con primor, y solo se echa ménos alguna variedad en

los

los colores, así como verdes distintos, y otros, cuya circunstancia hace á los pechines apreciables.

Bien que es verdad que en este género de pintados lo que se ve regularmente es capricho, y no naturaleza, sin la qual no puede haber en la pintura verdadera hermosura, y las producciones de las artes serán extravagantes y de mal gusto, como así está reconocido en todas las Naciones, especialmente en la célebre Escuela del diseño, establecida en Francia en el año de 1766; cuyo principal estudio es la naturaleza, y las invenciones árabes y chinas; solo alguna vez bien manejadas pueden servir para descanso ó medicina.

La invencion ó novedad de este pintado consiste solo en el secreto de preparar las tintas ó colores, y el buen uso de ellas depende de dibujar bien. La mayor perfeccion está en que los colores sean firmes, como acostumbran tener los que se traen de la China y otros Reynos extraños. Los precisos que se venden en Madrid son desde 9 hasta 40 reales la vara, esto es por los fabricantes; pero los mercaderes venden los de la China por

lo

lo comun en cortes de 17 varas sobre diferentes texidos de 3 quartas y media de ancho, y no tienen precio fixo; pues los venden á 10, 15, 20, 30 y 40 doblones, segun su clase, y ocasiones de que se valen; porque como esto admite variedad de gustos en sus dibujos, no tienen mas precio que el antojo del mercader.

Manufactura de bordados en lencería.

Siempre ha sido mucha la desidia y falta de aplicacion en las mugeres de Madrid para aquellas obras que son características de su sexô y genio: con la idea de empezar á fomentar la industria de las niñas, Agustin Jansens, y Catalina de la Guelle, su muger, que eran maestros de bordar mosulinas y otros lienzos, estableciéron en esta Villa por el año de 1755 una escuela para la enseñanza de dichos bordados. A poco tiempo se vió con 50 muchachas pobres, que se enseñaban á csta aplicacion sin interes, y á aquellas que estaban adelantadas, y se les distinguia con el nombre de oficialas, se les

les pagaba alguna cosa. El Gobierno miró este establecimiento como muy útil, porque con este noble exercicio se podia introducir en estos Reynos un notable comercio en beneficio comun y de las jóvenes, cortando los peligros á que las expone la miseria y ociosidad. La casa escuela era muy reducida, y se les abonó por el Rey la ayuda de costa de 600 reales anuales para su pago, y fomento de los maestros. Este auxîlio fué bastante para que ya en el año de 1763 se hallasen muchas muchachas dedicadas á bordar vueltas, pañuelos, escotes, mantillas de muger, chupas de hombre de diferentes puntos, como de Saxonia, Alenzon, de pluma, pequeñas, y medias jardineras, antola, y otras muchas labores de distintos nombres.

Lo mas primoroso está que la misma maestra hacia los dibuxos con todo esmero y gusto, y así sus bordadores tuviéron crédito y despacho. ¡Ojalá se promoviese esta industria, que por muchas razones seria ventajosa su propagacion en el Reyno; y con mas razon en Madrid! De esta especie deben ser las manufacturas que se han de procurar introducir y propagar en Ma-

Madrid, por el excesivo beneficio que dexa la mano, comparado con el limitado precio que tiene el material. Aquí viene bien lo que se lleva insinuado de la enseñanza pública en los Conventos de Religiosas. (Tom. I. pág. 5.)

Manufacturas de encages y blondas.

El primer proyecto dado en Madrid para establecer y propagar las manufacturas de encages y blondas fué en el año de 1691. En éste Doña María de Veny, natural de Viluorde en Brabante, propuso introducir en esta Corte una fábrica de todo género de encages de hilo y seda.

Para esto pidió que el Rey la hiciese la merced de señalarla alguna de las Casas Reales ó de la Villa, en que pudiese fundar escuela y enseñanza de esta fábrica, á donde acudiesen las niñas que pasasen de siete años.

Que se la habia de conceder inmunidad de tributos por 9 años á fin de poder introducir francos todos los géneros necesarios para la fábrica.

Que todas las niñas y mugeres que quisieren aplicarse á esta labor estuviesen obli-

obligadas á aprender 4 años de valde, y los subsiguientes con la paga correspondiente á sus obras. Que se habia de prohibir á todas y qualesquiera otras personas la referida enseñanza, para que durante el término de los 9 años, solamente ella y las maestras puestas por su disposicion la pudiesen exercitar.

Que habia de ser de su obligacion y costa traer de Flandes y Venecia maestros y materiales necesarios para el establecimiento y perfeccion de la fábrica.

Que se habia de mandar que muchas mugeres que se hallaban en diferentes hospitales de esta Corte, y otras perdidas por falta de empleo, se recogiesen y se aplicasen á dichas labores, con las que á la sombra de las maestras que repartiria se lograria fuesen útiles y trabajadoras.

Que habia de poder vender libremente los encages en España, poniéndoles por señal las armas del Rey.

Que se habia de conceder las mismas gracias á las maestras que ella pusiese.

Este proyecto tuvo alguna aceptacion al principio; pero últimamente se desbarató.

Por los años de 1760 se estableció en Ma-

Madrid por Don Miguel Archer, y Doña Catalina Sanso, su muger, una escuela en que se enseñaban á hacer encaxes finos, puntas, blondinas y felpillas: por este servicio les concedió nuestro Monarca en Cédula de 13 de Diciembre por 6 años 6U reales de vellon de ayuda de costa, para que tomasen casa oportuna á la enseñanza de las niñas, y que en ella pudiesen poner el escudo de armas Reales baxo la condicion de haber de tener la casa en lo interior de la Corte.

Al principio se esmeráron los maestros en enseñar bastante número de niñas, y de ellas se hallan muchas diestras en estas manufacturas; pero aunque se les siguió con la misma ayuda de costa, por Reales Cédulas de 20 de Febrero de 1767, y 19 de Febrero de 1773, acudian pocas niñas entónces, sea porque mudó de gobierno dicha escuela, ó porque no querian asistir á ella.

Esta habilidad se halla extendida en Cataluña, en donde actualmente se emplean muchos millares de mugeres dedicadas á su fomento, con lo que hace la Provincia un considerable comercio de este ramo, no solo en España, sino tambien

bien en la América, en donde se venden estos texidos á muy comodos precios, é imposibilita la extraccion de caudales que motivaria la introduccion de los extrangeros, si no hubiese estas fábricas, que son ya tan considerables, que apénas se venden otros géneros en el Reyno que los de sus fábricas.

Si en la Castilla se introduxere esta industria, se podrian sacar las mismas ventajas; pero la inaccion de las mugeres hará algo dificultosa su propagacion.

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE

DE LAS COSAS NOTABLES DE ESTE TOMO.

A

B

C

D

E

F

G

H

I

L

M

N

O

P

R

S

T

V

X

Z

FE DE ERRATAS.

Pág.	*línea.*	*donde dice.*	*corrige.*
44.	27.	gruesa.	*grodetur.*
67.	8.	Abreville	*Abbeville.*
74.	9.	vrta	*cuenta.*
91.	20.	140[illegible]055.	14[illegible]055.
97.	5.	20	10.
107.	8.	1785.	1758.
112.	2.	ergandujos	*engandujos.*
117.	4.	erganduxos.	*engandujos.*
135.	19.	Jarcias	*Garcías.*
167.	12,	ectas.	*estas.*
206.	9.	eofins.	*cofias.*
263.	6.	1500	15000.
299.	4.	difirir.	*deferir.*
342.	4.	qua	*que.*